

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno Bis

Sesión

Extraordinaria No. 1

enero 3, 2019

Dictámenes con Proyecto de Decreto

LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2019

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ahualulco**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Federico Monsiváis Rojas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 3, de fecha 21 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como el que la prestación de servicios y funciones públicos que tienen encomendados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que el ayuntamiento cumpla con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que se ara por el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, nos beneficiará.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios anunciado por el Gobierno Federal, es necesario que el Municipio de Aqualulco, S.L.P, trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los

municipios en el país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se llevó a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, costos o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Respecto al cobro de derechos de agua potable de los comités de aguas rurales, en las comunidades de Cañada Grande, Colonia de la Cruz y El Zapote, se cobran según sea el consumo de energía eléctrica, más los gastos de operación del suministro de agua. Las localidades de Ahualulco, Barrancas, Cerrito de Rojas, Clavellinas, Encarnación, Ipiña, La Parada, Paso Bonito, Pedregal, San Juan, y Santa Teresa, se cobra por cuota.

Los comités de aguas rurales, serán gestionados para que realicen las aportaciones de su recaudación, para así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículos 83 y 83 Bis

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **Unidad de Medida y Actualización**, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Así mismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna, veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas

de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación**

homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

☐ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

☑ Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

☑ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su

exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. En esta iniciativa en materia de servicios de agua potable se prevén las cuotas para los comités de Agua rurales, como lo establece el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se solicitaba un incremento entre un 25% y 28%; no obstante, no se contemplaba debidamente la clasificación del servicio y la mecánica para su incremento; por tanto, se elimina este servicio.

“COMITES DE AGUAS RURALES

Barrancas

2. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00

Cañada Grande

3. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 140.00

Cerrito de Rojas

4. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 80.00

Clavellinas

5. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00

Colonia de la Cruz

6. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 170.00

Encarnación

7. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 60.00

Ipiña

8. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00

La Parada

9. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00

Paso Bonito

10. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00

Pedregal

11. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00

San Juan de Coyotillos

12. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 80.00

Santa Teresa

13. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00

El Zapote

14. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 170.00

Así mismo, en otros derechos, impuestos y productos se consideró elevar a un 4.5% los costos del año 2018, toda vez que en el caso que nos ocupa no se encuentra los estudios de campo correspondientes para justificar el alza peticionada por el Municipio; y por último en lo relacionado con los conceptos que

están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2018 ya que este forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutiveos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutiveo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI,

incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII,

inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En materia de registro civil se establecía el cobro de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, mismo que está prohibido por la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes; por tanto, se elimina. Mismo que a continuación reproduzco:

“II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00”
---	-----------

Estaba previsto el concepto por el registro de fierro y de señal de sangre, mismo que esta prohíbo que los municipios cobren por el artículo 10 “A” , de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; de manera que se elimina, el cual cito enseguida:

“IX. Registro de Fierro	
a) Registro inicial	\$ 100.00
b) Refrendo	\$ 50.00
X. Registro de señal de sangre	
c) Registro inicial	\$ 100.00
d) Refrendo	\$ 50.00”

En otros derechos se establecía el cobro por permiso de fiestas familiares en su domicilio, jardín y salón, mismo que no permisible cobrar, ya que no existe un pago por un arrendamiento, sino que solamente es por el permiso; por tanto, se elimina.

“g) Permiso para evento social, familiar, en su domicilio, o jardín y salón de fiestas	
1. Celebración de Bodas, 15 años, Cumpleaños	\$ 400.00
2. Celebración de 3 años, Bautizos, Primera comunión,	\$ 300.00”

DÉCIMA TERCERA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el Proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se contemplaban en la iniciativa las cuotas para los comités de agua rurales, como lo prevé la ley de la materia; no obstante no se plantearon debidamente; por lo que, se decidió eliminarlos.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2018 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y

cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de costos de agua potable
- Perfeccionar la recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Perfeccionar la recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Perfeccionar la recaudación de servicios catastrales
- Perfeccionar la recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 89'873,400.00, (Ochenta y nueve millones ciento ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos. 00 /100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 89'873,400.00
1 Impuestos	1'831,720.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'831,720.00
3 Contribuciones de mejoras	1'400,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1'400,000.00
4 Derechos	1'879,663.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1'879,663.00
5 Productos	20,000.00
51 Productos	20,000.00
6 Aprovechamientos	1'014,942.00
61 Aprovechamientos	1'014,942.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81'000,000.00
81 Participaciones	31'727,075.00
82 Aportaciones	40'000,000.00
83 Convenios	11'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	UMA
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	4.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	4.00
3. Predios no cercados	4.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	4.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	4.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	4.00
2. Predios de propiedad ejidal	4.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **40%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$		100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$		150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$		200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$		295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$		100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$		200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$		300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$		440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	2.00%
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	UMA 4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 41.80
II. Servicio comercial	\$ 130.62
III. Servicio industrial	\$ 156.75

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a los siguientes tarifas y clasificaciones:

CABECERA MUNICIPAL

1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 41.80
b) Comercial	\$ 135.85
c) Industrial	\$ 156.75

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 170.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 350.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 350.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 100.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 73.15
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 62.70
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 41.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 41.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 52.25
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 41.80
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 41.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 41.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 52.25
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 52.25
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 52.25
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 52.25

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

						UMA	
1.	Obra menor	01	a	30	m2	0.0300	Por cada m2 de construcción
2.	Obra mayor	31	a	100	m2	0.0310	Por cada m2 de construcción
3.	Obra mayor	101	a	300	m2	0.0320	Por cada m2 de construcción
4.	Obra mayor	300	En adelante		m2	0.0330	Por cada m2 de construcción
4.	Obra comercial, mixto o de servicios					0.0340	Por cada m2 de construcción
5.	Obra industrial o de transformación					0.0350	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa **1.00 UMA**

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

					UMA
1.	01	a	25	metros lineales	1.00
2.	26	a	50	metros lineales	1.50
3.	51	a	100	metros lineales	2.00
4.	101	a	200	metros lineales	2.50
5.	201	en adelante		metros lineales	3.00

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMA'S**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

d) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

UMA

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.03
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
g) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
h) La inspección de obras será	Sin costo
i) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.08
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.24
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.40
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	54.08%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	UMA 1.04
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	UMA 10.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	UMA 1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.20
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.025
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.20
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.04
b) De grava conformada	1.04
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.04
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.45
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	7.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	UMA
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	2.50
2. Minisúper y tienda de auto servicio	10.00
3. Restaurant, cenadurías, rosticerías, pollerías, cafeterías, torterías, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	5.00
4. Restaurant, cenadurías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	7.00
5. Depósito de cerveza para llevar	10.00
6. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	10.00
7. Centros comerciales, Bodegas comerciales, Mueblerías, Joyería, estudios o laboratorios fotográficos	5.00
8. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	5.00
9. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	5.00
10. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	10.00
11. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	10.00
12. Gasolineras y gaseras	40.00
13. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta	10.00
14. Oficinas administrativas, agencias comerciales	5.00
15. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares	10.00
16. Panaderías, tortillerías, pastelerías	10.00
17. Salón de evento social, banquetes y baile	15.00
18. Baños públicos	5.00
19. Autolavado	5.00
20. Venta de ataúdes y servicios funerarios	10.00
21. Venta de agua purificada, relleno de botellones.	30.00
22. Local comercial, que no se especifique en este articulo	5.00
b) Salud	
1. Consultorios particulares	10.00
2. Hospitales	20.00
3. Clínicas	15.00
4. Farmacias	7.00
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias	7.00
c) Educación y cultura	
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)	7.00
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.	5.00
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa	10.00

d)	Infraestructura			
1.	Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.			15.00
e)	Recreación			
1.	Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)			15.00
f)	Alojamiento			
1.	Hotel, Casas de huéspedes y albergues			15.00
g)	Industria			
1.	Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie			20.00
2.	Agroindustria, cualquier superficie			10.00
3.	Trituradora			20.00
4.	Destiladoras			15.00
h)	Comunicación			
1.	Instalaciones o locales de transporte terrestre de servicio público			15.00
2.	Estacionamientos			10.00
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrará el 10% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	0.54
	1,001	10,000	Por cada M2	0.24
	10,001	1,000,000	Por cada M2	0.11
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				2.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del				10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Aqualulco, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1.	Fosa, por cada una	1.04
2.	Bóveda, por cada una	2.00
3.	Gaveta, por cada una	1.56
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1.	De ladrillo y cemento	1.14
2.	De cantera	2.08
3.	De granito	2.18
4.	De mármol y otros materiales	1.04

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00
c) Permiso de construcción de capilla	20.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.23
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.74
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 200.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00
c) En días festivos	\$ 400.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 780.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 980.00
c) En días festivos	\$ 1,040.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 93.60
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 68.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 21.73
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 21.73
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 108.68
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Constancia de soltería	200.00
XIII. Constancia de inexistencia	100.00
XIV. Copia certificada del libro	41.80
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobles

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos

ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	2.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.01	10.00
100.01	200.01	9.00
200.01	500.01	8.00
500.01	1,000.01	7.00
1,000.01	1,500.01	6.00
1,500.01	5,000.01	5.00
5,000.01	En adelante	4.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorga la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.04
II. Difusión fonográfica, por día	1.04
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	1.04
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	0.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.56
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.56
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.81

CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.81
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	4.00
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 50.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 46.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
	Desde	Hasta	
	\$ 1	\$ 100,000	0.005
	\$ 100,001	en adelante	0.0025
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA 4.16
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			1.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			2.08
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.04
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.04
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.10

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	15.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	4.00
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	7.00
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	1.00
b) Para comercios temporales	1.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	3.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	2.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	1.50

b) En envase cerrado para llevar	1.00
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	1.00
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemados menores de 20 kgs	1.00
b) Quemados de 21 a 30 kgs	1.50
c) Quemados de 31 a 50 kgs	2.00
d) Quemados de 51 a 100 kgs	2.50
e) Quemados superiores de 101 kgs	3.00
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	4.00
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	2.00
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	0.50
b) Medio riesgo	1.00
c) Alto riesgo	1.50
IX. Carta de afectación	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	GRATUITO
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	GRATUITO
IV. Por realizar visita de verificación.	GRATUITO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	GRATUITO

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 327.60	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 327.60	
II. Estacionamiento		
a) Primera hora	\$ 8.00	
b) Por las subsecuentes	\$ 8.00	
c) Por extravió de comprobante de estacionamiento	\$ 50.00	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	\$ 3.13	
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	\$ 3.13	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.		
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal		
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado	\$ 10.00	
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo	\$ 20.00	
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente	\$ 15.67	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.		
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:		
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del 27 de enero al 03 de Febrero.		
a) De personas con domicilio en Ahualulco hasta 3.00 metros lineales	\$ 130.41	
b) De personas con domicilio en Ahualulco de 3.01 metros lineales en adelante	\$ 163.02	
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco, del 27 de enero al 03 de Febrero.		
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales	\$ 220.00	
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante	\$ 295.00	
3. En días, festivos y feriados se cobrara por metro lineal. Por la duración del evento		\$ 30.00
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento		\$ 500.00
5. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero.		\$ 3,135.00
6. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero.		\$ 3,000.00
7. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento		\$ 500.00
8. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)		\$ 250.00
e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal		
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	\$ 1,684.54	
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	\$ 1,700.00	
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)		
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	\$ 3,000.00	
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	SIN COSTO	
G) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro	\$ 2,000.00	

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 20.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESÉS DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00

e) Manejar en estado de ebriedad	7.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	4.16
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.16
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.16
1. De manera dolosa	3.12
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	4.00
1. De manera dolosa	2.08
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	15.60
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	4.16
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	8.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	45.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.76
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.40
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.64
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Ahualulco, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 146	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.50
2. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, Jardines, plazas y cementerios.	3.00
3. No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.50
4. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	5.00
5. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	3.00
6. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	20.00
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	30.00
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	20.00
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
11. Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
12. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	5.00
13. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	2.00
14. Arrojar escombros.	10.00
15. Hacer uso irracional del agua potable.	10.00
16. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	50.00
17. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	100.00
18. Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.50
19. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	50.00
20. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	3.00
21. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.00
22. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	3.00
23. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	1.00
24. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	1.00
25. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	2.00
26. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	2.00
27. Maltratar a los animales.	3.00
28. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	4.00
29. Disponer de flores, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	5.00

30.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	50.00
31.	A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie, Su abandono o diseminación.	1.00
32.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	2.00
33.	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	4.00
34.	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	3.00
35.	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	1.00
36.	A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	1.00
37.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	2.00
38.	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	3.00
39.	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	2.00
40.	A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	30.00
41.	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	5.00
42.	A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	10.00
43.	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	10.00
44.	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	5.00
45.	El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	15.00
46.	Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.00
47.	Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
48.	Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
49.	Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
50.	Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	30.00
51.	Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
52.	Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
53.	Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
54.	Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
55.	Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
56.	Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	30.00
57.	Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00
58.	Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
59.	Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
60.	Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
61.	Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	20.00
62.	Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
63.	Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00

64.	Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
65.	Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
66.	Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un 70% del mismo, previo estudio socioeconómico.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en esta Ley de Ingresos, son estimados considerando que al momento de presentarse no existe Presupuesto Federal, y por tal motivo puede sufrir modificaciones.

SÉPTIMO. Los cobros de cuotas mensuales de los comités de aguas rurales, serán variables de acuerdo a los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, y mantenimiento de la red de agua potable.

OCTAVO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas 	Incrementar en un 15% De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2018
DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> • Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable. • Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos • Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad • Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación 	Incremento en un 20.00 % De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2018

ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	35,146,325	36,760,957
A. Impuestos	1,831,720	2,014,892
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,400,000	1,540,000
D. Derechos	1,879,663	2,067,629
E. Productos	20,000	22,000
F. Aprovechamientos	1,014,942	1,116,436
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	31,727,075	30,000,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	52,000,000	55,000,000
A. Aportaciones	40,000,000	42,000,000
B. Convenios	11,000,000	12,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,000,000	1,000,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	89,873,400	91,760,957

ANEXO III

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,722,328	32,852,627
A. Impuestos	1,277,047	1,526,433
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,194,558	1,305,876
D. Derechos	1,705,916	1,566,386
E. Productos	36,710	15,278
F. Aprovechamientos	1,016,934	845,785
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	25,491,163	27,592,869
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,215,183	52,374,559
A. Aportaciones	31,878,322	39,317,485
B. Convenios	17,336,861	13,057,074
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	79,937,511	85,227,186
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

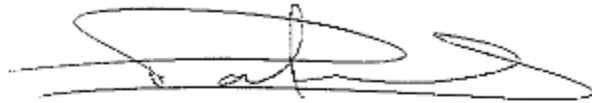
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		87,146,325.00
INGRESOS DE GESTIÓN		6,146,325.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,831,720.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,831,720.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,879,663.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,879,663.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,014,942.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,014,942.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	81,000,000.00
Participaciones	Recursos Federales	29,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	40,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	11,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos														
Otros Ingresos														
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones														
Participaciones	29,000,000	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667	2,416,667
Aportaciones	40,000,000	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333
Convenios	11,000,000	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667	916,667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,000,000	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333
Fondos Distintos de Aportaciones														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones														
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)														
Subsidios y Subvenciones														
Ayudas Sociales (Derogado)														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos														
Endeudamiento Interno														
Endeudamiento Externo														
Financiamiento Interno														

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



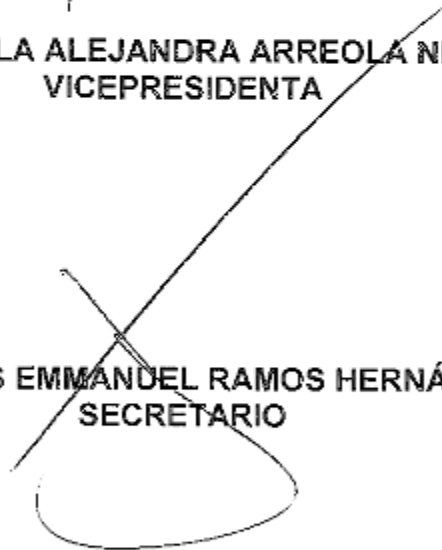
A- FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANDEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Alaquines**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Florisela Hernández Chávez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos, 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que de acuerdo con las características del contenido que deben tener las leyes, la que nos ocupa cumple con los principios de generalidad, abstracción e imparcialidad, puesto que sus enunciados

normativos tienen esas especificaciones técnicas, que permiten su observancia, aplicación e interpretación adecuada. Además de lo anterior, la misma tiene las particularidades de homogeneidad, completitud, unidad y coherencia formal y material.

El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo.

Presenta coherencia entre el texto normativo y su capítulo, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones.

Por ello, esta normativa se redactó atendiendo a los siguientes criterios:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo abstracto a lo concreto.
- c) De lo normal a lo excepcional.
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

OCTAVA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2014 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas

de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda”.

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual.

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

DÉCIMA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA PRIMERA. Que la iniciativa de ingresos que nos ocupa cumple en general en materia de impuestos y derechos con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, las tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA TERCERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considero que los aumentos autorizados tuvieran como base y tope los que están en cuota la inflación acumulada durante los diez últimos meses del año en curso (4.5%); los que se prevén en Unidad de Medida y Actualización (UMA) al ajuste que tenga está en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y

IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA CUARTA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y para incentivar una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimientos de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de

copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el año 2019 en materia de derechos tuvieron incremento de un 4.5%: en agua potable en la conexión del servicio de un nuevo fraccionamiento por lote, el registro civil en relación a la celebración de matrimonio en oficialía y domicilio; en publicidad y anuncios, la garantía para el retiro de publicidad, el anuncio colocado en fachada; y en expedición de copias, constancias y certificaciones en copia fotostática e información entregada en disco.

En otros derechos sube el uso del sanitario y dos conceptos de uso de piso en un 4.5%.

En aprovechamientos solamente sube dos multas de tránsito un 4.5%.

Se establecen como nuevos en materia del Bando de Policía infracciones a la integridad con multas razonables.

También se incluyen por primera vez las multas por infracciones de rastro municipal.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutiveos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC,*

vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene, como es visible enseguida:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Alaquines, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 75'879.624.00
1 Impuestos		1'278,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		8,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1'200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		70,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		1'400,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1'400,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1'618,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1'500,000.00
44 Otros Derechos		100,000.00
45 Accesorios		18,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		26,000.00
51 Productos		16,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		10,000.00

Municipio de Alaquines, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		1'380,000.00
61 Aprovechamientos		1'380,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		66'354,000.00
81 Participaciones		15'579,024.00
82 Aportaciones		23'298,600.00
83 Convenios		30'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		800,000.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		800,000.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		500,000.00
01 Endeudamiento interno		500,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.29
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.53

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.43%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.41%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 200.00
II. Servicio comercial	\$ 300.00
III. Servicio industrial	\$ 500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 60.00
c) Industrial	\$ 80.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 4.00	\$ 6.00	\$ 8.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 209.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 209.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 209.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio;

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,149.50

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes, y

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	35.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.50	13.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		4.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		12.00
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 10.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 70.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 15.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$	9.00
				20,000	
		\$	20,001	\$	10.00
		\$	40,001	\$	11.00
		\$	50,001	\$	12.00
		\$	60,001	\$	13.00
		\$	80,001	\$	14.00
		\$	100,001	\$	15.00
		\$	300,001	\$	16.00
		\$	1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$	15.00
				20,000	
		\$	20,001	\$	16.00
		\$	40,001	\$	17.00
		\$	50,001	\$	18.00
		\$	60,001	\$	19.00

	\$ 80,001	\$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	23.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	23.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1. 1990-2019	1.00
2. 1980-1989	1.50
3. 1970-1979	2.00
4. 1960-1969	2.50
5. 1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	3.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	12.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	8.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	5.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00	
4. Vivienda campestre	15.00	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.50	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00	
5. Gasolineras y talleres en general	20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.70
1,001	10,000	0.35
10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	en adelante	0.10
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.75	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.50

2. Bóveda, por cada una	3.50
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.75
II. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	3.50
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	4.00
Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines, está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 45.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 209.00
c) En días festivos	\$ 261.50
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 470.20
b) En días y horas inhábiles	\$ 574.75
c) En días festivos	\$ 679.25
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 300.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 60.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 120.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	GRATUITA
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00

VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.20
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	0.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 209.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Alaquines**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	3.50
b) Holograma "0", por 1 año	2.50
c) Holograma genérico, semestral	1.75

SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 40.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 20.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 45.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 45.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuita
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	\$ 1,100.00
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	\$ 600.00
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro)	\$ 500.00
XI. Noches disco	\$ 600.00
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	\$ 100.00
XIII. Permiso para velación	\$ 50.00

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	3.00
	\$ 100,001		en adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 250.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				Sin costo
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.75
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	100.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	100.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	100.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	SIN COSTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	SIN COSTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	4.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	40.00
, más	4.00
por realizar visita de verificación.	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

30.00"

SECCIÓN DECIMA NOVENA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.104
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	0.104

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento cada usuario pagar, Exceptuando de este pago a personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 4.50
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 20.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 31.35
4. En el resto de la zona urbana	\$ 31.35
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 50.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 30.00
Como incentivo al comercio local, los comerciantes foráneos pagaran el 50% más de las cuotas manifestadas en los incisos c) y d)	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.30

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIONES DE TRANSITO	MULTA UMA DE HASTA	
I.- Cambiar carril sin precaución	3	5
II.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	5	10

III.- Causar accidente al iniciar la marcha	5	10
IV.-Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva	5	10
V.-Causar daños a terceros	6	10
VI.-Circular a velocidad inferior a la permitida.	7	12
VII.- Circular con escapes ruidosos	5	10
VII.- Circular con permiso vencido	8	13
IX.- circular con el sistema de frenado en mal estado	5	10
X.- Circular con placas sobrepuestas	10	15
XI.- circular con el sistema de luces en mal estado	5	10
XII.- circular con una sola placa cuando se exigen dos	10	15
XIII.- circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	10	15
XIV.- circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	10	15
XV.- circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante	10	15
XVI.- circular con placas dobladas o alteradas	10	15
XVII.- Circular con cristales delanteros polarizados	5	10
XVIII.- circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	5	10
XIX.- circular con placas vencidas	5	10
XX.- circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	5	8
XXI.- Circular con puertas abiertas	15	20
XXII.- circular con vehículo en mal estado de funcionamiento	5	10
XXIII.- Circular en reversa sin guardar la debida precaución	10	15
XXIV.- Circular en sentido contrario	10	15
XXV.- Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	10	15
XXVI.- circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	3	10
XXVII.- circular sin luces	10	14
XXVIII.- circular sin placas	10	20
XXIX.-circular sin permiso vehículos con huella de accidente	5	10
XXX.-circular zigzagueando	15	25
XXXI.- conducir agarrando con una mano el volante	5	10
XXXII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	10	15
XXXIII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	30	40
XXXIV.- dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido	10	15
XXXV.- dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	8	15
XXXVI.- No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	4	10
XXXVII.- Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	6	12
XXXVIII.- estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	8	15
XXXIX.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	8	15
XL.- Estacionarse en doble fila	15	20
XLI.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	15	25
XLII.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	8	20
XLIII.- Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	8	20
XLIV.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	8	20
XLV.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	8	20
XLVI.- Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	10	20
XLVII.- Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	10	20
XLVIII.- Exceso de velocidad en zona urbana	20	50

XLIX.- Exceso de velocidad en zona escolar	20	50
L.- Exceso de velocidad en zona restringida	20	50
LI.- Falta de calcomanía o holograma	2	5
LII.- falta de espejos reglamentarios	5	10
LIII.-Falta de placa en motocicleta	10	15
LIV.-Falta de una o dos defensas	2	5
LV.- Hacer alto sobre una zona peatonal	5	10
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	10	15
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	5	10
LVIII.- Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	15	20
LIX.- manejar con aliento alcohólico	14	20
LX.-manejar con primer grado de ebriedad	25	50
LXI.-Manejar con segundo grado de ebriedad	30	50
LXII.-Manejar con tercer grado de ebriedad	35	50
LXIII.-Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	8	15
LXIV.- Manejar con licencia vencida	10	20
LXV.- Manejar sin licencia correspondiente	12	20
LXVI.-Manejar sin licencia de conducir	15	25
LXVII.- Mover un vehículo del lugar del accidente	10	15
LXVIII.-Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	10	15
LXIX.-Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	5	10
LXX.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	5	10
LXXI.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	10	15
LXXII.-No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	15	20
LXXIII.-No contar con permiso vigente para circular sin placas	10	15
LXXIV.- No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad publica	5	10
LXXV.- No efectuar cambio de luces	5	10
LXXVI.- no guardar distancia de seguridad	3	8
LXXVII.- No hacer alto en cruceros con avenidas	10	20
LXXVIII.-No obedecer indicaciones del agente de tránsito	10	15
LXXIX.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	10	20
LXXX.- No prestar auxilio del agente de vialidad	2	5
LXXXI.- No respetar el paso de un vehículo	5	10
LXXXII.- No respetar las sirenas y luces de emergencia	10	15
LXXXIII.- No respetar la señal de alto	10	20
LXXXIV.-No respetar los señalamientos viales	10	20
LXXXV.-No usar casco protector motociclista y sus pasajeros	8	15
LXXXVI.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	8	20
LXXXVII.-Obstruir la circulación	5	10
LXXXVIII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto	10	15
LXXXIX.-Obstaculizar la marcha de peatones	10	15
XC.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	15	20
XCI.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	20	30
XCII.- Provocar congestión vehicular	5	10
XCIII.- Realizar actividades de servicio público con placas particulares	15	20

XCIV.- Realizar reparaciones de vehículos en vía pública	8	15
XCV.- Rebasar en lugar prohibido	8	15
XCVI.- Rebasar por la derecha	8	15
XCVII.- Rebasar por el acotamiento	8	15
XCVIII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	15	20
XCIX.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	15	20
C.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	2	5
CI.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	8	15
CII.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	8	15
CIII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	30	50
CIV.-Transportar personas en el estribo de vehículos	15	20
CV.- Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	5	10
CVI.-Transporta más personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	5	10
CVII.-Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	15	20
CVIII.-Uso excesivo o indebido del claxon	10	20
CIX.-Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	10	20
CX.-Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	2	5
CXI.-Infracciones cometidas por ciclistas	1	2
		UMA

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas fracciones: VI, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XL, XLVII, XL, XLVIII, XLIX, L.	

INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO	MULTA	UMA
	DE	HASTA
I.- causar escándalos en lugares públicos	5	15
II.- proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5	15
III.- embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos.	5	15
IV.- alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	5	15
V.- disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	5	15
VI.- ofrecer a presentar espectáculos si licencia de la autoridad municipal	5	15
VII.- efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en al Art. 9 de la Constitución Política de la republica	5	15
VIII.- portar armas de fuego sin licencia	5	15
IX.- disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	5	15

X.- dar serenatas en la vía pública si el permiso correspondiente o que contando con el los participantes no guarden el debido respeto atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que molesten a la comunidad	5	15
XI.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	5	15
XII.- hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	5	15
XIII.- organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	5	15
XIV.- drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	5	15
XV.- deambular por la vía pública bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	5	15
XVI.- inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo y	5	15
XVII.- permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracción XIV de este precepto	5	15

INFRACCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION	MULTA UMA	
	DE	HASTA
I.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o de sus agentes	1	10
II.- introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes	1	10
III.- no tomar las precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes; las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes.	1	10
IV.- utilizar la vía pública, así como otros lugares para efectuar juegos por cualquier clase; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	1	10
V.- operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente	1	10
VI.- utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.	1	10
VII.- utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado	1	10
VIII.- utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial si en permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.	1	10
IX.- carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	1	10
X.- celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	1	10
XI.- fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	1	10
XII.- plantar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.	1	10
XIII.- coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	1	10
XIV.- invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	1	10
XV.- colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	1	10

XVI.- utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	1	10
XVII.- impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	1	10
XVII.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal.	1	10
XIX.- servirse de banquetas calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	1	10
XX.- arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecino o transeúntes , o depositarlos en lotes baldíos	1	10
XXI.- establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	1	10
XXII.-causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato	1	10
XXIII.- maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	1	10
XXIV.- turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes.	1	10
XXV.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como las señales de transito	1	10
XXVI.- presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos	1	10
XXVII.- vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	1	10
XXVIII.- hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	1	10
XXIX.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	1	10
XXX.- construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	1	10
XXXI.- no conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	1	10
XXXII.- no recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	1	10
XXXIII.- no depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	1	10
XXXIV.- permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	1	10
XXXV.- transportar desechos animales por la vía pública durante el día.	1	10

INFRACCIONES SANITARIAS	MULTA	UMA
	DE	HASTA
I.- arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o sustancias fétidas.	1	10
II.- descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	1	10
III.- descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles , restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	1	10
IV.- incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, o basura	1	10
V.- acumular en la vía publica desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	1	10

VI.- arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc, basura que contaminen	1	10
VII.- orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	1	10
VIII.- expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	1	10
IX.- carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	1	10
X.- prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos.	1	10
XI.- admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	1	10
XII.- no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	1	10
XIII.- el no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	1	10
XIV.- ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancia toxicas o nocivas para la salud	1	10
XV.- no contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	1	10
XVI.- no conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos	1	10
XVII.- conservar los los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía publica mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	1	10
XVIII.- no transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	1	10
XIX.- dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	1	10
XX.- no acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	1	10

INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL	MULTA	UMA
	DE	HASTA
I.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad	1	10
II.- faltar al respeto o consideración debidos o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos	1	10
III.- manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua , lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	1	10
IV.- manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	1	10

INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	MULTA	UMA
	DE	HASTA
I.-dañar, destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía publica	1	10
II.- maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.	1	10
III.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	1	10
IV.- dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	1	10
V.- tener en mal estado las banquetas y fachadas, asi como mantener sucio el frente de las casas	1	10

VI.- conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	1	10
VII.- impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	1	10
VIII.- utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	1	10
IX.- violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	1	10

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	25.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	35.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	55.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	25.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	35.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	55.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	55.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Alaquines, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Tenencia;
- VIII. Fondo de Fiscalización;
- IX. Incentivo para la Recaudación, y
- X. Extracción de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos o cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la

Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I



Municipio de Alaquines, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%
Programas sociales de vivienda	Convenio con entidades estatales y federales	40%



ANEXO II


**NOMBRE DE LA ENTIDAD ALAQUINES,
S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)**

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,757,400.00	19,320,122.00
A. Impuestos	1,278,000.00	1,316,340.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,400,000.00	1,442,000.00
D. Derechos	1,618,000.00	1,666,540.00
E. Productos	26,000.00	26,780.00
F. Aprovechamientos	1,380,000.00	1,421,400.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	15,579,024.00	13,447,062.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	54,098,600.00	55,721,558.00
A. Aportaciones	23,298,600.00	23,997,558.00
B. Convenios	30,000,000.00	30,900,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	800,000.00	824,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	500,000.00	515,000.00

ANEXO III

 ALAQUINES, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			11,201,772.68	13,925,125.00
A. Impuestos			424,888.00	519,488.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			484,470.00	476,597.00
E. Productos			11,026.00	8,100.00
F. Aprovechamientos			307,186.00	367,735.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			9,974,202.68	12,553,205.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			23,097,379.00	25,642,631.00
A. Aportaciones			18,315,369.00	23,042,631.00
B. Convenios			4,782,010.00	2,600,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		73,356,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		5,702,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,278,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	8,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		70,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,618,000.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	18,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	26,000.00
Productos	Recursos Fiscales	26,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,380,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,380,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	{
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	66,354,000.00
Participaciones	Recursos Federales	13,055,400.00
Aportaciones	Recursos Federales	23,298,600.00
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	800,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	800,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
Productos	16,000.00	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33
Productos de tipo corriente	16,000.00	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33
Productos de capital														
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
Aprovechamientos	1,380,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,380,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00	115,000.00
Aprovechamientos de capital														
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
Ingresos por ventas de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados														
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales														
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central														
Participaciones y Aportaciones	66,354,000.00	1,087,950.00	3,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00	6,417,810.00
Participaciones	13,055,400.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00	1,087,950.00
Aportaciones	23,298,600.00		2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00	2,329,860.00
Convenios	30,000,000.00			3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	800,000.00	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público														
Transferencias al Resto del Sector Público														
Subsidios y Subvenciones	800,000.00	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67
Ayudas sociales														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos														
Ingresos derivados de Financiamientos	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Endeudamiento interno	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Endeudamiento externo														

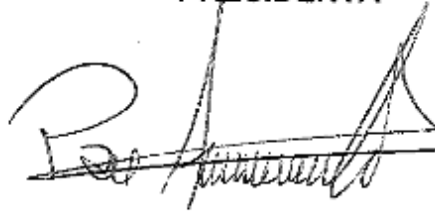
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



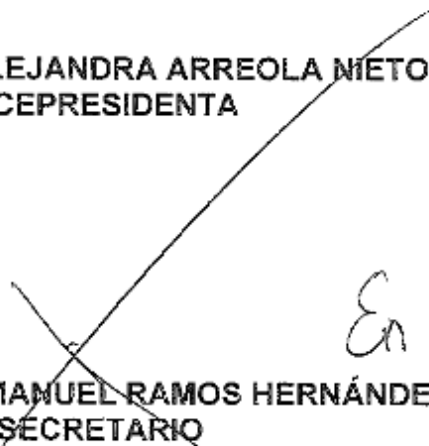
A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Profa. Sara Álvarez Rivera.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de **\$59, 623,709.73** (Cincuenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil setecientos nueve pesos 73/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.”

OCTAVA. Que derivado del análisis de las iniciativas que nos ocupa, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto, de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos”

En tal sentido, por ser una norma de mayor jerarquía la antes mencionada, es que resulta improcedente el cobro pretendido por el Ayuntamiento en cita.

En este municipio también se proponía en el impuesto de espectáculos públicos cuotas específicas para jaripeo, bailes y noches disco, cuando ya está prevista la tasa del 11; por tanto, se eliminan.

“I. En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

	CUOTA
a) Jaripeo	\$1,800.00
b) Baile	\$1,800.00
II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente	\$ 550.0”

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción

VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán Sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se Elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y

Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, mediante una determinación transitoria se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En términos generales en este Ayuntamiento las cuotas que están en pesos se propusieron las que tienen para el año 2018, sin tener incremento alguno; y solamente los costos que están en unidad de medida y actualización tendrán el ajuste que tenga en el año.

DÉCIMA SEGUNDA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante**, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En este municipio solamente se ajustarán los cobros que están en unidad de medida y actualización al ajuste que tenga en el año.

En panteones se cobra los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, y concesión de servicios..

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$60,969,392.00 (Sesenta millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	60,969,392.63
1 Impuestos		1,753,870.33
11 Impuestos sobre los ingresos		1,845.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,752,025.33
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		178,695.43
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		26,662.30
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		152,033.13
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		15,570.78
51 Productos		15,570.78
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		6,831.63
61 Aprovechamientos		6,831.63
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		57,668,741.58
81 Participaciones		9,925,252.00
82 Aportaciones		11,583,872.48
83 Convenios		37,505,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	11.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	UMA 4.00
----------------------------------	---------------	--	---------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 200.00
II. Servicio comercial	\$ 250.00
III. Servicio industrial	\$ 500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 22.00
c) Industrial	\$ 100.00

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50% del valor de la cuota.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, racionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 50.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 55.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 60.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 200.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	402.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje **\$ 100.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	35.00	45.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	30.00	35.00
c) Inhumación temporal con bóveda	30.00	35.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		9.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00
f) Permiso de traslado nacional		22.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA	\$
		10,001		20,000
		20,001		30,000
		30,001		40,000
		40,001		60,000
		60,001		120,000
		120,001		en adelante
				52.00
				61.00
				70.00
				83.00
				92.00
				120.00
				130.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.84

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	0.77
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	0.72
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2019	1.00
1980-1989	1.50
1970-1979	2.00
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.10
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	1.10
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.75
b) De calles revestidas de grava conformada	2.62
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	15.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00	
	15.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	UMA
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan	
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	5.00
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	15.00

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Bóveda, por cada una	1.25
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.25

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	180.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	180.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	106.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	106.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	212.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	265.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	318.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	212.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	350.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	371.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	159.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 90.00
b) En días y horas inhábiles	\$180.00
c) En días festivos	\$275.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 530.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 740.00
c) En días festivos	\$ 1100.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 90.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 40.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 48.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 21.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 106.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 4.00
--------------------------	---------------------

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.25

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 530.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	3.00
b) Holograma "0", por 1 año	4.00
c) Holograma genérico, semestral	4.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 160.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 160.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anu

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 42.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 53.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 80.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuita

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001		en adelante	2.20
El costo mínimo por avalúo será de				UMA 5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				\$ 106.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 530.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				\$ 106.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				\$ 217.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				\$ 106.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				\$ 106.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				\$ 100.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				\$ 159.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:		
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble		\$ 530.00
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares		\$ 212.00
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros		
a) Camión de pipa de agua		\$ 350.00
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel		\$ 106.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara		\$ 2.30
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.		

V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño	
1. Chico	\$ 53.00
2. Mediano	\$ 106.00
3. Grande	\$ 160.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento	\$ 212.00
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento	\$ 212.00
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	\$ 106.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 106.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 212.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 106.00
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes cuotas.	CUOTA
a) Lote a perpetuidad	\$ 477.00
b) Lote temporalidad a 7 años	\$ 265.00
c) Fosa común	Gratuito

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA
	\$ 30.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	2.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.00
1. De manera dolosa	8.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00
1. De manera dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00

ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	7.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	UMA
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobrarán	2.00

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización;
- VIII. Incentivo para la Recaudación, y
- VIX. Extracción de hidrocarburos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios con fondos Federales y Estatales.	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones. 	Incremento del 2.5% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior
	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de los padrones de contribuyentes. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio que se traduzcan en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio. 	

ANEXO II

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,534,837.25	10,798,208.18
A. Impuestos	1,753,870.33	1,797,717.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	178,695.43	183,162.81
E. Productos	15,570.78	15,960.04

F. Aprovechamientos	6,831.63	7,002.42
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	9,925,252.00	8,794,365.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,088,872.48	50,316,094.29
A. Aportaciones	11,583,872.48	11,873,469.29
B. Convenios	37,505,000.00	38,442,625.000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	60,969,392.00	61,114,302.47
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018 Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,234,620.87	10,277,890.00
A. Impuestos	1,161,422.35	1,711,093.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	196,658.00	174,337.00
E. Productos	34,777.00	15,191.00
F. Aprovechamientos	13,016.00	6,665.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	8,767,139.00	8,370,604.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	61,608.52	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,404,067.00	48,806,339.00
A. Aportaciones	9,410,517.00	11,301,339.00
B. Convenios	37,993,550.00	37,505,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$57,638,687.87	59,084,229.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

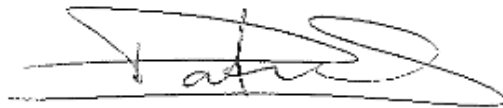
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		59,623,709.73
INGRESOS DE GESTIÓN		1,954,968.16
Impuestos	Recursos Fiscales	1,753,870.33
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,845.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,752,025.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	178,695.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	26,662.30
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	152,033.13
Otros Derechos	Recursos Fiscales	

Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	15,570.78
Productos	Recursos Fiscales	15,570.78
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,831.63
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,831.63
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	57,668,741.58
Participaciones	Recursos Federales	8,579,869.10
Aportaciones	Recursos Federales	11,583,872.48
Convenios	Recursos Federales	37,505,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	57,668,741.58	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46	4,805,728.46
Participaciones	8,579,869.10	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09	714,989.09
Aportaciones	11,583,872.48	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71	965,322.71
Convenios	37,605,000.00	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67	3,125,416.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

A favor

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Catorce**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 3, de fecha 24 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Catorce, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes*

estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años ubsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, tarifas y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En caso del municipio de Catorce, S.L.P., no se aumentaron los impuestos; el derechos subió un 4.5% algunos conceptos de agua potable, registro civil, nomenclatura urbana, y copias, constancias y certificaciones.

En el caso de los conceptos de cobro de derechos que están en unidad de medida y actualización y se solicitan ajustes, no se les autorizó porque este mecanismo se actualiza en el año en automático.

Se traen nuevos conceptos de cobro en rastro, en planeación y supervisión de alumbrado público, mismo que se le autorizaron, pues su costo está previsto de una manera razonable y objetiva.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutive judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y

IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se

reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, óptima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas. Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Catorce, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso del municipio de Catorce, S.L.P., no se aumentaron los impuestos; el derechos subió un 4.5% algunos conceptos de agua potable, registro civil, nomenclatura urbana, y copias, constancias y certificaciones.

En el caso de los conceptos de cobro de derechos que están en unidad de medida y actualización y se solicitan ajustes, no se les autorizó porque este mecanismo se actualiza en el año en automático.

Se traen nuevos conceptos de cobro en rastro, en planeación y supervisión de alumbrado público, mismo que se le autorizaron, pues su costo está previsto de una manera razonable y objetiva.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Catorce, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$88, 740,639.00 (ochenta y ocho millones setecientos cuarenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Catorce, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2019, por lo tanto no se indica fecha para ejercerla

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Catorce, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 88,740,639.00
1 Impuestos	932,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	30,000
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	5,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	1,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	

Municipio de Catorce, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
43	Derechos por prestación de servicios	1,000,000.00
44	Otros Derechos	
45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	2,300,000.00
51	Productos	2,300,000.00
52	Productos de capital (Derogado)	
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	400,000.00
61	Aprovechamientos	400,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	
63	Accesorios	
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79	Otros Ingresos	
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	86,500,000.00
81	Participaciones	17,103,639.00
82	Aportaciones	16,500,000.00
83	Convenios	50,000,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85	Fondos Distintos de Aportaciones	
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91	Transferencias y Asignaciones	
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas Sociales (Derogado)	

Municipio de Catorce, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		
03 Financiamiento Interno		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.95
3. Predios no cercados	1.17
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.55

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.30

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.70%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	500.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	400.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 160.00
II. Servicio comercial	\$ 630.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Cuotas aplicables para Real de Catorce

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 52.25
b) Comercial	\$ 385.75
c) Comercial (Hoteles, posadas,)	\$ 1000.00
d) Industrial	\$ 548.62

Tarifas aplicables para Estación Catorce

	CUOTA
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	41.80

b) Comercial	\$ 125.40
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	\$ 700.0
d) Adoberos y huertas	\$83.50
e) Industrial	\$ 925.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.60	\$ 9.00	\$ 21.24	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 15.20	\$ 18.00	\$ 42.48	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 22.80	\$ 30.00	\$ 63.72	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 30.40	\$ 38.00	\$ 84.96	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 38.00	\$ 45.00	\$ 106.20	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 45.60	\$ 55.00	\$ 127.44	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 60.80	\$ 66.56	\$ 169.92	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 76.00	\$ 83.20	\$ 212.40	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 160.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 170.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 156.75
---	----------------------------------

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 4.50
--	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.75	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.25
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.25
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00
f) Permiso de traslado nacional		4.50
g) Permiso de traslado internacional		10.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA \$70.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas o costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	15.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
		\$ 1,000,001	en adelante	40.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	15.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
		\$ 1,000,001	en adelante	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	30.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	35.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	40.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	45.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	50.00
		\$ 10,000,001	en adelante	55.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	UMA 1.00
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	3.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00
1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	8.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.25
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 6.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.80
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.10
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	4.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	4.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	1.70
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.70
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	9.00
XIV. Por el uso de lote en panteones	3.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		2.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2.00	
4. Vivienda campestre		2.00	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		3.5	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		3.5	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		12.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00	
5. Gasolineras y talleres en general		30.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
MILLAR			
De	1	1,000	15.00
	1,001	10,000	17.00
	10,001	1,000,000	19.00
	1,000,001	en adelante	25.00
			UMA
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en Catorce.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		2.00
2. Bóveda, por cada una		3.00
3 Gaveta, por cada una		3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		

1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 209.45
b) En días y horas inhábiles	\$ 313.50
c) En días festivos	\$ 381.30
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 418.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 522.50
c) En días festivos	\$ 590.30
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 261.25

VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 30.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 25.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 105.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Impresión de curp	\$ 15.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 1.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
		100,01		200,00	1.00
		200,01		500,00	1.00
		500,01		1,000.00	1.00
		1,000,01		1,500.00	1.00
		1,500,01		5,000.00	1.00
		5,000,01		en adelante	1.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.30
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.55
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Catorce**, S.L.P., dicho cobro se realizara por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 80.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 78.75

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	CUOTA
I. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos; jaripeos, bailes público, peleas de gallos, carreras, puestos ambulantes en días feriados	\$ 1,500.00
II. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	\$ 400

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 70.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 70.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes tasas y costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
--	------------------

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 1.10
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	n/a
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera, empedrados con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.50

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO”	
a) Local planta baja	\$ 130.50
b) Local planta alta	\$78.25
II. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO LAS ALHONDIGAS”	
a) Local planta baja	\$ 313.50
b) Local grande planta alta	\$156.75
c) Local chico planta alta	\$78.25
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrara conforme a lo siguiente:	
a) Por puesto semifijo	\$52.25
b) Por módulo de comercio	\$52.25
c) Por comerciante ambulante local	\$52.25
V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante	

a) Comerciante ambulante foráneo	\$104.50
b) Comerciante ambulante local	\$52.25.00
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio Para ambulante local	\$250.00
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por Temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$365.75
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	\$261.25
VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por Temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$365.75
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	\$156.75
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para Para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$62.60
b) Módulos comerciales	\$104.50
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	\$52.25
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Modulo comercial	\$52.25
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	\$100.00
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrio.	
a) Por vehículo motorizado (incluye autorización de estacionamiento en área determinada por la dirección de seguridad pública, limitada a la capacidad de dichas áreas)	\$31.35
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	\$313.50
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	\$104.50
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	\$1,562.50
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	\$1,045.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	\$4,180.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	\$5,225.00
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	\$4,180.00

b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	\$4,180.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	\$4,180.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	\$5,225.00
XVI. Por uso de espacios históricos para acampar en tiendas de campaña o similares por evento	
a) Plaza de toros en Real de Catorce	\$52.25
b) Explanada la Alameda en Real de Catorce	\$52.25
XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	\$500.00
b) Auditorio Municipal	\$1,000.00
XVIII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	\$1,500.00
b) Auditorio Municipal	\$2,000.00
XIX. Por expedición de permisos para bailes	
a) Para eventos sociales	\$209.00
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales	\$1,045.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

a) Revista Municipal Turística	\$50.00
b) Suvenirs turísticos	\$75.00
c) Revistas o ediciones Escritas	\$300.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	100.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	6.00

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	10.00
az) Por orinar y Defecar en vía publica	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA 3.5
---	--------------------------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA 5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	4.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, cuotas, costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Catorce, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p align="center">Eleva los índices de recaudación en los ingresos propios</p>	<p>Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.</p> <p>Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.</p> <p>Actualizar y ampliar el padrón catastral.</p> <p>Aplicar un programa especial de cobro a morosos.</p>	<p align="center">Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE CATORCE		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	932,000.00	969,280.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,200.00
D. Derechos	1,500,000.00	1,560,000.00
E. Productos	2,300,000.00	2,392,000.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	416,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	17,103,639.00	20,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	16,500,000.00	17,160,000.00
B. Convenios	50,000,000.00	52,000,000.00

<p>C. Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</p> <p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</p> <p>Datos Informativos</p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>		
--	--	--

ANEXO III

MUNICIPIO DE CATORCE			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2017	Año del Ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	894,720.00		932,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	4,800.00		5,000.00
D. Derechos	1,440,000.00		1,500,000.00
E. Productos	2,208,000.00		2,300,000.00
F. Aprovechamientos	384,000.00		400,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00		
H. Participaciones	45,120,000.00		47,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	13,729,844.16	14,301,921
B. Convenios	1,920,000.00	2,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		91,637,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		5,137,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	932,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		30,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	2,300,000.00
Productos	Recursos Fiscales	2,300,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	86,500,000.00
Participaciones	Recursos Federales	20,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	16,500,000.00
Convenios	Recursos Federales	50,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Catorce, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	91,637,000.00	9,103,083.33	8,103,083.33	7,873,083.33	7,673,083.33	7,693,083.33	7,693,083.33	7,673,083.33	7,673,083.33	7,643,083.33	7,623,083.33	7,633,083.33	7,593,083.33
Impuestos	932,000.00	1,544,333.33	544,333.33	314,333.33	114,333.33	134,333.33	134,333.33	114,333.33	114,333.33	84,333.33	64,333.33	74,333.33	34,333.33
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Impuestos sobre el patrimonio	900,000.00	1,541,666.67	541,666.67	311,666.67	111,666.67	131,666.67	131,666.67	111,666.67	111,666.67	81,666.67	61,666.67	71,666.67	31,666.67
Accesorios	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,500,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,490,000.00	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67	124,166.67
Otros Derechos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,300,000.00	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67
Productos de tipo corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,300,000.00	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67	191,666.67
Aprovechamientos	400,000.00	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33
Aprovechamientos de tipo corriente	400,000.00	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33
Aprovechamientos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	86,500,000.00	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33	7,208,333.33
Participaciones	20,000,000.00	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67	1,666,666.67
Aportaciones	16,500,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00
Convenios	50,000,000.00	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00


DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cedral, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. José Homero Mata Camarillo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de Cabildo número 6, de fecha 16 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio Cedral, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 70, 558,657.00 (Setenta millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 1, 000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.), para ejercerla en pagos diversos de la presente administración como pago de salarios y finiquitos a ex trabajadores.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán Sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos

Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se Elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

• Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación y así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos de cobro que están reflejados en unidad de medida y actualización se ajustaran al aumento que tenga este esquema de cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

SESIONADO EL 06/12/2018

NOTIFICADO EL 13/12/2018

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c)

y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- 1. Copia simple **\$ 1.00** (un peso 00/100 M.N.).
- 2. Copias certificadas **\$ 14.00** (catorce pesos 00/100 M.N.).
- 3. Información entregada en cualquier medio digital **gratuito**

Este Municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, éste es el que propone a través del Ayuntamiento sus cuotas al Congreso del Estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro, mismo que reproduzco enseguida:

**“SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones para los comités de aguas rurales, de no ser caso de estar a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de esta Ley:

	CUOTA	CUOTA
	Agua potable	Alcantarillado
I. Servicio doméstico	\$ 1,116.54	\$ 226.31
II. Usos Públicos	\$ 1,186.06	\$ 226.31
III. Servicio comercial	\$ 1,186.06	\$ 226.31
IV. Servicio industrial	\$ 1,186.06	\$ 226.31

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:						CUOTA
a) Doméstica						\$ 83.57
b) Comercial						\$ 130.87
c) Industrial						\$ 243.92
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:						CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 10.03	\$ 10.98	\$ 15.70	\$ 28.03	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 11.36	\$ 12.44	\$ 17.80	\$ 31.76	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 12.50	\$ 13.68	\$ 19.57	\$ 34.94	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 13.74	\$ 15.05	\$ 21.52	\$ 38.43	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 15.12	\$ 16.55	\$ 23.67	\$ 42.27	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 16.63	\$ 18.21	\$ 26.04	\$ 46.70	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 18.29	\$ 20.02	\$ 28.64	\$ 51.14	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 20.12	\$ 22.02	\$ 31.51	\$ 56.25	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA Agua Potable	CUOTA Alcantarillado
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 211.23	\$ 211.23
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 268.58	\$ 268.58
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 528.09	\$ 528.09

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA Agua Potable	CUOTA Alcantarillado
a) Doméstica	\$ 64.87	\$ 64.87
b) Uso Publico	\$ 78.44	\$ 78.44
c) Comercial	\$ 95.05	\$ 95.05
d) Industrial	\$ 125.23	\$ 125.23

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	COSTO UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo."	16%
---	-----

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas. Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la

población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Cedral, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o

cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Este Municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, éste es el que propone a través del Ayuntamiento sus cuotas al Congreso del Estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es

obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 75, 985,500.00 (Setenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cedral, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Cedral, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	

Total	\$	75,985,500.00
1 Impuestos		2,094,830.00
11 Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,089,830.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		5,409,804.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		216,273.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		
43 Derechos por prestación de servicios		4,737,873.00
44 Otros Derechos		455,658.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		124,766.00
51 Productos		
52 Productos de capital (Derogado)		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		124,766.00
6 Aprovechamientos		645,932.00
61 Aprovechamientos		245,180.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios		
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		400,752.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		134,560.00

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		134,560.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		62,148,765.00
81 Participaciones		28,727,758.00
82 Aportaciones		33,347,850.00
83 Convenios		4,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas Sociales (Derogado)		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		1,000,000.00
01 Endeudamiento interno		1,000,000.00
02 Endeudamiento externo		
03 Financiamiento Interno		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el

11%

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.68
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.68
3. Predios no cercados	0.68
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.60
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.52
2. Predios de propiedad ejidal	0.56

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	COSTO UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.42
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)

e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)
-------	-------------------------	------	------------

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.40

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.4523%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.40
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	COSTO UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	COSTO UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.42
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	27.35
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	COSTO UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.10
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.10
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.10
b) Desechos industriales no peligrosos	0.10

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	COSTO UMA	COSTO UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.58	6.38
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.26	2.78
c) Inhumación temporal con bóveda	1.26	2.78
II. Por otros rubros:		COSTO UMA
a) Sellada de fosa		3.32
b) Exhumación de restos		3.32
c) Constancia de perpetuidad		3.32
d) Certificación de permisos		3.32
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.32
f) Permiso de traslado nacional		3.32
g) Permiso de traslado internacional		3.32

II. Venta de lote para inhumación en panteón San Juan Bautista y panteón Juan Pablo II	CUOTA
a) Lote tipo A	4,000.00
b) Lote tipo B	3,000.00
c) Lote tipo C	2,000.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 73.81

b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 51.11
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 34.07
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 35.11
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.71
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	COSTO UMA 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 34.07
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 24.98
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.35
d) Ganado caprino, por cabeza	\$11.35
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.27
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 17.03
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.35
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.35
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.35
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

II.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.00
		20,001		\$ 40,000	8.00
		40,001		\$ 50,000	9.00
		50,001		\$ 60,000	10.00
		60,001		\$ 80,000	12.00
		80,001		\$ 100,000	14.00
		100,001		\$ 300,000	16.00
		300,001		\$ 1,000,000	18.00
		1,000,001		en adelante	20.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	10.00
		20,001		\$ 40,000	12.00
		40,001		\$ 50,000	13.00
		50,001		\$ 60,000	14.00
		60,001		\$ 80,000	16.00
		80,001		\$ 100,000	18.00
		100,001		\$ 300,000	20.00
		300,001		\$ 1,000,000	22.00
		1,000,001		en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	

	DE	\$	1		HASTA	\$	100,000		15.00
		\$	100,001			\$	300,000		16.00
		\$	300,001			\$	1,000,000		17.00
		\$	1,000,001			\$	5,000,000		18.00
		\$	5,000,001			\$	10,000,000		19.00
		\$	10,000,001				en adelante		20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	COSTO UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.17
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% COSTO UMA 1.60
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	COSTO UMA
1990-2019	2.45
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	COSTO UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	11.49
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	11.49
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$100.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo COSTO UMA 11.59
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.48
y por refrendo anual,	2.13
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	COSTO UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	11.59
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.83
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.83
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.83
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.83
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	COSTO UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.22
b) De calles revestidas de grava conformada	0.22
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.22
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.22
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	2.08
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.04
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.34
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.08
XIV. Por la rectificación de medidas	3.72
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	COSTO UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.23
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.49
4. Vivienda campestre	9.20
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	11.49
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.49
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.49
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.65
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.45
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.21
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.45
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.49
5. Gasolineras y talleres en general	18.35
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De	1	1,000	5.25
	1,001	10,000	0.31
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.11

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **0.57**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del **10%** de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cedral, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		COSTO UMA
1. Fosa, por cada una		1.19
2. Bóveda, por cada una		1.30
3 Gaveta, por cada una		1.19
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		0.98
2. De cantera		1.20
3. De granito		2.02
4. De mármol y otros materiales		3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.83
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00
8. Permiso de construcción de capillas		0.57

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	\$296.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	\$296.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	\$300.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	COSTO UMA 3.17
V. Por constancia de no infracción, el costo será de	3.17
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.20
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de

3.17

SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento y primera acta certificada	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 150.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 171.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 230.00
c) En días festivos	\$ 329.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 742.00
c) En días festivos	\$ 815.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 86.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 42.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 3.50
VIII. Búsqueda de datos	\$ 11.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 34.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 74.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	50.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Registro de Defunción	100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	COSTO UMA
La cuota mensual será de	2.08

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo al costo siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				COSTO UMA
	DE	1.00	HASTA	100,00
		100,01	en adelante	0.35
				0.30

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.19
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.62
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.62
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.62
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.62
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.62
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinil, por m2 anual	0.62
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.29
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.65
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.79
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.89
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.65
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	12.53
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	12.53
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	12.42
XX. En toldo, por m2 anual	6.81
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.29
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.89
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,603.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cedral, S.L.P., o que circulen en el mismo; el costo se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	COSTO UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 51.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 51.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 52.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 52.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 52.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta e dependencia económica, cada una	\$ 52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DECIMASÉXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000	2.22
	\$ 100,001	en adelante	2.22
La tarifa mínima por avalúo será de		UMA	4.92
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		UMA	0.86
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		UMA	2.48
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		CUOTA	\$ 33.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		CUOTA	\$ 73.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		CUOTA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		CUOTA	\$ 85.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		CUOTA	\$ 190.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		CUOTA	0.37 UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		CUOTA	10.45 UMA

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	COSTO UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.12
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.20
por traslado, más	2.08
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.04
IV. Por realizar visita de verificación.	15.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.85
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.42
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.50
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.45

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.40
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	1.80

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado Hidalgo se pagara mensualmente como sigue:	CUOTA
a) Local con acceso exterior	\$ 350.00
b) Local interior cerrado	\$ 158.00
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	\$ 158.00
d) Local abierto interior chico (hasta 3 mts)	\$ 160.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 5 mts)	\$ 248.00
f) Puestos semifijos medianos (hasta 4 mts)	\$ 225.00
g) Puesto Semifijo chico (de 2.5)	\$ 106.00
h) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.64
II. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que se establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrán ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita del interesado:	
a) Hasta 6 metros lineales por convenio se cubrirá una cuota mensual de:	\$ 98.00
b) En caso de vendedores ambulante se cobrara diariamente	\$ 33.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal:	\$200.00
d) Por el uso de auditorio municipal Miguel Hidalgo, por día de evento	\$5,200.00
b) Por el uso del teatro Benito Juárez, por día de evento	
1. Cuota mínima por mantenimiento	\$1,560.00
2. Conferencias y graduaciones	\$1,560.00
3. Eventos de instituciones privadas	\$3,150.00
4. Eventos con fines de lucro	\$5,720.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	COSTO UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	39.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	COSTO UMA
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15
3 Ruido en escape	1.90
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10
5 Manejar en estado de ebriedad	10.25
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.22
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14
9 No obedecer señalamiento restrictivo	2.14
10 Falta de engomado en lugar visible	1.80
11 Falta de placas	3.60
12 Falta de tarjeta de circulación	2.00
13 Falta de licencia	2.85
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12
15 Estacionarse en lugar prohibido	3.68
16 Estacionarse en doble fila	2.10
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
24 Abandono de vehículo por accidente	4.85
25 Placas en el interior del vehículo	6.55
26 Placas sobrepuestas	7.50
27 Estacionarse en retorno	2.60
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.15
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32 Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.14
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85

38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43 Intento de fuga	2.00
44 Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45 Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46 Circular con puertas abiertas	3.10
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.85
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50 Circular con pasaje en el estribo	2.78
51 No ceder el paso al peatón	2.14
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
56 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
57 Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58 Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
59 Falta de cinturón de seguridad	1.0
60 No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
61 No conservar distancia de seguridad	5.00
62 Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63 Dar vuelta en un cruce sin hacer precaución	6.00
64 No ceder el paso al peatón	2.00
65 No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66 Circular en reversa innecesariamente	2.00
67 Rebasar en lugares no permitidos	6.00
68 No conceder cambios de luces	3.00
69 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70 Arrojar basura en la vía pública	4.00
71 Obstruir la vía pública con el vehículo	8.00
72 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73 Circular con exceso de humo	5.00
74 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78 Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	5.00
79 Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80 Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81 Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
82 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
84 Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
85 Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86 Dar vuelta en "U"	8.00
87 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88 Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
89 Rebasar vehículos peor el acotamiento	5.00
90 Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91 Conducir hablando por celular	5.00
92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94 Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
95 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96 Insultar o amenazar al agente de tránsito	12.00

97 Darse a la fuga	10.00
98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100 No respetar semáforo	5.00
101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
103 No usar casco protector el conductor	7.00
104 No usar casco protector el acompañante	5.00
105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106 No rebasar por carril izquierdo	3.00
107 Circular en sentido contrario	5.00
108 No circular por extrema derecha	2.00
109 No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111 Circular entre carriles	2.00
112 Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116 Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
117 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
119 Transitar con las puertas abiertas	8.00
120 Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
121 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	5.00
122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	5.00
132 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	5.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00
136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
DE LOS ACCIDENTES	
139 Ocasionar un accidente	5.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	73.50
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
145 Abandono de víctima por accidente	50.00
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	
	COSTO UMA
1 Faltas administrativas	3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	3.10

3 Alteración del orden público	3.10
4 Detención por reporte de violencia doméstica	3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	3.10
6 Riña en la vía pública	3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	3.10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 6, 19, 20, 22, 28, 41, 50, 51 y 52	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	COSTO UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.17
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.21
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.85
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	41.65
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.21
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	31.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	52.05
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	4.54
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.54
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.42
k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	3.42
l) Realizar deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	3.17

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

IV.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

	COSTO UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CEDRAL, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	COSTO UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.40
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.15

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	2.15
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	4.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.75
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.88
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.12
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.10
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.70
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	15.12
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.20
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	6.15
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	8.42
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.45
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	10.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.21
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.21
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.21
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.21
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	6.45
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.42
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.80
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	8.10
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Ingresos por venta de bienes y Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal se ajustaran en la siguiente tabla:

Cuota de recuperación Consulta Médica	\$35.00
Cuota de recuperación Terapia Física (según estudio socioeconómico)	\$15.00 a \$30.00
Cuota de recuperación Consulta Dental	\$40.00
Cuota de Recuperación Extracciones, Limpiezas y otros	\$50.00
Cuota de Recuperación Consulta Especialista en Rehabilitación (según estudio socioeconómico)	\$40.00 a \$80.00
Cuota de Recuperación Consulta Psicológica (según estudio socioeconómico)	\$15.00 a \$30.00

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	COSTO UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización, y
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas, tasas y costos que se contemplan en esta ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del Ayuntamiento.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **5, 10 y 15%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. Al contar el Municipio de Cedral, S.L.P., con Organismo Descentralizado en materia de Agua Potable y, por ende, sus cuotas y tarifas que cobran no se establecen en esta Ley, se entiende que las planteadas en este ordenamiento serán para los Comités de Agua Rurales, de no ser el caso quedan sin efecto.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTO PREDIAL	Establecer las bases necesarias para la actualización catastral de zonas urbanizadas para poder incrementar legalmente la recaudación.	20% del ingreso presupuestado
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	Ingreso y control de las multas cobradas por los diferentes rubros a fin de evitar la corrupción interna y la perdida de recursos	20% del ingreso presupuestado
INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACION DIF MUNICIPAL	Ingreso y control de los servicios cobrados en las unidades del DIF municipal a fin de poder incrementar los apoyos sociales	10% del ingreso presupuestado
RASTRO MUNICIPAL	Ingreso y control de los servicios cobrados para poder dar mantenimiento a las instalaciones y evitar sanciones sanitarias	25% del ingreso presupuestado

ANEXO II

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	32,710,807	33,692,131	34,702,895	35,743,982
A. Impuestos	2,094,830	2,157,675	2,222,405	2,289,077
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	5,409,804	5,572,098	5,739,261	5,911,439
E. Productos	124,766	128,509	132,364	136,335
F. Aprovechamientos	645,932	665,310	685,269	705,827
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	134,560	138,597	142,755	147,037
H. Participaciones	24,300,915	2,029,942	25,780,841	28,727,758
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	37,847,850	38,983,286	40,152,784	41,357,368
A. Aportaciones	33,347,850	34,348,286	35,378,734	36,440,096
B. Convenios	4,500,000	4,635,000	4,774,050	4,917,272
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,000,000	1,030,000	1,060,900	1,092,727
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000	1,030,000	1,060,900	1,092,727
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	71,558,657	73,705,417	75,916,579	78,194,077
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	32,692,924	29,632,095	40,431,112	37,563,739
A. Impuestos	1,684,028	2,076,784	1,990,131	2,828,174
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		234,873	30,173	
D. Derechos	950,448	1,174,942	1,194,053	1,301,099
E. Productos				389,988
F. Aprovechamientos	488,925	186,756	1,733,465	1,022,942
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	29,569,523	25,958,740	35,483,290	32,021,536
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,283,161	31,283,161	31,283,161	36,601,922
A. Aportaciones	31,283,161	31,283,161	31,283,161	36,601,922
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	63,976,085	60,915,256	71,714,273	74,165,661
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		71,558,657
INGRESOS DE GESTIÓN		8,409,892
Impuestos	Recursos Fiscales	2,094,830
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,089,830
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	5,409,804
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	216,273
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,737,873
Otros Derechos	Recursos Fiscales	455,658
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	124,766
Productos	Recursos Fiscales	0

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	124,766
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	780,492
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	245,180
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	400,752
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	134,560
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	62,148,765
Participaciones	Recursos Federales	24,300,915
Aportaciones	Recursos Federales	33,347,850

Aportaciones	33,347,850	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988	2,778,988
Convenios	4,500,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333
Endeudamiento Interno	1,000,000	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333
Endeudamiento Externo		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cerritos**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal Lic. María Leticia Vázquez Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 10, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

B) ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes títulos:

- Título I De las disposiciones generales*
- Título II De los impuestos*
- Título III De las contribuciones de mejoras*
- Título IV De los derechos*
- Título V De los productos*
- Título VI Aprovechamientos*
- Título VII De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones*
- Título VIII Ingresos derivados de financiamientos*

Cada título se conforma por capítulos, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

C) JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y justificación del contenido normativo se expondrán los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa. Iniciaremos precisando que la base para la elaboración de la presente ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., fue la del ejercicio fiscal del 2018.”

OCTAVA. Que de acuerdo con las características del contenido que deben tener las leyes, la que nos ocupa cumple con los principios de generalidad, abstracción e imparcialidad, puesto que sus enunciados normativos tienen esas especificaciones técnicas, que permiten su observancia, aplicación e interpretación adecuada. Además de lo anterior, la misma tiene las particularidades de homogeneidad, completitud, unidad y coherencia formal y material.

El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo.

Presenta coherencia entre el texto normativo y su capítulo, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones.

Por ello, esta normativa se redactó atendiendo a los siguientes criterios:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo abstracto a lo concreto.
- c) De lo normal a lo excepcional.
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a)** Su política de ingresos.
- b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a)** Los ingresos por financiamiento.
- b)** Saldo y composición de la deuda pública.
- c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos**

a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

DÉCIMA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA PRIMERA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con los anexos de este último.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En el rubro por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del Ayuntamiento, estaba duplicado en derechos de planeación y en otros derechos; por lo que, se determinó dejar este punto en otros derechos con la propuesta de costos.

En impuestos no se tuvo incremento alguno y los derechos, productos y aprovechamientos solamente subieron los que están en unidad de medida y actualización al alza que tenga ésta en el año.

Se incorporaron nuevos conceptos de cobro, mismo que se autorizaron ya que los mismos se fijan en costo razonable y objetivo.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considero que los aumentos autorizados tuvieran como base y tope los que están en cuota la inflación acumulada durante los diez últimos meses del año en curso (4.5%); los que se prevén en Unidad de Medida y Actualización (UMA) al ajuste que tenga está en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio

de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En impuestos no se tuvo incremento alguno y los derechos, productos y aprovechamientos solamente subieron los que están en unidad de medida y actualización al alza que tenga ésta en el año.

Se incorporaron nuevos conceptos de cobro, mismo que se autorizaron ya que los mismos se fijan en costo razonable y objetivo.

En panteones se cobra por el costo, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

ESTRUCTURA NORMATIVA

La Ley de ingresos para el Municipio de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal del 2019, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes títulos:

Título I	De las disposiciones generales
Título II	De los impuestos
Título III	De las contribuciones de mejoras
Título IV	De los derechos
Título V	De los productos
Título VI	Aprovechamientos
Título VII	De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones
Título VIII	Ingresos derivados de financiamientos

Cada título se conforma por capítulos, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

D) JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y justificación del contenido normativo se expondrán los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa. Iniciaremos precisando que la base para la elaboración de la presente ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., fue la del ejercicio fiscal del 2018.

En cumplimiento al numeral 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos.

El principal riesgo que se detecta para los ingresos que perciba el Municipio de Cerritos, S.L.P. en 2019, se encuentra: Crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada, en la que diversos factores, entre las que destaca la variación del precio del petróleo, misma que genera una incidencia directa en la recaudación federal participable, que se pueden traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del municipio.

La propuesta de acción para enfrentar el riesgo señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando las diferentes bases de datos de contribuyentes (predial, mercados etc). Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

POLÍTICA DE INGRESOS, ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 91,442,618.00 (noventa y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 mn)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P. Dicha cantidad podrá sufrir variaciones hasta que se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se apegará al procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de deuda pública para el municipio de Cerritos S.L.P., durante el ejercicio fiscal 2019.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Los estados financieros del municipio de Cerritos, S.L.P., reflejan pasivos por \$9'249,546.75, que corresponden al rubro de contribuciones a periodos pendientes por presentar.
- Traspasos de fondos entre cuentas bancarias.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$91,442,618.00
I. Impuestos	
I.I. Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
a) De espectáculos públicos	50,000.00
I.II. Impuestos sobre el patrimonio	4,600,000.00
a) Predial	4,200,000.00
b) Plusvalía/rezagos	100,000.00
c) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales	300,000.00
I.III. Accesorios de impuestos	100,000.00
a) Multas	58,000.00
b) Recargos	24,000.00
c) Gastos de ejecución	9,000.00
d) actualizaciones	9,000.00
II. Contribuciones de mejoras	10,000.00
a) Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
III. Derechos	

Derechos por prestación de servicios	4,200,000.00
1) De aseo publico	30,000.00
2) De panteones	100,000.00
3) De rastro	1,100,000.00
4) De planeación	500,000.00
5) De registro civil	700,000.00
6) De servicio de salubridad	0
7) De estacionamiento de la vía publica	55,000.00
8) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos	40,000.00
9) De licencias de publicidad y anuncios	140,000.00
10) De nomenclatura urbana	10,000.00
11) Servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	800,000.00
12) De Transito y seguridad	20,000.00
13) De expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos	40,000.00
14) De servicios catastrales	550,000.00
15) De ecología y medio ambiente	25,000.00
16) De protección Civil	80,000.00
17) De supervisión de alumbrado publico	10,000.00
IV. Productos	1,040,000.00
a) Venta de muebles e inmuebles	0
b) Venta de publicaciones	0
c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos	1,000,000.00
d) Rendimiento e intereses de inversión capital	40,000.00
V. Aprovechamientos	570,000.00
a) Multas administrativas	300,000.00
b) Multas de transito	250,000.00
c) Multas por infracciones al reglamento para el ejercicio de actividades comerciales	20,000.00
VI. Participaciones y aportaciones	76,000,000.00
a) Participaciones	38,882,618.00
b) Aportaciones	32,000,000.00
c) Convenios	12,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	11% 4%
---	-------------------

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
---	------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.25
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
---	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal del 37.50%.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
c)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos/ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
c)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
d)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable;	2% UMA
y en ningún caso será menor a	4

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de **4.00 UMA**.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	2% UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	UMA 15 50%
--	---------------------------

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	UMA 20.00
	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales trasnacionales.	1200.00
Establecimientos comerciales.	20.00
Establecimientos de servicios.	10.00
Casa habitación.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	10.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05
Pequeño hasta 200m ²	4.00
Mediano hasta 400m ²	6.00
Grande 400 m ² en adelante	8.00
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m ²	8.00
Mediano hasta 400m ²	12.00
Grande 400 m ² en adelante	16.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	.027
f) Por recoger escombros en área urbana m ³	1.80
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria. El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	5.00
h) Recolección de basura por contenedores de 6m ³	4.00
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00	6.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50	6.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00	10.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00
c) constancia de perpetuidad		1.00
d) Permiso de exhumación		3.00
e) permiso de cremación		8.5
f) certificación de permisos		.070
g) permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) permiso de traslado nacional		11.50
i) permiso de traslado internacional		13.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello, haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.55
b) Ganado porcino, por cabeza	1.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
I. Hacer uso del rastro para la matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza	UMA
	1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas con fines comerciales, en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	10.00
b) Ganado porcino	10.00
c) Ganado ovino	5.00
d) Ganado caprino	5.00
e) Aves de corral	3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.14
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Equino, Asnos y sus Cruzas	0.18
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.40
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
a) Ganado bovino por cabeza	1.30
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.64
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.00
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.10
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.19
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.37
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	8.00
	\$	60,001	\$	80,000	9.00
	\$	80,001	\$	100,000	10.00
	\$	100,001	\$	300,000	11.00
	\$	300,001	en adelante		12.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **DOBLE** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. De 2.70 metros a 270.00 metros	6.00
II. de 270.00 metros en adelante	8.00

	UMA
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
c) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 UMA por m2	5.00
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
g) La inspección de obras será	Sin costo
h) Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	5.00
	UMA
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de	3.60
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	3.00
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de,	1.00
la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a	10.00
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de	4.00
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	5.00
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00

a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

CONCEPTO	UMA
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrara	47.50
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95

8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00
f) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad media	100.00
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
3. Fraccionamiento comercial	200.00
4. Fraccionamiento Industrial	200.00
CONCEPTO	UMA
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrará	7.00
h) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
j) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en el inciso d) de esta fracción	
k) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tarifa señalada en el numeral 6 del inciso d) de esta fracción.	
l) Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.50
5. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00

11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hotels, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

e) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

f) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, depósito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.00

h) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	200.00

j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	500.00
---	--------

k) Equipamiento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas. (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300.00
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00

23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m ² , bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00

IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	0.50
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	UMA
1. De 01 m ³ a 3 m ³	1.50
2. De 3.01 m ³ a 10.00 m ³	1.00
3. De 10.01 m ³ en adelante	0.75
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m ² , por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.00

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Cada 10 m ²	0.75
	1,001	10,000	Cada 10 m ²	0.50
	10,001	1,000,000	Cada 10 m ²	0.25
	1,000,001	en adelante	Cada 10 m ²	0.15
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				1.00

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos,S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	2.00
4. Lápida por cada uno	1.50

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Instalación de barandal	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00
c) Permiso de construcción de capillas	
	15.0
d) Nichos	
1. Por bóveda	2.50
e) Remodelación	
1. De bóveda	1.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semiremolque	1.65
VII. Impartición del curso de manejo	5.05
VIII. Constancia de no infracción	3.00
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	50.00
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00

XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00
--	-------------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.50
b) En días y horas inhábiles	13.00
c) En días festivos	12.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VI. Otros registros del estado civil	0.72
VII. Búsqueda de datos	0.35
a) en línea	0.37
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	3.00
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	0.72
XI. Por la expedición de actas foráneas	3.7
XII. Reimpresión de CURPS	0.10
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea	0.37
IX. Anotaciones marginales	0.37
XV. Registro por sentencia/juicio	2.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	UMA
a) anual	100.00
b) mensual	15.00
c) trimestral	30.00
d) semestral	55.00
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)	150.00
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	5.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 24. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	UMA 1.05
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	0.50

El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00

XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
0000

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 1,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 28. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Actas de cabildo, por foja	1.05
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	0.173
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 31. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	UMA 1.00
---	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR			
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.15
	\$ 100,001		en adelante	2.25
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
Quando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA			
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00			
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00			
	UMA			
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.75			
d) Certificación de resto.	4.00			
e) Copia del recibo del impuesto predial.	0.25			
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA			
a) En zona urbana y sub urbana	5.50			
b) En predios rústicos	9.00			
c) Por cada hectárea adicional	3.00			
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.05			
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.05			
V. Marcación de puntos por par de coordenadas	2.05			
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:				
a) Predios de hasta 5 hectáreas	5.00			
b) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	6.50			
c) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	7.00			
d) Predios de 20 hectáreas en adelante	9.00			
Quando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	4.00			
VI. Venta de croquis por vértice				
1) Base	4.05			
2) En predios menores de 5 hectáreas	1.05			
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55			
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80			

5) En predios mayores a 15 hectáreas	2.05
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.	1.00
VII Medición por fracción de terreno	5.00
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	7.00
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:	UMA
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:	
1. Carta	0.25
2. Doble Carta	0.40
3. 60cmX90cm	2.00
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	0.35
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	UMA
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	5.00
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	2.00
c) Plano por comunidades vecinales.	1.00

SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado,	0.40
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	25.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.38
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00

c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	1.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	SIN COSTO
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Vehículos con mercancía por día	1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.50
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:	
a) Fosa común	SIN COSTO
b) Venta de lote a perpetuidad	4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	35.05
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	

a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	0.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	6.08
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	3.00
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	4.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	3.00
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	UMA
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	10.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	9.05
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	7.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 SMG adicional a la tarifa señalada	
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	SIN COSTO

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
d) Ruido en escape	2.00
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00
g) Primer grado	30.00
h) Segundo grado	40.00
i) Tercer grado	60.00
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
o) Falta de placas	3.00
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
q) Falta de licencia	4.00
r) Falta de luz parcial	2.00
s) Falta de luz total	4.00
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
v) Estacionarse en doble fila	3.50
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00

af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
ah) Placas sobrepuestas	15.00
ai) Estacionarse en retorno	2.00
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ba) Intento de fuga	7.00
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
be) Circular con puertas abiertas	2.00
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
bl) No ceder el paso al peatón	5.00
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
bp) No usar el cinto de seguridad	3.00
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
bx) No respetar señalética provisional	5.00
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	------------

con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	50.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

	UMA
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	0.10
De seguridad para fraccionamiento y condominios	0.10

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las cuotas, costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar los Ingresos previstos en el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.	Recaudar los Ingresos previstos en el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.	Incrementar la recaudación de los ingresos propios.
Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales.	Realizar actualización de avalúos catastrales de predios Actualizar las bases de datos de contribuyentes (mercados, comercios etc).	Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.
Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.	Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones	Incrementar la recaudación de los ingresos propios. Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

ANEXO II

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES) ART.18 FRACC.I SEGUNDO PÁRRAFO

Concepto	AÑO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019	Año 1 (2020) aplica un año	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	42,570,000.00	43,755,870.00		
A. Impuestos	4,750,000.00	4,785,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0			
C. Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,870.00		
D. Derechos	4,200,000.00	4,280,000.00		
E. Productos	1,040,000.00	1,090,000.00		
F. Aprovechamientos	570,000.00	590,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0			
H. Participaciones	38,882,618.00	33,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0.00	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,000,000.00	45,500,000.00		
A. Aportaciones	32,000,000.00	33,500,000.00		
B. Convenios	12,000,000.00	12,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	91,442,618.00	89,255,870.00		
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		

ANEXO III

NOMBRE DEL MUNICIPIO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2017 (Año 1 ¹)	A OCT 2018 ²
INGRESOS DE GESTIÓN RECAUDADOS				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			5,777,350.62	11,350,301.40
A. Impuestos			60,553.00	196,480.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			200,000.00	0.00
D. Derechos			195,762.47	218,385.00
E. Productos			62,463.74	74,065.20
F. Aprovechamientos			139356	35,867.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			5,119,098.12	10,825,491.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			117.29	12.72
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			71,163,895.40	72467202.81
A. Aportaciones			26,612,791.00	27,402,118.82
B. Convenios			11,404,814.52	11,508,922.76
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			523,433.06	65,880.73
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			32,622,857	33,490,280.50
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			76,941,246.02	83,817,504.21
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

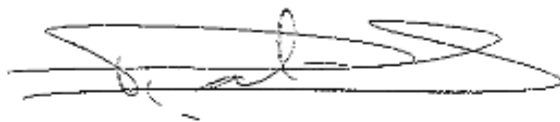
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$86,570,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$42,570,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 4,750,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		\$ 100,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 4,200,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,040,000.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 570,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$76,000,000.00
Participaciones	Recursos Federales	\$32,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$32,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$12,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Participaciones	32,000,000.00	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.67 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.67 7	\$ 2,666,666.67 7
Aportaciones	32,000,000.00	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.67 7	\$ 2,666,666.6 7	\$ 2,666,666.67 7	\$ 2,666,666.67 7
Convenios	12,000,000.00	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.00 0	\$ 1,000,000.0 0	\$ 1,000,000.00 0	\$ 1,000,000.00 0

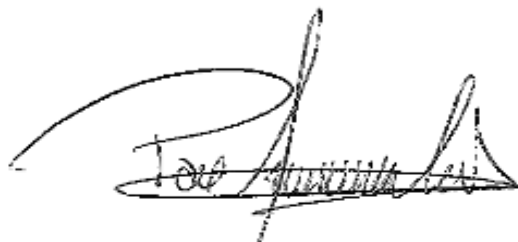
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Ma. Rosaura Loredó Loredó.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 5, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e*

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

• *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que la iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considero que los aumentos autorizados tuvieran como base y tope los que están en cuota la inflación acumulada durante los diez últimos meses del año en curso (4.5%); los que se prevén en Unidad de Medida y Actualización (UMA) al ajuste que tenga está en el año.

En el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., no tiene incremento en impuestos; en derechos, productos y aprovechamientos, suben solamente los que están en unidad de medida y actualización al ajuste que tenga está en el año.

Los conceptos de cobra que están en cuota (pesos), se incrementan hasta un 4.5%, algunos de otros derechos en arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En materia de registro civil se elimina el concepto de registro para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la

Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos

del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En la iniciativa se establecían las cuotas para los comités de aguas rurales; no obstante, este municipio el servicio de agua potable se presta a través del INTERAPAS; por tanto, se elimina ésta, mismas que se reproducen enseguida:

**"SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 400.00
II. Servicio comercial	\$ 500.00
III. Servicio industrial	\$ 800.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas por comunidad:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en las comunidades de Jesús María y Monte Caldera, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 70.00
c) Industrial	\$100.00
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 100.00

b) Comercial	\$ 120.00
c) Industrial	\$ 150.00
III. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Granjas de la Florida y Fraccionamiento Residencial La Florida II, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 200.00
b) Comercial	\$ 220.00
c) Industrial	\$ 250.00
IV. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Portezuelo, los Fraccionamientos Granjas de Portezuelo, Granjas de Portezuelo II, Granjas de San Pedro, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 80.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 120.00
V. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en el resto de las comunidades y/o fraccionamientos, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 80.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 120.00

VI. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará \$5.00 por metro cúbico

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de su domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, siempre que lo determine el municipio.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

VII. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

VIII. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 600.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 1000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

CUOTA

IX. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 600.00
---	------------------

X. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

XI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo."

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia,

así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple **\$ 1.00** (un peso 00/100 M.N.).
2. Copias certificadas **\$ 14.00** (catorce pesos 00/100 M.N.).
3. Información entregada en cualquier medio digital **gratuito**

En el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., no tiene incremento en impuestos; en derechos, productos y aprovechamientos suben los que están en la unidad de medida y actualización al ajuste que tenga está en el año.

Los conceptos de cobra que están en cuota (pesos), se incrementan hasta un 4.5%, algunos de otros derechos en arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En la iniciativa se establecían las cuotas para los comités de aguas rurales; no obstante, este municipio el servicio de agua potable se presta a través del INTERAPAS; por tanto, se eliminan éstas.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.	Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación	Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.
En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles	las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral	1.- Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2.-asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.
En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.	Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.	1.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio. 2.-Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$28'012,894.00 (Veintiocho millones doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2019.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA. Para el año 2019, no se prevé contratación de deuda pública.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$28,012,894.30
1 Impuestos	\$4,148,936.01
11 Impuestos sobre los ingresos	

12 Impuestos sobre el patrimonio	\$2,830,476.19
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	\$1,318,459.82
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	\$2,928,702.78
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	\$2,928,702.78
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	\$18,333.03
51 Productos	\$18,333.03
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

6 Aprovechamientos	\$275,300.53
61 Aprovechamientos	\$275,300.53
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$17,784,895.78
81 Participaciones	\$9,478,619.00
82 Aportaciones	\$5,163,002.96
83 Convenios	\$6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-

95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí:

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.95
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.20
3. Predios no cercados	1.70
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	1.06
2. Predios de propiedad ejidal	0.53
3. De uso ganadero, agostadero cerril	0.50
4. Uso Agrícola	0.50
5. Industrial	0.60
6. Comercial	0.60
7. Turístico	0.60
8. Agroindustrial	0.50
e) Instituciones religiosas	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.10
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
-----------------	-------------------------------

a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.66%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 20.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, museos, mercados, estacionamientos, basura, panteones, rastro y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.55	10.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.37	9.55
c) Inhumación temporal con bóveda	6.37	8.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.18
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.59
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.30
f) Permiso de traslado nacional		5.30
g) Permiso de traslado internacional		5.30

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción ya sea obra nueva, modificación o ampliación, reconstrucción, demolición y excavación, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	10.04
		\$ 60,001	\$ 80,000	11.09
		\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	14.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
		\$ 1,000,001	en adelante	18.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.90
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	14.00

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	6.55
	\$ 100,001	\$ 300,000	8.32
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.77
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.90
	\$ 10,000,001	en adelante	21.84

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por refrendo o prórroga anual de vigencia de licencia de construcción, se cobrará el 15% del valor actual a la fecha de solicitud de la prórroga, conforme al salario mínimo y conforme al costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la de licencia de construcción, se cobrará el 15% del valor actual a la fecha de solicitud de la prórroga, conforme al salario mínimo y conforme al costo total de la licencia de construcción.

La persona física o moral que solicite la licencia de construcción o la prórroga a que se refiere este artículo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, el valor del costo de construcción a excepción de cuando el Municipio previamente tenga otra forma de obtener el costo.

Para obtener el valor del costo de construcción, deberá tomarse en cuenta el número de metros cuadrados de construcción considerando las ampliaciones o modificaciones que haya tenido la licencia para la obra correspondiente, a razón del salario mínimo a la fecha de solicitud de la licencia para obra nueva, demolición o excavación, la prórroga o la actualización de la licencia.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.70
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.60
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	

1990-2019	2.50
1980-1989	4.00
1970-1979	4.30
1960-1969	4.80
1959 y anteriores	5.00
Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura	
a) De 2.50 metros a 50.00 metros	2.00
b) De 50.01 metros a 270.00 metros	5.00
c) De 270.01 metros en adelante	8.00
El formato de solicitud de licencia de construcción	0.50
La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrara	0.50
Los demás tipo de formatos se cobrara a	0.10
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	6.55
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	11.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.96
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	5.51
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	10.60
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.64
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	17.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por subdivisión y fusión de predios se cobrara de la siguiente manera	
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	24.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
f) Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	100.00
g) Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	200.00
h) Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	300.00
VIII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión se pagara	25.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	.0040
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.28
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	4.00
XIV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrara una tarifa fija por proyecto u obra reportada en la dirección de obras públicas.	5.00
XV. Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación se cobrara	5.00
XVI. Factibilidad de fraccionamiento o condominio se cobrara	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a:

1. Colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

2. Colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

a) Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **520.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **32.76 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **27.30 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la zona centro se pagará por unidad **50.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **40.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **5.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a las que se establecen en los puntos anteriores, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios se pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más sobre el valor de la respectiva licencia de construcción.

Por la demolición de inmuebles, se cobrará **0.050 UMA** por metro cuadrado.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por expedición de información cartográfica, en medios magnéticos se cobrará **1.00 UMA**.

Por expedición de información cartográfica, en medios impresos se cobrará **3.00 UMA**.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento:

I. Habitacional:			UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		4.50
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00
4.	Vivienda campestre		15.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		8.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		8.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		9.36
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		18.72
5.	Gasolineras y talleres en general		19.76
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA
De	1	1,000	0.05 Por Cada m2

1,001	10,000	0.10 Por Cada m2
10,001	1,000,000	0.25 Por Cada m2
1,000,001	en adelante	0.50 Por Cada m2
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.60

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos y de acuerdo con lo siguiente:

Para el análisis preliminar de uso de suelo **5.00 UMA**

Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

	UMA
1. Habitacional de alta densidad.	3.00
2. Habitacional de densidad media alta	6.00
3. Residencial o habitacional de densidad media baja	9.00
4. Residencial campestre o de baja densidad	12.00
5. Para industria ligera	50.00
6. Para industria mediana	100.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

V. Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

a) Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación: **0.050 UMA.**

b) Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera): **0.050 UMA.**

VI.- El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:

a) Alojamiento temporal: Albergues o posadas, casas de huéspedes, hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia: **15.00 UMA.**

d) Comercio y servicios: Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo: **20.00 UMA.**

e) Servicios a la industria: Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios: **20 UMA.**

f) Instalaciones especiales e infraestructura: **20 UMA.**

g) Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio: **600.00 UMA.**

h) Equipamiento urbano: 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

i) Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos: **10.00 UMA.**

j) Casetas telefónicas: 10.00 UMA.

k) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos): 10.00 UMA.

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

l) Comercio:

1. Comercio vecinal: 5.00 UMA.

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenadería y/o menadería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial: 10.00 UMA.

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3. Comercio distrital: 20.00 UMA

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y, cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones

de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central: 30.00 UMA

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional: 40.00 UMA.

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

m) Servicios:

1. Servicio vecinal: 5.00 UMA

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yoghurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial: 10.00 UMA

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m² por local)

3. Servicio distrital: 20.00 UMA

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen

alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central: 30.00 UMA

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional: 40.00 UMA

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio: 40.00 UMA

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

n) Industria, distinta a la señalada en el inciso A) de este artículo:

1. Manufacturas menores: 30.00 UMA

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera: 60.00 UMA

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3. Industria mediana: 70.00 UMA

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada: 80.00 UMA

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto

cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sanblasteados de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano: 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

6. Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos: 5.00 UMA.

ñ) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos): 10.00 ZMGZ

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: **1.00 UMA.**

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.30
2. Bóveda, por cada una	1.40
3 Gaveta, por cada una	1.40
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.70
2. De cantera	2.80
3. De granito	2.80
4. De mármol y otros materiales	2.80
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.40
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	7.80
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	9.88
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 19. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 15 días naturales, su cobro será de	1.57
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.14
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.12
III. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta	2.50
IV. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico–práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico–práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)	7.50
V. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses	5.46

VI. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.	20.00
VII. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento	40.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
VIII. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro	9.98
IX. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día.	5.00
X. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
XI. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
XII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
XIII Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
XIV. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.29
XV. Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:	
a) Traslado Local	5.46
b) Traslado Foráneo \$10.00 por kilometro	
c) Eventos Masivos	20.00
XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo.	7.00
XVII. Permiso para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en arroyo de rodamiento o sobre banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a).- Personas físicas	1.00
b).- Empresas	
XVIII. Dictamen vial u opinión técnica para	

a) Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional	100.00
b) Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios	100.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 20. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.12
b) En días y horas inhábiles	4.16
c) En días festivos	6.24
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.32
b) En días y horas inhábiles	10.40
c) En días festivos	11.44
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.52
V. Por la expedición de certificación de actas	0.52
VI. Otros registros del estado civil	2.00
VII. Búsqueda de datos	0.22
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.08
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 21. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	CUOTA
La cuota diaria será de	\$10.00
Anual, por cajón para un vehículo	\$6,000.00
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	\$5.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 24. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	UMA
a) Pavimento	4.00
b) Carpeta asfáltica	4.00
c) Empedrado	2.00
d) Terracería	1.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

I. La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 1,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$1,500.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 28. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 110.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 70.00
III. Las constancias de nomenclatura se cobraran por vivienda en	1.00 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 29. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.**

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 60.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 60.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	\$60.00
V. Certificaciones diversas	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	\$ 60.00
VII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	\$30.00
VIII. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso	0.0124 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas y costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	3.20
	\$ 100,001		en adelante	3.80
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				7.80
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrara conforme a:				
1) De 1.00 hasta 1000 m2				3.12
2) De 1001 hasta 2000 m2				50.00
3) De 2001 hasta 9,999 m2				60.00
4) 1 Ha en adelante				\$2,800.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.60
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				26.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				31.80
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				36.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.60
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	36.00
Más	2.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias	15.00

a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 33. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

a) Por metro lineal aéreo	0.17 UMA
b) Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales	0.17 UMA
c) Por poste (por unidad)	1.00 UMA
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	50.00 UMA
e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	15.00 UMA
f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública	150.00 UMA
g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.05 UMA
h) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado	5.00 UMA.
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	
i) Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal	0.35 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XIV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XV. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	2.00
2.- Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	2.00
3.- Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento.	1.00
4.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	5.00
5.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos	8.00
6.- Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	1.50
7.- Constancia de simulacros.	2.50
8.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	7.00
9.- Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	15.00
10.- Registro de grupos voluntarios	Gratuito
11.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	Gratuito

12.- Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	10.00
---	--------------

CONCEPTO	UMA
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	2.00
b) Fuegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	3.00
CONCEPTO	UMA
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	6.24
b) Plan de contingencias	7.28
c) Especial	7.28
d) Análisis de riesgo	10.40
e) Programa de prevención de accidentes	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	2.00
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	6.00

CONCEPTO	UMA
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	2.00
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	\$ 4.50 por evento
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez	\$11,954.80 mensual
III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"	\$11,954.80 mensual
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	\$20.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$27.17
c) Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	0.62 UMA
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado:	\$30.00

V.- Por el uso de la antigua cárcel "la bartolina", como escenario o locación, por evento por día	\$300.00
VI.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	\$1045.00
VII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	\$2090.00
VIII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	\$1045.00
IX.- Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes	\$522.50

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 120.00
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	\$ 100.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**APARTADO D
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 43. Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

- | | |
|---------------|------------------------------------|
| I. De crédito | 1.28% sobre el importe del ingreso |
| II. De débito | 1.18% sobre el importe del ingreso |

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Falta de calcomanías de identificación de placas en lugar visible	3.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
4) Documentos alterados o falsificados	25.00
5) Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7) Falta de tarjeta de circulación vigente	2.00
8) Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9) Circular vehículo de dimensiones mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	2.00
10) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11) Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12) Permiso falsificado menor de edad	20.00
13) Permiso vencido menor de edad	5.00
14) Falta de placas en remolque	3.00
15) Falta de placas en vehículo con sistema de proporción eléctrico	4.00
16) Falta de una o dos placas	6.00
17) Placas con adherencias	3.00
18) Placas en el interior del vehículo	6.00
19) Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20) Placas soldadas o remachadas	3.00
21) Portar placas en lugar no destinada para ello	3.00
22) portar placas falsas	30.00
23) Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00

24) Portar placas de demostración sin acreditar el uso	6.00
25) Portar placas que no corresponden al vehículo	19.00
26) Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	5.00
27) Portar placas vencidas	3.00
28) No contar con cinturones de seguridad	3.00
29) No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30) Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31) Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
32) Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	4.00
34) Falta de parabrisas o medallón	6.00
35) Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36) Portar accesorios en los cristales que impidan la visibilidad	4.00
37) Usar vidrios polarizados que impidan la visibilidad	4.00
38) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39) No contar con banderola o reflejantes de emergencia	2.00
40) Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
41) Falta de retrovisor interior	2.00
42) Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43) Falta de luces direccionales	4.00
44) Falta de luces en remolque	4.00
45) Falta de luz total o parcial	5.00
46) Abandonar vehículo ocasionado por accidente	20.00
47) Abandono de vehículo por accidente	15.00
48) Abandono de víctimas por accidente	50.00
49) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
50) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
51) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
52) Chocar y abandonar pasaje	30.00
53) Derribar persona en vehículo en movimiento	15.00
54) por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00
55) Agresión física o verbal los agentes de tránsito	10.00
56) Amenazas al agente de tránsito	10.00
57) Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
58) Circular en sentido contrario	4.00
59) Circular a exceso de velocidad	10.00
60) Circular cambiando de dirección o carril sin precaución	4.00
61) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
62) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
63) Circular con personas en el estribo	3.00
64) Circular con las puertas abiertas	2.00
65) Circular obstruyendo caravanas desfiles cívicos o cortejos funerales	3.00
66) Circular por carril contrario para rebasar	3.00
67) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.00
68) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
69) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
70) Circular sobre la banqueta camellones	8.00

71) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee accesorios de manos libres	5.00
72) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
73) Conducir vehículos en malas condiciones	4.00
74) Entablar competencias de velocidad en vía pública	4.00
75) Intento de fuga	15.00
76) Por rebasar en línea continua	3.00
77) Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
78) Transportar personas destinados para carga	3.00
79) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
80) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
81) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
82) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	3.00
83) Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
84) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar	50.00
85) Manejar en estado de ebriedad	100.00
86) No ceder el paso al peatón	2.00
87) No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
88) No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
89) Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
90) Estacionar vehículos en curva o sitios de emergencia	4.00
91) Estacionar vehículos en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
92) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
93) Falta de escape	5.00
94) Circular transportando materiales peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
95) Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
96) Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
97) Circular en sentido contrario	3.00
98) Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
99) Cierre de vía pública para eventos sin permiso o autorización	15.00
100) Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea arroyo o en banqueta por la ejecución de obra (por día)	3.00
101) Exceso de humo en el escape	3.00
102) No obedecer señal de alto del agente de tránsito	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **12), 22), 55), 56), 60), 61).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	40.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	35.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	50.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	50.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	80.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00

r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	200.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	20.00
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	15.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	18.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	22.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	30.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	50.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	50.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	30.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	50.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	40.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	80.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	21.84
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	30.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.**

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

ARTÍCULO 50. Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<p>1.- Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2.-asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.</p>
<p>En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>1.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio. 2.-Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>

ANEXO II.

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2020
	2019	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$13,993,165.16	\$14,342,994.29
A. Impuestos	\$4,148,936.01	\$4,252,659.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$2,928,702.78	\$3,001,920.34
E. Productos	\$18,333.03	\$18,791.35
F. Aprovechamientos	\$275,300.53	\$282,183.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$9,478,619.00	\$6,787,440.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$11,163,002.96	\$11,442,078.04
A. Aportaciones	\$5,163,002.96	\$5,292,078.04
B. Convenios	\$6,000,000.00	\$6,150,000.000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$28,012,894.00	\$25,785,072.33
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,853,103.83	23,973,459.83
A. Impuestos	4,135,886.99	4,047,742.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,071,520.36	4,652,478.92
E. Productos	26,610.38	17,885.88
F. Aprovechamientos	5,063,690.07	8,794,969.34
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	7,550,989.19	6,460,383.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,406.84	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,286,643.00	17,706,113.06
A. Aportaciones	3,280,383.00	5,037,076.06
B. Convenios	28,006,260.00	12,669,037.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	50,139,746.83	41,679,572.89
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		25,156,168.12
INGRESOS DE GESTIÓN		7,371,272.34
Impuestos	Recursos Fiscales	4,148,936.01
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$2,830,476.19
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		1,318,459.82
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	2,928,702.78
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,928,702.78
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	18,333.03
Productos	Recursos Fiscales	18,333.03
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	275,300.53

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	275,300.53
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	17,784,895.78
Participaciones	Recursos Federales	6,621,892.82
Aportaciones	Recursos Federales	5,163,002.96
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamien tos													
Endeudamie nto Interno													
Endeudamie nto Externo													
Financiamien to Interno													

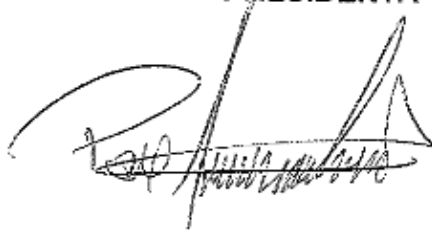
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL




A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Charcas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Manuel López Lara.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza contiene los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 4 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes”.

OCTAVA. Que de acuerdo con las características del contenido que deben tener las leyes, la que nos ocupa cumple con los principios de generalidad, abstracción e imparcialidad, puesto que sus enunciados normativos tienen esas especificaciones técnicas, que permiten su observancia, aplicación e interpretación adecuada. Además de lo anterior, la misma tiene las particularidades de homogeneidad, completitud, unidad y coherencia formal y material.

El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo.

Presenta coherencia entre el texto normativo y su capítulo, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones.

Por ello, esta normativa se redactó atendiendo a los siguientes criterios:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo abstracto a lo concreto.
- c) De lo normal a lo excepcional.
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMA. Que la iniciativa de ingresos que nos ocupa cumple en general en materia de impuestos y derechos con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

DÉCIMA PRIMERA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA SEGUNDA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA TERCERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con

base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

Se aumenta el estímulo en el predial para jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, Entre otros de un 50% a un 70%, aspecto que el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado lo permite.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considero que los aumentos autorizados tuvieran como base y tope los que están en cuota la inflación acumulada durante los diez últimos meses del año en curso (4.5%); los que se prevén en Unidad de Medida y Actualización (UMA) al ajuste que tenga está en el año.

En el caso del servicio de agua potable su ajuste se estará al Índice Nacional de Precios al Productor.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de

Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautila, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos

del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por lo que, debe presentar sus cuotas al Congreso del Estado por otra vía legal; por tanto, se determina eliminar los conceptos de cobro y sus cuotas que planteaba; misma que cito enseguida:

**“SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. *Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones, mismas que aplicarán si así fuera el caso para los comités rurales:*

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 537.30
II. Servicio comercial	\$ 614.07
III. Servicio industrial	\$ 690.82

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
a) Doméstica		\$ 81.00
b) Comercial		\$ 111.00
c) Industrial		\$ 138.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.64	\$ 3.29	\$ 4.93
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.64	\$ 4.10	\$ 5.74
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 3.28	\$ 4.93	\$ 6.56
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 3.28	\$ 4.93	\$ 6.56
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 3.28	\$ 4.93	\$ 6.56
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.93	\$ 5.75	\$ 7.39
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 4.93	\$ 6.57	\$ 8.21
h) 100.01m3	en adelante	\$ 8.21	\$ 9.85	\$ 12.33

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 767.59
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 1,072.32
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 1,381.65

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ 76.55

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.”	

DÉCIMA CUARTA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En términos generales este ordenamiento financiero se sujeta a las competencias y potestades tributarias que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal prevé para los municipios, y está de acuerdo con el Convenio y los anexos al mismo que tiene el Estado de San Luis Potosí con la Federación.

DÉCIMA QUINTA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos

tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable para comités rurales; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; ecología y medio ambiente; imagen urbana y proyectos especiales; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con excepción del servicio del agua.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por lo que, debe presentar sus cuotas al Congreso del Estado por otra vía legal; por tanto, se determina eliminar los conceptos de cobro y sus cuotas que planteaba.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones y rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala, como es visible enseguida:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Charcas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 146,675,034.00(Ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2019.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Charcas, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	146,675,034.00
1 Impuestos		3,870,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		3,700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		150,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		

Municipio de Charcas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para la Seguridad Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras		
31	Contribución de mejoras por obras públicas	
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos		6,500,000.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,500,000.00
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	
43	Derechos por prestación de servicios	
44	Otros Derechos	3,000,000.00
45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos		2,910,000.00
51	Productos	2,910,000.00
52	Productos de capital (Derogado)	
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos		972,000.00
61	Aprovechamientos	972,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	
63	Accesorios	
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	

Municipio de Charcas , S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		74,708,200.00
81 Participaciones		34,923,034.00
82 Aportaciones		47,500,000.00
83 Convenios		50,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
91 Transferencias y Asignaciones		
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas Sociales (Derogado)		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
---	------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.56
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.84
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.25
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso minero	1.15
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.20
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	4%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	1.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.60%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.0

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	12.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m ³	1.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m ³	2.10
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m ² a solicitud de la ciudadanía	0.31
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m ² , por rebeldía	0.35
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	

a) Tianguis por puesto por día	0.23
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25
III. Por Recoger escombros en área urbana en m3	0.60

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.40	5.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.21	3.36
c) Inhumación temporal con bóveda	3.36	5.57
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.12	3.26
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	3.36	5.57
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	3.36	5.57
g) inhumación en lugar especial	3.36	5.57
II. Por otros rubros:		UMA
a) Fosa		2.21
b) Sellada de fosa		2.21
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.58
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.21
f) Permiso de traslado nacional		3.36
g) Permiso de traslado internacional		4.41
h) Inhumación en fosa común		Gratuita
i) Exhumación de restos		1.10
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.30
k) Permiso de Inhumación en Panteones particulares o templos de cualquier culto		3.36
l) Permiso de Exhumación		2.21
m) Permiso de Cremación		1.10
n) Traspaso de fosa o lote		5.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 31.82
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 22.59
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 22.59
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 75.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas y costos:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.24
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.28
		\$ 40,001	\$ 60,000	8.32
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.36
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.40
		\$ 100,001	\$ 300,000	11.44
		\$ 100,001	\$ 300,000	11.44
		\$ 300,001	en adelante	12.48
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.24

	\$ 20,001		\$ 40,000		7.28
	\$ 40,001		\$ 50,000		8.32
	\$ 50,001		\$ 60,000		9.36
	\$ 60,001		\$ 80,000		10.40
	\$ 80,001		\$ 100,000		11.44
	\$ 100,001		\$ 300,000		12.48
	\$ 300,001		en adelante		20.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		12.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		15.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		18.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		22.00
	\$ 10,000,001		en adelante		30.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.04
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Gratuita
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.15
1980-1989	2.15
1970-1979	2.15
1960-1969	2.15
1959 y anteriores	2.15
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.28
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	80%

de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.31
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Gratuita
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.49
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	7.70
y por refrendo anual,	2.24
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.55
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.20
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el 10% por metro cuadrado o fracción.	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.20
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.20
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.45
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.50
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.61
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.50
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.50
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.33
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		19.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		19.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		19.00
5.	Gasolineras y talleres en general		17.68
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: por metro cuadrado			
	De 1	1,000	0.15
	1,001	10,000	0.20
	10,001	100,000	0.50
	100,001	en adelante	0.75
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.70

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguelito ubicado en cabecera municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.05
3 Lápida, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	1.68
3. De granito	1.68
4. De mármol y otros materiales	3.15
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
6. Permiso de construcción de capilla	10.40

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.20
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.30
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 65.03
b) En días y horas inhábiles	\$ 82.80

c) En días festivos	\$ 120.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 360.62
b) En días y horas inhábiles	\$ 491.71
c) En días festivos	\$ 491.71
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 38.31
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 38.31
VI. Otros registros del estado civil	\$ 38.31
VII. Búsqueda de datos	Gratuito
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 38.31
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 52.21
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Gratuito
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$38.31
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobles

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.00

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE 1.00	HASTA 100,00	0.25
	100,01	200,00	0.30
	200,01	500,00	0.40
	500.01	1,000.00	0.45
	1,000,01	1,500.00	0.50
	1,500,01	5,000.00	0.55
	5,000,01	en adelante	0.60

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 mensuales	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 mensuales	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 quincenal	11.03
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 mensual	11.03
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	18.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	18.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, anual	18.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, anual	18.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual	18.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, anual	18.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por anual	18.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	11.03
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.03
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.03
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.03

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	11.03
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	11.03
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	11.03
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	11.03
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.10

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 10.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 29. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	5
b) Holograma "0", por 1 año	5
c) Holograma genérico, semestral	5

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 38.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

\$ 38.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 37.60
II. Actas de identificación, cada una	\$ 29.67
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 39.69
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 37.48
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	\$157.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DECIMA SÉXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.30
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.66
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.20
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.11
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.20
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.63
e) Formato para traslado de dominio				0.5
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				0.40
				Cuota
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				68.25
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.56
				UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				6.30
				Cuota
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				204.75

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	200.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento, Pastorelas, fogatas	5.00

III. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
V. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
VII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	15.00
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	100.00
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	15.00
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.00
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMA NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	10.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local acceso exterior	\$104.74
b) Local Interior cerrado	\$283.50
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	\$104.74
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	\$104.74
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	\$104.74
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	\$104.74
	UMA
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	52.00
	Cuota
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.50
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.50

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$73.60

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00

u) Abandono de vehículo por accidente	27.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
ay) no usar cinturón de seguridad	5.00
az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
--	------------

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MU, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Charcas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	20.00

z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	30.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	ACTUALIZAR LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES	
ELEVAR LOS INDICES DE RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS	REALIZAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS	INCREMENTAR UN 5% DE RECAUDACION EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION
	MEJORAR EL SISTEMA RECAUDATORIO DEL DPTO DE CATASTRO	

ANEXO II

MUNICIPIO DE CHARCAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 41,460,200.00	\$ 43,118,608.00
A. Impuestos	\$ 3,870,000.00	\$ 4,024,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 6,500,000.00	\$ 6,760,000.00
E. Productos	\$ 2,910,000.00	\$ 3,026,400.00
F. Aprovechamientos	\$ 972,000.00	\$ 1,010,880.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		

H. Participaciones	\$	\$
	34,923,034.00	28,296,528.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$
	97,500,000.00	101,400,000.00
A. Aportaciones	\$	\$
	47,500,000.00	49,400,000.00
B. Convenios	\$	\$
	50,000,000.00	52,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
TOTAL	\$	\$
	146,675,034.00	144,518,608.00

ANEXO III

**MUNICIPIO.L.P. DE CHARCAS,
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto	2017	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$36,836,730.77	\$ 38,310,200.00
A. Impuestos	\$ 3,576,923.08	\$ 3,720,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 3,365,384.62	\$ 3,500,000.00
E. Productos	\$ 2,798,076.92	\$ 2,910,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 934,615.38	\$ 972,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$26,161,730.77	\$ 27,208,200.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$66,366,277.40	\$ 69,020,928.50
A. Aportaciones	\$55,093,571.15	\$ 57,297,314.00
B. Convenios	\$11,272,706.25	\$ 11,723,614.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 138,960,200.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 14,252,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 3,870,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 3,700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 6,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 6,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 3,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 3,000,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ 5,820,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 2,910,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 2,910,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 972,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 972,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	124708200.00
Participaciones	Recursos Federales	27208200.00
Aportaciones	Recursos Federales	47500000.00
Convenios	Recursos Federales	50000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Charcas, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$ 138,960,200.00	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67	\$ 11,580,016.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	\$ 27,208,200.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00	\$ 2,267,350.00
Aportaciones	\$ 47,500,000.00	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33	\$ 3,958,333.33
Convenios	\$ 50,000,000.00	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67	\$ 4,166,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias e Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DICIENCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



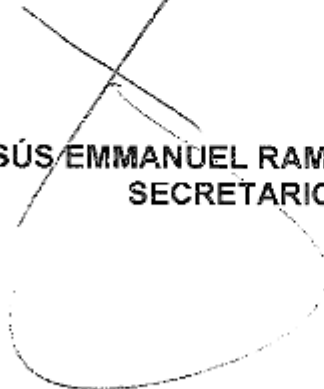
A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Lic. Juan Francisco Pérez Zapata.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 6, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos locales son el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, conocen la realidad social que debe atenderse y las necesidades más sentidas de la población; El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Los recursos de que disponen los municipios son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federales, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

*La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, costos o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Ley presenta un incremento de las cuotas y costos en materia de Derechos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de manera general a una tasa del 3.5 al 4.0 por ciento conforme los Criterios Generales de Política Económica 2019.

Para el ejercicio 2019 se modifican diversos conceptos de cobro para adecuarlos al contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

Del artículo 22, Por la expedición de licencias de uso de suelo, se hace la aclaración que los costos de los incisos I) y II) contemplaban el cobro por metro cuadrado, lo que se desfasaba de la realidad, y se adecuaron dejando el costo fijo, lo cual representa el costo promedio por estos servicios en los municipios colindantes de la región.

Al artículo 23, derechos por permisos para construir cementerios se adicionan al inciso b) los numerales 6 y 7 por ser servicios recurrentes que solicita la población, y se determina que el costo será según los materiales y mano de obra que se requieran en su momento.

En el artículo 30 se propone un ajuste a los costos considerando el impacto de contaminación visual que se genera, el ingreso que estos pueden representar en los ingresos del municipio y al contexto de la realidad pues su costo se encuentra muy por debajo del costo promedio de estos conceptos en los municipios colindantes de la región.

En el artículo 32 se considera un incremento en el depósito de garantía considerando el costo aproximado de lo que en realidad representa el incumplimiento por el retiro de los anuncios publicitarios una vez que han transcurrido los eventos, toda vez que este tipo de publicidad suele ponerse en todo el territorio municipal.

En el artículo 35 se considera un incremento superior en la fracción séptima, en los incisos a), b) y c) considerando el costo real de los insumos necesarios para la prestación del servicio.

El artículo 36 considera un incremento considerable en la fracción II el inciso b) por el costo promedio del traslado a las localidades del municipio.

El artículo 39 presenta incrementos superiores al promedio por el costo de mantenimiento y limpieza de los bienes susceptibles a arrendamiento.

Considerando que la Ley de Ingresos de los ejercicios 2017 y 2018, no tuvo incremento en las cuotas y costos comparado con el ejercicio 2016, resulta importante exponer la urgencia y necesidad de autorizar los incrementos propuestos además de reiterar el compromiso de la administración municipal de ser más eficientes la recaudación, por lo que se prevén las siguientes estrategias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no

deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar*

conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que en la iniciativa de Ley Ingresos del Municipio de Guadalcázar. S.L.P., se tuvieron los aumentos siguientes.

En impuesto no hubo incremento alguno en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el rubro de derechos los que están reflejados en unidad de medida y actualización solamente tendrá el alza que este mecanismo de cobro tenga en el año; los previstos en cuota suben hasta un 4.5% algunos conceptos de agua potable, tránsito y seguridad, registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones.

En otros derechos tiene algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos incrementos de hasta un 4.5%.

En productos y aprovechamientos no tuvieron incremento sólo los que están en unidad de medida y actualización tendrán el ajuste que tenga ésta en el año.

En relativo al incremento solicitado en el servicio de agua potable los costos y cuotas no se propusieron con el cálculo de la metodología del Decreto 594; no obstante, se solicitó opinión de la Auditoría Superior del Estado, donde expresaron que no se tiene la posibilidad para que este municipio en el corto plazo presente un ajuste de esta naturaleza ya que implica elaborar un análisis de costos; por lo que, al solicitar un alza solamente de un 4% se les autorizó.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutiveos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutiveo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y

IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA QUINTA. En términos generales este ordenamiento financiero se sujeta a las competencias y potestades tributarias que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal prevé para los municipios, y está de acuerdo con el Convenio y los anexos al mismo que tiene el Estado de San Luis Potosí con la Federación.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y

aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, óptima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En impuesto no hubo incremento alguno en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el rubro de derechos los que están reflejados en unidad de medida y actualización solamente tendrá el alza que este mecanismo de cobro tenga en el año; los previstos en cuota suben hasta un 4.5% algunos conceptos de agua potable, tránsito y seguridad, registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones.

En otros derechos tiene algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos incrementos de hasta un 4.5%.

En productos y aprovechamientos no tuvieron incremento sólo los que están en unidad de medida y actualización tendrán el ajuste que tenga ésta en el año.

En relativo al incremento solicitado en el servicio de agua potable los costos y cuotas no se propusieron con el cálculo de la metodología del Decreto 594; no obstante, se solicitó opinión de la Auditoría Superior del Estado, donde expresaron que no se tiene la posibilidad para que este municipio en el corto plazo presente un ajuste de esta naturaleza ya que implica elaborar un análisis de costos; por lo que, al solicitar un alza solamente de un 4% se les autorizó.

En cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 132,917,164.00 (Ciento treinta y dos millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 .M.N) cantidad en letra), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 15,000,000(Quince Millones de pesos 00/100 M.N) para ejercerla en pago de pasivos derivados del embargo de cuentas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de pasivos \$ 15,000,000(Quince Millones de pesos 00/100 M.N).

PROYECTO DE DECRETO

Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Guadalcazar, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Guadalcazar, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadalcazar, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	\$ 132,917,164.00
1 Impuestos	\$	\$ 5,400,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	2,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	-
14 Impuestos al comercio exterior	\$	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$	800,000.00
16 Impuestos Ecológicos	\$	-
17 Accesorios	\$	-
18 Otros Impuestos	\$	2,000,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$	-
25 Accesorios	\$	-
3 Contribuciones de mejoras	\$	-

31 Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
4 Derechos	\$ 2,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ -
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	\$ -
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 2,500,000.00
44 Otros Derechos	\$ -
45 Accesorios	\$ -
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
5 Productos	\$ 50,000.00
51 Productos	\$ 50,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	\$ -
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
6 Aprovechamientos	\$ 100,000.00
61 Aprovechamientos	\$ 100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
63 Accesorios	\$ -
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
79 Otros Ingresos	\$ -
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 103,000,000.00
81 Participaciones	\$ 44,867,164.00
82 Aportaciones	\$ 60,000,000.00
83 Convenios	\$ 5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -
91 Transferencias y Asignaciones		\$ -
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		\$ -
93 Subsidios y Subvenciones		\$ -
94 Ayudas Sociales (Derogado)		\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		\$ -
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		\$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos		\$ 15,000,000.00
01 Endeudamiento interno		\$ 15,000,000.00
02 Endeudamiento externo		\$ -
03 Financiamiento Interno		\$ -

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.6
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el 40% de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 546.00
II. Servicio comercial	\$ 822.00
III. Servicio industrial	\$ 1092.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes *tarifas* y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 57.00
b) Comercial	\$ 114.00
c) Industrial	\$ 229.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$3.50	\$ 7.00	\$ 10.50
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 4.50	\$ 8.00	\$ 11.50
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 5.50	\$ 9.00	\$ 12.50
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 6.50	\$ 10.00	\$ 13.50
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 7.50	\$ 11.00	\$ 14.50

f) 60.01m3	80.00m3	\$ 9.00	\$ 12.50	\$ 15.75
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 13.50	\$ 17.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 11.00	\$ 14.50	\$ 18.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 218.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 328.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 437.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 218.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	.50	1.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		1.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
		\$ 1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
		\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.10 por M2
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	5.00
1980-1989	5.00
1970-1979	5.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.00
y por refrendo anual,	1.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.015

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	13.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	7.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00	
5. Gasolineras y talleres en general	18.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50 por M2
1,001	10,000	0.25 por M2
10,001	1,000,000	0.10 por M2
1,000,001	en adelante	0.05 por M2
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.00	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.80
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 gaveta, por cada una	0.80
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.80
2. De cantera	1.60
3. De granito	1.60
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según Costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	209.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	209.00
	UMA
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 78.37
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 260.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 328.00
c) En días festivos	\$ 354.00

IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 645.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 926.00
c) En días festivos	\$ 988.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$94.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$52.00
VII. Otros registros del estado civil	\$73.00
VIII. Búsqueda de datos	SIN COSTO
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$36.57
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$156.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	1.00
		100,01		200,00	0.75
		200,01		500,00	0.50
		500.01		1,000.00	0.50
		1,000,01		1,500.00	0.40
		1,500,01		5,000.00	0.20
		5,000,01		en adelante	0.10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.38
II. Difusión fonográfica, por día	0.38
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.38
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.38
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.38
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.38
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.38
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.38
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.38
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.88
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.76
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.76
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.76
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.76
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.76
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.76
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	0.76
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.76
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	0.76
XX. En toldo, por m2 anual	0.76
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.76

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.76
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.76
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.76

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,135.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMATERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$67.92
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$67.92

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 52.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 47.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 49.63
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 49.63
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	1.50
		\$ 100,001		en adelante	2.00
					UMA
La tarifa mínima por avalúo será de					3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					1.00
				CUOTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					\$ 2.09
				UMA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					.41
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					10.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	5.00
IV. Por realizar visita de verificación.	SIN COSTO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	2.50

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	7.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	7.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	3.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	SIN COSTO
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	7.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	3.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	7.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	\$3120.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.22
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 6.27
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 10.45
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	\$15.67
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$15.67

2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.45
III Por el uso o renta del Auditorio Municipal	\$836.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	50.00
--	-------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
*RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL***

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	3.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.25
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.20
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00

an) Intento de fuga	9.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	40.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.15
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos por concepto de licencias de funcionamiento	Elaboración y actualización del padrón de comercios en general.	10%
Incrementar los ingresos por concepto de licencias y permisos de construcción	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para identificar obras en construcción	10%
Incrementar los ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles	Actualización del padrón de locatarios del mercado municipal	10%
Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de Agua Potable	Elaboración y actualización de padrón de usuarios	10%
Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de ocupación de la vía pública	Elaboración y actualización de padrón de comerciantes ambulantes	10%

ANEXO II

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. / MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 46,050,000.00	\$ 47,661,750.00
A. Impuestos	\$ 5,400,000.00	\$ 5,589,000.000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 2,500,000.00	\$ 2,587,500.000
E. Productos	\$ 50,000.00	\$ 51,750.000
F. Aprovechamientos	\$ 100,000.00	\$ 103,500.000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 44,867,164.00	\$ 39,330,000.000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 65,000,000.00	\$ 67,275,000.00
A. Aportaciones	\$ 60,000,000.00	\$ 62,100,000.000
B. Convenios	\$ 5,000,000.00	\$ 5,175,000.000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 15,000,000.00	\$ 15,525,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 15,000,000.00	\$ 15,525,000.000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 132,917,164.00	\$ 130,461,750.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 1 2017	Año del Ejercicio Vigente 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 47,082,925.21	\$ 50,832,136.37
A. Impuestos	\$ 1,326,253.00	\$ 3,430,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 6,285,226.08	\$ 2,700,000.00
E. Productos	\$ 2,400.00	\$ 465,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 28,690.00	\$ 6,949,819.02
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 39,440,356.13	\$ 37,287,317.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -
K. Convenios		\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 61,668,796.40	\$ 63,038,541.43
A. Aportaciones	\$ 57,180,829.00	\$ 58,038,541.43
B. Convenios	\$ 4,487,967.40	\$ 5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$108,751,721.61	\$113,870,677.80
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 126,050,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 8,050,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 5,400,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 2,000,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 103,000,000.00
Participaciones	Recursos Federales	\$ 38,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 60,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 15,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 15,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$103,000,000.00	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33	\$ 8,583,333.33
Participaciones	\$ 38,000,000.00	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67	\$ 3,166,666.67
Aportaciones	\$ 60,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
Convenios	\$ 5,000,000.00	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 15,000,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00
Endeudamiento Interno	\$ 15,000,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

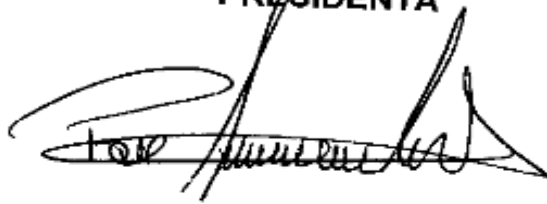
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huehuetlán**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. José Antonio Olivares Morales.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 5, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantear a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que en el municipio de Huehuetlán, S.L.P., en materia de impuesto solicita un incremento entre un 13 a 30%; sin embargo, solamente se autorizó un alza de 4.5%; en el caso de los derechos subió el mismo porcentaje algunos conceptos de los servicios de agua potable, rastro, planeación, registro civil, nomenclatura urbana, y expedición de copias, constancias y certificaciones. Los derechos que están en unidad de medida y actualización solamente tendrán el ajuste que tenga este mecanismo de pago en el año.

En otros derechos, productos y aprovechamientos solamente subirán los que están en unidad de medida y actualización al incremento tenga ésta.

En otros derechos en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos se incrementaron algunos conceptos hasta 4.5%.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI,

de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de

tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Que en el municipio de Huehuetlán, S.L.P., en materia de impuesto solicita un incremento entre un 13 a 30%; sin embargo, solamente se autorizó un alza de 4.5%; en el caso de los derechos subió el mismo porcentaje algunos conceptos de los servicios de agua potable, rastro, planeación, registro civil, nomenclatura urbana, y expedición de copias, constancias y certificaciones. Los derechos que están en unidad de medida y actualización solamente tendrán el ajuste que tenga este mecanismo de pago en el año.

En otros derechos, productos y aprovechamientos solamente subirán los que están en unidad de medida y actualización al incremento tenga ésta.

En otros derechos en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos se incrementaron algunos conceptos hasta 4.5%.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes

o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ✓ Capacitación del personal administrativo en el sistema de recaudación
- ✓ Aplicación del esquema de organización administrativa conforme a cada área para personal del departamento.
- ✓ Difusión de los diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para incrementar la recaudación.
- ✓ Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- ✓ Actualización de Padrones de contribuyentes del Municipio

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 86,477, 590.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al

31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 86,477,590.00
1 Impuestos		1,240,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		80,000.00
18 Otros Impuestos		460,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		620,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	620,000.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos		25,000.00
51	Productos	0.00
52	Productos de capital (Derogado)	25,000.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos		500,000.00
61	Aprovechamientos	500,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		82,654,059.00
81	Participaciones	27,038,531.00
82	Aportaciones	42,054,059.00
83	Convenios	16,000,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00 %

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 200.00
II. Servicio comercial	\$ 2,000.00
III. Servicio industrial	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 52.25
b) Comercial	\$ 300.00
c) Industrial	\$1,045.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 10.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 10.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 10.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,500.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	5.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	10.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	13.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	10.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.70
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		2.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 156.75
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 120.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 70.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 70.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	9.80
		\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.50
		\$ 1,000,001	en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	10.50
		\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	11.50
		\$ 50,001	\$ 60,000	12.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	13.50
		\$ 80,001	\$ 100,000	14.50
		\$ 100,001	\$ 300,000	15.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.50
		\$ 1,000,001	en adelante	17.50
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	19.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	23.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.50
		\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.26

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1 UMA	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a). 1.00 UMA	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2010-2019	4.16
2010 y años anteriores	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.60
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.64
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	3.64
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	50%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, 3.00 UMA , el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	2.00
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.10
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.30

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.10
IX. Por la autorización de expedición de relotificación de predios, se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	4.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	9.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	10.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	4.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.24
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.48
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.44

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.44	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.56	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	22.36	
5. Gasolineras y talleres en general	30.68	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.83
1,001	10,000	0.83
10,001	1,000,000	0.83
1,000,001	en adelante	0.83
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Huehuetlan, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.73
2. Bóveda, por cada una	0.73
3 Gaveta, por cada una	0.73
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.73
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.50
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 104.50
b) En días y horas inhábiles	\$ 209.00
c) En días festivos	\$ 313.50
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 418.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 627.00
c) En días festivos	\$ 835.00

V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 104.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 26.25
VII. Otros registros del estado civil	\$ 31.35
VIII. Búsqueda de datos por cada año	\$ 21.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 21.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 67.63
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 5.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	5.00
		100,01		200,00	5.00
		200,01		500,00	5.00
		500,01		1,000.00	5.00
		1,000,01		1,500.00	6.00
		1,500,01		5,000.00	6.00
		5,000,01		en adelante	6.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,713.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 41.80
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 41.80

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 62.70
II. Actas de identificación, cada una	\$ 62.70
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 62.700
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 0.05
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.60
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.60
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.60

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	10.00
	1.04

por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.08
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	8.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes, fijos o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00 m2
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 10.00 m2
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	\$ 20.00 x m2
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 20.00 m2
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.00 m2

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	70.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.68
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	11.44
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.68
e) Manejar en estado de ebriedad	33.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	12.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.76
l) Falta de tarjeta de circulación	2.60
m) Falta de licencia	7.28
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.68
o) Estacionarse en doble fila	4.68
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	11.44
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.64
u) Abandono de vehículo por accidente	6.76
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	21.64
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.28

z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.28
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.18
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.18
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.51
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.18
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.18
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.18
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.18
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.64
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.64
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.51
an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.51
ap) Circular con puertas abiertas	2.51
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.64
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.51
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	8.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	15.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	25.00

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	8.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de HUEHUETLAN, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.12
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.12
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.12
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	25.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	11.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.72
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.72
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.72
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.72
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.72
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.72
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.92
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.64
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.72
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
6.00 UMAS	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	5.72
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	3.12
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	3.12
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	3.12
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	3.12

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.02

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo anual	Estrategias	Metas
Incremento de la recaudación de ingresos propios	Vinculación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales de información
Control permanente de cobros	Establecer programas de regularización para el pago de las contribuciones.	Lograr que los contribuyentes obtengan diversos beneficios que faciliten el pago de sus contribuciones.

ANEXO II

MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2019 (de iniciativa de Ley)	2020	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	86,477,590.00	90,341,012.00		
A. Impuestos	1 240 000.00	1,302,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	620,000.00	651,000.00		
E. Productos	25,000.00	26,250.00		
F. Aprovechamientos	500,000.00	525,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	27,038,531.00	26,880,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	42,054,059.00	44,156,762.00		
B. Convenios	16,000,000.00	16,800,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

<p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</p> <p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</p> <p>Datos Informativos</p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>				
---	--	--	--	--

ANEXO III

MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			61,556,336.00	62,860,000.00
A. Impuestos			1,818,162.00	650,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			130,471.00	100,000.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			28,808.00	35,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			22,481,963.00	25,575,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones			37,096,932.00	38,500,000.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		0.00
INGRESOS DE GESTIÓN		0.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,240,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		80,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	460,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	620,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	620,000.00

MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	25000.00
Productos	Recursos Fiscales	25000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

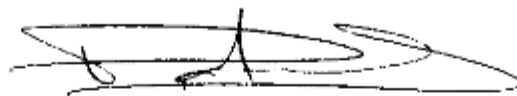
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	82,654,059.00
Participaciones	Recursos Federales	25,600,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	42,054,059.00
Convenios	Recursos Federales	16,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Participaciones	25,600,000.00	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33	2,133,333.33
Aportaciones	42,054,059.00	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91	3,504,504.91
Convenios	16,000,000.00	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33	1,333,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

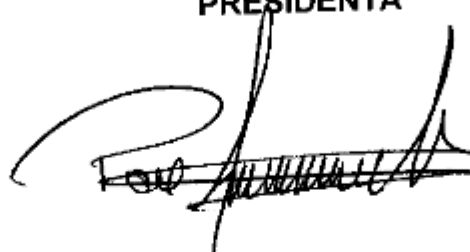
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Matehuala**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Roberto Alejandro Segovia Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Municipio es considerado dentro del derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la facultad de exigir el pago de contribuciones, gozando de una soberanía tributaria que se comparte de manera subordinada con el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal del año 2019 que se somete a su consideración, se presenta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Criterios Generales de Política Económica, y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2018-2021.

Si bien es cierto, uno de los elementos esenciales de cualquier gobierno es la gobernanza la cual se traduce en participación, responsabilidad, eficacia administrativa, coherencia, rendición de cuentas y apertura. Por tal razón el Municipio de Matehuala tiene la firme convicción de brindar servicios Públicos Municipales de calidad de manera ordinaria y para ello será necesaria la contribución ciudadana a través de la recaudación municipal.

En ese sentido, la línea del Plan de Desarrollo Municipal de Matehuala determina como uno de los ejes rectores de la gobernanza la existencia de Finanzas Sanas, consistente en recuperar y fortalecer la situación financiera de nuestro Municipio, así como la confianza frente a los contribuyentes, inversionistas y mercados financieros.

A fin de lograr este objetivo, se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestaria, siendo también inaplazable lograr una mayor eficiencia en la recaudación y generar un mayor porcentaje de ingresos propios en el Gobierno Municipal, asumiendo el compromiso de implementar estrategias y acciones, tendientes a incrementar la recaudación de ingresos locales, fortaleciendo con ello la hacienda pública, permitiendo contar con los recursos suficientes para cubrir el gasto público y las necesidades primordiales de la sociedad Matehualense.

En ese contexto, en el inicio de nuestra gestión en el pasado mes de octubre 2018, se inició la aplicación de las acciones, consistente en sanear las finanzas del Municipio y mejorar su calificación financiera, pero sobre todo haciendo más eficiente el gasto y aumentando gradualmente la recaudación, para la obtención de resultados palpables, y esos son, entre otros:

- a) Finanzas dirigidas a buscar un balance presupuestario sostenible que sea igual o mayor a cero, reduciendo estructuras, evitando duplicidad de funciones y reduciendo gastos.*
- b) Incrementar las acciones en materia recaudatoria. Durante 2018 esto se logró mediante la determinación de acciones sustanciales de ingresos efectivo.*

Durante el 2019 se procurará continuar con los objetivos anteriores, procurando que los contribuyentes se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal mediante la emisión de cartas invitación, procedimiento que en un esquema inicial ha dado buenos resultados. Así mismo y con la entrada en vigor de la Ley de ingresos 2019 se prevé que el Municipio de Matehuala obtenga ingresos sustanciales en el rubro de impuestos toda vez que se ha considerado algunos ajustes de incremento en razón a los índices inflacionarios, de igual forma en los derechos y aprovechamientos que sufrieron los mismos cambios en similar orden de ideas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda."

OCTAVA. Que de acuerdo con las características del contenido que deben tener las leyes, la que nos ocupa cumple con los principios de generalidad, abstracción e imparcialidad, puesto que sus enunciados normativos tienen esas especificaciones técnicas, que permiten su observancia, aplicación e interpretación adecuada. Además de lo anterior, la misma tiene las particularidades de homogeneidad, completitud, unidad y coherencia formal y material.

El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo.

Presenta coherencia entre el texto normativo y su capítulo, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones.

Por ello, esta normativa se redactó atendiendo a los siguientes criterios:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo abstracto a lo concreto.
- c) De lo normal a lo excepcional.
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años ubsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

• Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

DÉCIMA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala.

DÉCIMA PRIMERA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA TERCERA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Que en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se establecieron algunos ajustes en los derechos de hasta un 4.5% en rastro; registro civil; copias, constancias y certificaciones; y de ecología y medio ambiente, mismo que venían en cuota (pesos).

En el caso de los cobros reflejados en Unidad de Medida y Actualización (UMA) solamente se ajustaran al Aumento que tenga este en el año.

En los transitorios se establecían atribuciones discrecionales para el presidente municipal para autorizar descuentos, esta anuencia puede vulnerar principios de igualdad y generalidad en los descuentos de contribuciones; por tanto se decide eliminar esta situación, ya que con la aprobación de esta soberanía basta.

Se prevén conceptos nuevos de cobro, mismos que prevén costos objetivos y razonables; por tanto, se autorizan.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considero que los aumentos autorizados tuvieran como base y tope los que están en cuota la inflación acumulada durante los diez últimos meses del año en curso (4.5%); los que se prevén en Unidad de Medida y Actualización (UMA) al ajuste que tenga está en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutive judicial enseguida:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SESIONADO EL 06/12/2018

NOTIFICADO EL 13/12/2018

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcazar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c),

de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA QUINTA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Matehuala, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se establecieron algunos ajustes en los derechos de hasta un 4.5% en rastro; registro civil; copias, constancias y certificaciones; y de ecología y medio ambiente.

En el caso de los cobros reflejados en Unidad de Medida y Actualización (UMA) solamente se ajustaran al Aumento que tenga este en el año.

En los transitorios se establecían atribuciones discrecionales para el presidente municipal para autorizar descuentos, esta anuencia puede vulnerar principios de igualdad y generalidad en los descuentos de contribuciones; por tanto se decide eliminar esta situación, ya que con la aprobación de esta soberanía basta.

Se prevén conceptos nuevos de cobro, mismos que prevén costos objetivos y razonables; por tanto, se autorizan.

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala, tal como es visible enseguida:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Matehuala, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones
- Realizar la actualización del pardo catastral
- Realizar la actualización del pardo de comercio
- Realizar la aplicación de lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública
- Realizar las gestiones de los recursos federales y estatales apegados al plan de desarrollo municipal de la presente administración, así como la publicación de los lineamientos del ejecutivo federal
- Realizar distintas auditorías en las áreas recaudatorias

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$317,897,299.00 (Trescientos diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$5,405,550.38 (Cinco millones cuatrocientos cinco mil quinientos quinientos cincuenta pesos 38/100mn), para ejercerla en pago de crédito bancario proyectado y laudos contingentes.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Crédito bancario proyectado \$5,000,000.00
- Laudos contingentes \$405,550.38

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES
 Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50
 Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE
 A la unidad de peso inmediato inferior
 A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		Ingreso Estimado
Total		317,897,299.53
1	Impuestos	16,908,304.96
12	Impuestos sobre el patrimonio	12,791,539.17
17	Accesorios	4,116,765.79
3	Contribuciones de Mejoras	244,224.06
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	244,224.06
4	Derechos	17,551,446.85
43	Derechos por prestación de servicios	16,625,922.42
44	Otros Derechos	925,524.43
5	Productos	13,051.62
51	Productos de tipo corriente	13,051.62
6	Aprovechamientos	7,466,928.77
61	Aprovechamientos de tipo corriente	7,466,928.77
8	Participaciones y Aportaciones	258,488,317.18
81	Participaciones	138,743,890.00
82	Aportaciones	96,752,807.49
83	Convenios	33,401,947.28
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,814,698.51
0	Ingresos derivados de Financiamientos	5,000,000.00
01	Endeudamiento interno	5,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de

teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizara el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

		AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:		
1.	Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2.	Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3.	Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		
1.	Predios con edificación o sin ella	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1.	Predios destinados al uso industrial	1.00
2.	Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	
d) Predios rústicos:		
1.	Predios de propiedad privada	
2.	Predios de propiedad ejidal	1.00

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRALa		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De	\$ 0	hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

2. Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicara de la siguiente manera:

- a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA**.
- b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA**.
- c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (**\$340,000.00**) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRALa		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De	\$ 0	hasta	\$100,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De	\$100,001	a	\$300,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De	\$300,001	a	\$400,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De	\$400,001	a	\$500,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De	\$500,001	a	\$730,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.68%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

CONCEPTO	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año	20.00
	30.00

Siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **12.00 UMA**.

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9.00 UMA**.

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **11.00 UMA**.

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **10.00 UMA**.

b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12.00 UMA**.

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

a) Contenedor 2.5 m³ o tonelada **16.00 UMA**.

b) Contenedor 6.5 m³ o tonelada **19.00 UMA**.

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor **10.00 UMA**.

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.00 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.00 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizara a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.

IX. Por recoger escombro en área urbana **7.00 UMA** por metro cúbico.

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor, **4.00 UMA**.

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m³ o tonelada lo que resulte mayor, **4.00**

UMA.

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual.**

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

- a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA.**
- b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA.**

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos.

- a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.00 UMA.**
- b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.50 UMA.**

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	12.00
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	13.00
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	34.00
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	22.00
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	26.00
f) Refrendo en gaveta vertical	6.00
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	8.00
II. Por otros conceptos:	
a) Sellada de fosa	7.00
b) Certificación de permisos	1.00
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	4.50
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	15.00
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	20.00
f) Sellado de fosa en cripta	9.00
g) Inhumación en fosa común	Gratuita
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	11.00
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	16.64
j) Permiso de exhumación	13.00
k) Permiso de cremación	8.84
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	.50
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	Gratuito
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	3.00
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	4.00
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	1.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00

d) Ganado de caprino, por cabeza	\$25.00
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementara un 100%.	
II. Renta de corrales a usuarios por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$10.10
e) Ganado equino. Por cabeza	\$15.00
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.	
Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.	
Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien emuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.	
III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado de caprino, por cabeza	\$7.00
b) Aves de corral, por cabeza	\$1.00
IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 45.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$16.00
V. Por refrigeración, por cada 24 horas:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$16.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$13.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$13.50
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$54.50
b) Ganado porcino	\$22.00
c) Ganado ovino y caprino	\$12.00
d) Reparto fuera de cabecera por viaje	\$350.00
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado oviceprinos	\$25.00
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Por cabeza	\$300.00
IX. Despielado de cerdo después del depilado	\$ 30.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomara en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (\$ 2,000.00), media (2,500.00), centro (3,500.00), industrial (3,000.00) comercial (3,000.00) y residencial (5,000.00), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$ 1.00	\$ 10,000.00	0.0025
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	0.0035
\$ 20,001.00	30,000.00	0.0045
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	0.0055
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	0.0065
\$ 60,001.00	\$ 120,000.00	0.0075
\$ 120,001.00	en adelante	0.0085

b) Para la construcción de bardas el cobro se hará como a continuación se indica:

Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

	MGZ HB (ZP)	POR METRO HM (ZM)	LÍNEA HR (ZR)
1. De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2. De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3. De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4. De 6.01 hasta 8.00 m	0.23	0.29	0.35
5. De 8.01 en adelante	0.17	0.23	0.29

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 20 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.10 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos; únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; a partir de 51 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano, y deberá presentarse en formato 90x60.

Fundamento: Los rangos para construcción serán solo dos los de menor obra se pedirá solo un croquis bien referenciado y los de mayor cantidad de metros en los que el plano ya se presenta firmado y sellado por un Director Responsable de Obra.

Podrán otorgarse licencias sin cobro cuando se trate de remodelaciones en acabados sobre muros, pisos y recubrimientos en losas de azotea o reparaciones mínimas que no excedan a 30 metros cuadrados y lo que se establece en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo

Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), suspendida (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o clausurada (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas el pago, siendo el cobro a partir de 1.00 UMA, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrán una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales y personas de escasos recursos, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente. Se condonará el 100% de los derechos de construcción, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas Municipal hasta de 50 m² de construcción.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

k) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

l) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **13.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
3. Para predios, lotificaciones, fraccionamientos etc. se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Industrias:

- | | |
|-------------|-----------|
| 1.- Ligera | 31.20 UMA |
| 2.- Mediana | 52.00 UMA |
| 3.- Pesada | 83.20 UMA |

d) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, 25.00 UMA.

e) Comercial. Cualquier giro en base a los usos de suelo ya establecidos, se cobrará **30.00 UMA**

III. De las municipalizaciones

a). Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA**.
- 2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA**.

- b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.
- c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 UMA** por cada una.
- d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (Enero y Febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A o Director Especializado. El Director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA**, **suspensión** temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incluidos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VIII. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.104 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

IX. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a **2.50 UMA**.

X. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

- a) Para casa habitación **4.00 UMA**;
- b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **4.00 UMA**.
- c) Con giro comercial e industrial **4.00 UMA**.
- d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una tarifa de **3.00 UMA**.

XI. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo y o material, se pagará **200.00 UMA** Por cada uno.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

XIII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA**.

b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	2.08 c/u
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	1.04 c/u
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	0.52 c/u

d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 25	2.08
2. De 26 a 300	1.04
3. De 301 En Adelante	0.52

e).- Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 5 porciones	1.08

ARTÍCULO 19°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	UMA
1. Fosa por cada una	3.00
2. Bóveda por cada una	3.00
3. Gaveta por cada una	1.50

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:

1. De ladrillo y cemento	1.73
2. De cantera	3.19
3. De granite	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	1.00
c). Permiso de construcción de capillas	8.00
d) Permiso de remodelación de capilla	4.00
e) Por cualquier remodelación	3.00

ARTÍCULO 20°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

UMA

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	15.00

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.60
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.84
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.60

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERAL	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD TARIFA <i>UMA</i>
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00
SERVICIOS VARIOS		
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
COMERCIOS		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
		Cualquier superficie 30.00

Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento , grava y arena	
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes electrodomésticos, mueblerías, joyerías florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Mas de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00 Cualquier superficie 35.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00
SALUD		
Clínicas y consultorios		Hasta 10 consultorios 16.12

	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Más de 10 consultorios 21.84
Hospitales y Sanitarios	Clínicas, hospital, sanitario, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 camas 21.84 Más de 10 consultorios 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12

EDUCACIÓN Y CULTURA

Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnico centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura actuación y fotografía	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie 10.92

RECREACIÓN

Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio squash, boliche, billares, pistas de patinaje juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes 10.92 Más de 250 concurrentes 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie 1,000.00

ALOJAMIENTO

Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	16.12
	Más de 25 ocupantes	21.84

SEGURIDAD

Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación, social juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie	15.00
--	--	----------------------	-------

Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
-------------	---	----------------------	-------

SERVICIOS FUNERARIOS

Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const.	21.84
	Más de 500 m2 de const.	27.04

Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68
---------------------------	---	----------------------	-------

COMUNICACIONES

Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones	10.92
	De 51 hasta 100 cajones	16.12
	Más de 100 cajones	21.84

Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const.	22.88
		Más de 1000 m2 de const.	33.80

Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.56

ESPACIOS ABIERTOS

Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60

III. Industrial:

INDUSTRIA

Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
-----------	-----------	----------------------	-------

Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
------------------	--	----------------------	-------

Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
-------------------	--	----------------------	-------

Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
------------------	--	----------------------	-------

INFRAESTRUCTURA

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P. Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32
--	----------------------	-------

AGRÍCOLAS

Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie	10.92
---	----------------------	-------

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA/m2
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50

VI. Cuota anual por uso de la vía pública:

Por metro lineal subterráneo	UMA 0.10
Por metro lineal aéreo	0.35
Por poste (por unidad)	2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	100.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	30.00

VI. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **3.50 UMA**.

VII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

VIII. Por refrendo de la licencia de uso de suelo Municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II, y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

IX. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirán a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6.00 UMA**.

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6.00 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobraran las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10.00 UMA**

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

UMA

I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30

días naturales, y su cobro será de	3.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.50
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 2.00	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.00	
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de 8.00	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de 3.00	
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento 4.00	
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento 10.00	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial 10.00	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente: 5.00	
1. Autorización para particulares 1.00	
2. Autorización para particulares 1.00	
3. Autorización para dependencias públicas 2.00	
4. Autorización para empresas privadas 3.00	

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 200.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 600.00
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	\$1,000.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 156.75
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 47.00
a) Envíos foráneos: costo de actas mas envoi	\$ 60.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 45.00

VII. Búsqueda de datos	\$ 20.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
IX. Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 65.50
X.- Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	\$30.00
XIII. Por las anotaciones marginales	\$50.00
XIV. Por cambio de regimen patrimonial en el matrimonio	\$500.00
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	Sin costo
XVI. Presunción de muerte	\$500.00
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	\$38.00
XVIII. Registro de adopción.	Sin costo

Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

En caso de solicitud de servicios de personas de escaso recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**

Serán sancionados la madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DESALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

- a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio.....2.50 UMA**
- b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales.....5.00 UMA**
- c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio.....4.50 UMA**
- d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales.....6.50 UMA**
- e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes.....4.50 UMA**

- f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas.....Exento.
- g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados...Exento.
- h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general.....**2 UMA**
- I) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:
 - 1. Zona centro.....**4.5 UMA**
 - 2. Colonias y fraccionamientos.....**3.5 UMA**
- J) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales.....Exento.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	0.50 UMA POR METRO LINEAL
En Pavimento de Asfalto	0.30 UMA POR METRO LINEAL
En Terracería	0.25 UMA POR METRO LINEAL

Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO				UMA POR METRO LINEAL							
De	1	a	20	0.75							
De	21	a	50	0.50							
De	51	a	80	0.45							
De	81	a	100	0.40							
De	101	a	130	0.35							
De	131	a	150	0.30							
De	151	en adelante		0.25							

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio.

Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **0.04 UMA**.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	5.50
b) Por mes	50.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.10
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	9.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	10.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	11.00
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	10.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHÍCULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.50 UMA
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	2.00 UMA
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	3.00 UMA
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I.- Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II.- Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III.- Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV.- En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto étílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.30
II. Actas de identificación, cada una	1.00
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	1.00
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	1.00
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una	1.10
1. Certificaciones de:	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	sin costo
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	1.10
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	5.46
IV. Cartas de no propiedad	1.00
V. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

a)	Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	0.124
b)	Información entregada en disco compacto	gratuito
c)	Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
d)	Copia certificada de información, solicitada en la Unidad de Información Pública por foja	14.00

VI. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario \$ 170.00

VII. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario \$ 50.00

VIII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario \$ 5.00

IX. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato \$ 0.55

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas:

I. Los avalúos catastrales se cobra sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.90
	\$ 100,001		en adelante	2.35

II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.90
Desde	\$100,001	-	En adelante	2.35

UMA 2.20

La tarifa mínima por reevaluó será de 2.00

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: UMA

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): 2.50

b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio): UMA

1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares 3.12

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 5.20

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 5.20

c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio: UMA

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares 2.00

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 5.00

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 5.00

d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): 2.50

e) Certificación de no adeudo 1.50

f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio 0.50

g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes 0.50

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: UMA

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: 6.80

b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro cuadrado será de: 10.00

c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: 12.50

V. Servicios de verificación de campo:

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral

1. Dentro de la mancha urbana 4.00

2. Fuera de la mancha urbana 5.00

b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias

en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas

con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano 11.00

2. Fuera de la mancha urbana 14.00

VI. Inscripción y expedición de alta al padrón catastral 2.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.	De 10 a 70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación.	De 10 a 100
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en	De 10 a 100

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO	UMA
I) Empresas	23.00
II) Particulares	13.00

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO

I) La expedición de <u>permiso para la TALA de árboles urbanos</u> , por árbol	11.00 UMA
II) <u>Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)</u>	21.00 UMA
III) La expedición de <u>permiso para la PODA de árboles urbanos</u>	6.00 UMA
a) <u>Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos</u>	11.00 UMA
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de 11.00 UMA	
V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	4.00 UMA
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, <u>por árbol</u> , es decir,	6.00 UMA

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda),	11.00 UMA
II) Tala de árboles urbanos	
a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	26.00 UMA
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR	

ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	11.00 UMA
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	8.00 UMA
IV) Poda estética por árbol	5.00 UMA
V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	51.00 UMA
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	2.00 UMA

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros \$5.00 pesos cada uno.

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.60 UMA**

Se aplicara las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 20.00 hasta 40.00 UMA**

II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 25.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 870.00 hasta 300.00 UMA**

V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diesel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 4.00 UMA**

IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota en espacios públicos municipales. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 3.00 UMA**

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)

XI.- Se multara a los establecimientos comerciales y mercantiles que propocionen a sus clientes bolsas de plastico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de 96.00 hasta 840.00 UMA.

XII.- Se multara a los establecimientos que propocionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

a)	Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado	UMA 0.05
b)	Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie	1.00
c)	Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
	1. De 500 a 2,999 personas	\$ 800.00
	2. De 3,000 a 5,000 personas	\$ 5,000.00
	3. Más de 5,000 personas	\$ 10,000.00
I.- Se aplicará la siguiente sanción:		UMA
a)	Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; de evacuación, salidas de emergencia y extintores	Rutas 300.00
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:		UMA
a)	Quema de basura en la mancha urbana es	10.00
b)	Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	50.00 UMA
c)	No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	10.00 UMA
d)	No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	400.00 UMA
e)	Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	400.00 UMA
	En caso de reincidencia; del inciso c)	clausura del local
f)		
g)	Derrame de un material peligroso en el asfalto	100.00 UMA
h)	Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	150.00 UMA
i)	Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	200.00 UMA
j)	Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso	500.00 UMA
k)	Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública	400.00 UMA
l)	Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio	500.00 UMA
m)	Se aplicara un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo	28.00 UMA
n)	Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.	
o)	Quema en matorrales o bosques forestales	500.00 UMA
III.- Se cobrara las capacitaciones por los conceptos:		
a)	En las brigadas que comprenden:	
	1.- Primeros auxilios	
	2.- Combate y control de incendios	
	3.- Búsqueda, rescate y salvamento.	
	4.- Evacuación.	

Se consideran tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado; considerando un **1.00 UMA**, por persona, cada tema para el nivel básico; **2.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel intermedio, y **3.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel avanzado.

Y en caso de requerir las siguientes capacitaciones que se generan como único nivel o única sesión se cobrara **1.00 UMA** por persona y por tema.

- 5.- Programa interno de Protección Civil.
- 6.- Sistema de comando de incidencia.
- 7.- Introducción a Protección Civil.
- 8.- Activación de servicios de emergencia.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrara **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

IV.- Se cobraran los traslados foráneos, considerando **21.00 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **42 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 45. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrara por evento:

a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$6,500.00
2. Instituciones públicas	\$5,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$3,000.00
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$4,000.00
2. Instituciones públicas	\$3,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$1,000.00

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrara por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	\$ 1,306.25
b) Eventos organizados por institución privado	\$ 1,828.75
c) Eventos con fines de lucro por función	\$ 7,837.50
c) Eventos culturales	GRATUITO

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	\$ 2,500.00
b) Eventos organizados por institución privado	\$ 3,500.00
c) Eventos con fines de lucro por función	\$ 7,837.50
c) Eventos culturales	GRATUITO

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales

V. Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,

a) De una a dos horas	\$200.00
b) De tres a cuatro horas	\$420.00
c) A partir de cinco horas (por día)	\$630.00

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Teatro techado del Centro Cultural Municipal,	
a) Por hora	\$300.00
b) Por cuatro horas	\$500.00
c) Por día	\$900.00

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

d) Salón del Centro Recreativo para eventos culturales	\$ 350.00
---	------------------

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

e) Por inscripción a talleres se pagará, anualmente	
1. Centro Cultural	\$50.00
2. Casa de Cultura	\$30.00

f) Por impartición de diversos talleres se pagará, mensualmente	
1. Centro Cultural	\$100.00 a \$200.00
2. Casa de la Cultura	\$ 45.00 a \$250.00

g) Campamento de verano en el Centro Cultural y curso de verano en Casa de Cultura sin incluir material \$ 300.00

VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$8,000.00
2. Instituciones públicas	\$6,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$5,000.00
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$4,725.00
2. Instituciones públicas	\$3,150.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$2,100.00

VIII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de Noviembre, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$8,000.00
2. Instituciones públicas	\$6,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$5,000.00
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$ 4,500.00
2. Instituciones públicas	\$ 3,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$2,000.00

IX. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local con acceso exterior	\$ 220.00
b) Local interior cerrado	\$ 120.17
c) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	\$ 95.00
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	\$ 80.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 70.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 58.00
g) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

X. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a) Instituciones Educativas	2.00 UMA.
------------------------------------	------------------

- b) Personas físicas **4.00 UMA**
- c) Instituciones de Gobierno **6.00 UMA**
- d) Iniciativa privada **8.00 UMA**

XI. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **\$10.00**

XII. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

- a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **\$10.45** pesos por metro lineal por día.
- b) Para el resto del municipio el costo será de **\$15.67** pesos por metro lineal por día
- c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **\$15.67** pesos por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

XIII. Para Ferias Patronales y populares el costo será **\$104.50 por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este terminara los costos.

XIV. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobraran las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por period anual:

- a) En el estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de Noviembre
 - 1.) Por 1 anuncio **\$3,000.00 PESOS**
 - 2.) 2 anuncios **\$5,000.00 PESOS**
- b) En el Auditorio Municipal
 - 1.) Por 1 anuncio **\$2,500.00 PESOS**

XV. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XVI. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

CUOTA

- a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos **\$ 26.00 por día**
- b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos **\$ 52.00 por día**
- c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos **\$ 85.00 por día**
- d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos **\$ 105.00 por día**
- e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.

XVII. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

CUOTA

- a) Por vehículos con capacidad de una tonelada **\$ 50.00 por día**
- b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 toneladas **\$ 75.00 por día**
- c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 **\$ 120.00 por día**
- d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 **\$ 200.00 por día**

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XVIII. Los eventos realizados a los que se refieren V y VI tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **\$300.00** para la fracción V y de **\$525.00** para la fracción VI por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

XIX. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrara de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrara **2 UMA**.

CHICO GRANDE

- | | | |
|--|--------------|--------------|
| | UMA | UMA |
| a) Con fines de lucro | 20.00 | 25.00 |
| b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales | 10.00 | 10.00 |

XX. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

- a) Eventos organizados por institución pública \$ 2,500.00
- b) Eventos organizados por institución privado \$ 3,500.00
- c) Eventos con fines de lucro por función \$ 8,500.00
- d) Eventos culturales **GRATUITO.**

**SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 46. Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura. El costo por hora máquina que se proponen es **\$200.00 para zonas rurales y \$250.00 a particulares.**

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público De 10 a 50 UMA

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	UMA
	1.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 52. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
2 El separar lugares de estacionamiento	3.00
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	5.20
5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	5.00
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	5.00
7 Se deroga.	
8 Se deroga.	
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
10 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
11 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
12 Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
DEL CONTROL VEHICULAR	
13 Falta de placas de circulación vigentes	6.00
14 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
15 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
16 No presentar tarjeta de circulación al agente.	6.24
17 Placas, tarjetas de circulación y calcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
18 Falta de Licencia para conducir	5.00
19 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
20 Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
21 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
22 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
23 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
DE LA CIRCULACIÓN	
24 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
25 Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
26 No conservar la distancia de seguridad	5.00
27 Circular en sentido opuesto	8.00
28 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
29 Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución	6.00
30 No ceder el paso a los peatones.	2.00
31 No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5.00
32 Circular en reversa innecesariamente.	2.00
33 Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
34 No conceder cambios de luces.	3.00
35 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
36 Arrojar basura en la vía pública	4.00
37 Obstruir vía pública con el vehículo	8.00
38 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
39 Circular con exceso de humo.	5.00
40 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
41 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	3.00
42 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
43 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00

44	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
45	Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	3.12
46	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
47	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
48	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
49	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
50	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
51	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.12
52	Adelantar hileras de vehículos	2.08
53	Rebasar vehículos por el acotamiento	
54	Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera.	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	10.00
62	Darse a la fuga.	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
67	No usar casco protector el conductor	7.00
68	No usar casco protector el acompañante	5.00
69	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	5.00
70	No adelantar por el carril izquierdo.	5.00
71	Circular en sentido contrario.	3.12
72	No circular por extrema derecha.	5.00
73	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
74	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	10.00
75	Circular entre carriles.	3.00
76	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2.08
77	Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00
78	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
79	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor.	2.00
80	Efectuar piruetas o zigzaguar.	5.00
81	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
82	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	4.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO		
83	Transitar con las puertas abiertas	8.00
84	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
85	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
86	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
87	Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	10.00
88	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
89	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
90	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
91	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
92	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.		
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	5.00
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.	5.20
95	Transitar con carga insegura o mal sujeta.	5.20
96	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
97	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	2.08
98	Transportar carga que despida mal olor o repugnante.	5.00
99	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	5.00
100	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8.00
101	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00
DE LOS ACCIDENTES.		
102	Ocasionar o participar en un accidente	5.46

103	Causar daños por accidente	20.80
104	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
105	Ocasionar muerte por accidente	76.44
106	Mover vehículo posterior al accidente	10.40
107	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
108	Abandono de víctima por accidente	50.00
109	Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado.....	20.00
110	Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	30.00
111	Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.	5.00

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA** (Salario Mínimo General de la Zona).

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	30.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	50.00
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	50.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	70.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	10.00
k) Causar desorden en las instalaciones del rastro	10.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	105.00
m) En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por:	110.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.
- b) Las personas físicas y morales que obtengan licencia o autorización para fraccionar, subdividir un inmueble, deberán presentar a las autoridades catastrales municipales, copia de la licencia o autorización que les haya sido otorgada por la autoridad competente, en un plazo no mayor de días hábiles contados a partir de la expedición, acompañando copia de los planos y demás documentos relativos; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 2.00 UMA.
- c) Los fraccionadores estarán obligados a manifestar a las autoridades catastrales municipales, en un plazo no mayor de 15 días todas las operaciones que impliquen modificación de los lotes que forman el fraccionamiento; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 4 UMA.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.
- b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de 5.00 a 500.00UMA.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley. Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia. Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 18 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de 10.00 UMA, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecedores.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

1. Se sancionará con multa de **1 hasta 100 días de UMA** a quienes cometan los siguientes actos:

- a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario;
- b) La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias;
- c) Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable, y
- d) Hostigue, maltrate o torture a cualquier animal.

2. De comprobarse que los animales han sido torturados y maltratados con brutalidad excesiva y grave negligencia, la sanción podrá ser de **1 hasta 200 veces el UMA**.

3.- Igual sanción se impondrá a las personas reincidentes.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 53. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 54. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

(PREVIA REVISION)

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m2	5.00
De 101.00 a 200.00 m2	6.00
De 201.00 a 500.00 m2	7.50
De 501.00 a 1,000.00 m2	30.00
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	60.00
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	100.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagara por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.

UMA

0.25

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	0.05
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	0.20
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes	0.20
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.	0.12
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas eterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil	0.10
Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	0.10
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	0.1
0	
Industria ligera tipo artesanal	0.10
Instalaciones industriales de cualquier tipo	0.10

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección, civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;
- VII. Fondo de Fiscalización;
- VIII. Impuesto Sobre Nómina;
- IX. Gasolina Federal;
- X. Incentivo para la recaudación;
- XI. Extracción de hidrocarburos, y
- XII. Recaudación. impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 61. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 62. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 64. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 65. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

ARTÍCULO 66. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo,

subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 67. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 68. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 69. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracc. XIV inciso e); 35 fracciones, III, IV, y VII; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón y de la Plaza de Toros, que señala el Art. 45, de la presente Ley fracción II y III, se contemplará un 100% de descuento en los incisos a), y un 50% de descuento en los incisos b) y c).

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X y XI, se maneja un descuento previa solicitud por escrito.

d) En lo referente al Artículo 45 fracción VI y VII, exclusivamente a la casa de cultura, se les contemplara un descuento del 50% justificado con estudio socio económico que señale que son personas de escasos recursos económicos, o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM.

e) En lo referente al Art. 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Para el municipio de Matehuala su objetivo es alcanzar un equilibrio financiero a través de la recaudación de ingresos, obteniendo de todo esto el mejoramiento de los servicios públicos municipales y alcanzar un desarrollo social, económico y cultural en beneficio de la población matehualense.	Para llevar a cabo nuestro objetivo principal se aplicarán diversas estrategias para mejorar la atención en los trámites y servicios municipales, las principales acciones serán; la reducción de costos en general, disminución de la plantilla de personal, la eliminación de duplicidad de funciones y ejecutar los procedimientos administrativos correctamente, además se realizarán auditorías internas en las áreas recaudadoras.	1. Llevar un correcto control de padrones de contribuyentes del impuesto predial, de actividades comerciales, bebidas de alcoholes y publicidad.
		2. Realizar una campaña de invitaciones de pago a los contribuyentes morosos del pago del impuesto predial.
		3. Campaña de concientización a la ciudadanía con respecto a una disciplina vial y llevar a cabo la aplicación de multas de Tránsito Municipal según la Ley de Ingresos.

ANEXO II

MUNICIPIO DE MATEHUALA		
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
	(de iniciativa de Ley)	Año 1
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 317,897,299.53	\$ 177,467,435.98
A. Impuestos	\$ 16,908,304.96	\$ 17,077,388.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 244,224.06	\$ 246,666.30
D. Derechos	\$ 17,551,446.84	\$ 17,726,961.31
E. Productos	\$ 13,051.62	\$ 13,182.14
F. Aprovechamientos	\$ 7,466,928.77	\$ 7,541,598.06
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 138,743,890.00	\$ 127,784,052.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,814,698.51	\$ 1,832,845.50
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ 5,192,813.99	\$ 5,244,742.13
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
		\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 124,961,940.78	\$ 126,211,560.19
A. Aportaciones	\$ 96,752,807.49	\$ 97,720,335.56
B. Convenios	\$ 28,209,133.29	\$ 28,491,224.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
		\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5,000,000.00	\$ 5,050,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 5,000,000.00	\$ 5,050,000.00
		\$ -
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 305,672,273.43	\$ 308,728,996.16
		\$ -
Datos Informativos		\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,000,000.00	\$ 5,050,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 5,000,000.00	\$ 5,050,000.00
--	------------------------	------------------------

ANEXO III

MUNICIPIO DE MATEHUALA		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 199,652,734.00	\$357,971,200.74
A. Impuestos	\$ 15,271,069.00	\$ 16,740,896.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,036,361.00	\$ 241,806.00
D. Derechos	\$ 12,984,687.00	\$ 19,309,876.12
E. Productos	\$ 34,394.00	\$ 6,461.20
F. Aprovechamientos	\$ 30,166,146.00	\$189,467,828.35
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		\$ -
H. Participaciones	\$ 117,585,537.00	\$125,266,201.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,773,472.00	\$ 1,796,731.20
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ 18,801,068.00	\$ 5,141,399.99
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 115,926,846.00	\$130,765,141.62
A. Aportaciones	\$ 89,392,687.00	\$102,835,306.68
B. Convenios	\$ 26,534,159.00	\$ 27,929,834.94
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 315,579,580.00	\$488,736,342.36
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 305,672,273.43
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 42,183,956.25
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 16,908,304.96
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 12,791,539.17
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 4,116,765.79
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 244,224.06
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 244,224.06
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 17,551,446.84
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 16,625,922.42
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 925,524.42

Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 13,051.62
Productos	Recursos Fiscales	\$ 13,051.62
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 7,466,928.77
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 7,466,928.77
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 258,488,317.18

Participaciones	Recursos Federales	\$ 126,518,863.90
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 96,752,807.49
Convenios	Recursos Federales	\$ 33,401,947.28
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 1,814,698.51
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 5,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 5,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,814,698.51	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88	\$ 151,224.88
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensionamientos y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 5,000,000.00	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67
Endeudamiento Interno	\$ 5,000,000.00	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

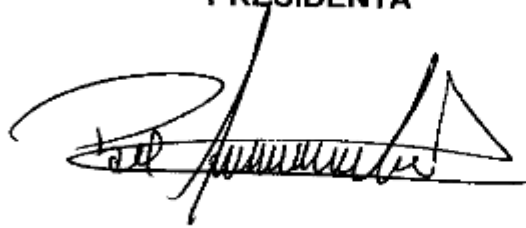
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Prof. Rafael Pérez Rojas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes”.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e*

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, tarifas y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos,

estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P., en materia de impuesto se incrementó la tasa del impuesto de plusvalía de 1.50% a 1.56%.

En rubro de derechos subieron un 4.5% algunos conceptos de tránsito y seguridad, registro civil, catastro, y copias, constancias y certificaciones.

En otros derechos sube algunos conceptos de arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos en un 4.5%.

En derechos, productos y aprovechamientos que están fijados sus costos en unidad de medida y actualización, tendrán el ajuste que tenga este mecanismo de pago.

En planeación, y reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos se prevén nuevos conceptos de cobro, mismos que su costo es razonable y objetivo; por tanto, se autorizó su aplicación.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y

IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En el rubro de copias, constancias y certificaciones se previa los conceptos de registro y refrendo de fierro, cobros que no están permitidos obtener por los municipios como lo establece el artículo 10”A” de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; adicionalmente también se contemplaban permisos para bailes con y sin fines de lucro, mismos que deben tratarse de acuerdo al impuesto sobre espectáculos públicos.

Además, se planteaba cobrar por permiso para quema de pólvora; por tanto, si se paga por la venta de pólvora, se estaría estableciendo doble cobro, ya que evidentemente quien vende la pólvora indexa el costo del permiso para su venta al costo de la pólvora.

“d) Registro de señal de sangre

\$ 150.00

e) Registro de Fierro	\$ 62.70
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	\$ 130.00
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	\$ 888.25
h) Permiso para baile sin fines de lucro	\$ 313.50
i) Permiso para quema de pólvora	\$ 13.50"

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de

copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive generar una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

En la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P., en materia de impuesto se incrementó la tasa del impuesto de plusvalía de 1.50% a 1.56%.

En rubro de derechos subieron un 4.5% algunos conceptos de tránsito y seguridad, registro civil, catastro, y copias, constancias y certificaciones.

En otros derechos sube algunos conceptos de arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos en un 4.5%.

En derechos, productos y aprovechamientos que están fijados sus costos en unidad de medida y actualización, tendrán el ajuste que tenga este mecanismo de pago.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En planeación, y reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos se prevén nuevos conceptos de cobro, mismos que su costo es razonable y objetivo; por tanto, se autorizó su aplicación.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobran dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes

o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$230, 921,617.00 (doscientos treinta millones novecientos veinte y un mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2019, por lo tanto no se indica fecha para ejercerla

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º

de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 230,921,617.60
1 Impuestos		8,855,600.00
11	Impuestos sobre los ingresos	15,600.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	8,840,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras		6,240,000.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	6,240,000.00
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos		4,187,783.60
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
42	Derechos a los hidrocarburos	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	3,979,783.60
44	Otros Derechos	208,000.00
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	135,200.00
51	Productos de tipo corriente	135,200.00
52	Productos de capital	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	249,600.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	249,600.00
62	Aprovechamientos de capital	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	202,839,816.40
81	Participaciones	87,969,754.00
82	Aportaciones	71,283,680.00
83	Convenios	52,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8º y 9º del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **40%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.26

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.60%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	4548
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	11761
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$100.00
III. Servicio industrial	\$200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 55.00
b) Comercial	\$ 80.00
c) Industrial	\$140.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.71	\$ 2.80	\$ 3.97	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.87	\$ 3.05	\$ 4.44	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 4.92	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.33	\$ 3.85	\$ 5.40	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.58	\$ 4.23	\$ 5.87	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.98	\$ 4.92	\$ 6.82	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.53	\$ 5.64	\$ 7.76	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.67	\$ 7.06	\$ 9.39	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 255.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 340.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 430.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 80.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.80

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.63	3.25
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.08	2.16
c) Inhumación temporal con bóveda	1.63	3.25
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		1.10
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.55
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.16
f) Permiso de traslado nacional		3.25
g) Permiso de traslado internacional		4.35

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 75.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 63.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 32.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 2.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 68.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 55.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 22.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 18.00

e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 9.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$12.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	4.18
		20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.22
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.27
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.31
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.36
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.40
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.45
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.49
	\$ 1,000,001	en adelante	12.54
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	7.00
		20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.31
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.31
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.36
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.36
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.40
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.49
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.58
	\$ 1,000,001	en adelante	14.63
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR

	DE	\$	1		HASTA	\$		12.00
						100,000		
		\$	100,001		\$	300,000		12.54
		\$	300,001		\$	1,000,000		12.54
		\$	1,000,001		\$	5,000,000		14.63
		\$	5,000,001		\$	10,000,000		14.63
		\$	10,000,001			en adelante		14.63

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	UMA
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente	0.10

c) Instalaciones diversas	UMA
1. Albercas	2.00
2. Instalaciones diversas	2.00

d) Otros conceptos	UMA
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	1.00
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	5.00
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	10 %

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.75
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.08
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.80
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	0.50
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.010
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.025
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.010
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.00
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.02
XI. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.42
b) De calles revestidas de grava conformada	0.68
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.83
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.83
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00

b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.40
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	25.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	30.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
5. Gasolineras y talleres en general	60.00
6. Antena telefonía celular e internet	32.00
c) Para uso de suelo industrial	
1. Empresa micro y pequeña	10.00
2. Empresa mediana	15.00
3. Empresa grande	50.00
d) Refrendo de licencia de uso de suelo	5.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrará el 50% a lo dispuesto al artículo 23 de esta ley	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.65

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	0.72
6. Fosa por cada una	0.85
7. Bóveda por cada una	1.25
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	261.25
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	261.25
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	320.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	332.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	20.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	267.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	63.77
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	127.54
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	368.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	307.00
XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 35.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 256.02
b) En días y horas inhábiles	\$ 256.02
c) En días festivos	\$ 397.10
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 450.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 679.25
c) En días festivos	\$ 731.50
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 679.25
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	\$ 38.66
VII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones	\$ 10.45
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 30.00
IX. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	\$ 45.00

X. Copia fotostática fiel del libro de actas de nacimiento original del registro civil	\$ 40.00
XI. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas	\$ 21.94
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$98.23
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$110.00
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$108.68
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 3.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	0.10
		100,01		200,00	0.20
		200,01		500,00	0.30
		500.01		1,000.00	0.35
		1,000,01		1,500.00	0.40
		1,500,01		5,000.00	0.45
		5,000,01		en adelante	0.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16
XX. En toldo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrara la cantidad de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 43.89
II. Actas de identificación, cada una	\$ 31.35
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 47.02
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 47.02
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA

CONCEPTO	CUOTA
VI. Cartas de no propiedad	\$ 20.90
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.12
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por metro cuadrado):				\$0.005
				UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a				1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.20
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal				1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.005
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				4.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	2.00

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	21.00
IV. Por realizar visita de verificación.	10.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	5.50

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.00

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	7.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	15.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	60.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.13
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 8.36
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 10.45
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) En fiesta del 3 de Mayo Día de la Santa Cruz	\$ 15.67
d) Fiesta del 15 de Septiembre, Fiestas Patrias	\$ 15.67
e) En días de feria:	
1. Piso de Plaza FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)	\$ 104.50
2. Lote para instalación de juegos mecánicos FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)	\$29,260.00
3. Lote para estacionamiento línea de autobuses FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)	\$ 2,194.50
4. Lote para estacionamiento de línea de taxis	\$ 2,100.00

5. lote para estacionamiento de particulares	\$ 500.00
6. Lote para instalación de carpas FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)	\$ 7,800.00
7. Permiso para baile de feria 28 y 29 FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)	\$20,900.00
8. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac	\$ 2,612.50
9. Permiso para venta de cerveza con alimentos	\$ 1,567.50
f) Fiesta del 2 de Noviembre, Día de Muertos	\$ 26.12
g) Fiesta del 12 de Diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	\$ 209
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	\$ 1,881.00
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	\$ 1,045.00
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	\$ 836.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 30.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.32
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	6.48
l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	16.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	32.40
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25
u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20
an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.20
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.20
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	54.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	52.50
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente se cobrara una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	15.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	15.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	35.00

k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	35.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	6.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	35.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	20.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	30.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	30.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	60.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	35.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	6.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	7.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	10.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	6.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	6.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	11.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización;
- VIII. Incentivo para la Recaudación.;
- IX. Impuesto sobre nóminas, y
- X. Devolución de impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios. Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos. Actualizar y ampliar el padrón catastral. Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	85,486,038.00	95,408,000.00
A. Impuestos	6,404,226.00	8,515,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	5,752,000.00	6,000,000.00
D. Derechos	3,441,719.00	4,026,715.00
E. Productos	346,000.00	130,000.00
F. Aprovechamientos	298,000.00	240,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	69,244,093.00	76,496,285.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,355,727.00	118,542,000.00
A. Aportaciones	62,355,727.00	68,542,000.00
B. Convenios	32,000,000.00	50,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	179,841,765.00	213,950,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	85,486,038.00	95,408,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	94,355,727.00	118,542,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	179,841,765.00	213,950,000.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 85,486,038.00	\$ 95,408,000.00
A. Impuestos	\$ 6,404,226.00	\$ 8,515,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 5,752,000.00	\$ 6,000,000.00
D. Derechos	\$ 3,441,719.00	\$ 4,026,715.00
E. Productos	\$ 346,000.00	\$ 130,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 298,000.00	\$ 240,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 69,244,093.00	\$ 76,496,285.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 94,355,727.00	\$118,542,000.00
A. Aportaciones	\$ 62,355,727.00	\$ 68,542,000.00
B. Convenios	\$ 32,000,000.00	\$ 50,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 179,841,765.00	\$213,950,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 85,486,038.00	\$ 95,408,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 94,355,727.00	\$ 118,542.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 179,841,765.00	\$213,950,000.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		222,508,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		19,668,183.60
Impuestos	Recursos Fiscales	8,855,600.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	15,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8,840,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	6,240,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	6,240,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,187,783.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,979,783.60
Otros Derechos	Recursos Fiscales	208,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	135,200.00
Productos	Recursos Fiscales	135,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	249,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	249,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	202,839,816.40
Participaciones	Recursos Federales	79,556,136.40
Aportaciones	Recursos Federales	71,283,680.00
Convenios	Recursos Federales	52,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Entidad Federativa/Municipio	Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX												
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	15,600.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	8,840,000.00	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67	736,666.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	6,240,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,979,783.60	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63	331,648.63
Otros Derechos	208,000.00	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33	17,333.33
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	135,200.00	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67	11,266.67
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	249,600.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00	20,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	79,556,136.40	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03	6,629,678.03
Participaciones	71,283,680.00	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67	5,940,306.67
Aportaciones	62,000,000.00	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**

A FAVOR



**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Moctezuma**, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Mario Díaz Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SÉXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 5, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios. **(En esta Ley para el ejercicio 2019, se incrementó un 5% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2018, excepto por el uso de los baños públicos, el uso de lotes en panteón municipal, quedando sin incremento algún. En lo que se refiere a la expedición de certificación de actas se incrementa un 20% ya que el papel valorado aumento un 65% de su costo original. Se incluye el cobro por el uso de instalaciones y aparatos del gimnasio municipal ya que se puso en funcionamiento a finales del año 2016 y no se tomó en cuenta en la propuesta de Ley de Ingresos 2017 y 2018, también se incluye el cobro de permiso de quema de pólvora. Se adiciona en el Artículo 21 fracción X el cobro de descargas de drenaje sanitario, se modifica la base de cobro para las licencias de construcción de giro industrial y de transformación para adecuar la Ley de Ingresos a la nueva realidad social y empresarial del Municipio. Se adiciona al Artículo 22 relativo la “expedición de licencias de uso de suelo la fracción III referente a lo “Industrial” misma que establece las tarifas relativas a las manufacturas, industria menor, mediana y pesada, así como el cobro por instalación de antenas para el servicio de televisoras, radio difusora y otros; se sustituye la palabra cuota por la de tarifa; todo ello en obediencia al crecimiento industrial y de servicio en el Estado y Municipio, en la expedición de licencias de cambio de uso de suelo en la fracción IV se especifica por m2. Se adiciona al Artículo 33 el cobro por dictamen técnico para la urbanización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial el cobro será por UMA. Se adiciona al Artículo 29 el cobro por dictamen técnico para la valorización de proyectos para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública).***

La ley de ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de*

Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo con las características del contenido que deben tener las leyes, la que nos ocupa cumple con los principios de generalidad, abstracción e imparcialidad, puesto que sus enunciados normativos tienen esas especificaciones técnicas, que permiten su observancia, aplicación e interpretación adecuada. Además de lo anterior, la misma tiene las particularidades de homogeneidad, completitud, unidad y coherencia formal y material.

El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo.

Presenta coherencia entre el texto normativo y su capítulo, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones.

Por ello, esta normativa se redactó atendiendo a los siguientes criterios:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo abstracto a lo concreto.
- c) De lo normal a lo excepcional.
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

DÉCIMA SEGUNDA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considero que los aumentos autorizados tuvieran como base y tope los que están en cuota la inflación acumulada durante los diez últimos meses del año en curso (4.5%); los que se prevén en Unidad de Medida y Actualización (UMA) al ajuste que tenga está en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII,

inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de

Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que la iniciativa de este municipio establecía en el transitorio quinto un incentivo para que el contribuyente que pagará el predial de los años 2018 y 2019, se le condonarían el adeudo histórico de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, esta determinación no es posible porque de

acuerdo con el artículo 115 en su fracción IV, las contribuciones inmobiliarias no pueden ser sujetas de este beneficio; no obstante lo que opera a solicitud del contribuyente es la prescripción del crédito fiscal como lo prevé el Código Fiscal del Estado; por tanto, se ajusta dicha disposición para que la autoridad fiscal municipal pueda condonar las multas y los gastos de ejecución en un cien por ciento.

De igual forma en el transitorio sexto de esta iniciativa se planteaba un programa de borrón y cuenta nueva, donde se precisa que el beneficiario del mismo en caso de volver a caer en morosidad la autoridad deberá dejar sin efecto la condonación respectiva.

DÉCIMA CUARTA. Que del análisis realizado a esta propuesta de ley en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. Que la iniciativa de ingresos que nos ocupa cumple en general en materia de impuestos y derechos con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal.

DÉCIMA SEXTA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, e incentive una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; ecología y medio ambiente; imagen urbana y proyectos especiales; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general

una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En la iniciativa de este municipio establecía en el transitorio quinto un incentivo para que el contribuyente que pagará el predial de los años 2018 y 2019, se le condonarían el adeudo histórico de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, esta determinación no es posible porque de acuerdo con el artículo 115 en su fracción IV, las contribuciones inmobiliarias no pueden ser sujetas de este beneficio; no obstante lo que opera a solicitud del contribuyente es la prescripción del crédito fiscal como lo prevé el Código Fiscal del Estado; por tanto, se ajusta dicha disposición para que la autoridad fiscal municipal pueda condonar las multas y los gastos de ejecución en un cien por ciento.

De igual forma en el transitorio sexto de esta iniciativa se planteaba un programa de borrón y cuenta nueva, donde se precisa que el beneficiario del mismo en caso de volver a caer en morosidad la autoridad deberá dejar sin efecto la condonación respectiva.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones y rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Que la iniciativa de este municipio se establecía en el transitorio quinto un incentivo para que el contribuyente que pagará el predial de los años 2018 y 2019, se le condonarían el adeudo histórico de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, esta determinación no es posible porque de acuerdo con el artículo 115 en su fracción IV, las contribuciones inmobiliarias no pueden ser sujetas de este beneficio; no obstante lo que opera a solicitud del contribuyente es la prescripción del crédito fiscal como lo prevé el Código Fiscal del Estado; por tanto, se ajusta dicha disposición para que la autoridad fiscal municipal pueda condonar las multas y los gastos de ejecución en un cien por ciento.

De igual forma en el transitorio sexto de esta iniciativa se planteaba un programa de borrón y cuenta nueva, donde se precisa que el beneficiario del mismo en caso de volver a caer en morosidad la autoridad deberá dejar sin efecto la condonación respectiva.

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que señala.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de “borrón y cuenta nueva”
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento).

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 208,653,287.00 (doscientos ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en obras y acciones de urbanización.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- BANOBRAS \$ 9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 208,653,287.00
1 Impuestos		1,092,646.00
11 Impuestos sobre los ingresos		X.XX
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,092,646.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		X.XX
14 Impuestos al comercio exterior		X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		X.XX
16 Impuestos Ecológicos		X.XX
17 Accesorios		X.XX
18 Otros Impuestos		X.XX
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		X.XX
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social		X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX
25 Accesorios		X.XX
3 Contribuciones de mejoras		600,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		600,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
4 Derechos		1,055,787.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1,055,787.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		X.XX
43 Derechos por prestación de servicios		X.XX
44 Otros Derechos		X.XX
45 Accesorios		X.XX
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
5 Productos		702,703.00
51 Productos		702,703.00
52 Productos de capital (Derogado)		X.XX
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
6 Aprovechamientos		232,713.00
61 Aprovechamientos		232,713.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		X.XX
63 Accesorios		X.XX
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		X.XX
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		X.XX
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		X.XX
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		X.XX
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		X.XX
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		X.XX
79 Otros Ingresos		X.XX
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		191,878,835.00
81 Participaciones		33,211,686.00
82 Aportaciones		41,250,192.00
83 Convenios		120,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,507,560.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		X.XX
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		X.XX
91 Transferencias y Asignaciones		X.XX
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		X.XX
93 Subsidios y Subvenciones		X.XX
94 Ayudas Sociales (Derogado)		X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones		X.XX
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		X.XX
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		9,000,000.00
01 Endeudamiento interno		9,000,000.00
02 Endeudamiento externo		X.XX

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	2.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.90
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 413.00
II. Servicio comercial	\$ 471.00
III. Servicio industrial	\$ 617.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 38.00
b) Comercial	\$ 53.00
c) Industrial	\$ 95.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 413.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 413.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 413.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
--	--------------

IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 413.00
---	------------------

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	4.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	7.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	7.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	8.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	9.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001		en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 50,000	2.50
		\$ 50,001		\$ 150,000	12.00

	\$ 150,001	\$ 500,000	12.00
	\$ 500,001	\$ 3,000,000	14.00
	\$ 3,000,001	\$ 6,000,000	14.00
	\$ 6,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.75
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.70
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.002
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.004
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.002
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.002
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.40
b) De calles revestidas de grava conformada	0.65
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.80
e) En caso de ruptura de concreto y banquetas para la instalación o reparación de descargas de drenaje sanitario hasta seis metros. Incluye registro sanitario, tubería e instalación de concreto hidráulico.	32.00
f) El metro adicional después de los seis metros de descargas de drenaje sanitario mencionadas en el inciso e.	4.00
g) En caso de excavaciones en calles revestidas de grava conformada o similar para la instalación o reparación de descargas de drenaje sanitario hasta seis metros. Incluye registro sanitario	15.00
h) El metro adicional después de los seis metros de descargas de drenaje sanitario mencionadas en el inciso g	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombro	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			9.00
4. Vivienda campestre			9.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			1.35
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			12.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			12.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			15.00
5. Gasolineras y talleres en general			17.00
III. Industrial:			
a) Manufacturas			30.00
b) Industria menor, mediana y pesada			50.00
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio			600.00
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50 por cada m2
	1,001	10,000	0.25 por cada m2
	10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
	1,000,001	en adelante	0.05 por cada m2
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.65
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			10%

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 42.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 122.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 184.00
c) En días festivos	\$ 306.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 491.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 613.00
c) En días festivos	\$ 737.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 61.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 49.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 24.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 74.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 **UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00	10.00
b) De 100.01 a 200.00	12.50
c) De 200.01 a 500.00	15.00
d) De 500.01 a 1,000.00	17.50
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.00
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,440.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90

SECCIÓN DECIMA TERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 49.00

CONCEPTO	CUOTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 37.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 49.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Contratos de arrendamiento	\$ 520.00
IX. Permiso para quema de pólvora	\$ 750.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				10.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.50

SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.50
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 491.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 491.00
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	\$ 1,840.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m ² de 7:00 am a 7:00 pm	\$ 20.00
b) Fuera del horario del inciso a)	\$ 60.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	\$ 60.00
b) Quincenalmente	\$ 110.00
c) Mensualmente	\$ 200.00
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	\$ 1,000.00
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	\$ 500.00
c) Fosa común	\$ 150.00

VII. Por el uso de agua de regadío:

a) El costo por hora será de:

\$ 3.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 34.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Moctezuma, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados	2.00
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma	3.00
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas	1.50
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos	3.00
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación	5.00
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición	5.00
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos	1.25
h) Hacer fogatas en la vía pública	2.00
i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública	2.00
j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales	3.00
k) Colocar tendederos en la vía pública	1.00
l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración	2.00
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma	4.00
n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública	5.00
ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpieza	2.00
o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución	2.00
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usara engrudo o gomas en sello	2.00
q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado	1.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y serán de **5.00 a 3,000.00 UMA** según la gravedad de la infracción.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**PARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50

Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos, cuotas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se condonarán las multas y gastos de ejecución en un cien por ciento en los adeudos del pago por los ejercicios fiscales, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del pago de derechos de agua potable anual durante todo el año, se les condonará del adeudo histórico de los años fiscales anteriores, mediante el "Programa Borrón y Cuenta Nueva", pero en caso de volver a caer en la morosidad el ayuntamiento dejará sin efecto dicha condonación.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2019
		Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2019
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 20% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2019, durante todo el año
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios	Gestionar recursos extraordinarios con la Federación, específicamente del Ramo 23 para proyectos de obra pública	Programa de Desarrollo Regional, mejorar las condiciones de vida, ofreciendo calidad en los servicios básicos que ofrece el Ayuntamiento.
		Programa de Fortalecimiento Financiero, mejorar las condiciones de vida, ofreciendo calidad en los servicios básicos que ofrece el Ayuntamiento.
	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda y agua potable
Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2019
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2019

ANEXO II

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	208,653,287.00	33,991,219.00		
A. Impuestos	1,092,646.00	1,130,889.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	600,000.00	500,000.00		
D. Derechos	1,055,787.00	1,092,740.00		
E. Productos	702,703.00	727,298.00		
F. Aprovechamientos	232,713.00	240,858.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	33,211,686.00	29,412,294.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,507,560.00	887,140.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	161,250,192.00	81,662,694.00		
A. Aportaciones	41,250,192.00	41,662,694.00		
B. Convenios	120,000,000.00	40,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	9,000,000.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,000,000.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	204,562,684.00	115,653,913.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	195,562,684.00	115,653,913.00		

ANEXO III

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			31,600,130.00	33,194,132.00
A. Impuestos			900,852.00	996,749.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			31,677.00	831,095.00
D. Derechos			1,158,277.00	1,035,085.00
E. Productos			1,138,131.00	650,651.00
F. Aprovechamientos			347,880.00	215,475.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			27,237,380.00	29,091,410.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			785,933.00	373,667.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			243,779,477.00	203,849,763.00
A. Aportaciones			39,972,412.00	40,841,774.00
B. Convenios			203,807,065.00	163,007,989.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			275,379,607.00	237,043,895.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			275,379,607.00	237,043,895.00

ANEXO IV

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		204,562,684.00
INGRESOS DE GESTIÓN		3,683,849.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,092,646.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,092,646.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	600,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	600,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,055,787.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,055,787.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	702,703.00
Productos	Recursos Fiscales	702,703.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	232,713.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	232,713.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

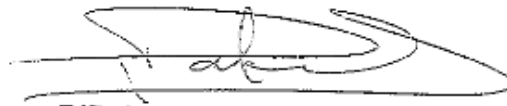
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	191,878,835.00
Participaciones	Recursos Federales	29,121,083.00
Aportaciones	Recursos Federales	41,250,192.00
Convenios	Recursos Federales	120,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,507,560.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	9,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	9,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de MOCTEZUMA, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	191,878,835.00	1,983,357.00	11,057,176.00	25,922,955.00	27,000,454.00	26,583,598.00	25,785,392.00	26,844,774.00	26,424,774.00	6,710,663.00	6,067,830.00	2,608,920.00	4,888,942.00
Participaciones	29,121,083.00	1,697,738.00	2,928,201.00	1,718,882.00	3,001,205.00	2,586,424.00	1,783,471.00	2,845,175.00	2,422,996.00	2,705,529.00	2,079,823.00	1,536,490.00	3,815,149.00
Aportaciones	41,250,192.00		7,847,490.00	3,923,743.00	3,923,743.00	3,923,743.00	3,923,743.00	3,923,743.00	3,923,743.00	3,923,743.00	3,923,743.00	1,006,379.00	1,006,379.00
Convenios	120,000,000.00			20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00				
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,507,560.00	285,619.00	281,485.00	280,330.00	75,506.00	73,431.00	78,178.00	75,856.00	78,035.00	81,391.00	64,264.00	66,051.00	67,414.00
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	9,000,000.00		9,000,000.00										
Endeudamiento Interno	9,000,000.00		9,000,000.00										
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



A favor

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Rioverde**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal M.V.Z. José Ramón Torres García.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 6, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, previa identificación del INAPAM.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, todo esto con base en los artículos antes mencionados.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En el título Cuarto de los derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de protección civil y servicios de expedición de pasaportes. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Cabe resaltar que el Ayuntamiento en cumplimiento con el artículo 115 constitucional y la Ley Orgánica del Municipio Libre cumple con prestar el Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado mediante un Organismo Operador Paramunicipal que es el encargado de cobrar las cuotas y tarifas respecto al agua potable, drenaje y alcantarillado, en la presente iniciativa solo se hace mención de las mismas ya que dicho Organismo es quien recauda estos derechos y presta tales servicios.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos, por ejemplo los servicios de supervisión de alumbrado público, los servicios de protección civil y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, entre otros. En el caso de los servicios por expedición de copias, constancias y certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares también sufrió un pequeño incremento debido a que desde ejercicios anteriores se venían manejando los mismos costos.

De igual manera en el título segundo de los impuestos, capítulo II sección sexta de los servicios de tránsito y seguridad se incluye en la presente iniciativa la cuota o tarifa que se aplicará al estacionamiento con parquímetro la cual quedaría de \$8 pesos por hora. Esta iniciativa surgió en base a la consulta por participación ciudadana, por lo cual dicho proyecto de los parquímetros fue elaborado y presentado ante Cabildo por el Instituto Tecnológico Superior de Rioverde y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde se escogió el mejor proyecto con la finalidad de generar ingresos para el Ayuntamiento y mantener un orden vial en el centro histórico.

Así mismo cabe resaltar que en el capítulo II referente a otros derechos en la sección de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos se requiere que se aplique un cambio importante dado que en la iniciativa de ley de ingresos vigente en el artículo 36 fracción II donde establece el cobro por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos no se especifica que el cobro de la cuota debe ser diario y de acuerdo a lo que se establece en el reglamento de comercio en sus artículos 41-46 debe ser de dicha manera, por lo cual es importante que en esta nueva iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2019 quede bien específico que dicho cobro de cuota será diario estableciéndolo de esta manera en su artículo 40 fracción II.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Otros aprovechamientos serían las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En el título sexto, capítulo único aprovechamientos de tipo corriente, sección primera multas administrativas se incluyen las infracciones que se aprobaron en el nuevo reglamento de tránsito, actualizando las cuotas para dar cumplimiento al mismo.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y convenios que se tengan.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

La presente iniciativa se apega al Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Derechos Humanos, en el Eje número 5 “Buen Gobierno y Participación Ciudadana”, en una de sus metas denominada: “Mecanismos para la estabilidad presupuestaria” se hace hincapié en que se impulsarán mecanismos para mantener estables las finanzas del Municipio, estrategia para ello sería el establecimiento de las políticas de Ingreso para el Ejercicio 2019, mismas que serán establecidas más adelante en la presente Iniciativa de Ley.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis de esta iniciativa se hacen los siguientes ajustes:

1. Se elimina los conceptos de cobro y cuotas previstas para el servicio de agua potable, ya que este municipio tiene organismo descentralizado; por lo que, de acuerdo con la fracción X del artículo 92, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, es dicha instancia la que somete a la consideración del Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo sus costos que cobra mediante un ordenamiento legal diferente a la Ley de Ingresos.

**"SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio, así como la contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
--	--------------

I. Servicio doméstico	\$ 205.00
II. Usos Públicos	\$ 205.00
III. Servicio comercial (chico)	\$ 307.00
III. Servicio industrial (chico)	\$ 409.00

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 114.00
b) Público	\$ 114.00
c) Comercial	\$ 134.00
d) Industrial	\$ 234.00

II. Quienes excedan del consumo de 10 metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO Y PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m3	20.00m3	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 24.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 24.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 12.00	\$ 15.00	\$ 25.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 12.00	\$ 16.00	\$ 25.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 13.00	\$ 17.00	\$ 27.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 14.00	\$ 19.00	\$ 28.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 14.00	\$ 22.00	\$ 29.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 19.00	\$ 39.00	\$ 39.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y por una sola toma por usuario; éste subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales. Cabe hacer mención que la documentación deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar el subsidio, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, se deberá cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote.

El pago será de :	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
a) Por lote en fraccionamientos de interés social (hasta 90.00 m2)	\$ 4,779.00	\$1,718.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva (entre 90.01m2 a 300m2)	\$ 4,555.00	\$3,363.00
c) Por lote en fraccionamiento Residencial (más de 300m2)	\$ 6.448.00	\$3,363.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IV. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con la supervisión del Organismo Operador. En el caso de requerirse la reposición de toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a ésta nueva instalación. El Organismo Operador no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 16. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente a un 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen del agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje/alcantarillado

El usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al	15%
Sobre el importe del volumen de consumo de agua, y lo pagará incluido en su recibo respectivo.”	

2. Por otro lado, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope del 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

Los costos que están en unidad de medida y actualización se ajustarán al incremento que tendrá este esquema de cobro en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutive judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII,

inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de

Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de

pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, óptima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple

\$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.).

2. Copias certificadas

\$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).

3. Información entregada en cualquier medio digital

gratuito

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope del 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

Los costos que están en unidad de medida y actualización se ajustarán al incremento que tendrá este esquema de cobro en el año.

Algunos conceptos de cobro que están en cuota como rastro, registro civil, y copias, constancias y certificaciones cuando se excedían del criterio tope se ajustaron al mismo.

Se eliminaron los conceptos de cobro y las cuotas previstas para el servicio de agua potable, ya que este municipio tiene organismo descentralizado y por otra vía legal que determinan sus costos.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Algunos conceptos de otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos, se incrementó en un 4.5%.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En productos en venta de publicaciones se aumentó en un 4.5%.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En las multas de tránsito se elimina la clasificación que se tenía para fijarse una nueva.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.
- Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles.

- Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.
- Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$300,343,002.00 (Trescientos millones trescientos cuarenta y tres mil dos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2019.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 300,343,002.00
1 Impuestos		9,699,432.00
11	Impuestos sobre los ingresos	40,931.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	8,654,916.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
17	Accesorios	1,003,585.00
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
3	Contribuciones de mejoras	1,136,845.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	
32	Contribuciones de mejoras por aportaciones de Beneficiarios	1,136,845.00
4	Derechos	11,809,959.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	10,999,359.00
44	Otros Derechos	807,016.00
45	Accesorios	3,584.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	3,150.00
51	Productos de tipo corriente	3,150.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	6,187,390.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	6,187,390.00
62	Aprovechamientos de capital	
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	Participaciones y Aportaciones	244,394,623.00
81	Participaciones	143,102,760.00
82	Aportaciones	117,903,466.00
83	Convenios	10,500,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.520
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.780
3. Predios no cercados	0.200
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.040
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.520
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o Agroindustrial fuera de la zona Conurbada	1.040
3. Predios con edificación o sin ella ubicadas fuera de la zona industrial o Agroindustrial	2.000
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	0.800
2. Predios de propiedad ejidal	0.600

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en el costo mínimo, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 30% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en costo mínimo y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo, se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas como son la semilla de maíz, el fertilizante y algunos otros apoyos diversos en los cuales los beneficiarios entregan hasta un 50% del valor total.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	2.00
b) Cualquier vehículo	2.00
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno Sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.	4.50
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno:	
a) A solicitud, por kilo	0.10
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará el doble.	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	0.17
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día, por kilo	0.30
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	2.50
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día, por kilo	0.30
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	8.00
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día.	GRATUITO

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	10.00	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	10.00	15.00

d) Inhumación temporal sin bóveda	10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	19.50
g) Inhumación en lugar especial	13.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Falsa	13.00
b) Sellada de fosa	9.50
c) Sellada de fosa en cripta	11.00
d) Inhumación en fosa común	Gratuito
e) Exhumación de restos	10.50
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	13.00
g) Constancia de perpetuidad	2.00
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	11.00
i) Permiso de exhumación	7.80
j) Permiso de cremación	10.50
k) Certificación de permisos	2.00
l) Permiso de traslado dentro del Estado	4.50
m) Permiso de traslado nacional	14.00
n) Permiso de traslado internacional	16.00
ñ) Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)	12.50
o) Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)	11.00
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.75

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 112.86
b) Ganado porcino, de 0 a 30kg por cabeza	\$ 27.00
c) Ganado porcino, de 30.1 a 120kg por cabeza	\$ 83.00
d) Ganado porcino de 120kg en adelante por cabeza	\$ 129.58
e) Ganado ovino, por cabeza	\$ 39.71
f) Ganado caprino, por cabeza	\$ 39.71
g) Equinos	\$ 125.00
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 28.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 28.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 13.58
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 13.58
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.56
II. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 7.31
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 7.31
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.31
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.31
III. Por el permiso del lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a)Ganado bovino, por cabeza	\$57.00
b)Ganado porcino, por cabeza	\$16.72
c)Ganado Ovino, por cabeza	\$16.72
d)Ganado Caprino, por cabeza	\$16.72
IV. Servicio de reparto de canales:	
a)Ganado bovino y equino por cabeza	\$46.00
b)Ganado porcino por cabeza	\$43.89
c)Ganado Ovino-Caprino por cabeza	\$43.89
d)Vísceras y cabezas por cabeza	\$16.72
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a)Bovino por cabeza	\$17.76
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	
	\$8.50
VII. Por el servicio de báscula para bovinos	
	\$33.50 por canal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos, y en ningún caso podrá ser menor de \$200.00 pesos.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 50,000	4.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	4.50
		\$ 60,001		\$ 70,000	5.00
		\$ 70,001		\$ 80,000	5.50
		\$ 80,001		\$ 90,000	6.00
		\$ 90,001		\$ 100,000	6.50
		\$ 100,001		\$ 250,000	7.00
		\$ 250,001		\$ 550,000	7.50
		\$ 550,001		\$ 750,000	8.00
		\$ 750,001		\$ 1,000,000	8.50
		\$ 1,000,001		en adelante	9.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 50,000	5.00
	\$	50,001		\$ 60,000	5.50
	\$	60,001		\$ 70,000	6.00
	\$	70,001		\$ 80,000	6.50
	\$	80,001		\$ 90,000	7.00
	\$	90,001		\$ 100,000	7.50
	\$	100,001		\$ 250,000	8.00
	\$	250,001		\$ 550,000	8.50
	\$	550,001		\$ 750,000	9.00
	\$	750,001		\$ 1,000,000	9.50
	\$	1,000,001		en adelante	10.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	8.50
	\$	100,001		\$ 300,000	9.50
	\$	300,001		\$ 1,000,000	10.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	10.50
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	11.00
	\$	10,000,001		en adelante	11.50

Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía, celular o sistema de comunicación, se pagará **400.00** UMA.

Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **100.00** UMA.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a \$100.00 pesos.	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	5.00
1980-1989	6.00
1970-1979	7.00

1960-1969	8.800
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00 UMA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	9.50 UMA
y por refrendo anual,	8.00 UMA
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	UMA
V. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	11.00
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	16.00
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	9.00
VIII. Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará conforme a lo siguiente:	3.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. El registro de planos para fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente	CUOTA
a) Fraccionamiento de Interés social o densidad alta	\$0.14
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	\$0.18
c) Fraccionamiento de Interés Medio o densidad media	\$0.25
d) Fraccionamiento Residencial o densidad baja	\$0.95
e) Fraccionamiento Comercial, Industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta.	\$1.23
f) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	\$3.07
g) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	\$5.53

h) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	\$6.14
i) Por autorización de re-lotificación	\$1,200.00
Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de su registro a razón de	
j) Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	\$0.74 por m2
k) Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	\$0.98 por m2
i) Fraccionamiento mixto o industrial	\$1.23 por m2
Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante la cuota de \$196.00 por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
4. Vivienda campestre	5.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
Por m2	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00
5. Talleres en general	4.00
5. Gasolineras o similar	6.00

En caso de Licencia de Uso de Suelo para obtener la Licencia Municipal de Construcción para casa habitación exclusivamente, el cobro será de:	UMA 1.00
Toda Licencia de Uso de Suelo tendrá un costo de 20.00 UMA, a excepción de la Licencia para comercios menores a 20.00 metros cuadrados el cual, será el mínimo de:	UMA 5.00
Para Licencias de Uso de Suelo que incluya venta de bebidas alcohólicas, no podrá tener un costo menor a:	UMA 20.00
En cualquier caso la superficie excedente a 20m2 se cobrará de acuerdo a la tabla de los incisos a) y b)	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	Pesos por metro cuadrado
De 1 a 1,000	28.54
1,001 a 10,000	14.54
10,001 a 1,000,000	5.82
1,000,001 en adelante	3.64
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00 UMA
V. Industria	UMA
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada	40.00
VI. Instalaciones especiales e infraestructura	
a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncios, estaciones de servicios.	400.00

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.08
c) Para el Uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	\$923.87
Temporalidad a 7 años	250.00
Fosa Común	GRATUITA
Por la adquisición de una fosa subterránea construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO

Por la adquisición de una gaveta aérea construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO
---	--------------------

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.50
En caso de que el evento se exceda de 5 horas, y se solicite elemento extra se pagara por cada hora adicional la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	UMA
a. Automóviles y Camionetas	8.00
b. Motocicletas, Motonetas y Bici motos	3.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.50
IX. Servicio de Pensión por día:	UMA
a. Bicicletas	0.10
b. Motocicletas, Motoneta, Bici moto,	0.30
c. Automóviles	0.65
d. Camionetas	0.65
e. Camionetas de 3 toneladas	0.75
f. Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g. Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50
h. Tracto camiones con semirremolque	1.80
X. Estacionamiento con parquímetro, por hora:	\$8.00

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 107.00
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 139.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 194.37
c) En días festivos	\$ 239.30
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 627.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,083.66
c) En días festivos	\$ 1,432.70
VI. Registro de sentencia de divorcio	\$ 273.80
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 42.84
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 62.70
IX. Búsqueda de datos	\$ 16.72
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 105.54
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 98.00
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 160.00
XIV. Constancia de inexistencia y otros	\$ 59.56
XV. Copia certificada del libro de registro	\$ 42.84
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	2.75
		100,01		200,00	2.50
		200,01		500,00	1.85
		500.01		1,000.00	1.75
		1,000,01		1,500.00	1.35
		1,500,01		5,000.00	1.50
		5,000,01		en adelante	0.70

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	20.00-300.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,005.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 64.80
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 73.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 96.14
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.75
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.34
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.83
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 1.67
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuita
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	\$ 66.88
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	\$ 53.29
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada, por cada evento.	\$ 513.10
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	CUOTA
a) Patrulla por unidad y desfile	\$ 399.20
b) Motocicleta por unidad y desfile	\$ 342.76

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas y costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
La tarifa por avalúo de inscripción en el padrón catastral será de 1.00 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y Cd. Fernández y; 2.00 UMA fuera de la zona conurbada y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de la inscripción.				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.				
II. Copias e Impresiones				UMA
a)	De planos generales 60x90 monocromáticos			2.00
b)	De planos generales 60x90 color			6.00
c)	De plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático			1.50
d)	De plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color			3.00
e)	Copia de Avalúo catastral existente en el archivo físico			2.00
f)	Reposición de Avalúo Catastral vigente			4.50
g)	Digitalización o escaneo de planos			2.00
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:				
a)	Predios urbanos baldíos			2.00
b)	Predios urbanos con construcción			5.00
c)	Predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas			2.00
d)	Predio rústico de más de 2,000.01 hectáreas y hasta 5,000.00 hectáreas			5.00
e)	Predio rústico por hectárea excedente a 5,000.00			0.50
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a los siguientes costos:				UMA
a)	Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble			10.50
b)	Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.00
c)	Constancia de no adeudo de impuesto predial			1.00
d)	Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
e)	Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.00
V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho:				
Densidad baja				UMA
1)	Densidad baja por fraccionamiento			15.00
2)	Densidad media por fraccionamiento			20.00

3) Densidad alta por fraccionamiento	30.00
VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:	UMA
a) Dentro de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández	1.00
b) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 Km.	1.50
c) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, más de 20Km.	2.00
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	
a) Tratándose de predios urbanos:	AL MILLAR
1) De 0.01 a 200.00 m2	7.00
2) De 200.01 a 500.00 m2	8.50
3) De 500.01 a 1,000.00 m2	11.00
4) De 1,000.01 a 2,000.00 m2	13.00
5) De 2,000.01 a 5,000.00 m2	18.00
6) De 5,000.01 a 10,000.00 m2	21.00
7) Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) De 0.01 a 10,000.00 m2	21.00
2) Por cada hectárea adicional a 10,000.00 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA	
VIII. Por asignar coordenadas geodésicas:	
a) Por cada punto geodésico	0.50
b) Por banco de nivel	1.00
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	1.50
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) De 0.01 hasta 300.00 m2	10.00
b) De 300.01 hasta 600.00 m2	12.50
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2	15.00
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2	20.00
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2	30.00
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00
g) De 5.01 hasta 10 has	45.00
h) De 10.01 hasta 20 has	90.00
i) De 20.01 hasta 30 has	135.00
j) De 30.01 hasta 40 has	180.00
k) De 40.01 hasta 50 has	225.00
Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 UMA	
Cuando el deslinde se trate de propiedades en comunidades o ejidos, cuyo régimen de propiedad sea distinto al de solar o propiedad privada, se tendrá hasta un 50% de descuento.	

SECCIÓN DECIMA SÉXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	5.00 3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.50
a) Adicional por realizar visita de verificación.	2.40
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 34. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos:	
Negocios con superficie total hasta 50 mts ²	1.00
Negocios con superficie total desde 51 mts ² hasta 100 mts ²	2.00
Negocios con superficie total desde 101 mts ² hasta 300 mts ²	3.00
Negocios con superficie total de 301 mts ² en adelante	3.00
b) Para comercios temporales	5.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	5.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	5.00
b) En envase cerrado para llevar.	5.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

ARTÍCULO 35. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones exteriores se cobrarán en razón de **\$214.00**, tratándose de nuevo trámite o renovación.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 36. Los servicios prestados o autorizados por la dirección de Ecología y medio ambiente, causarán los siguientes costos:

I. Los permisos para tumar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol maderable 2.60 UMA y por árbol no maderable 5.75 UMA	
II. Poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	5.70 UMA

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	\$ 400.00
b) Local exterior a calle Jiménez, grande	\$ 800.00
c) Local exterior a calle Jiménez, chico	\$ 300.00
d) Local exterior a Colon planta alta	\$ 200.00
e) Local interior cerrado	\$ 200.00
f) Local interior abierto, grande	\$ 200.00
g) Local interior abierto, chico	\$ 140.00
h) Local interior planta alta. chico	\$ 90.00
i) Local interior planta alta, grande	\$ 140.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:	
DESDE	HASTA
a) 0.01	2.00 metros cuadrados
	CUOTAS
	\$8.00
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores x m2	\$ 330.00
b) Plaza Constitución x m2	\$ 330.00
c) Plaza San Juan x m2	\$ 330.00
d) Plaza San Antonio x m2	\$ 330.00
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	\$ 330.00
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso se otorgarán de acuerdo a consideración por el tipo de evento de que se trate.	
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento	\$ 749.00
b) Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora	\$ 303.00
c) Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora	\$ 303.00
d) Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	\$ 598.00
e) patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día	\$ 598.00

f) Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día	\$ 303.00
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	\$ 1,653.00
h) Local comercial el Museo, pago mensual	\$ 578.00
i) Mamparas por pieza por evento por día	\$ 65.00
j) Andamios por tarima por evento por día	\$ 44.00
k) Terrenos para espectáculos por evento	\$ 1,067.00
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	\$679.25
m) Sala en museo interactivo colibrí	\$261.25

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
a)Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 38.66
b)Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	DE \$745 Hasta \$3,151.72
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	\$ 62.70
e)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	\$ 38.66
f)Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	\$ 658.35
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 658.35
h)Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 658.35
i)Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 436.81
i)Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 436.81

APARTADO B

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INCISO	CONCEPTO	IMPORTE
		UMA
1)	Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00
2)	Falta de Licencia de conducir vigente	10.00
3)	Conducir sin permiso siendo menor de edad	10.00
4)	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	15.50
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	40.00
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	40.00
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	11.50
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad	27.50
10)	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	15.50
11)	No respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12)	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13)	No obedecer indicaciones del agente de tránsito	6.00
14)	No obedecer los dispositivos para control de tránsito	4.50
15)	Abandono de vehículo en la vía Pública	20.00
16)	Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	10.00
17)	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	10.00

18)	Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento	40.00
19)	Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	6.00
20)	Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	10.00
21)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22)	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	4.00
23)	Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
24)	Por exceder el tiempo límite de estacionarse	6.00
25)	Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	11.50
26)	Por utilizar más de un cajón de estacionamiento	6.00
27)	Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública	11.50
28)	Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad	4.50
29)	Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30)	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
31)	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	6.00
32)	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	3.50
33)	Estacionarse en cruceros intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos	6.00
34)	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00
35)	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	10.00
36)	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	6.00
37)	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	10.00
38)	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39)	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40)	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	4.50
41)	Estacionarse en doble y/o tercera fila	10.00
42)	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito	5.50
43)	Estacionarse en área de cruce de peatones	10.00
44)	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00
45)	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00
46)	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47)	Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros	6.00
48)	Estacionarse en retorno	6.00
49)	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00
50)	Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia	4.50
51)	Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50
52)	Estacionarse en zonas prohibidas	10.00
53)	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50
54)	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	10.00
55)	Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	4.50
56)	Estacionarse frente a hidrantes	6.00
57)	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga	6.00
58)	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	10.00

59)	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	4.50
60)	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
61)	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido	6.00
62)	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63)	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64)	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65)	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66)	Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67)	Por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68)	Por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69)	No ceder el paso a escolares	6.00
70)	No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00
71)	Falta de placa de circulación	6.00
72)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	6.00
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80)	Por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	11.50
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84)	Falta de luces intermitentes	6.00
85)	Falta de luces de marcha atrás	6.00
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	6.00
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	6.00
93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00

98)	Falta de sistema de frenos	6.00
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	6.00
100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	6.00
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	6.00
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	6.00
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	10.00
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	6.00
121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	6.00
125)	No ceder paso a peatón	6.00
126)	No sujetar el volante con ambas manos	3.00
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	11.50
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	10.00
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	6.00
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00

140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142)	Por dar vuelta sin precaución	6.00
143)	No ceder el paso a ciclistas	6.00
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	4.50
147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.50
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00
156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	4.00
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161)	Por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169)	Por circular zigzagueando	10.00
170)	Circular en estado de ebriedad	31.50
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172)	Circular negligentemente	10.00
173)	Circular temerariamente	27.50
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	6.00
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179)	Circular en ciclopistas con vehículos de automotores	6.00

180)	Circular en reversa más de 10mts	6.00
181)	Circular en reversa cambiando de carril	6.00
182)	Circular en sentido contrario al establecido	6.00
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185)	Circular invadiendo el carril contrario	6.00
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	6.00
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros	6.00
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192)	Por circular utilizando audífonos	6.00
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195)	Por cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	6.00
196)	Por dar vuelta en u	6.00
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199)	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	6.00
200)	Falta de luz roja posterior	6.00
201)	Por circular sin ambas defensas	6.00
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	6.00
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210)	Falta de permiso de circulación	10.00
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00
213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	6.00
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	6.00
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00

220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	6.00
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	4.50
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	27.50
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	10.00
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	6.00
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	10.00
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00
230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	11.50
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00
236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246)	Por transportar carga que se arrastra sobre vía pública	6.00
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	4.50
252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00

256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	27.50
258)	Manejar con aliento alcohólico	27.50
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	27.50
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	27.50
262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k) no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	DE 7 A 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	DE 5 A 500

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Publica, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	40.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	1 a 10,000
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	200 a 5,000

7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio , juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	10 a 10,000
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	105.00
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	100 a 3,000
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	300 a 4,000
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	10 a 1,000
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	1,127.50 a 2,834
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	100 a 4,000
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	50 a 5,000
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombro.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	200 a 6,000
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	200 a 6,000
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50

31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	8.50
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
39. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	200 a 6,000
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	7.30
41. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	50 a 1,000
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10.50
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
46. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	10.50
48. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	50 a 1,000
49. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	50 a 6,000
50. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	50 a 1,000
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	105.00
52. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	20 a 5,000
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	De 10 a 100
12.- Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en sí o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
20.- Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	De 10 a 100
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
22.- Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	De 10 a 100
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	De 10 a 100
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50

25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	De 15 a 50
26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
27.-Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	3.20
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.-Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	3.20
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	De 10 a 100
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	De 15 a 50
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	De 10 a 100
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	De 10 a 100
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	7.00
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	De 10 a 100
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	De 10 a 100
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	De 10 a 100
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	De 10 a 100
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	De 10 a 100
43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera.	De 10 a100
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar publicar, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	De 10 a 100
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	De 15 a 100
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	De 2 a 10

50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	De 15 a100
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	De 15 a 100
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	De 10 a 100
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	De 10 a 100
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	De 10 a 100
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	De 10 a 100
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	De 10 a 100
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctrico o de aparatos para renovar el aire.	De 10 a 100
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	De 10 a 100
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	De 10 a 100
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	De 10 a 100
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	De 10 a 100
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	De 10 a 100
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	De 10 a100
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	De 10 a 100
73.- Colocar cables “diablitos” en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20

76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.	De 10 a 100
77.- Tirar escombros en la vía pública	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana.	4.20

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

APARTADO D
FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 51. Son ingresos por Ferias y Exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar a la feria, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos, entre otros. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados a una cuenta bancaria específica a nombre del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización;
- VIII. Incentivo para la Recaudación;
- IX. Fondo de Extracción, y
- X. Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, cuotas y costos aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, se les otorgará un descuento del **100%** en multas y gastos de ejecución.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Impuesto Predial.	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto en los meses de octubre a diciembre	Incrementar la recaudación del Impuesto hasta en un 3%
Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios físicos.	Reducir el costo del Impuesto en el derecho de Arrendamiento de locales y espacios físicos con la finalidad de captar mayor recaudación sobre todo en los morosos o pendientes de pago de acuerdo a padrón de comerciantes.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.	De acuerdo a sesión solemne de cabildo se aprobó el no incrementar para el ejercicio 2019 los valores catastrales, con la finalidad de beneficiar la economía de la población.	Incrementar la recaudación hasta en un 3%
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en rioverde, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.	Incrementar la recaudación hasta en un 1.5%

ANEXO II

Municipio de Rioverde, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	144,827,933.00	150,621,050.32
A. Impuestos	9,699,432.00	10,087,409.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,136,845.00	1,182,318.80
D. Derechos	11,809,959.00	12,282,357.36
E. Productos	3,150.00	3,276.00
F. Aprovechamientos	6,187,390.00	6,434,885.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	115,991,157.00	120,630,803.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	128,403,466.00	133,539,604.64
A. Aportaciones	117,903,466.00	122,619,604.64
B. Convenios	10,500,000.00	10,920,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	273,231,399.00	284,160,654.96
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

**Municipio de Rioverde, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto (b)	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	165,735,003.54	170,354,149.38
A. Impuestos	11,512,729.42	11,085,065.21
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	11,086,091.25	1,299,252.00
D. Derechos	12,787,424.64	13,497,097.62
E. Productos	6,000.00	3,600.00
F. Aprovechamientos	8,046,798.45	7,071,302.92
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	118,230,855.61	132,561,323.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,065,104.17	4,836,508.09
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,616,225.00	167,551,301.75
A. Aportaciones	111,564,225.00	134,746,818.95
B. Convenios	1,052,000.00	32,804,482.80
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	278,351,228.54	337,905,451.13
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		273,231,399.00
INGRESOS DE GESTIÓN		28,836,776.00
Impuestos	Recursos Fiscales	9,699,432.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	40,931.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8,654,916.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,003,585.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,136,845.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	1,136,845.00
Derechos	Recursos Fiscales	11,809,959.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	10,999,359.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	807,016.00
Accesorios	Recursos Fiscales	3,584.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	3,150.00
Productos	Recursos Fiscales	3,150.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,187,390.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,187,390.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	244,394,623.00
Participaciones	Recursos Federales	143,102,760.00
Aportaciones	Recursos Federales	117,903,466.00
Convenios	Recursos Federales	10,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

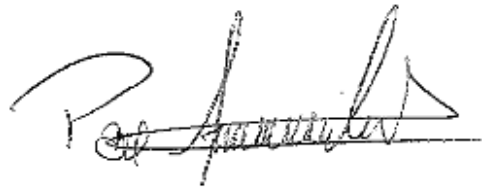
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra



**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Antonio Venancio Páez Galván

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 5, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse; El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

*La ley de ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Ley presenta un incremento de las cuotas y tarifas en materia de Derechos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de manera general a una tasa promedio general de 3.5 por ciento conforme los Criterios Generales de Política Económica 2019.

Para el ejercicio 2019 se adicionan diversos conceptos de cobro que no existían anteriormente, pero que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

Del capítulo II, Derechos por prestación de servicios, Sección Primera, Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado al artículo 15º se adicionan las fracciones: V. Permisos para descarga de drenaje, VI. Instalación de toma de agua, VII. Instalación de toma de drenaje, servicios que son indispensables para la población en general.

En la Sección Quinta, Servicios de Planeación, solicitamos la modificación de las tasas de cobro, toda vez que desde la Ley de Ingresos 2016, se cometió un error en la impresión que modificó la posición del punto decimal y que afectó el cobro de un entero a una fracción de este, lo cual se puede constatar contra la Ley de Ingresos 2015 que en aquel entonces presentaba el cobro salarios mínimos y desde ese entonces y a pesar de diversas notificaciones, solicitudes de modificación y de la desindexación del SMGDF a UMA ha permanecido el error de impresión, esta situación ha representado un grave daño a la Hacienda Municipal, derivado de que el cobro por todos los conceptos del artículo 22º se encuentran muy por debajo de su costo real y de lo que con anterioridad se cobraba.

Al artículo 24º del cobro de derechos en materia de permisos para construir en cementerios se adicionan al inciso b) el numeral 6, por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento, así mismo se adiciona el inciso c) numeral 1, A perpetuidad. Servicios que son de gran demanda por la sociedad.

En la Sección Decimoctava, Servicios de Supervisión de Alumbrado Público. Al artículo 39º fracción I se adicionan los incisos a) En cabecera Municipal y B) En zona rural para una mejor apreciación de la prestación del servicio.

Del capítulo III, Otros Derechos, Sección Única, Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, se modifica el Artículo 42º en su fracción I, fracciones a) y b) y se adicionan las fracciones c) y d) para definir el tipo de locales para arrendamiento; en la fracción II del mismo artículo se modifica el inciso d) y se adicionan los incisos f), g), h), i) y J). Con la finalidad de incrementar los conceptos de cobro por las diversas actividades que se realizan en el centro cultural para que estas contribuyan al gasto del mantenimiento del mismo. Así mismo se modifica la fracción IV por el uso del piso de la vía pública para una mejor definición de los espacios susceptibles para el comercio de ambulantes, tianguis, días festivos, exposiciones y feria regional.

En el Título Sexto, Capítulo Único, Sección Primera, Multas Administrativas, al artículo 48º fracción I se adiciona el inciso Ba) por no utilizar el cinturón de seguridad.

Por último, en la Sección Quinta, Otros Aprovechamientos, Apartado C, Certificaciones de Dictámenes de Seguridad en Infraestructura se adiciona el artículo 55º incisos a), b), c), d), e) y f) para la certificación de dictámenes de factibilidad de construcción.

Considerando que la Ley de Ingresos de los ejercicios 2017 y 2018, no tuvo incremento en las cuotas y tarifas comparado con el ejercicio 2016, resulta importante exponer que resulta urgente y necesario autorizar los incrementos propuestos además de reiterar el compromiso de la administración municipal de ser más eficientes la recaudación, por lo que se prevén las siguientes estrategias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán*

incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En el incremento al servicio de agua potable no se presentó el cálculo de la metodología del Decreto 594; ajuste que en términos generales no excede del 4%. Se autorizó esta alza con la opinión de la Auditoria Superior del Estado, donde personal de dicha instancia técnica expreso que no era posible que este municipio pudiera plantear en el corto plazo una propuesta con los costos reales.

Se autorizó el aumento a los servicios de rastro, registro civil, y expedición de copias, constancias y certificaciones en un 4%.

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa que por un error desde la Ley de Ingresos del municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015, los cobros que se tienen en materia de licencia de construcción son muy bajos, citándose literalmente enseguida dicha parte:

*En la Sección Quinta, Servicios de Planeación, solicitamos la modificación de las tasas de cobro, toda vez que desde **la Ley de Ingresos 2016, se cometió un error en la impresión que modificó la posición del punto decimal y que afectó el cobro de un entero a una fracción de este, lo cual se puede constatar contra la Ley de Ingresos 2015 que en aquel entonces presentaba el cobro salarios mínimos y desde ese entonces y a pesar de diversas notificaciones, solicitudes de modificación y de la desindexación del SMGDF a UMA ha permanecido el error de impresión**, esta situación ha representado un grave daño a la Hacienda Municipal, derivado de que el cobro por todos los conceptos del artículo 22º se encuentran muy por debajo de su costo real y de lo que con anterioridad se cobraba.*

Con el propósito de constar lo referido se agrega la parte de la ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal 2015 enseguida:

1. Para casa habitación:					SMGZ
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	4.00
	\$	20,001	\$	40,000	5.50
	\$	40,001	\$	50,000	6.00
	\$	50,001	\$	60,000	6.50
	\$	60,001	\$	80,000	7.50
	\$	80,001	\$	100,000	8.50
	\$	100,001	\$	300,000	9.50
	\$	300,001	\$	1,000,000	10.50
	\$	1,000,001		en adelante	12.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:					SMGZ
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	7.50
	\$	20,001	\$	40,000	7.50
	\$	40,001	\$	50,000	7.50
	\$	50,001	\$	60,000	8.30
	\$	60,001	\$	80,000	8.50
	\$	80,001	\$	100,000	9.50
	\$	100,001	\$	300,000	11.50
	\$	300,001	\$	1,000,000	17.50
	\$	1,000,001		en adelante	20.50
3. Para giro industrial o de transformación:					SMGZ
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	13.00
	\$	100,001	\$	300,000	13.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	13.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	13.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	15.00
	\$	10,000,001		en adelante	15.00

Con el propósito de constar lo referido se agrega la parte de la ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal 2016 enseguida:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a la siguiente tabla:

1. Para casa habitación:				SMG
DE	m	HASTA	m ²	0.80
	10		20 m ²	1.20
	20		30 m ²	1.50

30	50 mts ²	1.80
50	100 mts ²	2.00
100	150 mts ²	2.30
150	200 mts ²	2.50
200	En adelante	3.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:

0	HASTA 10 mts ²	SMG 1.00
10	20 mts ²	1.50
30	50 mts ²	1.80
50	100 mts ²	2.20
100	150 mts ²	2.50
150	200 mts ²	3.00
200	En adelante	3.50

3. Para giro industrial o de transformación:

DE 0	HASTA 10 mts ²	SMG 15.0
10	20 mts ²	1.50
20	50 mts ²	1.80
50	100 mts ²	2.20
100	150 mts ²	2.50
150	200 mts ²	3.00
200	En adelante	5.00

Este es el artículo 22, de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, donde se pide que se enmiende el error ya referido:

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, los siguientes costos:

1. Para casa habitación:				UMA
DE	1	HASTA	10 mts ²	8.00
	10		20 mts ²	12.00
	20		30 mts ²	15.00
	30		50 mts ²	18.00
	50		100 mts ²	20.00
	100		150 mts ²	23.00
	150		200 mts ²	25.00
	200		En adelante	30.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
DE	1	HASTA	10 mts ²	10.00
	10		20 mts ²	15.00
	20		30 mts ²	18.00
	30		50 mts ²	22.00
	50		100 mts ²	25.00
	100		150 mts ²	30.00

	150	200 mts ²	35.00
	200	En adelante	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:			
	DE 1	HASTA 10 mts ²	UMA 15.00
	10	20 mts ²	18.00
	20	50 mts ²	22.00
	50	100 mts ²	25.00
	100	150 mts ²	30.00
	150	200 mts ²	35.00
	200	ADELANTE	50.00

Si bien en el Ejercicio Fiscal 2016, el cobro de la licencia de construcción estaba en salarios mínimos; por lo que, al convertirse su costo en unidad de medida y actualización tiene un decremento; por tanto, la dictaminadora considera pertinente y justificable esta enmienda.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutiveos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutiveo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de

Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar,

37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos,

estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, óptima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia,

así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el ejercicio 2019 se adicionan diversos conceptos de cobro que no existían anteriormente, pero que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

Del capítulo II, Derechos por prestación de servicios, Sección Primera, Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado al artículo 15º se adicionan las fracciones: V. Permisos para descarga de drenaje, VI. Instalación de toma de agua, VII. Instalación de toma de drenaje, servicios que son indispensables para la población en general.

En la Sección Quinta de Servicios de Planeación se modifican las tasas de cobro, toda vez que desde la Ley de Ingresos 2016, se cometió un error en la impresión que modificó la posición del punto decimal y que afectó el cobro de un entero a una fracción de este, lo cual se puede constatar contra la Ley de Ingresos 2015 que en aquel entonces presentaba el cobro salarios mínimos y desde ese tiempo, y a pesar de diversas notificaciones, solicitudes de modificación y de la desindexación del SMGDF a UMA ha permanecido el error de impresión, esta situación ha representado un grave daño a la Hacienda Municipal, derivado de que el cobro por todos los conceptos del artículo 22º se encuentran muy por debajo de su costo real y de lo que con anterioridad se cobraba.

Se adiciona el cobro de derechos en materia de permisos para construir en cementerios se adicionan al inciso b) el numeral 6, por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento, así mismo se adiciona el inciso c) numeral 1, A perpetuidad. Servicios que son de gran demanda por la sociedad.

En la Sección Decimoctava, Servicios de Supervisión de Alumbrado Público. Al artículo 39º fracción I se adicionan los incisos a) En cabecera Municipal y B) En zona rural para una mejor apreciación de la prestación del servicio.

En otros derechos se solicitaban incrementos excesivos, por lo que se ajustaron al incremento tope de 4.5%.

En el Título Sexto, Capítulo Único, Sección Primera, Multas Administrativas, al artículo 48º fracción I se adiciona el inciso Ba) por no utilizar el cinturón de seguridad.

Certificaciones de Dictámenes de Seguridad en Infraestructura, es solamente la certificación y no el estudio; por tanto, al no tener la claridad en la propuesta se dejan los mismos costos previstos que en el ejercicio fiscal, aunado a que el ayuntamiento con base en el artículo 31 en su apartado b) en la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo su costo se aplica dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Se establece un apartado de otros derechos, mismo que tiene que ver con el arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos, donde se autorizan incrementos que no exceden del 4.5%.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contarse con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene, como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 108,455,243.00 (Ciento ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Salinas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N), para ejercerla en Obras de infraestructura básica.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Endeudamiento Interno \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N).

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **SALINAS, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **SALINAS, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	\$ 108,455,243.00
1 Impuestos		\$ 3,300,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		\$ 100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		\$ 1,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$ -
14 Impuestos al comercio exterior		\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		\$ 500,000.00
16 Impuestos Ecológicos		\$ -
17 Accesorios		\$ -
18 Otros Impuestos		\$ 1,200,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		\$ -
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social		\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		\$ -
25 Accesorios		\$ -
3 Contribuciones de mejoras		\$ -
31 Contribución de mejoras por obras públicas		\$ -
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
4 Derechos		\$ 4,700,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$ -
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		\$ -
43 Derechos por prestación de servicios		\$ 4,700,000.00
44 Otros Derechos		\$ -
45 Accesorios		\$ -
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
5 Productos		\$ 100,000.00
51 Productos		\$ 100,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		\$ -
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
6 Aprovechamientos		\$ 1,500,000.00
61 Aprovechamientos		\$ 1,500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		\$ -
63 Accesorios		\$ -

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$ -
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		\$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$ -
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		\$ -
79 Otros Ingresos		\$ -
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 87,000,000.00
81 Participaciones		\$ 46,855,243.00
82 Aportaciones		\$ 45,000,000.00
83 Convenios		\$ 2,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -
85 Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -
91 Transferencias y Asignaciones		\$ -
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		\$ -
93 Subsidios y Subvenciones		\$ -
94 Ayudas Sociales (Derogado)		\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		\$ -
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		\$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos		\$ 5,000,000.00
01 Endeudamiento interno		\$ 5,000,000.00
02 Endeudamiento externo		\$ -
03 Financiamiento Interno		\$ -

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8º y 9º del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de

seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 156.00
II. Servicio comercial	\$ 234.00
III. Servicio industrial	\$ 390.00
IV. Servicio doméstico rural	\$ 94.00
V. Permisos para descarga de drenaje	\$ 362.00
VI. Instalación de toma de agua	\$ 1710.00
VII. Instalación de toma de drenaje	\$ 2587.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 62.00
b) Comercial	\$ 104.00
c) Industrial	\$ 177.00
d) domestico rural	\$ 42.00
e) Servicio de agua en pipa	\$ 390.00
f) Servicio de agua purificada embotellada (19 lts)	\$ 8.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:			CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.67	\$ 2.67	\$ 3.73	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.80	\$ 2.88	\$ 4.19	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.02	\$ 3.08	\$ 4.63	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.22	\$ 3.63	\$ 5.08	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.44	\$ 3.96	\$ 5.52	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.83	\$ 4.60	\$ 6.42	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.25	\$ 5.26	\$ 7.30	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.36	\$ 6.54	\$ 8.84	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50 % sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del presidente municipal.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 168.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 241.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 322.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por reconexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 36.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	3.15

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 235.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 133.00

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 107.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 107.00
e) Ganado equino, por cabeza	\$ 96.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 213.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 133.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$107.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 107.00
e) Ganado equino, por cabeza	\$ 96.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, los siguientes costos:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	1	HASTA 10 mts²	8.00
		10	20 mts²	12.00
		20	30 mts²	15.00
		30	50 mts²	18.00
		50	100 mts²	20.00
		100	150 mts²	23.00
		150	200 mts²	25.00
		200	En adelante	30.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	1	HASTA 10 mts²	10.00
		10	20 mts²	15.00
		20	30 mts²	18.00
		30	50 mts²	22.00
		50	100 mts²	25.00
		100	150 mts²	30.00
		150	200 mts²	35.00
		200	En adelante	40.00

3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
DE	1	HASTA	10 mts²	15.00
	10		20 mts²	18.00
	20		50 mts²	22.00
	50		100 mts²	25.00
	100		150 mts²	30.00
	150		200 mts²	35.00
	200		ADELANTE	50.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	2.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.00
1980-1989	2.00
1970-1979	2.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	2.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.002
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 16.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.02
La autorización de subdivisión nunca será menor a	6.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	UMA .20
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.75
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.00
4. Vivienda campestre			15.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			15.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			15.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			14.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			17.00
5. Gasolineras y talleres en general			15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	2.00
	1,001	10,000	5.00
	10,001	1,000,000	2.00
	1,000,001	en adelante	2.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			.50
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			10%

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Salinas.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.00
2. Bóveda, por cada una		1.00
3. Gaveta, por cada una		1.00

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	4.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	\$ 2,800.00
c). pago de lote de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:	
1. A perpetuidad	5.00
II. Panteón municipal ubicado en zona rural.	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta o bóveda	1.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
---	-------------

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 208.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 312.00
c) En días festivos	\$ 364.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 625.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 832.00
c) En días festivos	\$ 850.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 260.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 55.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 62.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 36.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 35.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 250.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	2.50

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.15
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.30
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	10.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00

CONCEPTO	UMA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines	35.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 3,850.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	No aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No aplica
c) Holograma genérico, semestral	No aplica

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 100.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **9.00 UMA**.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento, dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 42.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 42.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
a). bailes con motivos de boda y 15 años	\$ 260.00
b). bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	\$ 104.00
c). Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro.	\$ 540.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos y tasas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.20
	\$ 100,001		en adelante	1.50

	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	6.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	4.50
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:	0.05
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público:	
a) En cabecera municipal	3.5
b) En zona rural	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	No aplica
por cada luminaria instalada por daños.	3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	No aplica
IV. Por realizar visita de verificación.	No aplica
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	No aplica

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	35.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	35.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	35.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	8.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	8.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	40.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	20.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	No aplica
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	No aplica

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a). Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	\$ 100.00
b). Local interior circunferencial	\$ 146.03
c). Local exterior circunferencial	\$ 146.03
d). Local exterior grandes circunferenciales	\$ 209.00
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	
a). área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno	\$ 1,040.00
b). área del jardín, horario diurno por día	\$ 2,080.00
c). permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	\$ 1,665.00
d). permiso para tomar videos con fines comerciales	\$ 1,675.00
e). alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	\$ 1,500.00
f). alquiler del teatro de las artes con fines de lucro	\$ 1,567.00
g). alquiler de explanada exterior por día.	\$ 1,000.00
h). permiso para fotografías	\$ 300.00
i). cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de salinas, por ocasión.	\$ 10.00
j). personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo, por ocasión.	\$ 5.00
III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
a). auditorio municipal	\$ 1,560.00
b). por el uso de baños públicos propiedad del h. ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	\$ 2.09
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 8.36
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 10.45
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

c). Plaza de tianguis	
1. Menos de 2 metros	\$ 10.45
2. de 2 a 4 metros	\$ 20.90
3. de 4 a 6 metros	\$ 31.35
4. de 6 a 8 metros	\$ 41.80
d). Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 54.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 49.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 44.00
4. En el resto de la zona urbana	\$36.00
e). Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.45
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.00
f). pago de plaza de metro cuadrado durante la feria regional 2019	
1. primer cuadro	\$ 350.00
2. segundo cuadro	\$ 320.00
3. tercer cuadro	\$ 290.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.50

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	18.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	25.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No respetar las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	15.00
l) Falta de tarjeta de circulación	9.00
m) Falta de licencia	12.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	9.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	22.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	24.00

v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	6.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
af) Circular con faros delanteros o traseros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
ah) Circular con las luces delanteras y traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad física	15.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	20.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) No usar el cinturón de seguridad	5.00
bb) Causar escándalos en lugares públicos	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	50.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	15.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	15.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán al doble como multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (31,33 y 42 de esta ley) .	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.50

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	34.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	34.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	34.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	4.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	4.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	34.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	34.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	4.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	34.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	34.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	4.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	4.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.50
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.50

z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.50
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	4.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.50

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	
a) De 1.00 a 100.00 m2	0.10
b) De 101.01 a 200.00 m2	0.10
c) De 201.01 a 500.00 m2	0.10
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	0.10
e) De 1,001.01 a 1,500.00 m2	0.10
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	0.10

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos, cuotas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la

Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de Agua Potable	Elaboración y actualización de padrón de usuarios	10%
Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de ocupación de la vía pública	Elaboración y actualización de padrón de comerciantes ambulantes	10%
Incrementar los ingresos por concepto de licencias de funcionamiento	Elaboración y actualización del padrón de comercios en general.	10%
Incrementar los ingresos por concepto de licencias y permisos de construcción	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para identificar obras en construcción	10%
Incrementar los ingresos por concepto de multas administrativas	Implementar campaña de difusión del Reglamento de Tránsito. Aplicación del reglamento	10%
Incrementar los ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles	Actualización del padrón de locatarios del mercado municipal	10%
Promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.	Impulsar la implementación de procesos tecnológicos y de profesionalización de funcionarios	Incrementar la percepción de satisfacción del usuario

ANEXO II

MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2020
	2019	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 108,455,243.00	\$ 51,336,000.00
A. Impuestos	\$ 3,300,000.00	\$ 3,415,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 4,700,000.00	\$ 4,864,500.00
E. Productos	\$ 100,000.00	\$ 103,500.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,500,000.00	\$ 1,552,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 46,855,243.00	\$ 41,400,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 47,000,000.00	\$ 48,645,000.00
A. Aportaciones	\$ 45,000,000.00	\$ 46,575,000.00
B. Convenios	\$ 2,000,000.00	\$ 2,070,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5,000,000.00	\$ 5,175,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 5,000,000.00	\$ 5,175,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 101,600,000.00	\$ 105,156,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 1 2017	Año del Ejercicio Vigente 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 46,142,327.28	\$ 45,763,776.8 0
A. Impuestos	\$ 1,364,887.67	\$ 1,450,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 71,719.00	\$ -
D. Derechos	\$ 3,984,127.11	\$ 4,415,587.68
E. Productos	\$ 205,026.47	\$ 135,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,050,843.78	\$ 1,470,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 39,465,723.25	\$ 38,293,189.1 2
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 55,211,227.42	\$ 48,486,211.4 6
A. Aportaciones	\$ 43,513,816.00	\$ 45,486,211.4 6
B. Convenios	\$ 11,697,411.42	\$ 3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 101,353,554.7 0	\$ 94,249,988.2 6

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 101,600,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 9,600,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 3,300,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 1,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 1,200,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 4,700,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 4,700,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,500,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 87,000,000.00
Participaciones	Recursos Federales	\$ 40,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 45,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 5,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 5,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 5,000,000.00	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67
Endeudamiento Interno	\$ 5,000,000.00	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67	\$ 416,666.67
Endeudamiento Externo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



**DIP. LAURA-PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**

A FAVOR



**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás Tolentino**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Pedro Infante Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61,62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 6, de fecha 25 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

En ese tenor en lo que a la explotación de banco de materiales se refiere, son importante las contribuciones del sector referido ya que por sus características, puede convertirse en una alternativa real para la maximización de ingresos y el fomento al empleo, ya que desde sus orígenes ha jugado un papel preponderante en el desarrollo económico, lo anterior es así dado a que la extracción de los recursos naturales se ha visto que tiene un papel determinante en la economía, principalmente como una entrada de ingresos al gobierno a través de impuestos; la justificación para esto se basa en el supuesto de que en la explotación de banco de materiales, se extrae un recurso natural escaso y no renovable, y que dicho recurso genera una apreciable renta económica de acuerdo a su demanda en el mercado.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$29,125,792.00 (Veinte y nueve millones, setecientos noventa y dos pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Por tanto, para el año 2019, no hay el saldo ni composición de la deuda.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio,*

las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

**Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015
2016**

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes*

correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad

Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio

de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., se presentó el incremento a las cuotas de agua potable sin el cálculo de la metodología del Decreto 594; por lo que, se pidió opinión a la Auditoria Superior del Estado sobre este asunto, señalando personal de dicho ente que es imposible que este ayuntamiento proponga de esta manera los ajustes en el corto plazo ya que se requiere de un estudio de costos, de manera que se decide ajustarse la propuesta de cuotas hasta un 4.5%.

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida de actualización solamente tendrán el ajuste que se tenga en el año ese esquema de pago.

Algunos conceptos de derechos de agua potable, registro civil, y copias, constancias y certificaciones subieron hasta un 4.5%.

Este cobro por conectarse a red de agua aparece sin un valor de costo; por lo que, se determina quitar.

“IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 0.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 0.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 0.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.”

DÉCIMA TERCERA. Que En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., se presentó el incremento a las cuotas de agua potable sin el cálculo de la metodología del Decreto 594; por lo que, se pidió opinión a la Auditoría Superior del Estado sobre este asunto, señalando personal de dicho ente que es imposible que este ayuntamiento proponga de esta manera los ajustes en el corto plazo ya que se requiere de un estudio de costos, de manera que se decide ajustarse la propuesta de cuotas hasta un 4.5%.

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida de actualización solamente tendrán el ajuste que se tenga en el año ese esquema de pago.

Algunos conceptos de derechos de agua potable, registro civil, y copias, constancias y certificaciones subieron hasta un 4.5%.

Este cobro por conectarse a red de agua aparece sin un valor de costo; por lo que, se determina quitar.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$29,848,605.00 (Veinte y nueve millones, ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cinco pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Por tanto, para el año 2019, no hay el saldo ni composición de la deuda.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de San Nicolás Tolentino, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 29,848,605.00
1 Impuestos	730,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	730,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	0.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	260,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	260,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	28,000.00
51 Productos	28,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,200.00
61 Aprovechamientos	2,200.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00

Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	28,105,592.00
81 Participaciones	11,656,423.00
82 Aportaciones	9,171,982.00
83 Convenios	8,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en costo mínimo, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8º y 9º del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 40% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR	
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	0.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$50.00
II. Servicio comercial	\$100.00
III. Servicio industrial	\$ 200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 15.00
b) Comercial	\$ 32.10
c) Industrial	\$ 32.10

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.00	\$ 18.00	\$ 25.00	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.00	\$ 20.00	\$ 30.00	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$ 22.00	\$ 35.00	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 12.00	\$ 24.00	\$ 40.00	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 14.00	\$ 26.00	\$ 45.00	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 16.00	\$ 28.00	\$ 50.00	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 18.00	\$ 30.00	\$ 55.00	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 20.00	\$ 32.00	\$ 70.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 0.00
---	--------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

V. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 4.00
--	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.68	6.76
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.81	3.85
c) Inhumación temporal con bóveda	3.38	5.62
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		2.29
b) Exhumación de restos		4.52
c) Constancia de perpetuidad		1.14
d) Certificación de permisos		0.78
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.29
f) Permiso de traslado nacional		2.60
g) Permiso de traslado internacional		3.64

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA \$0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	4.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	7.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	8.00
		\$ 10,000,001	en adelante	9.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	UMA 0.114
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	0.00
1980-1989	0.00
1970-1979	0.00
1960-1969	0.00

1959 y anteriores	0.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	9.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.16
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.04
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	4.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.04
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.52
b) De calles revestidas de grava conformada	0.05
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.52
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.04
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	3.12
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.08
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.04
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.12
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

Para análisis preliminar de uso de suelo **5.00 UMA**

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.20
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.36
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.48
4. Vivienda campestre	12.48
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00
5. Gasolineras y talleres en general	20.00
6. Industrias, minas o análogos	800.00
7. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio, internet.	800.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrarán costos de la manera siguiente:				
De	1	1,000	M²	0.05
	1,001	10,000	M²	0.10
	10,001	1,000,000	M²	0.25
	1,000,001	en adelante	M²	0.50

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.08
--	-------------

V. Por la expedición de licencias de funcionamiento comercial privado , se cobrarán cuotas de la manera siguiente;	
a) deportes, recreación, servicios de apoyo para actividades productivas	\$200.00
b) educación, cultura, salud. asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	\$200.00
c) salones de fiesta, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panadería, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	\$200.00
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y todo tipo de comercio con fines de lucro como tiendas de abarrotes, papelerías, etc.	\$200.00
e) Gasolineras, industrias, minas y talleres en general	\$1,500.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

La licencia de uso y cambio de uso de suelo municipal deberá ser pagada sin excepción alguna, sin relación a que se halla hecho el pago de una licencia o permiso similar de carácter estatal o federal.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.04
2. Bóveda, por cada una	1.25
3 Gaveta, por cada una	1.35
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.04
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.60
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.04
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	40.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.60
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.54
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.52
VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.64
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	

a) En días y horas de oficina	\$ 80.00
b) En días y horas inhábiles	\$108.30
c) En días festivos	\$217.36
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 700.00
c) En días festivos	\$ 900.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 108.30
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 38.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 38.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 40.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 3.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

						UMA
--	--	--	--	--	--	------------

	DE	1.00		HASTA	100,00		0.40
		100,01			200,00		0.50
		200,01			500,00		0.60
		500,01			1,000.00		0.70
		1,000,01			1,500.00		0.80
		1,500,01			5,000.00		0.90
		5,000,01			en adelante		1.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.56
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.56
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	3.00
b) Holograma "0", por 1 año	4.00
c) Holograma genérico, semestral	4.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 36.40
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 50.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 43.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 43.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 43.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes costos y tarifas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			2.60
			3.12
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.12
			CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$ 105.00
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.56
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.60
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			5.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.50
E) comprobación física de medidas y colindancias			3.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	1.04
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.04
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.08
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.08
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.08
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.04
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.08
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.08
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.76
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.38
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	7.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.20

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	6.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	6.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza principal municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 220.50
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 350.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 31.20
--	----------------------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.04
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00

m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.04
u) Abandono de vehículo por accidente	5.20
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	3.12
x) Estacionarse en retorno	3.12
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.04
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.04
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.04
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.04
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.04
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.12
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.08
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastrero municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastrero	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	2.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	1.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	2.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	3.12

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Nota: *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Esta ley es una estimación derivado a que no existe un presupuesto, una vez que sea aprobado el presupuesto, se podrá hacer modificación a la misma.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Combatir el rezago social en el Municipio.	Implementar programas de apoyo a los grupos vulnerables.	Minimizar el índice de rezago social.
Control apropiado de los Ingresos y Egresos Municipales para el correcto registro contable.	Sustentar todo ingreso-gasto con su respectiva documentación comprobatoria.	Poder tener en todo momento información confiable y veraz de la situación financiera del Municipio.

Presentar oportunamente ante las autoridades competentes la información requerida de forma eficaz y eficiente.	Registrar contablemente y en tiempo todos los movimientos	Obtener un dictamen sin salvedades.
Lograr y en su caso superar la recaudación propia estimada dentro de esta Ley para una distribución eficaz del gasto	Implementar programas con fines recaudatorios	Una administración que funcione de forma eficiente respondiendo a las necesidades de la ciudadanía.
Proponer al H. Ayuntamiento estrategias que tiendan a aumentar la eficiencia de gastos de la Hacienda Pública Municipal para obtener una finanzas sanas	Debido control de la aplicación de los recursos	Correcta distribución del gasto.

ANEXO II		
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO SLP		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,953,810.00	12,079,407.00
A. Impuestos	730,000.00	737,665.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	260,000.00	262,730.00
E. Productos	28,000.00	28,300.00
F. Aprovechamientos	2,200.00	2,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	11,656,423.00	11,048,412.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,171,982.00	18,268,288.00
A. Aportaciones	9,171,982.00	9,268,288.00
B. Convenios	8,000,000.00	9,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	29,848,605.00	30,347,695.00

ANEXO III		
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO SLP		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO SLP		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,502,198.00	11,734,180.00
A. Impuestos	691,406.00	650,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	239,987.00	235,550.00
E. Productos	59,435.00	26,500.00
F. Aprovechamientos	37,154.00	2,130.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	10,474,216.00	10,820,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,245,215.00	9,076,677.00
A. Aportaciones	6,970,545.00	9,076,677.00
B. Convenios	5,274,670.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	23,747,413.00	20,810,857.00
<p>¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.</p> <p>². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.</p>		

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, SLP		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		29,125,792.00
INGRESOS DE GESTIÓN		1,020,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	730,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	730,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	260,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	260,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	260,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	28,000.00
Productos	Recursos Fiscales	28,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, SLP

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

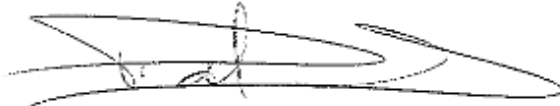
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	28,105,592.00
Participaciones	Recursos Federales	10,933,610.00
Aportaciones	Recursos Federales	9,171,982.00
Convenios	Recursos Federales	8,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V
SAN LUIS POTOSI /SAN NICOLÁS TOLENTINO
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019

Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	29,125,792	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149	2,427,149
Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Rio**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Israel Reyna Rosas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 5, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legal e históricamente el municipio es la base de la célula social y el contacto directo con la población, siendo receptor constante de las necesidades de la gente y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

De ahí que, el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En virtud de lo anterior, ésta propuesta de ley, pretende involucrarse al desarrollo de la Zona centro de la cual es parte Santa María del Río y así aprovechar el detonante momento que está viviendo ésta zona, debido a las políticas públicas donde los tres órdenes de gobierno han coincidido para fortalecer en todos los aspectos el desarrollo de la Zona comprendida por: Santa María del Río, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Zaragoza, Tierra Nueva, Villa de Reyes, etc.

Es así como se busca que los contribuyentes, desarrolladores, inversionistas y empresarios tengan la certidumbre y seguridad jurídica de que sus impuestos, derechos y diferentes ingresos, proporcionarán el equilibrio de gobernantes y gobernados con una Ley de ingresos homogeneizada.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas

de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y

números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Hasta antes de la Reforma publicada con fecha el 23 de diciembre de 1999, el artículo 115 de la Constitución Federal, establecía que cada Municipio sería administrado por un Ayuntamiento, pero, a partir de esa reforma adquiere mayor relevancia toda vez que con esta se establece que cada Municipio será “gobernado” por un Ayuntamiento, es decir, ya no será administrador sino gobierno”.

En efecto, el artículo 115 de la Constitución General de la República, postula la autonomía Municipal y establece los vínculos del Municipio con el estado del que forma parte; autonomía entendida, jurídicamente como: de Gobierno, que se ejerce a través de una corporación denominada Ayuntamiento; administrativa, que parte de contar con una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas, encargadas de los servicios públicos; financiera que se obtiene de la facultad constitucional de manejar su hacienda y patrimonio; y jurídica que corresponde a la personalidad jurídica propia que el Municipio posee, y que le permite expedir reglamentos y realizar actos jurídicos dentro de su competencia.

Que, por sus características geográficas, socioeconómicas, políticas y culturales, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P debe contar con una base institucional sólida para generar condiciones de competitividad que lo coloquen a la altura de los retos y desafíos que plantea la realidad histórica actual, así como las reformas constitucionales, asociadas en el contexto de interdependencia global. Por lo tanto, es ineludible dotar al Ayuntamiento de las normas suficientes que fortalezcan su funcionamiento.

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo

establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en este municipio de Santa María del Rio, S.L.P., se eliminaron los cobros que se proponían en licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, ya que estos están previstos con otros costos en la Ley de Hacienda del Estado.

*“El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresarán en **UMAS***

GIRO COMERCIAL	INICIAL	REFRENDO
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS	106.85	26.71
BAÑOS PUBLICOS	106.85	26.71
BILLARES	82.5	20.62
CERVECERIAS	106.86	26.71
PULQUERIAS	106.86	26.71
DEPOSITOS	106.86	26.71
MINISUPER	53.62	12.37

ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAJONES	53.62	12.37
SUPER MERCADO	66	16.5
RESTAURANTE	82.5	20.62
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES	74.25	18.975
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	82.5	20.62
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.	82.5	20.26

- 1.- cambio de domicilio o propietario pagara un refrendo dependiendo al giro comercial.
- 2.- duplicado de licencia (robo, perdida o extravió).
- 3.- constancia de licencia de funcionamiento.
- 4.- licencias temporales por un periodo no mayor de 30 días naturales.
- 5.- traspaso de licencias de funcionamiento.
- 6.- en caso de licencia de funcionamiento no sea refrendada en un periodo de dos años se cancelara y tendrá que tramitarla nuevamente.

Tampoco es procedente el cobro que se busca realizar por licencias, permisos y registros por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, ya que los previstos no tienen es naturaleza, y además el artículo 10 "A" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prohibió este cobro por los municipios.

"Artículo 35. El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas

CONCEPTO	UMA
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)	20
II.- Tiendas de materiales: (plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)	8
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).	8
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)	50-100
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)	8
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)	8
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper	30

VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: (Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)	10
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)	50-100
X.- Restaurantes	15-100
XI.- Establecimientos de Artesanías	25-50

En caso no contar con las licencias o permisos actualizados, mencionados con anterioridad se aplicara una multa equivalente a un refrendo correspondiente a su licencia de funcionamiento.”

Se establecía en el parte de la licencia de venta de bebidas alcohólicas cobros por ocupación de la vía pública y el uso de piso, mismos que ya están previstos en otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos; por tanto, se eliminan.

“II. permisos temporales, ocupación en la vía pública,

1. *fiestas patronales.*
2. *eventos especiales.*
3. *-otros no previstos.*

Se cobrara de \$ 300.00 a \$ 1,200.00 por M2 tomando en cuenta la temporalidad, la cual no podrá exceder de 30 días naturales.

III.- uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.

1. *de \$10.00 a \$250.00 de acuerdo al criterio del departamento de Comercio Municipal.*
2. *Para eventos sin fines de lucro no tendrá costo.”*

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están unidad de medida y actualización quedan con el valor que tiene en el año 2018, ya que este esquema de cobro tiene un ajuste en el año.

Los que están en cuota suben algunos conceptos de registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones hasta un 7%.

En otros derechos en algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos suben hasta un 7%.

Se establecen con otra clasificación en planeación las licencias de construcción y otros conceptos.

Se fijan como nuevos los derechos en materia de ecología y media ambiente y en arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutive judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI,

de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de

tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el año 2019 en materia de derechos tuvieron incremento de un 4.5%: en agua potable en la conexión del servicio de un nuevo fraccionamiento por lote, el registro civil en relación a la celebración de matrimonio en oficialía y domicilio; en publicidad y anuncios, la garantía para el retiro de publicidad, el anuncio colocado en fachada; y en expedición de copias, constancias y certificaciones en copia fotostática e información entregada en disco.

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están unidad de medida y actualización quedan con el valor que tiene en el año 2018, ya que este esquema de cobro tiene un ajuste en el año.

Los que están en cuota suben algunos conceptos de registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones hasta un 4.5%.

En otros derechos en algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos suben hasta un 4.5%.

Se eliminaron los cobros que se proponían en licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, ya que estos están previstos con otros costos en la Ley de Hacienda del Estado.

Se establecía en el parte de la licencia de venta de bebidas alcohólicas cobros por ocupación de la vía pública y el uso de piso, mismos que ya están previstos en otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos; por tanto, se eliminan.

Tampoco es procedente el cobro que se busca realizar por licencias, permisos y registros por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, ya que los previstos no tienen esa naturaleza, y además el artículo 10 "A" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prohibió este cobro por los municipios.

Se establecen con otra clasificación en planeación las licencias de construcción y otros conceptos.

Se fijan como nuevos los derechos en materia de ecología y medio ambiente y en arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

MULTAS.

En relación a las multas de tránsito, debe decirse que su objetivo más que recaudatorio, lo que persigue es educar a los conductores irresponsables y disminuir el número de accidentes. Respetar las normas de tránsito es del interés personal de cada conductor, porque redundaría en la protección de su vida, integridad física y patrimonio. Pero no todos tienen conciencia de esto y por lo tanto hay que sancionarlos cuando cometen infracciones, y más cuando causan daños a otras personas y a la propiedad pública o privada.

Los doctrinarios jurídicos reconocen que la multa, al ser igual para todas las personas que cometen infracciones contiene un componente de desigualdad económica y social, pues tanto al conductor pudiente como al de escasos recursos económicos se les castiga con la misma cantidad de dinero. Pero si la multa es tan barata que no le causa mayor problema al sancionado, no lo convence de que no debe seguir cometiendo infracciones y más bien lo alienta indirectamente a reincidir. Y por lo tanto no se cumple la función educativa que se supone tiene que cumplir ante todo el castigo pecuniario.

En ese mismo sentido se establecen las multas en materia ecológica, con la finalidad de crear una cultura de respeto a nuestro entorno y generar conciencia en la ciudadanía de que es nuestro deber la protección del medio ambiente y solo si no cumplimos seremos acreedores a la sanción pecuniaria a favor de la hacienda municipal para que dicho recurso sea administrado y aplicado en acciones efectivas en pro de la ecología.

En materia de infraestructura desde administraciones anteriores si tiene la problemática con las instalaciones del mercado municipal las que por su antigüedad presentan un deterioro considerable lo que se traduce en un riesgo latente para la seguridad de los usuarios y prestadores de servicios, ante tal necesidad es obligación del gobierno municipal implementar políticas públicas para su debida atención, esto es, incentivar el pago de derechos por parte de los locatarios con el compromiso de que el monto recaudado se aplique en la remodelación de dicho inmueble.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución a todos los contribuyentes que se encuentren en cartera vencida.
- Hacer más eficiente el cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado invitando al pago a los contribuyentes que están en cartera vencida.
- Incrementar la recaudación en material de Plazas y Mercados por medio de incentivos en obras de beneficio social.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 143'235,880.00 (ciento cuarenta y tres millones, doscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	143,235,880.00
1 Impuestos		4,400,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,400,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		100,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		100,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		4,000,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		4,000,000.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		900,000.00
51 Productos		900,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		1,550,000.00
61 Aprovechamientos		1,550,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	122,211,707.00
81 Participaciones	63,264,173.00
82 Aportaciones	57,021,707.00
83 Convenios	12,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8º y 9º del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en costo mínimo y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico con medidor	\$ 45.24
I. II Servicio doméstico sin medidor	\$110.00
II. Servicio comercial con medidor	\$ 70.61
II. Servicio comercial cuota fija sin medidor	139.71
III. Servicio industrial	\$ 120.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 32.91
b) Comercial	\$ 110.00
c) Industrial	\$ 120.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.40	\$ 2.60	\$ 4.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.60	\$ 2.60	\$ 4.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 5.30
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.80
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 6.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 4.00	\$ 5.30	\$ 6.60
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 5.20	\$ 6.60	\$ 9.20
h) 100.01m3	en adelante	\$ 6.60	\$ 7.90	\$ 11.90

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$285.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	2.00
Por la solicitud de cancelación de agua potable	2.00
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	1.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de \$0.45 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrará a razón de \$3.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

	Cuota
a) Doméstico y residencial	\$5.00
b) Comercio y de servicios	\$10.00
c) Industrial	\$100.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de \$50.00.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	UMA
a) Corte de pavimento	2.00
b) Excavación de tierra	2.00
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	3.00

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

Actual	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	7.00	12.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	8.00
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00	8.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		2.10
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.10
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$31.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.1914 por canal
b) Ganado porcino, por cabeza	\$.1914 por canal

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.0549 por canal
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.0549 por canal
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.0026 por kilo
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.0237 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.0237 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	\$0.0237 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.0237 por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la licencia municipal de construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a). Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

UMA

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.

a) sin incluir centro histórico **1.00**

b) centro histórico **1.50**

2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre. **1.00**

3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1. Inmuebles para uso comercial y de servicios. **1.00**

2. Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. **1.**
50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1. Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada. **0.70**
2. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma. **0.70**

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros. **0.10**

INSTALACIONES DIVERSAS

1. Albercas **2.00**
2. instalaciones diversas. **2.00**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **200.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará 20.00 UMA por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagara **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará 100.00 UMA.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas

habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará 400.00 UMA; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.50 UMA** por metro cuadrado

c) Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el instituto Municipal de planeación.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA**.

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **1.00 UMA**.

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **0.04 UMA**

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de 20.00 UMA por inscripción; y de 2.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **4.00 U.M.A.**

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **0.70 U.M.A.**, por cada una.

2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **0.70 U.M.A.**

c) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0605

6. Fraccionamiento industrial **0.0701**
 7. Fraccionamiento residencial campestre **0.0701**
 d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3. Fraccionamiento de densidad media	100.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial o mixto	200.00
6. Fraccionamiento industrial	200.00
7. Fraccionamiento residencial campestre	200.00

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10 %** a valor actualizado de su licencia de su registro.

g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 U.M.A.**

h) Por registro de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0302
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350

i) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.021 U.M.A.**

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 U.M.A.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar a l corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **U.M.A.**

- a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m² de terreno por predio **5.00**
 b) Vivienda media, de más de 100 m² hasta 300 m² por predio **8 00**

- c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio **12.00**
 Para predios individuales:
 a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **1.50**
 b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **8.00**
 c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **12.50**
- II. Mixto, comercial y de servicio:
 Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: U.M.A.
- a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **12.50**
 b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **16.00**
- III. Para predios individuales:
 a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **12.50**
 b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **16.50**
 c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones **12.50**
 d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales **19.00**
 e) Gasolineras y talleres en general **19.00**
- IV. Industria
 Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada **40.00**
- V. Instalaciones especiales e infraestructura
 a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio **800.00 UMA**
- VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: **U.M.A. / M2**
- | | | | |
|---------------|---|---------------|-------------|
| 1.0 | A | 1,000.00 | 0.25 |
| 1,001.00 | A | 10,000.00 | 0.10 |
| 10,001.00 | A | 1, 000,000.00 | 0.05 |
| 1. 000,001.00 | | EN ADELANTE | 0.03 |
- VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.10 U.M.A.**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	7.00

II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa por cada una	1.50
2. Bóveda por cada una	2.00
3. Gaveta por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	5.0
3. De granito	6.0
4. De mármol y otros materiales	7.0
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.	7.0
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :	\$1,500.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	80.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	10.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	20.00

IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00
XII. Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	5.00
XIII. por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	12.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
I.I Boleta de nacimiento o defunción	\$ 20.90
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	
b) En días y horas inhábiles en la oficina.	\$ 261.21
c) En días festivos en oficina.	\$ 321.00
	\$ 627.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 418.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 627.00
c) En días festivos	\$ 627.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 836.00
VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	\$ 261.25
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 62.70
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 52.25
IX. Búsqueda de datos	\$ 31.35
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 31.35
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 188.10

XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$104.50
XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	\$313.50
XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	\$600.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo anual. **9.00 U.M.A**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **12.00 U.M.A.**
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. **12.00 U.M.A.**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 U.M.A.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	13.20 millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.64 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.76 mensual
IV. Carteles y posters, por cada decena	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.32
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.32
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.78
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.40
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual (semestral)	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.80
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

Para las licencias que se mencionan en éste artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y éste se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en éste artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a éste periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por el Departamento de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
--	------------------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a: Ésta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.	1,500 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	\$45.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento	\$73.00
IX. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	\$50.00
X. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	\$300.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				U.M.A 4.50
II. certificación se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:				U.MA
a) certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal(por predio)				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.50
c) Carta de alineamiento.				4.00
d) copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				U.M.A
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2				6.50
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva				9.00
c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2				\$0.15
d) En colonias de zonas de interés social y popular:				4.00
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de				20.00
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2				9.00
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea				4.00
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara				10.00
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara				13.00
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara				4.50
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara				2.50
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :				CUOTA
B) los avalúos catastrales, se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
1) DESDE	\$1.00 HASTA	\$1,000,000.00		1.0
2) DESDE	\$1,000,001.00	EN ADELANTE		\$ 67.92
La tarifa mínima de avalúo será de				3.00
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas				
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio				\$62.70
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2				\$1.00
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año				\$21.00
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno				\$67.99
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio				\$67.92
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam				\$320.00
g) Copias de expediente catastral por foja				\$32.10
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio				\$188.10
i) Cancelación de traslados de dominio				\$271.70

j) Solicitud de traslado de dominio	\$188.10
k) Búsqueda de expediente catastral	\$31.35
l) Fusión de predios	\$580.00
m) División de predios	\$980.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 39. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 140.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 60.00

**SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	U.M.A.
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
IV. Por realizar visita de verificación	2.3747
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN VIGESIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	40.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	40.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	40.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	20.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	25.000
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	20.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 261.25
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$188.10
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial “Juárez”	
a) Cada locatario pagará	\$ 1000.00
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas “Plazoleta de Guadalupe”	
a) Cada locatario pagará	\$ 500.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 100.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 150.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 500.00
2. En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento	\$300.00
3. En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento	\$ 200.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 100.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 2000.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$1000.00
VI. Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista, se pagará Según la tabla:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Para local de venta de productos cárnicos	4,600.00
b) Para local grande	4,100.00
c) Para el resto de locales	3,500.00
d) Para local e isla chica	3,000.00
e) Local semifijo	2,600.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 2.10
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales	2.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	Concepto	U.M.A.
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0
4.	Documentos alterados o falsificados	20.0
5.	Falta de licencia	4.2
6.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0
7.	Falta de tarjeta de circulación	7.0
8.	Circulas con cargas sin el permiso correspondiente	5.0
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	1.0
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.0
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	11.6
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	10.0
13.	Permiso falsificado en menor de edad	5.0
14.	Falta de placas en remolque	4.0
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.0
15 bis	Falta de una o dos placas	4.2
16.	Placas con adherencias	2.0
17.	Placas en el interior del vehículo	6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.0
19.	Placas soldadas o remachadas.	4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.0
21.	Portar placas falsificadas	30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.0
26.	Portar placas vencidas.	4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad	2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor v copiloto.	2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin	20.0
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0
33.	Falta de parabrisas o medallón	5.0
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.0
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.0
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.0
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2.0
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.0
39.	Falta del lateral izquierdo	4.0
40.	Falta del retrovisor interior	4.0
41.	Emitir luz diferente a la roia correspondiente en la parte posterior del	4.0
42.	Falta de cuartos o reflejantes	4.0
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de	8.0
44.	Falta de luces direccionales	4.0
45.	Falta de luces en el remoque	10.
46.	Falta de luces intermitente	5.0
47.	Falta de luces roias indicadoras de frenae	4.0

48.	Falta de luz parcial o total	4.0
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.0
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a	8.0
51.	Luz excesiva o faros desviados	5.0
52.	Portar luces de emergencia o torretas. sin autorización.	10.0
53.	Estacionarse a la banqueta	10.0
54.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0
55.	Abandono de vehículo por accidente	10.6
56.	Abandono de víctimas por accidente	50.0
57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.2
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31.8
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.4
60.	Chocar y abandonar el pasaje	30.0
61.	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0
62.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	20.0
63.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0
64.	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito	8.0
65.	Amenazas al Agente de Tránsito	30.0
66.	Circular dos o más en forma paralela	3.0
67.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.0
68.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	3.0
69.	Circular fuera de ciclo vías. cuando existan estas.	3.0
70.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.0
71.	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos.	5.0
72.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	3.0
73.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad. su equilibrio o adecuado	3.0
74.	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.0
75.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.0
76.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0
77.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o	3.0
78.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.0
79.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.0
80.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad. equilibrio o su adecuado	5.0
81.	No usar casco protector en conductor o acompañante.	4.2
82.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.0
83.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	10.0
84.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.0
85.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.0
86.	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.0
87.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.0
88.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0
89.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior. delantera o lateral.	10.0
90.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	Abandonar vehículo en la vía pública	6.0
96.	Circular en sentido contrario	4.2
97.	Circular a exceso de velocidad	7.0
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de	3.0
101.	Circular con menores de edad. objetos o animales adyunto al conductor y al	4.0
102.	Circular con personas en estribo	4.0
103.	Circular con puertas abiertas	4.0
104.	Circular con velocidad immoderada en zona escolar. hospitales y mercados.	30.0
105.	Circular con velocidad immoderada	10.0

106.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso	25.0
107.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos	4.0
108.	Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
109.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
110.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	4.0
111.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
112.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin emplee el accesorio manos libres.	5.0
114.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	5.0
115.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.0
116.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.0
117.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	4.0
118.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.0
119.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0
120.	Intento de fuga.	12.0
121.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, y semovientes en la vía pública.	10.0
122.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoces militares, ferrocarril.	10.0
123.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124.	Por rebasar en línea continua	5.0
125.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.0

126.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	4.0
127.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.0
129.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.0
132.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.3
134.	Falta de precaución en vía principal.	5.0
135.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138.	Manejar en estado de ebriedad	53.0
139.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
140.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
141.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149.	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0
150.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.0
152.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0

154.	A menos de tres metros de la esquina	4.0
155.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.0
156.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	25.0
157.	En doble fila	5.3
158.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.0
160.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0
161.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.0
162.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Tránsito	5.0
163.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0
164.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	10.0
165.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta.	4.0
166.	Estacionarse en retorno	10.6
167.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.0
168.	Estacionarse fuera del límite permitido	3.0
169.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	3.0
170.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.0
171.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.0
173.	Frente a entrada a cocheras	5.0
174.	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	5.0
175.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.0
176.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.0
177.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	5.0
178.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública	5.0
179.	Dañar, destruir las señales de tránsito	20.0
180.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	5.0
181.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	10.0
182.	No obedecer semáforo en luz roja	4.0
183.	No obedecer señal de alto	4.0
184.	No obedecer señal de altura libre restringida.	10.0
185.	No obedecer señal de seda el paso	3.0
186.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0
187.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	20.0
188.	No obedecer señal de rebase prohibido	5.0
189.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.0
191.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.0
192.	Escape abierto	4.0

193.	Exceso de humo en el escape	4.0
194.	Falta de escape	4.0
195.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.0
196.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.**

II.- MULTAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 50. Se aplicaran las que se establecen en el CAPITULO IV del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 54. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 56. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 57. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 58. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. En los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí capital. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en esta Ley o su supletoria.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los servicios públicos a la ciudadanía.</p>	<p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, orientándolos a cumplimiento de sus obligaciones. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio por medio de las base de datos de obligaciones fiscales. Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos municipales. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la Recuperación de créditos fiscales.</p>	<p>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento y pago de contribuciones.</p>
<p>Operar los programas y proyectos de acuerdo con el plan municipal de desarrollo 2018-2021 del Municipio de Santa Maria del Rio, S.L.P.</p>	<p>Realizar encuestas a la población con la finalidad de conocer el punto de vista de la población. Tomar en cuenta los compromisos de campaña del candidato para dar seguimiento a las solicitudes de obras y servicios de las comunidades.</p>	<p>Realizar obras que beneficien de manera general a los habitantes del Municipio.</p>
<p>Evaluar los posibles gastos para realizar solo los más necesarios, aplicando en su caso si fuera necesario un plan de austeridad que permita al ente municipal gozar de unas finanzas sanas.</p>	<p>No autorizar gastos que no estén dentro de una partida presupuestal y en todo caso evaluar el efecto de una posible modificación de es un partida inevitable. En cumplimiento con la Ley de Disciplina financiera evitar que los egresos sean superiores a los ingresos.</p>	<p>Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.</p>
<p>Asistencia a capacitaciones específicas para el área de Hacienda Pública Municipal brindadas por las diferentes dependencias del Gobierno Estatal y en su caso Federal.</p>	<p>La normatividad a que esta sujeta el ente público es complejo su cumplimiento por este motivo debemos capacitar al personal que interviene en las unidades administrativas principalmente a los directivos a que se certifiquen como funcionarios públicos. Realizar un programa anual de capacitación.</p>	<p>Mantener en equilibrio la información financiera.</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	64,140,000.00	67,347,000.00
A. Impuestos	4,400,000.00	4,620,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	105,000.00
D. Derechos	4,000,000.00	4,200,000.00
E. Productos	900,000.00	945,000.00
F. Aprovechamientos	1,550,000.00	1,627,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	53,190,000.00	55,849,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	69,021,707.00	72,472,792.35
A. Aportaciones	57,021,707.00	59,872,792.35
B. Convenios	12,000,000.00	12,600,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	133,161,707.00	139,819,792.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	143,235,880.00	66,652,150.00
A. Impuestos	4,031,901.03	4,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	695,600.00	100,000.00
D. Derechos	13,485,397.53	5,320,000.00
E. Productos	606,288.93	756,000.00
F. Aprovechamientos	723,495.54	1,408,150.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	63,264,173.00	54,968,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	64,792,857.23	66,306,388.09
A. Aportaciones	50,079,019.00	54,306,388.09
B. Convenios	14,373,838.23	12,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	340,000.00	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	137,802,739.96	132,958,538.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		133,161,707.00
INGRESOS DE GESTIÓN		10,950,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,400,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	900,000.00
Productos	Recursos Fiscales	900,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,550,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,550,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	122,211,707.00
Participaciones	Recursos Federales	53,190,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	57,021,707.00
Convenios	Recursos Federales	12,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos														
Otros ingresos														
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	122,211,707.00	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92	10,184,308.92
Participaciones	53,190,000.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00	4,432,500.00
Aportaciones	57,021,707.00	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92	4,751,808.92
Convenios	12,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal														
Fondos Distintos de Aportaciones														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones	-													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)														
Subsidios y Subvenciones														
Ayudas Sociales (Derogado)														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos	-													
Endeudamiento Interno														
Endeudamiento Externo														
Financiamiento Interno														

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Santo Domingo, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Rubén Díaz Espinoza.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 3, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas

en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos*

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 111,023,713.00(Ciento Once millones veintitrés mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2019”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna*

contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

☐ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades

Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de

Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

☐ *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

☐ *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, tarifas y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero

también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En este municipio de Santo Domingo, S.L.P., subieron algunos conceptos de agua potable, registro civil, catastro, y copias, constancias y certificaciones hasta un 4.5%.

Los derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida y actualización (UMA), se ajustarán al incremento que tenga este esquema de cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad

del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa

Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, costos o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Que en este municipio de Santo Domingo, S.L.P., subieron algunos conceptos de agua potable, registro civil, catastro, y copias, constancias y certificaciones hasta un 4.5%.

Los derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida y actualización (UMA), se ajustarán al incremento que tenga este esquema de cobro.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple

\$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.).

2. Copias certificadas

\$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).

3. Información entregada en cualquier medio digital

gratuito

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 114,225,089.00(Ciento catorce millones doscientos veinticinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2019

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
Total	\$ 114,225,089.00
1 Impuestos	3,885,934.00
11 Impuestos sobre los ingresos	25,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,650,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	1,210,934.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	470,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	470,000.00

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos	2,836,996.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	2,481,996
44	Otros Derechos	255,000.00
45	Accesorios	100,000.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	181,850.00
51	Productos de tipo corriente	
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	181,850.00
6	Aprovechamientos	1,189,350.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	
62	Aprovechamientos de capital	364,350.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	825,000.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	Participaciones y Aportaciones	102,459,583.00
81	Participaciones	19,761,376.00
82	Aportaciones	25,899,583.00
83	Convenios	60,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.50
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	.75
2. Predios de propiedad ejidal	.25

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 4.00
---	---------------------

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 57.50
II. Servicio comercial	\$94.50
III. Servicio industrial	\$ 157.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 84.00
c) Industrial	\$ 144.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.20	\$ 2.00	\$ 2.90
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.30	\$ 2.20	\$ 3.20
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 3.50
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.70	\$ 2.80	\$ 3.90
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.90	\$ 3.00	\$ 4.20
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 4.80
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 2.50	\$ 4.00	\$ 5.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 3.30	\$ 5.00	\$ 6.60

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 135.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 270.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 25.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	4.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		.50
d) Certificación de permisos		.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 12.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 17.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas, costos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.60
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.20
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.90
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
		\$ 1,000,001	en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	5.20
		\$ 40,001	\$ 50,000	6.90
		\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
		\$ 1,000,001	en adelante	11.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	4.50
	\$	100,001		\$ 300,000	5.80
	\$	300,001		\$ 1,000,000	7.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	8.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	9.00
	\$	10,000,001		en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.09
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	1.80
1980-1989	1.80
1970-1979	1.80
1960-1969	1.80
1959 y anteriores	1.80
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	1.30
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.80
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.80
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.50
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.15
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.06
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.06
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.07
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		
4. Vivienda campestre	10.00		
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.48		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.60		
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00		
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.01		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.90		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	18.00		
5. Gasolineras y talleres en general	18.00		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.55
	1,001	10,000	0.32
	10,001	1,000,000	0.12
	1,000,001	en adelante	0.08
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10%	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera y en la comunidad de Illezcas.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.62
3. De granito	1.62
4. De mármol y otros materiales	3.25
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	3.25
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.12
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.12
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.60
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.66
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.18
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.84
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.12

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 32.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$80.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 100.00
c) En días festivos	\$100.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 300.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
c) En días festivos	\$ 350.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 60.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 24.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 35.00
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 55.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00		UMA
		100,01		200,00		2.00
		200,01		500,00		3.00
		500.01		1,000.00		4.00
		1,000,01		1,500.00		5.00
		1,500,01		5,000.00		6.00
		5,000,01		en adelante		7.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.70
II. Difusión fonográfica, por día	1.42
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.42
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.24
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.42
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.09
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.09

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.09
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.09
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.09
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.09
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.09
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.09
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.09
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.09
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.09
XX. En toldo, por m2 anual	1.09
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.09
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.09
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.09
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.09

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja, Constancias de ganado por block de 10 pzas	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.62
	\$ 100,001		en adelante	2.16
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.32

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	\$ 75.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	1.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	1.09

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, serán gratuitos:

**SECCIÓN VDECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 15.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 11.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 46.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 34.50
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 29.50
4. En el resto de la zona urbana	\$ 11.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 40.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 25.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

*TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS*

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 75.00

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	1.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.50
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	3.50
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j) Falta de engomado en lugar visible	1.09
k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.18
m) Falta de licencia	2.18
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.50
o) Estacionarse en doble fila	1.50

p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.50
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.50
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	5.50
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	3.00
x) Estacionarse en retorno	Sin costo
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.50
an) Intento de fuga	1.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	Sin costo
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	3.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.50
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	25.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	25.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	53.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	53.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	53.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	53.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	53.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	58.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	58.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	58.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santo Domingo, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

CONCEPTO	cuota
I. Refrendo de Fierro	\$50.00
II. Permiso para baile	\$150.00

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización, y
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Incrementar y perfeccionar la recaudación en materia de ingresos de libre disposición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -enviar cartas invitación de pago para el pago de impuestos - actualizar los padrones de contribuyentes municipales - implementar supervisores para que se supervise el comercio, las construcciones, licencias comerciales,etc - generar campañas de concientización de pago del agua potable 	<p>Alcanzar un incremento del 5 % en los ingresos de libre disposición.</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	3,885,934.00	4,080,230.70		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	470,000.00	481,750.00		
D. Derechos	2,836,996.00	2,907,920.90		
E. Productos	181,850.00	186,396.25		
F. Aprovechamientos	1,189,350.00	1,219,083.75		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	19,761,376.00	16,974,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	25,899,583.00	27,191,250.00		
B. Convenios	60,000,000.00	62,500,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	25,124,130.00	25,752,233.25		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	85,899,583.00	87,691,250.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

SANTO DOMINGO

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			3,885,934.00	3,885,934.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			470,000.00	470,000.00
D. Derechos			2,836,996.00	2,836,996.00
E. Productos			181,850.00	181,850.00
F. Aprovechamientos			1,509,850.00	1,189,350.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			16,560,000.00	16,560,000.00
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			21,650,000.00	25,899,583.00
B. Convenios			45,000,000.00	60,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			25,444,630.00	25,124,130.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			66,650,000.00	85,899,583.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		0.00
INGRESOS DE GESTIÓN		0.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3,885,934.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,650,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,210,934.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	470,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	470,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,836,996.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	2,481,996.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	255,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	181,850.00
Productos	Recursos Fiscales	181,850.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,189,350.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,189,350.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	102,459,583.00
Participaciones	Recursos Federales	16,560,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	25,899,583.00
Convenios	Recursos Federales	60,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Santo Domingo, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	111,023,713.00	10,572,809.42	9,572,809.42	9,342,809.42	9,142,809.42	9,162,809.42	9,162,809.42	9,142,809.42	9,142,809.42	9,112,809.42	9,092,809.42	9,102,809.42	9,062,809.42
Impuestos	3,885,934.00	1,644,661.17	644,661.17	414,661.17	214,661.17	234,661.17	234,661.17	214,661.17	214,661.17	184,661.17	164,661.17	174,661.17	134,661.17
Impuestos sobre los ingresos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Impuestos sobre el patrimonio	2,650,000.00	1,541,666.67	541,666.67	311,666.67	111,666.67	131,666.67	131,666.67	111,666.67	111,666.67	81,666.67	61,666.67	71,666.67	31,666.67
Accesorios	1,210,934.00	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17	100,911.17
Contribuciones de mejoras	470,000.00	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67
Contribución de mejoras por obras públicas	470,000.00	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67	39,166.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	2,836,996.00	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33	236,416.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	2,481,996.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00	206,833.00
Otros Derechos	255,000.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00	21,250.00
Accesorios	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	181,850.00	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17
Productos de tipo corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	181,850.00	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17	15,154.17
Aprovechamientos	1,189,350.00	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50	99,112.50
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de capital	364,350.00	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50	30,362.50
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	825,000.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00
Participaciones y Aportaciones	102,459,583.00	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58	8,538,298.58
Participaciones	16,560,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00	1,380,000.00
Aportaciones	25,899,583.00	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58	2,158,298.58
Convenios	60,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

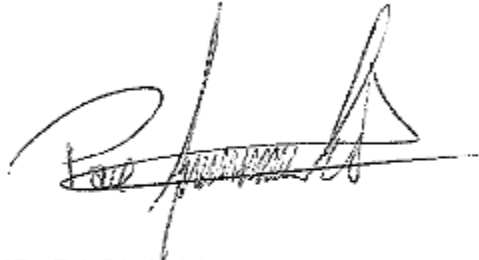
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tamazunchale**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Arq. Juan Antonio Costa Medina.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 8, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los Municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen ingresos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de Egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establecen en la Ley de Ingresos los cuales se derivan de las propuestas que el Ayuntamiento plantea a los Poderes Legislativos de los Estados, observando para ello las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Es por eso que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los Municipios la facultad para recaudar recursos.

La presente Ley de Ingresos que se aplicara para el Ejercicio 2019 establece tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de : Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad , con el objeto primordial de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica, tomando en cuenta la situación económica que prevalece en el municipio, y no aumentando rubros gravosos que lesionen los ingresos de los ciudadanos.

Ahora bien, si los municipios están facultados para recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, es obligación de estos establecer mecanismos de recaudación para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los servicios públicos que la ciudadanía necesita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Para mejor control de los ingresos se propone indicadores para impuestos, productos, derechos, y aprovechamientos comparando el concepto recaudado contra lo estimado:

*En el rubro de **Impuestos**.- no se modificaron los valores en la mayoría de los conceptos, en el importe mínimo a pagar se incrementa 4.5 UMA.*

*En el rubro de **Derechos**.- el rubro de aseo público no se modifica, el rubro de panteones, rastro, se modifica buscando dar un mejor ingreso, el rubro de planeación se reduce en el punto de autoconstrucción de un cuarto o pieza con un cobro de 1.10 UMA por M2 a 0.80 UMA por metro cuadrado; por el permiso de ruptura, permiso temporal de vía pública, por licencia para la ubicación de escombreras y por la expedición de constancia de terminación de obra se modifica buscando la actualización de los costos. Por el lado del derecho de cobro de contratación y servicio de agua potable, se reglamenta la participación de los comités rurales de agua sin intervenir en el territorio del mismo organismo operador de agua alcantarillado y saneamiento; Para la planeación, el permiso de construcción y licencias de uso de suelo se modifican en el rubro de lo industrial junto con la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo integrando la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Dentro de la sección sexta, los servicios por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, se modifica al igual que servicios de registro civil modifica sus tarifas sobresaliendo el rubro de celebración de matrimonios a domicilio. Por otro lado ingresa a este ordenamiento en su artículo 26 el servicio de ocupación de la vía pública. El servicio de estacionamiento en la vía pública modifica sus tarifas tratando de normar la situación vehicular del municipio. En servicios de publicidad también se ajustan ligeramente las cuotas.*

En la sección décimo tercera, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se establece la referencia al artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. En la sección décimo quinta se modifica el artículo 32 por el derecho de expedición de avalúos catastrales, los servicios y permisos de la dirección de aseo público parques y jardines se ingresa ampliando la base de cobro. Por el arrendamiento de inmuebles también se modifica.

*En el rubro de **Productos**.- se actualiza la expedición de venta de ediciones y publicaciones.*

En el rubro de **Aprovechamientos**.- se modifican las multas de policía y tránsito, así como al Bando de Policía y Buen Gobierno, se ingresan multas a ecología.

Todas las modificaciones son parte de una estrategia para lograr el objetivo recaudar el presupuesto del ejercicio 2019 mismo que representa un ocho por ciento de incremento en relación al presupuesto del ejercicio 2018.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo”.

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., en materia de impuestos se incrementa el importe mínimo a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

En derechos suben un 4.5% algunos conceptos de los servicios de registro civil, servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos.

Los demás derechos, productos y aprovechamientos su cobro está en unidad de medida y actualización, por lo que, el ajuste que tenga este instrumento de pago en el año.

En el tránsito y servicios, se establecen nuevos conceptos de cobro; por tanto, al establecerse estos en precios razonables y objetivos, se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS***

SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuaautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de

Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple **\$ 1.00** (un peso 00/100 M.N.).
2. Copias certificadas **\$ 14.00** (catorce pesos 00/100 M.N.).
3. Información entregada en cualquier medio digital **gratuito**

En este municipio se proponen las cuotas de agua potable de los comités de agua rurales como lo prevé la Ley de la materia; no obstante, se eliminan por no contener los cálculos pertinentes en su costo, se reproducen enseguida:

**“SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable será conforme lo establece el ordenamiento del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tamazunchale, S.L.P. para la delegación de Taman, Chapulhuacanito, y zonas donde exista la necesidad e integrar comités rurales de agua potable, y el organismo operador de agua potable y alcantarillado no preste este servicio, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Servicio doméstico	\$ 100.00
II. Servicio comercial	\$ 150.00
III. Servicio Industrial	\$ 200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable será conforme lo establece el ordenamiento del organismo operador de agua potable y alcantarillaos de Tamazunchale, S.L.P. Para la delegación de Taman, Chapulhuacanito, y zonas donde exista la necesidad e integrar comités rurales de agua potable, y el organismo operador de agua potable y alcantarillado no preste este servicio, se cobrarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija mensual, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 60.00
c) Industrial	\$ 70.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio. En todo momento, el mantenimiento de red, instalaciones, equipo y otros, será conforme lo establece la ley de ingresos del organismo operador de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.”

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de

pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, óptima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se previa en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., en materia de impuestos se incrementa el importe mínimo a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales,

En derechos suben un 4.5% algunos conceptos de los servicios de registro civil, servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos.

Los demás derechos, productos y aprovechamientos su cobro está en unidad de medida y actualización, por lo que, el ajuste que tenga este instrumento de pago en el año.

En el tránsito y servicios, se establecen nuevos conceptos de cobro; por tanto, al establecerse estos en precios razonables y objetivos, se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En este municipio se proponen las cuotas de agua potable de los comités de agua rurales como lo prevé la Ley de la materia; no obstante, se eliminan por no contener los cálculos pertinentes en su costo.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones a través de controles administrativos.
- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial y servicios catastrales a través de la vigilancia del cumplimiento
- Incrementar la recaudación en los derechos, con actualización de padrones
- Establecer mecanismos de apoyo para una mejor recaudación de los impuestos, productos y aprovechamientos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 453'025,988.00 (cuatrocientos cincuenta y tres millones veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 28,915,528.40 (veintiocho millones novecientos quince mil quinientos veintiocho pesos 40/100 m.n.), adquirido el 8 de noviembre de 2011, para ejercerla en el pago de crédito otorgado Cuyo destino fue para obras de Rehabilitación de red de distribución y línea de conducción del sistema de agua potable, construcción de potabilizadora; planta de tratamiento de aguas residuales; construcción de colectores y emisores en el Municipio de Tamazunchale.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

Pasivo a corto plazo por la cantidad de \$ 3'652,487.76 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 76/100 m.n.) capital a pagar durante el ejercicio 2019

Pasivo a largo plazo por la cantidad de \$ 25'263,040.64 (Veinticinco millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta pesos 64/100 m.n.), deuda para los siguientes ejercicios.

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Eficiencia presupuestal del ingreso	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	Ingresos totales recaudados Vs Ingresos totales presupuestados	%	mensual	Ejecución presupuestal	tesorería	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio de los ingresos
Impuestos							
Derechos							
Productos							
Aprovechamientos							

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	453,025,988.00
1 Impuestos		5,446,375.79
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,446,375.79
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		7,293,273.16
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		6,558,594.92
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		734,678.24
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		1,835,897.13
51 Productos		1,835,897.13
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		2,016,139.06
61 Aprovechamientos		2,016,139.06
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
81 Participaciones	158,074,387.00	
82 Aportaciones	211,750,533.76	
83 Convenios	54,055,103.27	
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,554,278.83	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58
e) Instituciones religiosas	0.88

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.30
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8º y 9º del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa del impuesto será la que determine el artículo 6º de este ordenamiento, este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial, debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 16.20
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos, actualizaciones, y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios, cuando la cantidad de basura exceda de los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por persona físicas o morales y/o instituciones locales. En este concepto se recibirá la cantidad de 10 UMA por concepto de fianza, la cual estará disponible para el usuario en caso de que se retire la basura, dentro del máximo de 2 horas posteriores al evento, en caso de no ser retirado, lo realizara el Ayuntamiento, ingresándose esta concepto a la Tesorería Municipal.	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.3
c) Otros servicios prestados por la Dirección de Aseo Público no previsto en el presente capítulo se cobrarán atendiendo que para el Ayuntamiento tenga al momento de la prestación de los mismos previo presupuesto.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
c) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	10.50
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	1.43
Certificación de permisos:	
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
e) Permiso de traslado nacional	6.19
f) Permiso de traslado internacional	21.00
g) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	CUOTA \$ 2.19
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, de manera semanal.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
e) Aves de corral, por cabeza	CUOTA \$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	5.20
		\$ 20,001		\$ 40,000	6.20
		\$ 40,001		\$ 50,000	7.10
		\$ 50,001		\$ 60,000	8.20
		\$ 60,001		\$ 80,000	9.30
		\$ 80,001		\$ 100,000	10.30

		\$ 100,001		\$ 300,000	11.30
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.40
		\$ 1,000,001		en adelante	13.40
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	6.20
		\$ 20,001		\$ 40,000	7.20
		\$ 40,001		\$ 50,000	8.20
		\$ 50,001		\$ 60,000	9.20
		\$ 60,001		\$ 80,000	10.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	12.50
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.50
		\$ 1,000,001		en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	16.50
		\$ 100,001		\$ 300,000	18.60
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	19.60
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	21.70
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	23.00
		\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Las licencias de Construcción solicitadas por Instituciones Educativas, de Salud o cualquiera que sea de beneficencia y que no persiga fines de lucro, previa validación de Cabildo, será	GRATUITA
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.50
d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará,	5.00
además, por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará	0.10
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.62
1989 y anteriores	2.83

g) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet y/o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán	525.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad	25.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales se pagará por unidad	50.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
k) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etcétera, se cobrarán	2.50
m) Por el plan de Desarrollo Urbano en disco compacto se cobrará	1.50
n) Por planos de Plan de Desarrollo Urbano, Cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.10
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 52.25
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.03

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.05
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.01
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancia de terminación de obra:	UMA
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de	50.00
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	
CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	\$0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto	\$0.45
d) Fraccionamiento comercial	\$0.60
e) Fraccionamiento industrial	\$0.75
XVI. Por expedición de acta entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta	25.00
b) Fraccionamiento densidad media	25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	50.00
d) Fraccionamiento comercial	50.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
4. Vivienda campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90
5. Gasolineras y talleres en general	50.00
6. Talleres en general	30.00
III. Para industria:	UMA
Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada	52.50
IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:	
Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles,	30.00
V. Antenas:	
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00
VI. Termoeléctricas y gasoductos:	
Por el refrendo de uso de suelo	1200.00

VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA POR CADA M2
De	1	1,000	0.57
	1,001	10,000	0.28
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.05
Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.			
VIII. Equipamiento urbano:			SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.			
IX. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo:			

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5%
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 fracción III, 379 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: para el caso de loma bonita	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.70
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
Para el caso del panteón loma bonita está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de: “el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales”	5.00
VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de: “el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales”	3.00
VIII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	22.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
XI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.00
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70

XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00
d) Permiso para derribar un árbol y/o desbrazado de árbol, siempre y cuando exista un riesgo de la integridad física de las personas, previo cumplimiento de Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí, y Dictamen de Protección Civil.	5.00

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 140.03
b) En días y horas inhábiles	\$ 174.51
c) En días festivos	\$ 10.45
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 629.71
b) En días y horas inhábiles	\$ 836
c) En días festivos	\$ 992.75
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 275.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.25
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 15.67
VIII. Anotación marginal	\$ 50.00
IX. Constancia de inexistencia, soltería, extemporaneidad	\$ 55.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 70.01

XIII. Impresión de CURP	\$ 10.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para la expedición de certificados médicos en la Dirección de Salud se cobrará una cuota de \$ 100.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota mensual será de:	5.25
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón de:	4.20
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de	10.50

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en **0.20 UMA**, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho a supervisar y en su caso a aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá de cumplir con las especificaciones establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

Por dictamen técnico para la valorización de proyectos para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Metro lineal				Subterránea	Aérea
				UMA	UMA
DE	1.00	HASTA	100,00	10.00	15.00
	100,01		200,00	12.50	20.00
	200,01		500,00	15.00	25.00
	500.01		1,000.00	17.50	30.00
	1,000,01		1,500.00	20.00	35.00
	1,500,01		5,000.00	25.00	40.00
	5,000,01		en adelante	30.00	45.00

Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo, deberá de pagar 0.025 UMA por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	
a) fija: dentro y fuera del establecimiento	1.00
b) fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será.	5.00
b) Móvil local por vehículo	1.00
c) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.22
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50
XXV. Brincolines globos y aparatos para publicar por día	3.50

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 6,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

Para la realización de los servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.015
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de constancias de anuencias	10.00
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza	15.00
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.124 UMA
b) Información entregada en disco compacto, o en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
c) Búsqueda de datos de Archivo Municipal	0.40

Para la realización de los servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.37
	\$ 100,001		en adelante	2.68
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				5.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.16
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.26
e) Asignación de clave catastral por lote				1.00
f) Modificación de registros manifestados erróneamente				1.50
g) Búsqueda para datos y expedición de información				0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				2.26

b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.26
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos:

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	7.50
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.50
300.01	500.00	11.00
500.01	1,000.00	13.50
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	12.50 más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes costos: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	15.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Se cobrará por inscripción o modificación de un predio al padrón después de 30 días naturales hasta un año de registrar la escritura en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro **1.00 UMA**, más de un año en **5.00 UMA**

Dentro de los primeros 30 días naturales será el trámite gratuito.

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.50 0.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominia, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	5.00
--	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Aseo Público Parques y Jardines, causarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos.	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	11.00
V. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
VI. Refrendo anual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
VII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
---	--------------

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 140.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 128.53
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 156.75
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 128.53
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 2.61
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.61
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 26.12
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	\$ 78.37
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	\$ 1,000.00
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	\$ 12.54
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	\$ 30.00
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	\$ 200.00
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial	\$ 500.00
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal	\$ 90.00
Local comercial con venta de cerveza	\$ 2,100.00
VI. Otros derechos	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	\$ 365.75
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	\$ 210.04
Permisos para discotecas con fines lucrativos	\$ 1,045.00
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	\$ 1,000.00
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal	\$ 3,000.00
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	\$ 1,500.00
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	\$ 100.00
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	\$ 500.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 280.06

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

No	DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	UMA
1	No ceder el paso al peatón	6.00
2	No ceder el paso a los escolares	6.00
3	Respetar los señalamientos escolares respectivos.	8.00
4	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes.	6.00
5	No ceder el paso a Adultos Mayores	6.00

	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES	UMA
6	No respetar las indicaciones de los policías de Tránsito	8.00
7	No obedecer los dispositivos y señalamientos de tránsito	8.00
8	Transitar por la vía pública bajo los efectos del alcohol	8.00
9	Transitar por la vía pública bajo sustancias psicotrópica	10.00
	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
10	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
11	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
12	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
13	Falta de cinturón de seguridad	3.00
14	Hacer mal uso del claxon	3.00
15	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
16	Falta de espejo retrovisor	3.00
17	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
20	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
21	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
23	Falta de placa en motocicleta	5.00
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
28	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
29	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00
30	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
32	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	2.00
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
35	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
36	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
37	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
38	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
39	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
41	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5.00

45	Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00
46	Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
49	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
50	NO respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
51	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	5.00
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA
52	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	6.00
54	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	6.00
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
56	Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00
57	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
58	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
59	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
60	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	10.00
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	UMA
61	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
62	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	10.00
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	5.00
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5.00
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
74	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
75	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
77	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
78	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00

80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES		UMA
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
88	Conducir en estado de ebriedad	30.00
89	Conducir con aliento alcohólico	15.00
90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
92	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
96	Uso de carril contrario para rebasar.	3.00
97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
98	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
99	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
101	Estacionarse en retorno	8.00
102	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
103	Estacionarse en doble fila	8.00
104	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
105	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	2.00
106	Chocar y causar daños	10.00
107	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
108	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
109	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
110	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
111	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5.00
112	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
113	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
114	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	3.00
115	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
116	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5.00
117	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
118	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
119	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00
DE LOS ACCIDENTES		UMA
120	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00

121	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
122	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	10.00
123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	10.00
124	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
125	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	UMA
126	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
127	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
128	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
129	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
130	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
131	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
132	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
133	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
134	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
135	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida y con excepción de las multas incisos: 25, 30,66,74,75,76,77,78,80,88,90,92,108,115,121,122, se le considerará un descuento del	50%
En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90, la infracción será:	Doble
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de:	UMA 5.00

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	6.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	5.50
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	7.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	8.00

12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	4.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	6.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	5.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	5.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	6.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	10.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	8.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	6.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	5.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	5.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	6.50
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	12.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	6.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	6.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	6.00
45	Entorpecer la función policial	6.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	De 50 a 100
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	De 40 a 100
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	De 60 a 100
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	De 100 a 200
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	De 50 a 100
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	De 50 a 100
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	De 50 a 100
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	De 40 a 80
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	De 50 a 100
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	De 30 a 50
11	No respetar las indicaciones de ley seca	De 30 a 70
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	De 10 a 20
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	De 20 a 50
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	De 20 a 50
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	De 100 a 150
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	De 100 a 200

Toda infracción cometida por los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en materia.

A los infractores reincidentes se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la licencia municipal para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación de conformidad con lo establecido en la ley de procedimientos administrativos para el estado de San Luis Potosí.

10

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, y aves de corral, no autorizada por del rastro municipal	36.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
f) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
g) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	32.00
h) Por realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la dirección	4.00
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
j) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	12.00
k) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte	4.00
l) Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; y se procederá a la clausura del lugar.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. Así como el reglamento de ecología del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamazunchale, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P..

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) se cobrarán multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí así como el Reglamento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES, IMAGEN URBANA, NOMENCLATURA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán multas por violaciones a la ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí así como de los reglamentos de Desarrollo Urbano y Construcciones, Imagen Urbana, Nomenclatura y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

X. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán las multas por infracciones o incumplimiento de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.

XI. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Se cobrarán las multas por infracciones o incumplimiento de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.

XII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
b) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
c) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
d) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
e) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00

f) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
g) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	150.00
h) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.	10.00
i) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
j) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	
k) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
l) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
m) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

XIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	10.00

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 49. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 50. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 51. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

ARTÍCULO 52. Por los ingresos de estímulos fiscales por decreto que otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación en la retención de sueldos y salarios de empleados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente. Por concepto de:

- 1.- Fondo General.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículo.
- 4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 6.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- 7.- Fondo de Fiscalización.
- 8.- Incentivo Para la Recaudación.
- 9.- Extensión de Hidrocarburos.
- 10.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-Gasolina.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Generar ambientes de control adecuados	Establecer controles administrativos, para contribuir con el ahorro y la correcta aplicación del recurso.	Generar reglamentos internos y manuales de operación de los departamentos.
Incremento de recaudación de recursos propios	Establecer políticas de ingreso adecuadas dentro de los departamentos para trabajar en coordinación.	Actualizar padrones de mercados, venta de bebidas alcohólicas, y catastro.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2019 (de iniciativa de Ley)	Año 2020	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	193,460,137.17			
A. Impuestos	\$5,446,375.79	199,263,941.28		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	5,609,767.07		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	\$7,293,273.16	-		
E. Productos	\$1,835,897.13	7,512,071.35		
F. Aprovechamientos	\$2,016,139.06	1,890,974.04		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	2,076,623.23		
H. Participaciones	\$158,074,387.00	-		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$12,554,278.83	169,243,598.40		
J. Transferencias y Asignaciones	-	12,930,907.19		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	265,805,637.04			
A. Aportaciones	\$211,750,533.77	273,779,806.15		
B. Convenios	\$54,055,103.27	218,103,049.78		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	55,676,756.36		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	453,025,988.00	473,043,747.43		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 1	Año 2 1	Año 2017 1	Año del Ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			171,095,791.95	178,345,149.35
A. Impuestos			3,877,510.24	\$4,595,473.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			4,175.90	-
D. Derechos			5,789,442.78	\$6,497,998.74
E. Productos			1,835,897.13	\$582,684.50
F. Aprovechamientos			6,263,984.28	\$2,016,139.06
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			141,072,620.18	\$152,250,553.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			12,252,161.44	\$12,402,300.23
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			231,146,315.84	246,654,804.30
A. Aportaciones			193,705,137.00	\$201,667,175.02
B. Convenios			37,441,178.84	\$44,987,629.28
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			402,242,107.79	424,999,953.65
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

ANEXO IV

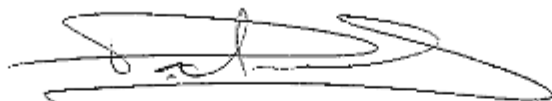
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		459,265,774.20
INGRESOS DE GESTIÓN		16,591,685.14
Impuestos	Recursos Fiscales	5,446,375.79
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$5,446,375.79
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	7,293,273.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$6,558,594.92
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	\$734,678.24
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	1,835,897.13
Productos	Recursos Fiscales	\$1,835,897.13
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,016,139.06
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$2,016,139.06
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	442,674,089.07
Participaciones	Recursos Federales	\$164,314,173.20
Aportaciones	Recursos Federales	\$211,750,533.77
Convenios	Recursos Federales	\$54,055,103.27
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	\$12,554,278.83
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Josué Antonio García Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 21 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se proponen los ajustes a diferentes rubros, debido a las necesidades del Municipio y para aumentar la recaudación de los ingresos propios, en vista de que son pocos los ingresos se pretenden concientizar a la población de la importancia de cubrir el cobro de suministro de agua, por lo cual se optó por realizar cambios en la expedición de diferentes servicios como de agua y drenaje, derechos por prestación de servicios y por arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda”.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que

publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza;

el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que en el municipio de Vanegas, S.L.P., su iniciativa de Ley de Ingresos no previa incremento alguno en impuestos.

En derechos suben algunos conceptos de cobro en registro civil, alumbrado público, ecología y medio ambiente hasta un 4:5%.

En otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos sube un 4.5%.

En el rubro de licencia y refrendo de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se plantean algunos conceptos de cobro; no obstante, este derecho sus costos están previstos en la Ley de Hacienda del Estado, de manera que no es posible que en la Ley de Ingresos de este municipio se prevean y, por ende, se eliminan para no establecer un doble cobro.

En los demás derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida y actualización se ajustan al aumento que tenga en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI,

de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de

tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el municipio de Vanegas, S.L.P., no se prevé incremento alguno en impuestos.

En derechos suben algunos conceptos de cobro en registro civil, alumbrado público, y ecología y medio ambiente hasta un 4.5%.

En el rubro de licencia y refrendo de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se plantean algunos conceptos de cobro; no obstante, este derecho sus costos están previstos en la Ley de Hacienda del Estado, de manera que no es posible que en la Ley de Ingresos de este municipio se prevean y, por ende, se eliminan para no establecer un doble cobro.

En otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos sube un 4.5%.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En los demás derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida y actualización se ajustan al aumento que tenga en el año.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
-

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$103,649,881.00 Ciento tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n., con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Vanegas, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	103,649,881.00
1 Impuestos		1,800,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		300,000.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		100,000.00
18 Otros Impuestos		100,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		975,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		585,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		390,000.00
4 Derechos		3,500,000.00

41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	600,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	
43 Derechos por prestación de servicios	2,000,000.00
44 Otros Derechos	500,000.00
45 Accesorios	200,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	200,000.00
5 Productos	800,000.00
51 Productos	100,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	400,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	300,000.00
6 Aprovechamientos	800,000.00
61 Aprovechamientos	350,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	350,000.00
63 Accesorios	
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	96,200,000.00
81 Participaciones	14,924,881.00
82 Aportaciones	19,000,000.00
83 Convenios	61,200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	650,000.00
91 Transferencias y Asignaciones	
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
93 Subsidios y Subvenciones	650,000.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	
03 Financiamiento Interno	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Eventos sociales con fines de lucro de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, nunca será menor a **11.00 UMA**

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 120.00
II. Servicio comercial	\$ 250.00
III. Servicio industrial	\$ 400.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán bimestral, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 80.00
c) Industrial	\$ 210.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3			
b) 20.01m3	30.00m3			
c) 30.01m3	40.00m3			
d) 40.01m3	50.00m3			
e) 50.01m3	60.00m3			
f) 60.01m3	80.00m3			
g) 80.01m3	100.00m3			
h) 100.01m3	en adelante			

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 120.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 250.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 400.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 120.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.26
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.78
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.16
b) Desechos industriales no peligrosos	0.26

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.08	4.16
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.08	4.16
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		3.12
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.30
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		6.76
g) Permiso de traslado internacional		7.28
h) Lote de terreno para fosa sin inhumación		5.20

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 35.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.83

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	25%
III. Registro de fierro para marcar ganado	\$55.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	15.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	16.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	17.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	18.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	20.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
		\$ 1,000,001		en adelante	23.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	15.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	16.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	17.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	18.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	20.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
		\$ 1,000,001		en adelante	23.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	20.00

	\$ 100,001	\$ 300,000	22.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	23.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	60.00
1980-1989	80.00
1970-1979	83.20
1960-1969	83.20
1959 y anteriores	83.20
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.80
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	7.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.20
y por refrendo anual,	5.20
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 2.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	5.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	2.80

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00
4. Vivienda campestre	5.20
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.52
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	6.00
) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	6.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	13.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.68
5. Gasolineras y talleres en general	18.72
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	1,000
1,001	10,000
10,001	1,000,000
1,000,001	en adelante
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.08
4. De mármol y otros materiales	2.08

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.08
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.08

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.16
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.20
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.52
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	0.52
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.04
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.04

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 114.95
b) En días y horas inhábiles	\$ 172.42
c) En días festivos	\$ 209.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 334.40
b) En días y horas inhábiles	\$ 438.90
c) En días festivos	\$ 522.50
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 167.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 41.80
VII. Otros registros del estado civil	\$ 47.02
VIII. Búsqueda de datos	\$ 10.45
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 29.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 54.34
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 35.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 167.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

Realización de eventos públicos sociales sin fines de lucro con ocupación u obstrucción de calles	4.50
Por el uso de via por camiones de descarga, frutas, abarrotes, pasaje, etc. (cuota anual)	4.50
Vehículos de descarga y suministro de residuos peligrosos, inflamables, etc.	16.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 0.20
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.75
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 104.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 125.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 40.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.56
	\$ 100,001		en adelante	2.08
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.56
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.09
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.78
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.04
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.16
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.16
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.16
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.16
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.16
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	4.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.16
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	4.16

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	6.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	6.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipal.	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	\$ 15.67
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	\$ 15.67
c) Cada comerciante ambulante local pagara semanalmente	\$ 15.67
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 20.90
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 52.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 52.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 40.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 83.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$20.00
Cada ejemplar del Reglamento de las condiciones generales de trabajo	\$20.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.25
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	0.78
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	9.36
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j) Falta de engomado en lugar visible	0.75
k) Falta de placas	1.82
l) Falta de tarjeta de circulación	1.82

m) Falta de licencia	2.08
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.82
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	2.08
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	2.08
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	2.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	2.08
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	2.08
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.08
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.08
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.08
an) Intento de fuga	2.08
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.08
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.08
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.08
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.08
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Portar arma blanca en via publica	2.00
bb) Por alterar el orden público (riñas)	2.00

bc) Por realizar necesidades fisiológicas en vía pública	2.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	9.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	9.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	9.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Mmmm, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo (**número del artículo de su reglamento**).

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	7.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	2.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	4.00
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	4.00
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	3.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 2.00	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	3.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
LOGRAR EL INCREMENTOS DE LOS INGRESOS PROPIOS EN LOS DIFERENTES RUBROS DE INGRESOS	<ul style="list-style-type: none"> • CONCIENTIZAR AL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO PARA QUE LAS PERSONAS QUE SOLICITEN ALGUN SERVICIO SE VERIFIQUE SI GENERA ALGUN COSTO Y ASI AYUDARIA A LA TESORERIA A GENERAR MAS INGRESOS. 	AUMENTAR UN 25% DE INGRESOS PROPIOS
CATASTRO MUNICIPAL INCREMENTAR UN 2% LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO.	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOVER DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DEL PAGO PREDIAL. *REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS Y COMO DARSE DE ALTA EN EL PADRÓN CATASTRAL. • REALIZAR UN CENSO PARA DETECTAR LOS PREDIOS QUE NO ESTÁN DADOS DE ALTA EN EL PADRÓN CATASTRAL Y CONCIENTIZAR A LA CIUDADANÍA PARA QUE SOLICITEN SU CLAVE CATASTRAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS QUE TIENE AÑOS SIN REALIZAR SU PAGO PREDIAL CORRESPONDIENTE. 	AUMENTAR EL ÍNDICE DE CIUDADANOS ACTIVOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
LOGRAR QUE LA CIUDADANIA DE VANEGAS SE CONCIENTICE EN CUANTO AL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • MANDAR INVITACIONES A CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PADRON DEL MUNICIPIO PARA QUE PAGUEN EL SERVICIO DE AGUA 	LOGRAR QUE EL PADRON DE AGUA POTABLE ALCANCE UN 30% DE INCREMENTO

ANEXO II

MUNICIPIO DE VANEGAS, SAN LUIS POTOSI			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	2018 (de iniciativa de Ley)	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,650,000.00	23,875,000.00	25,068,700.00
A. Impuestos	1,400,000.00	1,800,000.00	1,890,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	975,000.00	975,000.00	1,023,700.00
D. Derechos	3,500,000.00	3,500,000.00	3,675,000.00
E. Productos	800,000.00	800,000.00	840,000.00
F. Aprovechamientos	800,000.00	800,000.00	840,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	14,175,000.00	14,924,881.00	16,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	76,868,000.00	80,850,000.00	84,892,500.00
A. Aportaciones	15,018,000.00	19,000,000.00	19,950,000.00
B. Convenios	61,200,000.00	61,200,000.00	64,260,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	650,000.00	650,000.00	682,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	98,518,000.00	103,649,881.00	109,961,200.00
Datos Informativos			

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

ANEXO III

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			11,947,250.00	13,371,823.00
A. Impuestos			666,360.00	85,319.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			456,651.00	361,866.00
E. Productos			20,766.00	20,000.00
F. Aprovechamientos			870,687.00	768,044.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			9,932,786.00	12,136,594.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			20,873,020.00	18,343,725.00
A. Aportaciones			14,889,129.00	18,013,725.00
B. Convenios			5,983,891.00	330,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			32,820,270.00	31,715,548.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV
MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		104,725,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		7,875,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		100,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	975,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	585,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	390,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	600,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	200,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	200,000.00
Productos	Recursos Fiscales	800,000.00
Productos	Recursos Fiscales	500,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	300,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	800,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	350,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	350,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	96,200,000.00
Participaciones	Recursos Federales	16,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	19,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	61,200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	650,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	650,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones	650,000.00	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67	54,166.67
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

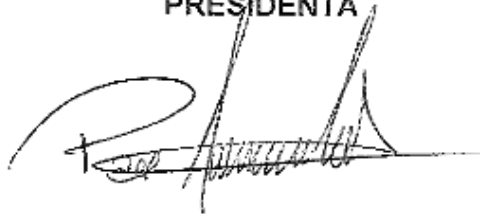
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA



En Contra

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Ing. Moisés Aurelio Arriaga Tovar.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 4, de fecha 21 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En el rubro de Servicios de Tránsito y Seguridad, se adiciona el servicio de seguridad y protección en eventos públicos y/o privados al interior del precinto en que se lleve a cabo, éste servicio se adiciona ante las necesidades sociales que se presentan cotidianamente en la realización de eventos que sin ser masivos, requieren especial atención en la prevención de hechos delictivos o contrarios al Bando de Policía y Gobierno municipal, ello debido a que bajo el respeto del esquema operativo y normativo de la corporación policiaca municipal, los Agentes de Policía Municipal, se ven impedidos legalmente a intervenir en actos al interior de sitios particulares, por tanto, éste servicio que se brindará, auxiliará en la prevención del delito e infracciones administrativas, desde una perspectiva de política criminal completa donde el organizador o responsable del evento, mantendrá coordinación activa con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en conjunción con el servicio de seguridad al interior que se brinde.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se establecía un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción solamente a tres meses, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluye conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien

mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etcétera, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece dicho concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, se mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga ésta en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas, considerando también otorgarlas a título gratuito.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya

observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen conservar los mismos del ejercicio fiscal 2018, únicamente considerando el incremento al salario mínimo, que mejore la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, pero la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federa, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

Como cada año el salario mínimo general de la zona (SMGD) incrementa por el poder adquisitivo de la moneda, en nuestro País Mexicano de dos zonas económicas denominada A y B para finales de año se unificó, y ahora solo hay un salario mínimo en el País, por lo que las tarifas que van en esta propuesta de Ley de Ingresos, las cuales son las mismas del año 2018, automáticamente se incrementan.

En el ejercicio 2019 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación a título gratuito o con costo, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que los cuales no perjudican la economía de las familias del Municipio.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, tarifas y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En los conceptos de cobro donde se solicita aumento en los que están en Unidad de Medida y Actualización no se autorizó ajuste ya este mecanismo de pago va tener en el año su alza; y en los casos que están en cuota (pesos), donde se pedía incremento sólo se concedió hasta un 4.5%, es decir el factor establecido de la inflación acumulada en diez meses del año 2018, de acuerdo al índice Nacional de Precios al Consumidor.

Sólo tuvieron un ajuste de hasta un 4.5% algunos conceptos de registro civil, de uso de suelo en la vía pública.

Los conceptos de cobro que venían en salarios mínimos todavía, se establecieron en Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMA SEGUNDA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA TERCERA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Que en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., contenía algunas propuestas de conceptos cobro que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no permite que los municipios apliquen; por tanto, para evitar una doble tributación y la correspondiente sanción, se determinó eliminarlos, mismos que son: permisos para jaripeos, carreras de caballo y peleas de gallos. Y en caso de fiestas privadas no es aplicable este gravamen sólo en conciertos donde como se fija este impuesto se puede cobrar hasta la tasa del 11% sobre los boletos de entrada. En el caso del servicio de seguridad

para evento dicho cobro debe fijarse en el rubro de derechos por servicios de tránsito y seguridad.

También en el rubro de servicios de registro civil, se eliminó la propuesta de cobro previsto para el registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, ya que la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes no permite este cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán,

34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado,

32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Se contemplaba el concepto de refrendo de fierro, mismo que no está permito que los municipios lo cobren, como lo establece el artículo 10 "A", de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; por lo que, se suprime.

"VIII. Refrendo de Fierro

\$ 55.00"

DÉCIMA QUINTA. En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público. Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación;

por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En los conceptos de cobro donde se solicita aumento en los que están en Unidad de Medida y Actualización no se autorizó ajuste ya este mecanismo de pago va tener en el año su alza; y en los casos que están en cuota (pesos), donde se pedía incremento sólo se concedió hasta un 4.5%, es decir el factor establecido de la inflación acumulada en diez meses del año 2018, de acuerdo al índice Nacional de Precios al Consumidor.

Sólo tuvieron un ajuste de hasta un 4.5% algunos conceptos de registro civil, de uso de suelo en la vía pública.

Los conceptos de cobro que venían en salarios mínimos todavía, se establecieron en Unidad de Medida y Actualización.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., contenía algunas propuestas de conceptos cobro que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no permite que los municipios apliquen; por tanto, para evitar una doble tributación y la correspondiente sanción, se determinó eliminarlos, mismos que son: permisos para jaripeos, carreras de caballo y peleas de gallos. Y en caso de fiestas privadas no es aplicable este gravamen sólo en conciertos donde como se fija este impuesto se puede cobrar hasta la tasa del 11% sobre los boletos de entrada. En el caso del servicio de seguridad para evento dicho cobro debe fijarse en el rubro de derechos por servicios de tránsito y seguridad.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se establecía un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción solamente a tres meses, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluye conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etcétera, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece dicho concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, se mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa

establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga ésta en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas, considerando también otorgarlas a título gratuito.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen conservar los mismos del ejercicio fiscal 2018, únicamente considerando el incremento al salario mínimo, que mejore la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federa, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Modernización de los sistemas de recaudación y del catastro
-

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$70, 586,584.00 (setenta millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2018.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P; para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

	Ingreso Estimado
Total	\$ 70,586,584.75
1 Impuestos	1,958,000.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	40,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	1,450,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	350,000.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios	118,000.00
1.8. Otros Impuestos	0.00

Ingreso Estimado

1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios	0.00
3. Contribuciones de mejoras	20,000.00
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas	20,000.00
3.2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	2,207,004.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.2. Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	2,199,004.00
4.4. Otros Derechos	0.00
4.5. Accesorios	8,000.00
4.6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	374,050.00
5.1. Productos de tipo corriente	374,050.00
5.2. Productos de capital	0.00
5.3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	2,517,463.00
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	2,517,463.00
6.2. Aprovechamientos de capital	0.00
6.3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
7.1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8. Participaciones y Aportaciones	62,857,811.00
8.1. Participaciones	24,988,975.00
8.2. Aportaciones	26,340,642.75
8.3. Convenios	12,180,000.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
9.1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2. Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00

	Ingreso Estimado
9.4. Ayudas sociales	0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
10.1. Endeudamiento interno	0.00
10.2. Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
a) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
5. Predios destinados al uso industrial	2.00
a) Predios rústicos:	
6. Predios de propiedad privada	0.75
7. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**UMA
4.00**

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MINIMO A PAGAR	
I.	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
II.	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
III.	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
IV.	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
V.	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
I.	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
II.	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
III.	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
IV.	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
V.	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.33%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a

**UMA
4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año.

Se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, actualización, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombros en área urbana por metro cubico.	1.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGD CHICA	SMGD GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00

g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		SMGD
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00
g) Permiso de traslado internacional		30.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$	50.00
b) Ganado porcino, por cabeza		30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$	35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$	25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$	0.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. **SMGD**
180.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$	150.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$	100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$	75.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$	75.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$	0.50

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$	25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$	15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$	15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$	15.00
e) por transportación de ganado bobino y equino	\$	15.00 por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	\$	15.00 por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	\$	15.00 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un: **50%**

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio, y

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTICULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	5.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	6.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	7.00
4. \$ 30,001.00	\$ 60,000.00	8.00
5. \$ 60,001.00	\$ 120,000.00	9.00
6. \$ 120,001.00	\$ 300,000.00	10.00
7. \$ 300,001.00	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro por metro cuadrado. **0.40 UMA**

Sólo se dará permiso para construir hasta **50 m2** sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso **a)** y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a. **2.00 UMA**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán, el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan, se cobrará la cantidad de **2.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán, por cada una. **10.00 UMA**

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso a), se cobrarán, por cada una. **18.00 UMA**

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el primer inciso de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de. **5.00 UMA**

III. Los servicios de aprobación de planos para fraccionamientos y alineamientos se cobrará **5.00 UMA**, el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a **10.00 UMA**.

IV. Por registro como director responsable de obra, se cobrará una cuota de por inscripción, **3.00 UMA** y de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. **2.00 UMA**

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. **5.00 UMA**

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el contribuyente demuestre fehacientemente estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 18° Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **UMA**

- | | |
|---|--------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio | 8.00 |
| b) Vivienda media | 10.00 |
| c) Vivienda residencial | 10.00 |

Para predios individuales:

- | | |
|--|--------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio | 8.00 |
| b) Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio | 10.00 |
| c) Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio | 10.00 |

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

- | | |
|---|--------------|
| | UMA |
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.50 |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, Comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 |

Para predios individuales:

- | | |
|---|--------------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.00 |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 |
| c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, Tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, centros de exposiciones y talleres en general | 18.00 |
| d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | 20.00 |
| e) Gasolineras | 16.00 |

III. Para uso de suelo industrial:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| a) Empresa micro y pequeña | 15.00 |
| b) Empresa mediana | 20.00 |
| c) Empresa grande | 25.00 |

Para predios Individuales:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| a) Empresa micro y pequeña | 15.00 |
| b) Empresa mediana | 20.00 |
| c) Empresa grande | 25.00 |

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA/m²
a) De 1.00 a 1,000.00	0.50
b) De 1,001.00 a 10,000.00	0.25
c) De 10,001.00 a 1,000,000.00	0.10
d) De 1,000,001.00 en adelante	0.10

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **5.5 UMA.**

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 SMGD, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

ARTICULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	UMA
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Lápida, ó gaveta por cada una	1.00
 II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
	UMA
a) De ladrillo y cemento	1.00
b) De cantera	1.86
c) De granito	1.86
d) De mármol y otros materiales	3.48
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	0.93
 III. Permiso de construcción de capillas	10.00

ARTICULO 20. Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Fraccionamiento de Interés Social	1.00
II. Fraccionamiento popular	1.00
III. Fraccionamiento residencial	1.20
IV. Fraccionamiento comercial	1.20
V. Fraccionamiento Industrial	1.20
VI. Fraccionamiento campestre	1.20

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar previo convenio con las autoridades estatales y se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por primera, segunda y última ocasión, y su cobro será de:	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y requieran de personal de seguridad y protección al interior del propio evento, durante el desarrollo del mismo; por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	3.00
VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de:	1.00
VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	10.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VIII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	2.00
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	2.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por una sola ocasión hasta por un año, el costo será de:	3.12
XI. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	3.0 0
a) En zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	3.00
XII. Servicio de grúa para Motocicletas	1.50
XIII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.005
b) Motocicletas	0.10
c) Automóviles	0.30
d) Camionetas	0.35
e) Camionetas de 3 toneladas	0.40
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.40
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.00
h) Tractocamiones con semiremolque	1.00
XIV. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	3.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	4.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	4.00
XV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	5.00
XVII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para dependencias públicas	2.00
c) Autorización para empresas privadas	3.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
	Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 377.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 524.00
c) En días festivos	\$ 734.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 524.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 734.00
c) En días festivos	\$ 1,048.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
VI. Por la expedición de certificación de	
a) Actas	\$ 37.00
b) Formato de registro	\$ 6.00
c) Acta de defunción	\$ 32.35
d) Acta de Matrimonio	\$ 32.35
e) Otros actos	\$ 32.35
f) Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses)	\$ 210.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 52.00

VIII. Búsqueda de datos por libro	\$	10.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$	26.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$	157.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo(a)	\$	31.35

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SMGD
5.00

La cuota mensual será de

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGD
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00 por m2
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.90
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.90
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.74
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	2.00

XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 29. El cobro de este derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., o que circulen en el mismo; no se aplicará debido a que no se cuenta con unidades de monitoreo o verificadoras.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
-----------------	--------------

I. Actas de cabildo, por foja	\$ 2.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 26.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 26.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	\$ 26.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	2.20
\$ 100,001.00 en adelante	3.00

El monto mínimo por avalúo será de	UMA
	5.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.90
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$ CUOTA 150.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	UMA 0.50

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	CUOTA Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$ 100.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	UMA 0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
a) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$ CUOTA 200.00

ECCIÓN DÉCIMA SÉXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales, puestos del mercado municipal y Auditorio Municipal	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 110.00
b) El resto de los locatarios pagarán	\$ 80.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado	
a) Cada locatario pagará	\$ 28.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	\$ 22.00
IV. Por Arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	\$ 2,100.00
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1,000.000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la reparación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario.	\$ 2.50
V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad. Se aclara que el municipio no cuenta con baños públicos, pero se deja abierta la posibilidad de que en un futuro cuente con ellos	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados será de:	
a) Cada puesto de comerciantes locales, pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 7.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente:	\$ 39.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento diariamente	\$ 50.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento diariamente	\$ 32.50
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento diariamente	\$ 27.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 22.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, diariamente	\$ 50.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 22.00

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 50.000
--	----------------------------------

APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños	15.00
r) Chocar y causar lesiones	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotos	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00

an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
aaa) no usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. de acuerdo al capítulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	10.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 46. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.50 SMGD** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones de beneficiarios en obras públicas o acciones de beneficio social.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO CONCURSOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 53. El municipio de Villa de Arista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, tanto Federal como Estatal, previo acuerdo de su Comité de Adquisiciones, podrá emitir las bases de Licitación para los contratos de Obra Pública que se Deriven de las Invitaciones Restringidas y/o Licitaciones Públicas de recursos Municipales, Estatales, Federales y otros que deba ejercer el Municipio. Las bases de licitación podrán ser otorgadas a título gratuito o con costo. El costo de las Bases de Licitación lo definirá el propio comité de Adquisiciones.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Municipio de Villa de Arista, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Proporcionar mejores servicios oportunos, eficientes y de calidad, a los contribuyentes	Asesoría técnica con los Ayuntamientos Municipales, que actualmente administran las contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria, obras públicas, seguridad y comercio.	Proporcionar servicios públicos oportunos, eficientes y de calidad, a los habitantes del Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

ANEXO II

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	1,958,000	2,006,950		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	20,000	20,500		
D. Derechos	2,557,004	2,620,929		
E. Productos	24,500	25,112		
F. Aprovechamientos	2,517,463	2,580,400		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	24,988,975	24,945,597		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	26,340,643	26,999,159		
B. Convenios	12,180,000	12,484,500		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	70,586,584.75	71,683,147		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2015 a 2017:

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2015	2016	2017	*2018
1. Ingresos de Libre Disposición		21,810,416	24,572,639	24,899,847
A. Impuestos		1,284,736	1,152,501	1,405,843
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos		674,053	761,830	2,874,097
E. Productos		304,014	313,414	404,123
F. Aprovechamientos		88,092	95,759	189,712
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones		19,459,521	22,249,135	20,026,072
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas		24,223,825	28,302,207	23,374,824
A. Aportaciones		21,503,350	24,082,912	23,078,124
B. Convenios		2,270,475	4,219,295	296,700.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos		46,034,241	52,874,846	48,274,671
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		69,934,778.00
INGRESOS DE GESTIÓN		7076967.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1958000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	40000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1450000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	350000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	118000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	20000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	20000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2557004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	2549004.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2199004.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	350000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	8000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	49000.00
Productos	Recursos Fiscales	24500.00
Productos	Recursos Fiscales	24500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2517463.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2517463.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	62857811.00
Participaciones	Recursos Federales	24337168.25
Aportaciones	Recursos Federales	26340642.75
Convenios	Recursos Federales	12180000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

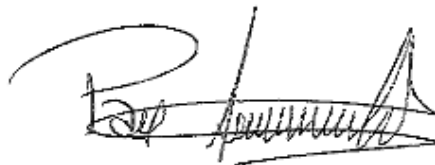
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Arriaga, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Gustavo Torres Roblero.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 7, de fecha 22 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Arriaga, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

*Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.*

En el servicio de agua potable el incremento contemplado para hacer frente a la demanda de este servicio ya que el incremento de servicio de luz y los materiales para el mantenimiento obliga a depender de otros ingresos para atender este rubro. Además se contempla el cobro por suministro de agua potable en pipas para poder cubrir en parte el costo de mantenimiento y traslado.

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento, se contempla el cobro en virtud de la inversión que ha generado el municipio en la pavimentación de calles y caminos, el importante mantener las vialidades en buenas condiciones por ello es necesario que el contribuyente que haga alguna perforación o dañe el pavimento cubra parte del costo.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota el incurso va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papel valorado y personal empleado.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. el incurso va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papelería, material de impresión y personal empleado.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:

“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, tarifas y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

Los conceptos de cobro que solicitaban incremento y que estaban en cuota, cuando se excedían del 4.5%, se ajustaron a ese límite. En el caso de los costos previstos en unidad de medida y actualización se ajustarán al alza que tenga en el año la misma.

Se incluía en esta iniciativa que nos ocupa el cobro de licencias de venta de bebidas de baja graduación; sin embargo, su costo ya está establecido en la Ley de Hacienda del Estado; por tanto, se elimina, reproduciendo enseguida su contenido:

"Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<i>Giro Mercantil</i>	<i>Inicial</i>	<i>Refrendos</i>
1. <i>Abarrotes</i>	\$ 3,430.00	\$ 1,711.71
2. <i>Tendajones</i>	\$ 3,430.00	\$ 1,711.71
3. <i>Misceláneas</i>	\$ 3,430.00	\$ 1,711.71
4. <i>Restaurante</i>	\$ 4,735.00	\$ 1,939.52
5. <i>Fonda</i>	\$ 4,360.00	\$ 1,939.52
6. <i>Deposito</i>	\$ 6,000.00	\$ 2,950.00
7. <i>Cervecería</i>	\$ 6,330.00	\$ 3,450.00
8. <i>Billar</i>	\$ 6,550.00	\$ 3,950.00
9. <i>Refresquería</i>	\$ 3,550.00	\$ 2,450.00

10. Distribuidora

\$10,000.00

\$ 6,450.00”

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la

Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos

del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Se establece como nuevo el servicio de agua potable, con costos razonables y objetivos.

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

También se propone suprimir las tasa prevista para el impuesto sobre adquirentes de inmuebles y otros derechos reales, mismo que no es viable realizarlo porque es una carga impositiva que se cobra cotidianamente y representa un ingreso relevante para la Hacienda Pública Municipal de esta demarcación.

En términos generales este ordenamiento financiero se sujeta a las competencias y potestades tributarias que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal prevé para los municipios, y está de acuerdo con el Convenio y los anexos al mismo que tiene el Estado de San Luis Potosí con la Federación.

En esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y

aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Arriaga, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Los conceptos de cobro que solicitaban incremento y que estaban en cuota, cuando se excedían del 4.5%, se ajustaron a ese límite. En el caso de los costos previstos en unidad de medida y actualización se ajustarán al alza que tenga en el año la misma.

Se incluía en esta iniciativa que nos ocupa el cobro de licencias de venta de bebidas de baja graduación; sin embargo, su costo ya está establecido en la Ley de Hacienda del Estado; por tanto, se elimina.

Se establece como nuevo el servicio de agua potable, con costos razonables y objetivos.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el año 2019 en materia de derechos tuvieron incremento de un 4.5%: en agua potable en la conexión del servicio de un nuevo fraccionamiento por lote, el registro civil en relación a la celebración de matrimonio en oficialía y domicilio; en publicidad y anuncios, la garantía para el retiro de publicidad, el anuncio colocado en fachada; y en expedición de copias, constancias y certificaciones en copia fotostática e información entregada en disco.

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes

provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar de los más necesitado

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$125'391,602.00 (Ciento veinticinco millones trescientos noventa y un mil seiscientos dos pesos. 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	10% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar mas de 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del

pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Villa de Arriaga, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		\$ 125,391,602.00
1 Impuestos		2'610,400.00
11	Impuestos sobre los ingresos	0.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	2,489,760.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	115,440.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras		1'560,000.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1'560,000.00
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos		1'281,280.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42	Derechos a los hidrocarburos	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	1'250,080.50
44	Otros Derechos	31,200.00
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
5	Productos	26'000.00
51	Productos de tipo corriente	26'000.00
52	Productos de capital	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	2'103,920.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	2'072,720.00
62	Aprovechamientos de capital	31,200.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	93,367,507.00
81	Participaciones	28,370,002.00
82	Aportaciones	27,040,000.00
83	Convenios	62'400,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.] De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.37%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.37%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 147.00
II. Servicio comercial	\$ 173.00
III. Servicio industrial	\$ 326.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 115.00
b) Comercial	\$ 73.00
c) Industrial	\$ 126.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.60	\$ 2.50	\$ 3.70
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.63	\$ 2.70	\$ 3.95
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.75	\$ 3.20	\$4.25
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.98	\$ 3.53	\$ 4.75
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.22	\$ 3.70	\$ 5.24
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.60	\$ 4.35	\$ 5.82
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.20	\$ 4.95	\$ 6.98
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.15	\$ 5.99	\$ 8.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 165.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 240.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 325.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio a través de pipas propiedad del Ayuntamiento a particulares será a razón de \$ 250.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.88	5.46
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.27	4.36
c) Inhumación temporal con bóveda	2.18	4.36
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.12
b) Exhumación de restos		3.20
c) Constancia de perpetuidad		1.06
d) Certificación de permisos		1.06
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		10.00
g) Permiso de traslado internacional		12.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 85.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 70.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 33.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 33.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$11.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.70
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 28.21
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 6.00

e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 28.21
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 23.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.24
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	0.40
	\$	20,001		\$ 40,000	0.50
	\$	40,001		\$ 50,000	0.60
	\$	50,001		\$ 60,000	0.70
	\$	60,001		\$ 80,000	0.80
	\$	80,001		\$ 100,000	0.90
	\$	100,001		\$ 300,000	1.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.10
	\$	1,000,001		en adelante	1.20
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	0.60
	\$	20,001		\$ 40,000	0.70
	\$	40,001		\$ 50,000	0.80
	\$	50,001		\$ 60,000	0.90
	\$	60,001		\$ 80,000	1.00
	\$	80,001		\$ 100,000	1.10
	\$	100,001		\$ 300,000	1.20
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.30
	\$	1,000,001		en adelante	1.40
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	1.00
	\$	100,001		\$ 300,000	1.10
	\$	300,001		\$ 1,000,000	1.20

	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	1.30
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	1.40
	\$ 10,000,001	en adelante	1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2018	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	2.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	4.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.59
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	2.75

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.25
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.10
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.10
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.10
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
4. Vivienda campestre	12.00

b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			12.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			12.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			19.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			35.00
5. Gasolineras y talleres en general			22.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por M2, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.14
	1,001	10,000	0.13
	10,001	1,000,000	0.12
	1,000,001	en adelante	0.10
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
1.50			
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y San Francisco.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00

7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00
--	------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 45.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 79.42
b) En días y horas inhábiles	\$ 170.00
c) En días festivos	\$ 170.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 560.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 660.00
c) En días festivos	\$ 720.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 57.47
VI. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	\$ 34.50
b) Defunción	\$ 35.00
c) Matrimonio	\$ 35.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 40.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 40.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 22.99
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 90.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos

ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 10.00
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE	1.00	HASTA 100,00
	100,01	200,00
	200,01	500,00
	500,01	1,000.00
	1,000,01	1,500.00
	1,500,01	5,000.00
	5,000,01	en adelante
		211.00
		211.00
		222.00
		222.00
		333.00
		333.00
		444.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00

CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 6.200.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$46.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$40.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la

Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 45.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.80
	\$ 100,001		en adelante	3.50
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.80
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 100.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.90
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.59
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.31
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	2.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 120.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 115.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 230.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 115.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 12.54
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 12.54
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 13.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 9.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 12.54
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 6.30

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 13.58

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	11,00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	16.00

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Arriaga, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	1.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	1.00

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	1.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	1.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	1.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	1.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	1.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	1.00

4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción

1.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de refrendo de fierro y señal de sangre se cobraran de acuerdo a la siguiente tarifa
 - a. Registro de fierro o señal de sangre por acto \$57.47
 - b. Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por año \$ 23.00

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Plan de San Luis. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTOO. El H. cabildo en pleno autorizara descuentos en multas y recargos en los cobros de predial y agua potable hasta por 5 años atrás para incentivar la recaudación y poder cumplir con las metas previstas.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	10% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar mas de 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	43,680,000.00	44,247,216.00
A. Impuestos	2,610,400.00	2,714,816.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,560,000.00	1,612,000.00
D. Derechos	1,281,280.00	1,352,000.00
E. Productos	26,000.00	36,400.00
F. Aprovechamientos	2,103,920.00	2,132,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	28,370,002.00	36,400,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	89,440,000.00	96,720,000.00
A. Aportaciones	27,040,000.00	29,120,000.00
B. Convenios	62,400,000.00	67,600,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

<p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p>	-	
<p>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</p>		
<p>Datos Informativos</p>		
<p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p>	-	
<p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p>	-	
<p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	59,653,147.43	26,253,323.85
A. Impuestos	1,336,717.95	1,575,504.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	34,505,298.14	480,485.14
E. Productos	234.00	-
F. Aprovechamientos	3,799,914.07	10,798.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	20,010,983.27	24,186,536.16
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	64,844,011.70	72,428,652.25
A. Aportaciones	24,165,470.00	24,815,052.16
B. Convenios	40,678,541.70	47,613,600.09
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	26,115.50	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	26,115.50	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

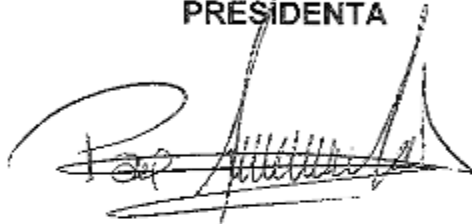
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**

A FAVOR.



**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Juan López Blanco.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de Cabildo número 005-2018 de fecha 23 de Noviembre de dos mil dieciocho, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 30% del impuesto predial causado.

En el ámbito impositivo se aplicó una estrategia tendente a la recuperación de las fuentes estables de ingresos, de manera compatible con el estímulo a las actividades productivas y el fortalecimiento del ahorro interno. Al efecto, la clave consistió en la adopción de medidas que permitieron mejorar la equidad del sistema, al ampliar la base gravable, reducir la evasión y elusión e impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

La política de precios y tarifas continuó siendo un medio importante para apoyar el logro de los objetivos del programa económico. Además de la concertación social, la definición de las modificaciones se sustentó, entre otros parámetros, en el costo alternativo de comercialización para el caso de los bienes y servicios que se fijan con referencias internacionales o que constituyen insumos para la producción. Para aquéllos que se destinan al consumo de la población más vulnerable, los ajustes consideraron la inflación esperada y se mantuvieron los subsidios bajo estrictos criterios de selectividad, transparencia y amplia justificación, con objeto de favorecer sólo a quienes realmente los necesitan.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Adicionando al artículo **36 las fracciones VIII, IX y X**, cuota que se determinó en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Adicionando al **Artículo 26 las fracciones XIV, XV y XVI**; esto con la finalidad de regular el cobro de estos servicios, mismo que se determinó en razón del costo para su prestación.*

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Referente al arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, al artículo 39º fracción II se adiciona inciso c), el cobro a este tipo de comerciantes se propone sea mediante cuota diaria de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), en razón a que dicho comercio tiene una derrama económica mayor en cuanto a sus ganancias.

En cuanto a servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, los conceptos establecidos en el artículo 36º se añaden las fracciones VIII, IX y X inciso a) y b), ya que son tramites de gran demanda por la ciudadanía, cuyo cobro será mediante cuota establecida por cada tramite.

A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el Artículo 17 fracciones I y II, las cuales se determinaron según los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Implementar programas para recaudar.*
- *Fortalecer la recaudación mediante estrategias.*
- *Incentivar a la gente para que paguen impuestos.*
- *Revisar el padrón catastral para ver si todos están pagando.*
- *Asesorar a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.*
- *Dar a conocer los programas y apoyos que brinda el Ayuntamiento con lo que se recauda.*
- *Concientizar a la población que son un factor importante en el Municipio y que para que tengan mejores servicios hay que contribuir.*

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$59,544,465.00 (Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública para el ejercicio fiscal 2019.”

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración**

y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atinente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

☐ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a

las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

☑ Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

☑ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en este municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., se presentaron incremento a las cuotas de agua potable, mismas que no se presentaron con el cálculo de la metodología del Decreto 594; no obstante, con la opinión de la Auditoria Superior del Estado en el sentido de que esta demarcación no está en las condiciones de presentar un estudio de costos de sus costos; se determinó ajustar el alza que se solicitaba hasta en un 4.5%.

La mayoría de los derechos, productos y aprovechamientos están establecidos en unidad de medida y actualización (UMA), por lo que sus costos se ajustarán al alza que tenga éste en el año.

Adicionalmente al agua suben hasta un 4.5% algunos conceptos de tránsito y seguridad, nomenclatura urbana, catastrales, y copias, constancias y certificaciones.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SESIONADO EL 06/12/2018

NOTIFICADO EL 13/12/2018

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos

a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de

la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de

control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Se plantearon incremento a las cuotas de agua potable, mismas que no se presentaron con el cálculo de la metodología del Decreto 594; no obstante, con la opinión de la Auditoría Superior del Estado en el sentido de que esta demarcación no está en las condiciones de presentar un estudio de costos de sus costos; se determinó ajustar el alza que se solicitaba hasta en un 4.5%.

La mayoría de los derechos, productos y aprovechamientos están establecidos en unidad de medida y actualización (UMA), por lo que sus costos se ajustarán al alza que tenga éste en el año.

Adicionalmente al agua suben hasta un 4.5% algunos conceptos de tránsito y seguridad, nomenclatura urbana, catastrales, y copias, constancias y certificaciones.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes*

o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 58,835,961.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2019

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa De Guadalupe, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 58,835,861.00
1 Impuestos	739,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	21,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	698,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	20,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	50,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	50,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	970,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	950,000.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios	20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	140,000.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	140,000.00
62	Aprovechamientos de capital	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	56,645,465.00
81	Participaciones	17,291,396.00
82	Aportaciones	33,645,465.00
83	Convenios	5,000.000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	1,000,000.00
01	Endeudamiento interno	1,000,000.00
02	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	3.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$52.22
II. Servicio comercial	\$ 104.50
III. Servicio industrial	\$ 209.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 20.00
b) Comercial	\$ 40.00
c) Industrial	\$ 200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$52.22
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 104.50
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 209.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 21.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular):			CUOTA
0.01 KM	6.00 KM		\$ 300.00
6.01 KM	10.00 KM		\$ 400.00
10.01 KM	15.00 KM		\$ 500.00
15.01 KM	EN ADELANTE		\$ 700.00
II. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal):			
a) Instituciones educativas, de seguridad social, Gobierno y uso comunal.			Sin costo

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:		
a) Desechos comerciales o de servicios		4.00
b) Desechos industriales no peligrosos		6.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA CHICA	CUOTA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	400.00	800.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	300.00	500.00
II. Por otros rubros:		CUOTA
a) Sellada de fosa		200.00
b) Exhumación de restos		350.00
c) Constancia de perpetuidad		150.00
d) Certificación de permisos		150.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		200.00
f) Permiso de traslado nacional		200.00
g) Permiso de traslado internacional		300.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas, costos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			CUOTA
	DE	\$	1
			HASTA
			\$ 20,000
		\$ 20,001	\$ 40,000
		\$ 40,001	\$ 50,000
		\$ 50,001	\$ 60,000
		\$ 60,001	\$ 80,000
		\$ 80,001	\$ 100,000
		\$ 100,001	\$ 300,000
		\$ 300,001	\$ 1,000,000
		\$ 1,000,001	en adelante
			100.00
			280.00
			380.00
			480.00
			580.00
			680.00
			780.00
			1,080.00
			1,200.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			CUOTA
	DE	\$	1
			HASTA
			\$ 20,000
		\$ 20,001	\$ 40,000
		\$ 40,001	\$ 50,000
		\$ 50,001	\$ 60,000
			150.00
			280.00
			380.00
			480.00

	\$ 60,001	\$ 80,000	580.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	680.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	780.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1080.00
	\$ 1,000,001	en adelante	1,200.00
3. Para giro industrial o de transformación:			
			CUOTA
DE	\$ 1	HASTA	480.00
		\$ 100,000	
	\$ 100,001	\$ 300,000	580.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	680.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	780.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	1,080.00
	\$ 10,000,001	en adelante	1,200.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	CUOTA
1990-2019	70.00
1980-1989	70.00
1970-1979	70.00
1960-1969	70.00
1959 y anteriores	70.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 1.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.00 1.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 0.05
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00 0.5
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.5
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.5
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.5
b) De calles revestidas de grava conformada	0.5
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.5
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.5
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.5
b) De grava conformada	0.5
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.5
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.5
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.5

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			CUOTA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			100.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			150.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			200.00
4. Vivienda campestre			250.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			100.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			150.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			200.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			50.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			50.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			50.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			50.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			100.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			500.00
5. Gasolineras y talleres en general			500.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	50.00
	1,001	10,000	50.00
	10,001	1,000,000	150.00
	1,000,001	en adelante	200.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			80.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Guadalupe, S.L.P. (Cabecera Municipal).

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	CUOTA
1. Fosa, por cada una	100.00
2. Bóveda, por cada una	125.00
3 Gaveta, por cada una	100.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	125.00
2. De cantera	150.00
3. De granito	250.00
4. De mármol y otros materiales	350.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00

SECCIÓN SÉXTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 250.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 522.50
b) En días y horas inhábiles	\$ 750.00
c) En días festivos	\$ 750.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 156.75
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 150.00
VII. Búsqueda de datos por año	\$ 10.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 104.50
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 135.85
XII. Anotación marginal	\$ 50.00
XIII. Copia certificada por hoja de los libros de los diferentes estados civiles de las personas	\$ 50.00
XIV. Copia certificada de apéndice	\$ 50.00
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	\$ 50.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
DE	1.00	HASTA	100.00	1.50
	100.01		200.00	2.00
	200.01		500.00	2.50
	500.01		1,000.00	3.00
	1,000.01		1,500.00	3.50
	1,500.01		5,000.00	4.00
	5,000.01		en adelante	4.50

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 1,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 31.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 31.00
--	-----------------

SECCIÓN DECIMA TERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 31.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 31.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado mayor y/o ganado menor	\$ 50.00
IX. Refrendo de uso de fierro y/o señal de sangre de ganado mayor y/o ganado menor	\$ 40.00
X. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (bailes)	
a) Eventos particulares y comunitarios	\$ 500.00
b) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales, danzas, pastorelas)	Sin Costo

SECCIÓN DECIMA QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000 2.00

	\$ 100,001	en adelante	2.50
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			2.00
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			0.11
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			5.00

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 38°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

El cobro de este derecho no aplica en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., ya que no se cuenta con la infraestructura y el personal capacitado para realizar este tipo de servicio.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del auditorio Municipal	CUOTA
a) Por día	\$ 400.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos autorizados por la sindicatura municipal por puestos	\$40.00
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 5.00
b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	\$ 10.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes con puestos semifijos, para la venta de bebidas alcohólicas (por día)	\$ 21.00
III. Por el uso de suelos para cruce de Ductos, Líneas de Conducción y Explotación Comercial	
a) Permiso por ducto de gas por kilómetro por año	\$500.00
b) Permiso por Línea de Agua Potable por año	\$10,000.00
c) Permiso por explotación de suelo para invernaderos por hectárea	\$100.00

b)Permiso por explotación para mezcaleras

\$2,000.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 20.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	50.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	19.00
w) Placas sobrepuestas	2.00
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00

an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	12.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	6.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	4.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52º. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización, y
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>1.- En materia de impuestos: incrementar la recaudación por Impuestos.</p>	<p>Revisar el padrón catastral. - Concientizar a los contribuyentes que hay que pagar impuestos para que tengan mejores servicios.</p> <p>- Implementar rifas de bienes muebles por pagar este impuesto. -Revisar que todos los contribuyentes estén en el padrón de contribuyentes.</p> <p>- Implementar descuentos de multas y recargos a quien pague los adeudos anteriores. -Implementar el cobro sobre espectáculos públicos.</p>	<p>Recaudar un 6% mas de impuestos.</p> <p>- Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 25% los adeudos catastrales. -Tener un Padron Catastral Actualizado.</p> <p>-Empezar a recaudar por este impuesto de espectáculos públicos.</p>
<p>2.- En materia de Contribuciones de Mejoras: incrementar la recaudación por concepto de de las diferentes obras que realiza la gente de nuestra cabecera municipal.</p>	<p>-Concientizar a la gente que hay que pagar este impuesto por los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas.</p>	<p>-Empezar a implementar este cobro</p>
<p>3.- En materia de pago de Derechos: Incrementar la recaudación por concepto de servicios de agua potable, panteones, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, licencias de publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas, expedición de copias, constancias, certificaciones, servicios catastrales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.</p> <p>-Incrementar el cobro por distribución de agua potable en pipas.</p>	<p>Concientizar a la ciudadanía del costo del servicio del agua potable y que los que se les cobra únicamente es una cuota de recuperación para que se cubra este servicio.</p> <p>-Realizar inspecciones de las obras que se están ejecutando para el cobro de las licencias de construcción.</p> <p>-Supervisar que seguridad publica cumpla con el bando de policía y buen gobierno.</p> <p>-Revisar el padrón de Licencias de Bebidas alcohólicas de baja graduación.</p> <p>-Difusión por medios locales de los costos de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y reproducciones de documentos; arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físico, así como los requisitos para cada uno de ellos.</p> <p>-Concientizar a la gente que este cobro es para el combustible y mantenimiento de la pipa.</p>	<p>Lograr un incremento en la recaudación en materia de derechos en un 2.5%.</p>
<p>4.- En materia de Participaciones y Aportaciones: administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para la obtención de unas finanzas sanas.</p>	<p>-Administrar y distribuir este fondo de forma que se cubran la mayor parte de compromisos, apoyos y obligaciones del municipio.</p>	<p>-Lograr un incremento del 3% en Participaciones y Aportaciones.</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 19,899,000.00	\$ 20,495,970.00		
A. Impuestos	\$ 739,000.00	\$ 761,170.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 50,000.00	\$ 51,500.00		
D. Derechos	\$ 970,000.00	\$ 999,100.00		
E. Productos		\$ -		
F. Aprovechamientos	\$ 140,000.00	\$ 144,200.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		\$ -		
H. Participaciones	\$ 17,291,396.00	\$ 18,540,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -		
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -		
K. Convenios		\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 38,645,465.00	\$ 39,804,828.95		
A. Aportaciones	\$ 33,645,465.00	\$ 34,654,828.95		
B. Convenios	\$ 5,000,000.00	\$ 5,150,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,000,000.00	\$ 1,030,000.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,030,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 58,835,861.00	\$ 61,330,798.95		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹ 2015	Año 2 ¹ 2016	Año 1 ¹ 2017	Año del Ejercicio Vigente ² 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$19,689,772.00	\$ 18,754,700.00
A. Impuestos			\$ 585,292.00	\$ 710,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				\$ 16,000.00
C. Contribuciones de Mejoras				\$ 894,200.00
D. Derechos			\$ 4,523,596.00	
E. Productos				\$ 134,500.00
F. Aprovechamientos			\$ 227,148.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			\$14,329,676.00	\$ 17,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$ 24,060.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$33,359,090.00	\$ 35,165,500.00
A. Aportaciones			\$29,189,096.00	\$ 32,665,500.00
B. Convenios			\$ 4,169,994.00	\$ 2,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ 900,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				\$ 900,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$53,048,862.00	\$ 54,820,200.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$ -

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

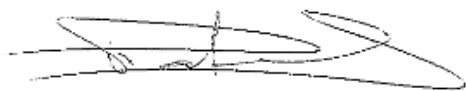
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$59,544,465.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 1,899,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 739,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 21,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 698,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 20,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 970,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 950,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 140,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 140,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$56,645,465.00
Participaciones	Recursos Federales	\$18,000,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$33,645,465.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
	Otros Recursos	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos		
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

y Judicial, y de los Órganos Autónomos															
Otros Ingresos															\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$56,645,465.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,454.00	\$4,720,458.00	\$4,720,467.00	\$ 56,645,465.00
Participaciones	\$18,000,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$ 18,000,000.00
Aportaciones	\$33,645,465.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,788.00	\$2,803,792.00	\$2,803,793.00	\$ 33,645,465.00
Convenios	\$ 5,000,000.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,666.00	\$ 416,674.00	\$ 5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal															\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones															\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -														\$ -
Transferencias y Asignaciones															\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)															\$ -
Subsidios y Subvenciones															\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)															\$ -
Pensiones y Jubilaciones															\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)															\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo															\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,337.00	\$ 1,000,000.00
Endeudamiento Interno	\$ 1,000,000.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,333.00	\$ 83,337.00	\$ 1,000,000.00
Endeudamiento Externo															\$ -
Financiamiento Interno															\$ -

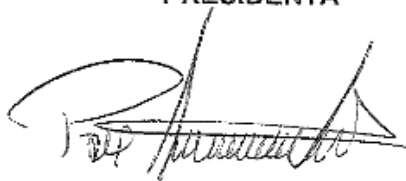
DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



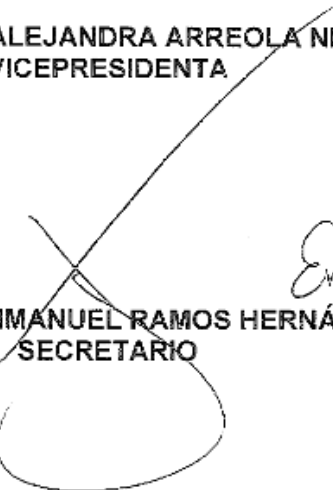
A FAVOR

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA



En Contra

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de la Paz**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. L.A.E. Jorge Armando Torres Martínez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 2, de fecha 24 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales”.

OCTAVA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e*

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar

conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

DÉCIMA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA PRIMERA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA TERCERA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA QUINTA. Que el Municipio de Villa de Paz, S.L.P., en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos en términos generales solicita un incremento de un 3%, ajuste que se les autorizó en el caso de cobros reflejados en cuota (pesos) y los que están en unidad de medida y actualización se ajustará al alza que tenga esta mecánica de pago en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c)

y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En la iniciativa de contemplaban los servicios de tránsito y seguridad, supervisión de alumbrado público y algunos conceptos de rastro, mismos que no traen costo; por tanto se eliminan.

**“SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21. *Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:*

	UMA
<i>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</i>	No aplica
<i>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</i>	No aplica
<i>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</i>	No aplica
<i>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</i>	
<i>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</i>	No aplica
<i>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</i>	No aplica

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	No aplica
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	No aplica
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	No aplica”

**“SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	MONTO
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Gratuito
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	No Aplica No Aplica
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	No Aplica
IV. Por realizar visita de verificación.	No Aplica
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.”	No Aplica

“II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No Aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No Aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No Aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No Aplica

<i>e) Aves de corral, por cabeza</i>	No Aplica
<i>III. Por servicio de uso de corral por día:</i>	
CONCEPTO	CUOTA
<i>a) Ganado bovino, por cabeza</i>	No Aplica
<i>b) Ganado porcino, por cabeza</i>	No Aplica
<i>c) Ganado ovino, por cabeza</i>	No Aplica
<i>d) Ganado caprino, por cabeza</i>	No Aplica”

En las licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación se planteaban conceptos y cobros, pero en la Ley de Hacienda del Estado ya estaban previstos los costos y son diferentes a los que se proponen; por tanto, se eliminan.

“ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

	PERMISO INICIAL	REFRENDO ANUAL
<i>a) Billares 82.5</i>	\$5,957.00	\$1,490.00
<i>b) Cervecerías y depósitos</i>	\$4,626.00	\$1,929.00
<i>c) Mini Súper</i>	\$3,872.00	\$893.50
<i>d) Abarrotes y Tiendas</i>	\$3,872.00	\$893.50
<i>e) Restaurante</i>	\$5,957.00	\$1,490.00
<i>f) Fondas, Cafés, Cenadurías y Taquerías</i>	\$5,361.00	\$1,370.00
<i>g) Centros o Clubes Sociales, Deportivos o Recreativos</i>	\$5,957.00	\$1,490.00
<i>h) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.”</i>	\$5,957.00	\$1,490.00

El costo mínimo en los impuestos de predial, plusvalía y adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales estaban en pesos y se fijaron en unidad de medida y actualización.

DÉCIMA SEXTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de la Paz**, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se previa en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Que el Municipio de Villa de Paz, S.L.P., en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos en términos generales solicita un incremento de un 3%, ajuste que se les autorizó en el caso de cobros reflejados en cuota (pesos) y los que están en unidad de medida y actualización se ajustará al alza que tenga esta mecánica de pago en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.).
2. Copias certificadas \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).
3. Información entregada en cualquier medio digital **gratuito**

En las licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación se planteaban conceptos y cobros, pero en la Ley de Hacienda del Estado ya estaban previstos los costos y son diferentes a los que se proponen; por tanto, se eliminan.

El costo mínimo en los impuestos de predial, plusvalía y adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales estaban en pesos y se fijaron en unidad de medida y actualización.

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Enviar el anteproyecto de la Ley de Ingresos a Cabildo a más tardar el 25 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso deberá ser depositado diariamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- Por todo cobro realizado deberá ser emitido un recibo oficial.

- Los cajeros deberán elaborar diariamente el corte de caja correspondiente a los cobros realizados, en los cuales deberá incluir faltante y sobrante y serán depositados el mismo día en la cuenta correspondiente.
- Los cajeros sólo podrán recibir en los cobros realizados, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Municipio de Villa de La Paz, si el cheque no está certificado, éste deberá venir rubricado por el Tesorero y Presidente Municipal;
- La información que se genere en la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá ser enviada al contador para su registro contable correspondiente.
- La documentación oficial no podrá salir de la Tesorería Municipal sin el Visto Bueno del Tesorero.
- La atención al público debe ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.
- El cajero no realizará cobros con descuentos sin las firmas autorizadas correspondientes.
- Las políticas y procedimientos descritos en el presente Manual son aplicables al personal adscrito a esta Dirección.
- No se emitirá cheque si no se cuenta con la documentación comprobatoria y firmas autorizadas en la solicitud de cheque.
- La documentación comprobatoria que se reciba en la Tesorería Municipal deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite;
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del fondo fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes;
- En los gastos por comprobar, debe presentarse a esta Tesorería Municipal la documentación que acredite dicho gasto. En caso contrario se iniciará el procedimiento de recuperación correspondiente;
- Todo trámite que se efectúe ante la Tesorería deberá ser a través de los Jefes, encargados o Coordinadores asignados a cada departamento;
- Se encargará de atender con amabilidad, cortesía y rapidez a la ciudadanía que acuda a realizar algún trámite de pago de Impuesto Predial, Servicio Municipal, Catastral o solicitar información.
- Cumplir oportunamente con las actividades coordinadas con otras Direcciones.
- Hacer buen uso del equipo de cómputo y mobiliario de la Tesorería.
- Solicitar el apoyo del área jurídica para el cotejo de documentos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$67,428,216.00 (Sesenta y siete millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019			
Total		\$	67,428,216.28
1 Impuestos			484,638.95
11 Impuestos sobre los ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			463,435.37
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			0.00
14 Impuestos al comercio exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00
16 Impuestos Ecológicos			0.00
17 Accesorios			21,203.58
18 Otros Impuestos			0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social			0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social			0.00
25 Accesorios			0.00
3 Contribuciones de mejoras			0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas			0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
4 Derechos			329,716.18
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)			0.00
43 Derechos por prestación de servicios			329,628.63
44 Otros Derechos			87.55
45 Accesorios			0.00

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		10,914.16
51 Productos		10,914.16
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		251,016.04
61 Aprovechamientos		251,016.04
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		65,520,065.68
81 Participaciones		10,235,476.00
82 Aportaciones		5,536,543.26
83 Convenios		50,470,261.25
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		109,650.45
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	MONTO
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00 UMA
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	2.00 UMA
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50 UMA
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00 UMA
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50 UMA
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	2.00 UMA
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50 UMA
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.00 UMA
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.50 UMA
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	MONTO
y en ningún caso será menor a	4.00 UMA

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	MONTO
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00 UMA

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	MONTO 721.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	MONTO
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	\$1,452.50
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	\$2,173.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	MONTO
a) Establecimientos comerciales o de servicios	\$257.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	\$450.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	\$22.50
b) Desechos industriales no peligrosos	\$450.00
III. Por Limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	\$75.00
IV. Por recoger escombro en área urbana	\$150.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. En materia de inhumaciones:	BASICA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	\$278.00
II. Por otros rubros:	MONTO
a) Sellada de fosa	\$199.00
b) Exhumación de restos	\$199.00
c) Constancia de perpetuidad	\$119.50

d) Certificación de permisos	\$158.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	\$199.00
f) Permiso de traslado nacional	\$316.50
g) Permiso de traslado internacional	\$355.50
h) Reapertura de Fosa	\$268.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$72.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$62.00
c) Ganado ovino, por cabeza	20.50
d) Ganado caprino, por cabeza	20.50
e) Aves de corral, por cabeza	20.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	CUOTA \$82.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
II. Registro de fierro para marcar ganado	\$107.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	0.35
			\$ 40,000	0.45
			\$ 50,000	0.55
			\$ 60,000	0.65
			\$ 80,000	0.75
			\$ 100,000	0.85
			\$ 300,000	0.95
			\$ 1,000,000	1.05
			en adelante	0.35
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	0.90

	\$ 20,001		\$ 40,000		1.05
	\$ 40,001		\$ 50,000		1.20
	\$ 50,001		\$ 60,000		1.33
	\$ 60,001		\$ 80,000		1.41
	\$ 80,001		\$ 100,000		1.50
	\$ 100,001		\$ 300,000		1.58
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		1.75
	\$ 1,000,001		en adelante		1.90
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		1.50
	\$ 100,001		\$ 300,000		1.58
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		1.75
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		2.35
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		2.90
	\$ 10,000,001		en adelante		3.15

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	MONTO
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	\$11.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	MONTO
1990-2019	\$49.50
1980-1989	\$49.50
1970-1979	\$49.50
1960-1969	\$49.50
1959 y anteriores	\$49.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	\$267.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	\$415.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	\$415.00

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$253.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	MONTO \$1083.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$505.50
y por refrendo anual,	\$289.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.5
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	No Aplica
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	\$289.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	\$144.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	\$289.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	\$253.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	MONTO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	\$144.50
b) De calles revestidas de grava conformada	\$115.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	\$151.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	\$144.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	\$216.50
b) De grava conformada	\$216.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	\$227.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	\$227.50

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	\$289.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		MONTO	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		\$600.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		\$731.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		\$803.00	
4. Vivienda campestre		\$675.00	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		\$370.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		\$450.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		\$750.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		\$750.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		\$1,126.00	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		\$750.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		\$1,125.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		\$1,462.50	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		\$1,462.50	
5. Gasolineras y talleres en general		\$1,462.50	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	\$40.75
	1,001	10,000	\$40.75
	10,001	1,000,000	\$40.75
	1,000,001	en adelante	\$40.75
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		\$225.50	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10%	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	MONTO
1. Fosa, por cada una	\$195.50
2. Bóveda, por cada una	\$195.50
3 Gaveta, por cada una	\$195.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	\$112.00
2. De cantera	\$150.50
3. De granito	\$150.50
4. De mármol y otros materiales	\$185.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	\$37.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	\$546.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	\$546.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 282.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$286.33
b) En días y horas inhábiles	\$335.00
c) En días festivos	\$335.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$900.00
b) En días y horas inhábiles	\$1,125.00
c) En días festivos	\$1,125.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$278.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$43.00
VII. Otros registros del estado civil	\$55.00
VIII. Búsqueda de datos	\$22.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$22.00

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$216.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	CUOTA
La cuota mensual será de	No Aplica

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	100,00
		100,01		200,00
		200,01		500,00
				10.00
				12.50
				15.00

	500.01		1,000.00		17.50
	1,000,01		1,500.00		20.00
	1,500,01		5,000.00		25.00
	5,000,01		en adelante		30.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	\$100.00
II. Difusión fonográfica, por día	\$80.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	\$185.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	\$112.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	\$150.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	No Aplica
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	No Aplica
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$72.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	\$600.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$376.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$300.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	\$225.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$300.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	No Aplica
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	\$75.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	\$75.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	\$112.00
XX. En toldo, por m2 anual	\$72.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	\$72.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	\$72.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	\$150.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	\$72.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,090.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin	

obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 29. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	CUOTA
a) Holograma "00", por 2 años	No Aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No Aplica
c) Holograma genérico, semestral	No Aplica

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 56.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 56.50

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$51.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$51.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.35
				MONTO
La tarifa mínima por avalúo será de				\$305.14
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				MONTO
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				\$134.00
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 18.50
				MONTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				37.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				45.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				COSTO
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				\$75.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				\$37.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				\$7.31
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				\$216.50

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 34. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No Aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	\$224.50

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	\$3,625.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	\$3,625.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	\$721.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	\$375.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	\$112.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	\$185.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	\$112.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	\$118.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	\$118.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	\$154.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	\$154.50
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	\$118.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	\$375.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$150.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$112.50
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	\$185.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	\$185.50
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	\$224.50
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	\$375.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	\$144.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	\$742.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	\$742.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	\$742.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MONTO
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	\$51.50
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	\$51.50

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$309.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$180.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagará	No Aplica
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	No Aplica
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	No Aplica
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 15.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 112.50
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 77.50
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 66.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 55.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	
a) Comercios Menores (Venta de Snacks)	\$50.00
b) Comercios Mayores	\$112.50
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 15.00
VI. Permiso para Fiestas Particulares	
a) Permiso	\$ 214.50

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	No Aplica

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

A) MULTAS DE TRÁNSITO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	No Aplica

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	No Aplica
c) Ruido en escape	No Aplica
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	No Aplica
e) Manejar en estado de ebriedad	No Aplica
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	No Aplica
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	No Aplica
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	No Aplica
i) No obedecer señalamiento restrictivo	No Aplica
j) Falta de engomado en lugar visible	No Aplica
k) Falta de placas	No Aplica
l) Falta de tarjeta de circulación	No Aplica
m) Falta de licencia	No Aplica
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	No Aplica
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	No Aplica
o) Estacionarse en doble fila	No Aplica
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No Aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	No Aplica
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	No Aplica
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	No Aplica
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	No Aplica
u) Abandono de vehículo por accidente	No Aplica
v) Placas en el interior del vehículo	No Aplica
w) Placas sobrepuestas	No Aplica
x) Estacionarse en retorno	No Aplica
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	No Aplica
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	No Aplica
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	No Aplica
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	No Aplica
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	No Aplica
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	No Aplica
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	No Aplica
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	No Aplica
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	No Aplica
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	No Aplica
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	No Aplica
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	No Aplica
an) Intento de fuga	No Aplica
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	No Aplica
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	No Aplica
ap) Circular con puertas abiertas	No Aplica
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	No Aplica
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	No Aplica
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	No Aplica

at) Circular con pasaje en el estribo	No Aplica
au) No ceder el paso al peatón	No Aplica
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No Aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	No Aplica
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	No Aplica
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	No Aplica
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	No Aplica

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	Hasta 10.00
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	Hasta 10.00
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	Hasta 10.00
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	Hasta 10.00
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	Hasta 10.00
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	Hasta 10.00
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	Hasta 10.00
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	Hasta 10.00
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	Hasta 10.00
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	Hasta 10.00
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	Hasta 10.00
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	Hasta 10.00
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	Hasta 10.00
n) Invasión de personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	Hasta 10.00
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	Hasta 10.00
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	Hasta 10.00
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	Hasta 10.00

r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	Hasta 10.00
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	Hasta 10.00
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	Hasta 10.00
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	Hasta 10.00
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	Hasta 10.00
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	Hasta 10.00
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	Hasta 10.00
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	Hasta 10.00
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	Hasta 10.00
aa) Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	Hasta 10.00
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	Hasta 10.00
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	Hasta 10.00
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	Hasta 10.00
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	Hasta 10.00
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	Hasta 10.00
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	Hasta 10.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	Hasta 10.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	Hasta 10.00
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	Hasta 10.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	Hasta 10.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	Hasta 10.00
mm) inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	Hasta 10.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	Hasta 10.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	Hasta 10.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	Hasta 10.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	Hasta 10.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	Hasta 10.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	Hasta 10.00

tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	Hasta 10.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	Hasta 10.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	Hasta 10.00
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	Hasta 10.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	Hasta 10.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	Hasta 10.00
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	Hasta 10.00
aaa) Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	Hasta 10.00
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	Hasta 10.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	Hasta 10.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3° y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	Hasta 10.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	Hasta 10.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	Hasta 10.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	Hasta 10.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	Hasta 10.00
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	Hasta 10.00
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	Hasta 10.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	Hasta 10.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	Hasta 10.00
mmm) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	Hasta 10.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	Hasta 10.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	Hasta 10.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	Hasta 10.00
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	Hasta 10.00
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	Hasta 10.00
sss)No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	Hasta 10.00
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	Hasta 10.00

uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	Hasta 10.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	Hasta 10.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	Hasta 10.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	No Aplica
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	No Aplica
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	No Aplica
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	No Aplica
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	No Aplica
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	No Aplica
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	No Aplica
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	No Aplica
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	No Aplica
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	No Aplica
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	No Aplica

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	MONTO
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	\$185.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	MONTO
----------	-------

a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	\$159.88
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	\$150.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	\$225.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	\$225.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	\$257.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	\$237.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	\$747.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	\$391.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	\$375.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	\$747.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	\$375.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	\$747.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	\$160.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	\$375.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	\$747.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	\$225.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	\$747.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	\$747.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	\$375.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	No Aplica
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	No Aplica
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	No Aplica
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	No Aplica
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	No Aplica
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	No Aplica
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	No Aplica

x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	No Aplica
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	No Aplica
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	\$375.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	\$541.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	\$525.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	\$525.50

VII. MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de **5.00 hasta 3,000.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de **10 hasta 500 UMA**, según sea el caso.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	MONTO
Un aprovechamiento de	\$41.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio

ANEXO I

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo ésta recaudación
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2019 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste éste servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mtto de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% éste servicio.

Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando éste servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de éste servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,589,546.50	11,013,128.36
A. Impuestos	484,638.95	504,024.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	329,716.18	342,904.83
E. Productos	10,914.16	11,350.72
F. Aprovechamientos	251,016.04	261,056.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	10,235,476.00	9,779,755.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	109,650.45	114,036.47
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	56,006,804.51	58,247,076.69
A. Aportaciones	5,536,543.26	5,758,004.99
B. Convenios	50,470,261.25	52,489,071.70
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	67,428,216.28	69,260,205.05
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

**MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto	Año 1 1	Año del Ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	9,620,331.14	10,281,113.41
A. Impuestos	440,476.55	470,523.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	342,882.02	320,112.80
E. Productos	2,630.83	10,596.27
F. Aprovechamientos	264,183.56	243,704.89
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	8,570,158.18	9,129,719.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		106,456.75
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	8,476,888.97	54,375,538.36
A. Aportaciones	4,819,598.57	5,375,284.72
B. Convenios	3,657,290.40	49,000,253.64
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	18,097,220.11	64,656,651.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		66,596,351.01
INGRESOS DE GESTIÓN		1,076,285.33
Impuestos	Recursos Fiscales	484,638.95
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	463,435.37
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		21,203.58
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	329,716.18
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	329,628.63
Otros Derechos	Recursos Fiscales	87.55
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	10,914.16
Productos	Recursos Fiscales	10,914.16

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	251,016.04
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	251,016.04
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	65,520,065.68
Participaciones	Recursos Federales	9,403,610.72
Aportaciones	Recursos Federales	5,536,543.26
Convenios	Recursos Federales	50,470,261.25
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	109,650.45
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

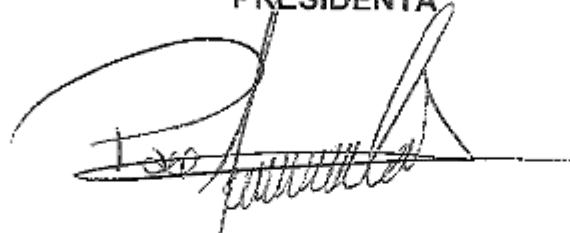
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Ing. Abraham Villa Ortega.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 6, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

*Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2019.*

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En el servicio de agua potable el incremento contemplado para hacer frente a la demanda de este servicio ya que el incremento de servicio de luz y los materiales para el mantenimiento obliga a depender de otros ingresos para atender este rubro. Además se contempla el cobro por suministro de agua potable en pipas para poder cubrir en parte el costo de mantenimiento y traslado.

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento, se contempla el cobro en virtud de la inversión que ha generado el municipio en la pavimentación de calles y caminos, el importante mantener las vialidades en buenas condiciones por ello es necesario que el contribuyente que haga alguna perforación o dañe el pavimento cubra parte del costo.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota el incremento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papel valorado y personal empleado.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. el inкруento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papelería, material de impresión y personal empleado.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tengan en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes”.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., no tiene incrementos a los impuestos.

En materia de derechos que están en cuota suben en un 4.5% los servicios de agua potable, y expedición de copias, constancias y certificaciones.

En otros derechos el rubro de arrendamientos de bienes inmuebles, locales y espacios físicos, algunos rubros que solicitaban aumento y que estaban en cuota, se incrementó un 4.5%.

Los demás derechos, productos y aprovechamientos que estén en unidad de medida y actualización, tendrán el ajuste que tenga éste en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI,

incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII,

inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Se plantea como nuevo el servicio de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, con un esquema de cobro que trasgrede la asimetría de la proporcionalidad y equidad en materia de derechos, puesto que por ejemplo en el caso de un metro se estaría pagando \$17,006.60, tomado en cuenta que la unidad de medida y actualización está en \$ 80.60 multiplicado por 211; por tanto, se determina eliminar para que el Ayuntamiento si lo considera pertinente proponga un costo más adecuado en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII del apartado b del artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**“SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE 1.00		HASTA 100,00	211.00
	100,01		200,00	211.00
	200,01		500,00	222.00
	500.01		1,000.00	222.00

	1,000,01		1,500.00		333.00
	1,500,01		5,000.00		333.00
	5,000,01		en adelante		444.00'

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de

copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive generar una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., no tiene incrementos a los impuestos.

En materia de derechos que están en cuota suben en un 4.5% los servicios de agua potable, y expedición de copias, constancias y certificaciones.

En otros derechos el rubro de arrendamientos de bienes inmuebles, locales y espacios físicos, algunos rubros que solicitaban aumento y que estaban en cuota, se incrementó un 4.5%.

Los demás derechos, productos y aprovechamientos que estén en unidad de medida y actualización, tendrán el ajuste que tenga éste en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes

o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar de los más necesitados

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$282'163,450.00 (Doscientos ochenta y dos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos. 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 282,163,450.00
1 Impuestos	1,122,160.00
11 Impuestos sobre los ingresos	5,200.00
12 impuestos sobre el patrimonio	1,096,160.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	20,800.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	832,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	832,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	3,010,800.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	2,823,600.00
44 Otros Derechos	166,400.00
45 Accesorios	20,800.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

5 Productos	34,320.00
51 Productos	34,320.00
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	2,634,320.00
61 Aprovechamientos	2,603,120.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	31,200.00
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	267,966,400.00
81 Participaciones	60,289,850.00
82 Aportaciones	79,040,000.00
83 Convenios	135,200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.18
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.74
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.79
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. al 2019.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 54.34
II. Servicio comercial	\$ 170.00
III. Servicio industrial	\$ 285.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 51.20
b) Comercial	\$ 78.37
c) Industrial	\$ 134.80

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizará una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2018.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 225.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 335.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 447.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 208.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio a través de pipas propiedad del Ayuntamiento a particulares será a razón de \$ 250.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	4.00
b) Desechos industriales no peligrosos	4.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	5.00	7.50
c) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	5.00	7.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		6.50
g) Permiso de traslado internacional		8.50

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000		5.50
	\$ 20,001	\$ 40,000		5.50
	\$ 40,001	\$ 50,000		6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000		7.50
	\$ 60,001	\$ 80,000		8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000		9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000		10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		11.50
	\$ 1,000,001	en adelante		12.50
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000		7.50
	\$ 100,001	\$300,000		8.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		9.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000		10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		11.50
	\$ 10,000,001	en adelante		11.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	4.00
1980-1989	3.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	1.50
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.003
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.002
	UMA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.15
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.50

c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.50	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50	
4. Vivienda campestre	5.50	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	13.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	17.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	21.50	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	7.50	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.50	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	26.50	
5. Gasolineras y talleres en general	27.50	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.58
1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y Comunidades	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	5.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.0
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 140.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 400.00
c) En días festivos	\$ 400.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
c) En días festivos	\$ 500.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 55.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 55.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 110.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.35
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.20

CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.50
XX. En toldo, por m2 anual	5.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$42.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$42.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias

temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 33.44
II. Actas de identificación, cada una	\$ 33.44
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 43.89
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 43.89
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	\$ 7.83
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 7.83

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.50

	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 32.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 32.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 37.00

III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas “Plazoleta de Guadalupe”	
a)Cada locatario pagará	\$ 42.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 3.80
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.40
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 16.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 32.00
2. En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento	\$ 32.00
3. En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento	\$ 32.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 32.00
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 16.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 21.73
VI .- por renta de Auditorio Municipal, por día	\$ 650.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 16.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00

1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	3.50
1. De manera dolosa	7.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.50
w) Placas sobrepuestas	12.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	-----

con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Ramos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de refrendo de fierro y señal de sangre se cobraran de acuerdo a la siguiente tarifa
 - a. Registro de fierro o señal de sangre por acto \$60.00
 - b. Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por año \$ 50.00

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	12.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

VII. Fondo de Fiscalización;

VIII. Incentivo para la Recaudación, y

IX. Extracción hidrocarburos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y costos que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. Autorizan descuentos hasta un 100% en multas y gastos de ejecución en los cobros de predial y agua potable hasta por 5 años atrás para incentivar la recaudación y poder cumplir con las metas previstas.

SÉPTIMA. En los meses de octubre, noviembre y diciembre, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones segundo párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores

ANEXO I

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuestos predial, traslado de dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS,S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2019 (de iniciativa de Ley)	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,360,000.00	63,814,400.00	66,366,976.00
A. Impuestos	1,122,160.00	1,167,046.40	1,213,728.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	832,000.00	865,280.00	899,891.20
D. Derechos	3,010,800.00	3,131,232.00	3,256,481.28
E. Productos	34,320.00	35,692.80	37,120.51
F. Aprovechamientos	2,634,320.00	2,739,692.80	2,849,280.51
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-
H. Participaciones	60,289,850.00	55,875,456.00	58,110,474.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-
K. Convenios	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	214,240,000.00	222,809,600.00	231,721,984.00
A. Aportaciones	79,040,000.00	82,201,600.00	85,489,664.00
B. Convenios	135,200,000.00	140,608,000.00	146,232,320.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	282,163,450.00	286,624,000.00	298,088,960.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	61,360,000.00	63,814,400.00	66,366,976.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	214,240,000.00	222,809,600.00	231,721,984.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	275,600,000.00	286,624,000.00	298,088,960.00

ANEXO III

**MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos		455,952.80	400,750.95	504,565.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	1,659,620.00	-
D. Derechos		1,134,760.48	959,906.98	1,006,443.52
E. Productos		-	119,973.27	118,000.00
F. Aprovechamientos		134,069.14	93,701.12	123,275.37
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		45,764,980.68	43,624,834.57	54,537,919.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones		67,263,512.61	68,210,699.00	
B. Convenios		64,731,698.40	118,011,320.62	72,409,287.74
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	84,000,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV
MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		275,600,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		7,633,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,122,160.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,096,160.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		20,800.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	832,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	832,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,010,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,823,600.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	166,400.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20,800.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	34,320.00
Productos	Recursos Fiscales	34,320.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,634,320.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,603,120.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	31,200.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	267,966,400.00
Participaciones	Recursos Federales	53,726,400.00
Aportaciones	Recursos Federales	79,040,000.00
Convenios	Recursos Federales	135,200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	267,966,400.00	22,330,533.33	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.34	22,330,533.26
Participaciones	53,726,400.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00	4,477,200.00
Aportaciones	79,040,000.00	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.67	6,586,666.63
Convenios	135,200,000.00	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.67	11,266,666.63
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensionamientos y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Reyes**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Erika Irazema Briones Pérez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 6, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que en el caso que nos ocupa referente a la exposición de motivos se tiene a bien transcribir los mismos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Es un hecho evidente que la dinámica social y económica por la que atraviesa el municipio conlleva el aumento en las necesidades de la población y, consecuentemente, en sus demandas. Por ello, la dinámica social y crecimiento de la administración van de la mano en un binomio de responsabilidades y colaboración.

Propuestas anteriores de Ley de ingresos, eran realmente acotadas con pocos conceptos de contribución que en la praxis resultaban herramientas que fomentaban la opacidad, corrupción, el nepotismo y demás vicios burocráticos, cuando debieran ser mecanismos que resuelvan o en su caso mejoren los servicios públicos, seguridad, educación, entre otros, además de buscar disminuir la brecha social y proteger a los sectores en mayor condición de vulnerabilidad, empoderándolos para su inclusión social y económica.

La propuesta de ingresos del Ayuntamiento corresponde a la inflación real en nuestro país, misma que alcanza cifras elevadas como consecuencia del incremento en productos e insumos básicos como: combustibles, gas, transporte y alimentos. Al inicio de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía estableció un promedio de 6.77% y a octubre del mismo año, está calculada en 4.93% sin embargo, no se consideran los impactos que provocan los aumentos constantes de los combustibles y energéticos, así como de otros productos que resultan indispensables para los mexicanos y mexicanas. Si bien, en la propuesta que se presenta existen conceptos responden con coherencia a los factores económicos por los que atraviesa, el país, nuestro estado y en consecuencia nuestro Municipio.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La proporcionalidad, así como el principio equitativo se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo modo de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

En el entendido de este principio, sumado al de la justicia contributiva, la premisa de este Ayuntamiento es de poder garantizar correlación directa de los ingresos con los servicios y facultades que prevé la legislación local, federal, a los que se adjudican al Municipio como forma de gobierno. Las contribuciones resultan ser un mecanismo adecuado para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que genera.

En el caso concreto de las multas administrativas, únicamente se registra incremento en aquellas que se consideran latentes focos de peligro para los ciudadanos, mismos que inhiban los actos que muchas veces conllevan a daños irreparables.

En la discusión de dicha propuesta, los integrantes del H. Cabildo de Villa de Reyes, manifestaron como representantes populares, las demandas e inquietudes de la ciudadanía, respecto a los temas de recaudación, mismas que en un ejercicio de pluralidad se reflejaron en la presente iniciativa.

En un principio básico de representación, ellos conllevan una cuota de representados, incluso segmentada de diversos sectores que conforman el Municipio. Se considera pertinente, poder establecer mecanismos de recaudación, con enfoque de participación ciudadana.

De lo anterior se responde al principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que la legislación conducente, habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación. También es importante mencionar que el municipio de Villa de Reyes, cuenta con herencias de laudos laborales considerables, que incluso limitan el ejercicio del gasto público, en consecuencia una vez aprobada la presente propuesta se determinara lo conducente a los egresos para generar viabilidad a las ejecuciones de los referidos.

Con la presente iniciativa, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, pero tampoco de las haciendas públicas municipales.

OCTAVA. Las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios.

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades

Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función

de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del

Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

☑ Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

☑ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

“CUARTO. En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos éste ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. Que del estudio de la iniciativa del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., realizaron los ajustes siguientes:

1. Los derechos, productos y aprovechamientos que vienen reflejados en unidad de medida y actualización tendrán el ajuste que tenga este esquema de cobro en el año.
2. Se incrementan hasta un 4.5% los derechos de rastro, registro civil, nomenclatura urbana, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.
3. Se elimina el cobro discrecional que se dejaba al Cabildo por eventos que duren más de un día, puesto que la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, no indica que procede en este caso, y aunado a que se estaría vulnerando los principios de legalidad, y certeza y seguridad jurídica, mismo que reproduzco enseguida con énfasis añadido:

“Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento 50.00 UMA, y *para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.*”

4. En materia de multas administrativas se duplicaban dos veces las infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes; por tanto, se elimina un rubro, las que cito literalmente enseguida:

“Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.”

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.”

5. En el rubro de copias, constancia y certificaciones se establecía el cobro por expedición de permisos de bailes para eventos familiares, concepto de cobro que esta mal ubicado; pero además, bailes para eventos familiares no se grava.

<i>“Expedición de permisos de bailes para eventos familiares</i>
--

<i>2.00”</i>

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVIENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta y 26, fracción

VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

6. Se establecen nuevos rubros y conceptos de cobro en los impuestos predial y plusvalía. En derechos se fijan los servicios ecología y medio ambiente, en planeación en las licencias de construcción y de uso de suelo, catastro, tránsito y seguridad, estacionamiento en la vía pública, conservación de pavimentos, servicios de protección civil y servicios de funeraria. En aprovechamientos, se traen como nuevos multas por infracciones a la ley ambiental, multas a la Ley de Ordenamiento Territorial, y donaciones, herencias y legados.

7. Se duplicaba el servicio de copias, constancias y certificaciones, eliminándose uno de ellos.

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años; es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se previa en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

En derechos, productos y aprovechamientos que vienen reflejados en unidad de medida y actualización tendrán el ajuste que tenga este esquema de cobro en el año.

Se incrementan hasta un 4.5% los derechos de rastro, registro civil, nomenclatura urbana, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Se elimina el cobro discrecional que se dejaba al Cabildo por eventos que duren más de un día, puesto que la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, no indica que procede en este caso, y aunado a que se estaría vulnerando los principios de legalidad, y certeza y seguridad jurídica.

En materia de multas administrativas se duplicaban dos veces las infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes; por tanto, se eliminó un rubro.

En el rubro de copias, constancia y certificaciones se establecía el cobro por expedición de permisos de bailes para eventos familiares, concepto de cobro que esta mal ubicado; pero además, bailes para eventos familiares no se grava.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobran dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLADE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		\$230,380,740.77
1	Impuestos	\$29,075,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$100,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$100,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$11,025,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$11,025,000.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	\$16,800,000.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales	\$16,800,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$1,150,000.00
1.7.1	Multas	\$650,000.00
1.7.2	Recargos	\$350,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$150,000.00
1.7.4	Actualizaciones	\$0.00
2	Contribuciones de Mejoras	\$450,000.00
2.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$450,000.00
3	Derechos	\$26,630,000.00
3.1	Derechos Por Prestación de Servicios	\$24,860,000.00
3.2	Accesorios de Derechos	\$1,500,000.00
3.2.1	Multas	\$900,000.00
3.2.2	Recargos	\$300,000.00
3.2.3	Gastos de Ejecución	\$300,000.00
4	Productos	\$1,060,000.00
4.1	Productos de tipo corriente	\$985,000.00
4.2	Productos de Capital	\$75,000.00
5	Aprovechamientos	\$1,380,000.00
5.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,380,000.00
5.1.1	Multas	\$3,500,000.00
5.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
5.1.3	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
5.1.4	Accesorios de Aprovechamientos	\$50,000.00
5.1.5	Otros Aprovechamientos	\$380,000.00
5.2	Aprovechamientos de Capital	\$0.00

6	Participaciones y Aportaciones	\$119,748,504.30
6.1	Participaciones	\$72,513,174.00
6.2	Aportaciones	\$55,789,652.77
6.3	Convenios	\$10,000,000.00
7	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$150,000.00
7.1	Subsidios y Subvenciones	\$150,000.00
8	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
8.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
Predial**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.93
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.14
Predios no cercados	1.35
Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
Predios con edificación o sin ella	1.24
Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.66
Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.45
Predios rústicos:	

Predios de propiedad privada	0.78
Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en costo mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen encosto mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,50 UMA)
De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(1,70 UMA)
De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(2,20 UMA)
De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(3,20 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en costo mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,80 UMA)
De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(2,00 UMA)
De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(2,50 UMA)
De \$300,001 a \$440,000	100%	(2,80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA De Plusvalía

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA

La tasa de este impuesto será de	1.40%	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.00
----------------------------------	--------------	---	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año-

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV Accesorios de impuestos

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I Servicios de Aseo Público

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

De **0.01** hasta **1.0 m3** o de **0.01** a **.05** toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00

De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00

De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	9.00
Frecuencia	2 días por semana	11.00
Frecuencia	3 días por semana	13.00
Frecuencia	4 días por semana	15.00
Frecuencia	5 días por semana	17.00
Frecuencia	6 días por semana	19.00

Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **8.00 UMA** Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	UMA
Contenedor 2.5 m3	10.00
Contenedor 6.0 m3	15.00
Contenedor 8.0 m3	18.00
Contenedor 19.0 m3	25.00

Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **\$12.00** por puesto, por día.

Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3 UMA** previa solicitud del usuario.

Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán un costo diario de **5.00 UMA** por tonelada o fracción. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán un costo por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final

en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **1.00 UMA** por m2 de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7.00 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a los siguientes costos:

Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado **5 UMA.**

Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado para su disposición final.

CAPACIDAD	UMA
Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	3.00
Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	6.00

Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6.00 UMA.**

Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado del Municipio para su disposición final. **6.00 UMA.**

CAPÍTULO II Servicios de Panteones

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA
Inhumación a perpetuidad en fosa	5.51
Inhumación a perpetuidad en gaveta	6.44
Inhumación temporal con bóveda	3.68
Inhumación temporal sin bóveda	3.68
Inhumación en lugar especial	2.03

Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
Falsa	2.77
Sellada de fosa	2.77
Sellada de fosa en cripta	3.68
inhumación en fosa común	GRATUITO
Exhumación de restos	4.89
Desmantelamiento y reinstalación de monumento	4.89
Constancia de Perpetuidad	1.00
Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	4.89
Permiso de exhumación	3.50
Certificación de Permisos	1.38
Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	11.00
Cuota anual por mantenimiento	0.55
Venta de lote en panteón	7.00
Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	2.00
Por el permiso de traslado Nacional	3.00

CAPÍTULO III Servicios de Rastro

ARTÍCULO 19. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado bovino	0.207
Ganado porcino	0.181
Ganado ovino	0.116
Ganado caprino	0.116
Cabritos y Becerro Lactante	\$ 0.99

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **52%**.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **104%**.

Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Ganado bovino	0.31
Ganado porcino	0.24
Ganado ovino	0.22
Ganado caprino	0.22
Ganado equino	0.31

Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado bovino	0.20 por canal
Ganado porcino	0.33 por canal
Ganado ovino	0.20 por pieza

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado bovino	0.19
Ganado porcino	0.17
Ganado ovino	0.11
Ganado caprino	0.11
Ganado Equino	0.22

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua al mismo rastro.

CAPÍTULO IV **Servicios de Planeación**

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y costos siguientes:

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción:

1. Obra menor de 1 a 30 m² **0.30 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
2. Obra menor de 30.01 a 100 m² **0.50 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
3. Obra mayor de 100.01 m² en adelante **0.80 UMA** por cada m² de construcción de uso habitacional.
4. Obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m² de construcción.

Por las licencias de construcción o modificación de obras:

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente de Villa de Reyes, S.L.P.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20.00
2. Estructuras de 3.01mts. De altura 7.00 mts.	250.00
3. Estructura de 7.01mts. de altura en adelante.	450.00
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	50.00
5. Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	200.00
6. Paneles solares por m ² .	0.50
7. Generadores de energía eólica.	620.00
8. Colocación de vías de ferrocarril por ml.	1.00
9. La instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo	400.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagaran **10.00 UMA** por unidad.

Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.50 metros de altura, se cobrará un costo fija de **0.04 UMA**.

Si excede de 2.50 metros de altura se cobrará un costo de **10.00 UMA** por cada metro lineal excedente previa autorización de la dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que benefician a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA** por m².

Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo

solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prorroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual de deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

Por los permisos para demoler construcciones se cobrará un costo de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubierta o metro lineal.

Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **5.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	15.00

I. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a los siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**
3. Expedición de constancia de trabajos preliminares **20.00 UMA**.

II. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **3.00 UMA**.

III. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

UMA	
a) Por registro como director responsable de obra	20.00
b) Por refrendo como director responsable de obra	17.00
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra	30.00
d) Por cambio de DRO	10.00

Para refrendo como director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **5.00 UMA**. Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

V. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

IX. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará	5.00
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará	50.00
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo	5.00
d) Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	100.00
e) Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	100.00
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	100.00

X. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA UMA

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL UMA

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	20.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

XI. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **5.00 UMA**.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial, y **XII.** El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.10085
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0577
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
f) Fraccionamiento commercial	0.0605
g) Fraccionamiento industrial	0.0701
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso desuelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Los costos que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **30.00 UMA**.

XIII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIV. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por re lotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0152
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0152
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.03
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0201
f) Fraccionamiento comercial	0.0201
g) Fraccionamiento industrial	0.0600
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0600

j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.08
---	-------------

XVI. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industrial.	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	200.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrará	100.00

XVII. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción XII. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% del costo señalado en el inciso g) de la fracción XII del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de uso de suelo se aplicara los siguientes costos:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites	5.00
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y Permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una.	10.00
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00

Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva	30.00
b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto	40.00

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán los siguientes costos:

a) Uso general: Para vivienda

1. Obra nueva	UMA
---------------	------------

1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2 en adelante.	5.00
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2 en adelante.	3.00
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1. Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2. Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3. Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2 en adelante	5.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

b) Comercio y Servicio.

UMA

Local comercial	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1. Sucursales bancarias	50.00
1.2. Salón de eventos sociales.	40.00
1.3. Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4. Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1. Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2. Tienda de autoservicio	75.00
2.3. Autolavado	50.00
3. Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4. Almacenamiento y Bodegas	70.00
5. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1. Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
5.2. Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
5.3. Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6. Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

c) Salud

1. Consultorios particulares	20.00
1.1. Clínicas y hospitales	50.00
1.2. Farmacias	20.00

d) Educación y cultura

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
1.1. Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30.00
1.2. Preparatorias, bachilleratos	40.00
1.3. Universidades y Tecnológicos	50.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10.00
2.1. Templos y lugares de culto	35.00

e) Recreación

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
--	-------

f) Alojamiento

1. Hoteles y Moteles.	30.00
-----------------------	--------------

g) Servicios Funerarios.

1. Funerarias	10.00
1.1. Cementerio y crematorios (privado)	20.00

h) Comunicaciones

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
---	--------------

i) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 1000 m ²	40.00
3.2. Mayores a 1000 m ²	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	600.00
---	---------------

IV. Derechos de la vía pública:

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30.00

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Prórroga de licencia de uso de suelo:

1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

Por M ²	UMA
1. De 1.00 m ² hasta 5000 m ² .	0.50

2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

Comércios: para comercio en zonas urbanas:

UMA

1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00

Servicios

1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2. Salón de eventos infantiles	10.00

7. Baños públicos.	10.00
---------------------------	--------------

Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	140.00
--	---------------

Salud

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

Educación y cultura

1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00

Recreación

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15.00

Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

Servicios funerarios

1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2. De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00

Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

UMA

a) Fosa cada una	2.50
b) Bóveda por cada una	2.50
c) Gaveta por cada una	2.50

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

UMA

a) De ladrillo y cemento	2.50
b) De cantera	3.00
c) De mármol y otros materiales	5.50
d) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	1.50

III. Permiso de construcción de capilla

13.50

CAPÍTULO V
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.50 UMA**.

Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses el costo será **de 6.00 UMA**.

Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por obra **20.00 UMA**.

Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento, **20.00 UMA**.

Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA**.

Otros servicios:

Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA**.
Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **15.00 UMA**.
Elaboración de estudio técnico vial, **9.00 UMA**.

CAPÍTULO VI Servicios de Registro Civil

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.69
b) En días y horas inhábiles	2.12
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.77
b) En días y horas inhábiles	8.50
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.36
V. Por la expedición de certificaciones	0.50
VI. Otros registros del estado civil	1.42
VII. Búsqueda de datos	1.46
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.27
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$84.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

CAPÍTULO VII Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	UMA
I. Particulares por cajón para un vehículo anual.	30.00
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.	50.00
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual.	95.00
IV. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública	0.25
V. Por metro lineal aéreo.	
a) Por poste.	2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	
VI. Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono (ANUAL)	100.00
VII. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública.	300.00
IX. Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.	0.10 UMA

CAPÍTULO VIII

Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en: **1.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00	7.00
De 100.01 a 200.00	9.50
De 200.01 a 500.00	12.00
De 500.01 a 1000.00	13.50
De 1000.01 a 5000.00	17.50
De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o Municipios

CAPÍTULO IX

Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	2.19
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters por día	1.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	1.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	1.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	2.19
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	2.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	1.90
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	2.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.63

XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Los inflables por día	2.00

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIII, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo al costo.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO	UMA
Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.77
Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	0.77
Predios de 200.01 a 5,000 m2	0.77
Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	0.77

Las constancias de nomenclatura Urbana se cobrarán por vivienda **1.00 UMA**

CAPÍTULO XI Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPÍTULO XII

Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

UMA

	UMA
I. Actas de Cabildo, por foja	0.77
II. Actas de identificación, cada una	0.66
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja	0.0124 UMA

CAPÍTULO XIII

Servicios de Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y costos:

ARTÍCULO 34. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

I. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología:

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30.00
b) Dictamen de ecología	10.00
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	20.00
II. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental	5.00
III. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	5.00
IV. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	5.00
V. Permiso para descargar, depositar, o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30.00
VII. Permiso para descargar, depositar, o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
VIII. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	30.00
IX. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos anual	30.00
X. Permisos para operar centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción.	50.00
XI. Permiso para poda de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.00
XII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
XIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de Obras o Actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
XIV. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	

a) Actividades de perifoneo por periodo bimestral, por fuente	10.00
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	35.00
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por evento	25.00
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	12.00
e) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
f) Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	100.00
g) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	50.00
h) Constancias administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
i) Constancias administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
j) Constancias administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto o nulo impacto ambiental	12.00
k) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental	17.00
l) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental	50.00
m) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	100.00
n) Dictamen para establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	200.00
o) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200.00
p) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
q) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará un costo inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	300.00

CAPÍTULO XIV **Servicios Catastrales**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y costos:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas **AL
MILLAR**

Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				5.00

II.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes costos.	UMA
a).- Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.80
b).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	2.80
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d).- Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00

III.- Cartografía	UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3.00
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5.00
c).- Copia de plano de región o zona catastral	3.00
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4.00
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50

f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
IV.- Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00

V.- Inspección de campo	
a).- Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral	2.00
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	3.00

VI.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de **4.50 UMA** por predio.

CAPÍTULO XV Servicios de Protección Civil

ARTÍCULO 36. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	23.26
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	11.63
Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	10.08
Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	7.76
Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	3.10
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	12.40
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	5.42
Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.05
Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.05

Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte:

CONCEPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	5.11
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	9.07
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	13.18
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	20.39

De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	19.23

Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	16.50
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	27.91

De autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	82.19

Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica, **55.83 UMA**.

Constancia de Simulacros, **10.00 UMA**.

CAPÍTULO XVI Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 37. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$1.00** por foja.

Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **\$1.00** por foja.

CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

Cuota

a) Locales exteriores	\$ 257.00
b) Local interior cerrado	\$ 193.00
c) Local interior abierto grande (más de 3mts.)	\$ 173.00
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts.)	\$ 129.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.)	\$ 136.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts.)	\$ 112.00
g) Pago por el uso de sanitario por persona	\$ 5.00

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente los siguientes costos:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo **\$ 7.50**
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo **\$ 11.00**

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **\$178.00** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **\$258.00** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **\$1,173.00**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento **5.18 UMA**.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
Por Velación	20.00
Por Carroza	8.50
Por Velación en Domicilio Particular	8.00
Por Cremación de cadáver	40.00

Previo estudio socioeconómico, que se compruebe la incapacidad de pago de los servicios funerarios, se podrá otorgar un descuento entre el 20% hasta del 90%.

CAPÍTULO IV

Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V

Por la Concesión de Servicios

ARTÍCULO 43. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO I
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCIÓN

UMA

a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservadas	2.93
b) Por circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.86
c) Por dar vuelta en un crucero, sin ceder paso a los peatones	5.00
d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arrollo de la vialidad	3.85
e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 10 metros sin precaución interfiriendo el tránsito	3.85
f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones	3.85
g) Por conducir sin la licencia	3.85
h) Por manejar sin precaución	3.85
i) Por estacionarse en lugares prohibidos	5.00
j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad	3.85
k) Por circular sin placas	6.86
l) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	3.19
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones	3.19
n) Por circular con exceso de velocidad	6.39
ñ) Por permitir conducir a menores de edad	6.50
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito	5.00
p) Por influyentismo, insultos y amenazas	7.07
q) Por falta de engomado	3.85
r) Por conducir con infracción vencida	5.00
s) Por conducir en estado de ebriedad	17.52
t) Por no obedecer al oficial de tránsito	5.26
u) Por falta de luz parcial	3.85
v) Por estacionarse en doble fila	4.04
w) Por chocar y causar daños materiales	12.89
x) Por chocar y causar lesiones	15.48
y) Por chocar y ocasionar una muerte	52.00
x) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito	7.00
aa) Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	5.15
ab) Por placas que no correspondan al vehículo	3.85
ac) Por no esperar boleta de infracción	7.74
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales	5.00
ae) Por intento de fuga	7.74
af) Falta de precaución en vías de preferencia	7.74
ag) Falta de permiso de carga	5.00
ah) Intento de cohecho	10.00
ai) Circular con cuatro personas en cabina	2.50
aj) Atropellamiento de una persona	7.74
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento	8.87
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares	10.68
am) Por falta de razón social	2.57
an) Por no manifestar cambio de propietario	2.57
añ) Por parabrisas en mal estado	2.57
ao) Por obstruir circulación	5.15
ap) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo	2.11
aq) Peritaje de accidentes	4.00
ar) Por obstruir las entradas de cocheras particulares	5.00

as) Ruido excesivo de equipo de audio en general	3.50
at) Por conducir con aliento alcohólico	4.94
au) Arrojar basura	5.84
av) Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad	3.85
aw) Por ruido de escape	2.44
ax) Por no obedecer el semáforo	5.00
ay) Por exceso de tiempo en estacionamiento	4.66
j) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	18.00
a) Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	35.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Multas por infracciones de rastro municipal

UMA

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	5.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	10.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	10.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	10.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del 70% al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí. Se cobrará según lo que establezca el reglamento respectivo.

Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa Autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará 400.00 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	
	UMA
8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:	
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00
b) Viviendas en fraccionamientos	100.00
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	15.00
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo. 80.00	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón.	25.00
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante.	
25.00	
c) Para Comercios, servicios e industria.	200.00
13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.	
b) Demoliciones:	UMA
1. Por demolición de edificios no autorizadas.	
	20.00
c) Uso de la vía pública:	UMA
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00
d) Subdivisiones y fusiones:	UMA
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00

3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están contruidos en corredor distrital
O comercial se cobrará una cuota fija de **100.00**

e) Directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo Del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1.Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:
500.00

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000.00**

3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: 500.00

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1.Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000.00**

Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes. Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10.00 a 500 UMA** según sea el caso.

Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10.00 a 500.00 UMA** según sea el caso.

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una **tasa del 50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO II **Anticipos e Indemnizaciones**

ARTÍCULO 45. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPÍTULO III **Reintegros y Reembolsos**

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

CAPÍTULO IV

Rezagos

ARTÍCULO 47. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V

Donaciones, Herencias y Legados

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI

Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b) De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c) De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d) De 501.01 a 1, 000.00 m2	60.00
e) De 1, 001.01 a1, 500.00 m2	120.00
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Publicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

CAPÍTULO VII

Registro de Proveedores

ARTÍCULO 51. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a los costos siguientes **2.00 UMA anual**.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

ARTÍCULO 54. Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y costos que se establecen en este Decreto.


CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.



QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMA. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio

ANEXO I

 MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SLP Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		DESARROLLO PARA TODOS		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	136,880,740.00	141,692,362.00		
A. Impuestos	29,075,000.00	30,528,750.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	450,000.00	500,000.00		
D. Derechos	26,360,000.00	27,678,000.00		
E. Productos	1,060,000.00	1,091,800.00		
F. Aprovechamientos	3,500,000.00	3,605,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	76,435,740	78,288,812.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0			
J. Transferencias y Asignaciones	0.00			
K. Convenios	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,500,000	67,963,343.00		
A. Aportaciones	56,000,000	57,463,343.00		
B. Convenios	10,000,000.00	10,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	500,000.00	500,000.00		
E. Otras Transferencias Federales				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	203,380,740.00	209,655,705.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0			

 MUNICIPIO DE VILLA DE REYES Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
				Año 3 ¹	Año 2 ¹
1. Ingresos de Libre Disposición				130,088,150.00	136,880,740.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					
A. Impuestos				27,477,705.00	29,075,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0	0
C. Contribuciones de Mejoras				0	450,000.00
D. Derechos				25,860,007.00	26,360,000.00
E. Productos				446,523.00	1,060,000.00
F. Aprovechamientos				845,265.00	3,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				0	0
H. Participaciones				75,458,650.00	76,435,740.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0	0
J. Transferencias y Asignaciones				0	0
K. Convenios				0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas				59,448,080.00	66,500,000.00
(2=A+B+C+D+E)					
A. Aportaciones				55,792,280.00	56,000,000.00
B. Convenios				3,655,800.00	10,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0	500,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				189,536,230.00	203,380,740.00
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO II

ANEXO III

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		20330740.00
INGRESOS DE GESTIÓN		60445000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	23075000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	11025000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	16900000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	11500000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	450000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	450000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	26360000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	24980000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1500000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1060000.00
Productos	Recursos Fiscales	1060000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3500000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3450000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	500000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	Ingresos Propios	0.00
Financieras Públicas con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	142435740.00
Participaciones	Recursos Federales	76435740.00
Aportaciones	Recursos Federales	56000000.00
Convenios	Recursos Federales	10000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	500000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	500000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00
	Internos	


ANEXO V

Est. Luz Polanco Villa de Reyes Calentorra de Ingresos del Estado Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	202,302,740.00	16,048,285.61	16,048,285.09	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00	16,048,285.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales, Empresas Financieras, Montañas con Participación Estatal y Municipalidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Impugnadas (Financieras No Montañas con Participación Estatal Municipalidad)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Públicas con Participación Estatal Municipalidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de las Entidades Legislativas y Judiciales, y de los Organismos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Contribuciones, Incentivos, Donaciones de la Confederación Fiscal y Fondos Destinados a Actividades	112,423,740.00	11,809,645.00	11,809,645.09	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00	11,809,645.00
Participaciones	76,453,240.00	8,509,645.00	8,509,645.09	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00	8,509,645.00
Aportaciones	36,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
Contribuciones	10,000,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00
Incentivos Destinados de la Confederación Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Destinados a Actividades	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pagos de Intereses	660,000.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Estado del Sector Público (Desarrollo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	660,000.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00	41,600.00
Asignaciones (Desarrollo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intereses y Judiciales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Entidades, Municipios y Judiciales (Desarrollo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Nacional del Petróleo para la Exploración y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Destados de Fideicomisos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Internas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Externas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DICIENCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL


DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA


DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA


DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por la Presidenta Municipal Lic. Eurídice Meza Mendoza.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 3, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2014 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la

disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 107, 631,000.00 (ciento siete millones seiscientos treinta y un mil pesos M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización*

Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

*Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.*

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

☐ Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de

Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

☐ *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

☐ *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros y las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal signado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., los derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida y actualización se ajustaran en automático al incremento que tenga este valor en el año.

Algunos conceptos de cobro en derechos que suben hasta un 4.5% son los de agua potable, rastro, registro civil, nomenclatura urbana, otros derechos, y copias, constancias y certificaciones.

En relación al incremento del agua potable se ajustó su pretensión al criterio tope, ya que no se presentó con el cálculo de la metodología del Decreto 594.

Se eliminan los conceptos de bailes, jaripeos y peleas de gallos, ya que estaba previsto en copias, constancias y certificaciones, cuando en el caso de bailes y jaripeos debe aplicarse la tasa prevista en el impuesto de espectáculos públicos, y en lo que corresponde a peleas de gallos es de competencia federal.

<i>e) Permisos para bailes sin venta de bebidas alcohólicas</i>	\$ 400.00
<i>f) Permisos para eventos especiales (jaripeos, bailes públicos, discos, peleas de gallos, etc.)</i>	\$1,000.00

Se elimina el registro de autorización para habilitación de edad y suplencia, ya que la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes lo prohíbe.

<i>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</i>	\$ 56.00
---	-----------------

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los

Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutive judicial enseguida:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018**

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino,

35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y

conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Algunos conceptos de cobro en derechos que suben hasta un 4.5% son los de agua potable, rastro, registro civil, nomenclatura urbana, otros derechos, y copias, constancias y certificaciones.

En relación al incremento del agua potable se ajustó su pretensión al criterio tope, ya que no se presentó con el cálculo de la metodología del Decreto 594.

Se eliminan los conceptos de bailes, jaripeos y peleas de gallos, ya que estaba previsto en copias, constancias y certificaciones, cuando en el caso de bailes y jaripeos debe aplicarse la tasa prevista en el impuesto de espectáculos públicos, y en lo que corresponde a peleas de gallos es de competencia federal.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz

y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.”

Se cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene, como es visible enseguida:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 107,320,809.00 (ciento siete millones trescientos veinte mil ochocientos nueve pesos M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 107,320,809.00
Impuestos	1,525,000.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	1,500,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios	20,000.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios	0.00
3. Contribuciones de mejoras	0.00
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas	0.00

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
3.2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	1,854,000.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,834,000.00
4.2. Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	0.00
4.4. Otros Derechos	0.00
4.5. Accesorios	20,000.00
4.6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	101,000.00
5.1. Productos de tipo corriente	0.00
5.2. Productos de capital	0.00
5.3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	101,000.00
6. Aprovechamientos	1,015,000.00
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	1,014,425.00
6.2. Aprovechamientos de capital	0.00
6.3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
7.1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	0.00
7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8. Participaciones y Aportaciones	103,136,575.00
8.1. Participaciones	23,839,809.00
8.2. Aportaciones	18,986,575.00
8.3. Convenios	60,000,000.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
9.1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2. Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4. Ayudas sociales	0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	e) De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	1.41%
	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	20.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 116.00
I. Servicio comercial	\$ 168.24
II. Servicio industrial	\$ 230.94

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	
cabecera	\$ 72.10
Ejidos o comunidades	\$ 66.88

do exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50% de valor de la cuota.	
b) Comercial	
1. Almacenes distribuidores o agencias	\$ 300.00
2. Depósitos de cervezas, licorerías y vinatería	\$ 90.00
3. Mini-súper	\$ 90.00

4. Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	\$ 75.24
5. Restaurante	\$ 130.00
6. Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías, antojitos y similares	\$ 130.00
7. Salones de fiestas	\$ 86.73
8. Bloqueras	\$ 250.00
9. Lavado de autos	\$ 250.00
0. Taller mecánico	\$ 86.73
1. Cantina	\$ 86.73
2. Lavandería	\$ 150.00
3. Hotel	\$ 150.00
4. Tortillerías	\$ 150.00
5. Instituciones educativas privadas	\$ 86.73
6. Instituciones médicas privadas	\$ 65.00
7. Otros	\$ 130.00
c) Industrial	\$ 300.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 130.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 171.38
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 171.38

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 164.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	1.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario no incluido en su recibo respectivo.	16%
--	------------

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.10
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.20
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.05

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.27	22.26
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	14.00
c) Inhumación temporal con bóveda	13.25	18.25
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		4.00
Permiso de traslado internacional		5.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 17.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 12.35
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 12.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 9.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 5.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.50

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	5.00
\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
\$ 40,001		\$ 50,000	7.00
\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
\$ 60,001		\$ 80,000	9.00
\$ 80,001		\$ 100,000	10.00
\$ 100,001		\$ 300,000	11.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.00
\$ 1,000,001		en adelante	13.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	7.00
\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
\$ 40,001		\$ 50,000	7.00
\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
\$ 100,001		\$ 300,000	11.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
\$ 1,000,001		en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE \$ 1		HASTA \$100,000	13.00
\$ 100,001		\$300,000	14.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.00
\$ 1,000,001		\$5,000,000	15.00
\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	16.00
\$ 10,000,001		en adelante	17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.30

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2019	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.05
	CUOTA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.73
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.73
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.73
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.73
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		Gratuito
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00
4.	Vivienda campestre		14.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		Gratuito
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		14.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00
5.	Gasolineras y talleres en general		20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
1,001		10,000	0.25
10,001		1,000,000	0.10

1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 24º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		5.00
2. Bóveda, por cada una		5.25
3 Gaveta, por cada una		5.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		2.00
2. De cantera		3.00
3. De granito		3.00
4. De mármol y otros materiales		5.00
5. Piezas Sueltas (jardinería, lapida, etc.) cada una		1.00
c) Permiso para construcción de capillas.		
		17.00

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	2.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 120.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 175.00
c) En días festivos	\$ 215.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 425.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 675.00
c) En días festivos	\$ 855.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 66.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 47.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 66.00
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 86.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 54.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 4.50
--------------------------	-------------

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
DE	1.00	HASTA	100,00
	100,01		200,00
	200,01		500,00
	500,01		1,000.00
	1,000,01		1,500.00
	1,500,01		5,000.00
	5,000,01		en adelante
			0.10
			0.10
			0.10
			0.10
			0.10
			0.50
			0.50

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50

CONCEPTO	UMA
Pintado luminoso, por m2 anual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 73.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 73.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 59.00

II. Actas de identificación, cada una	\$ 44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 59.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITA
d) Certificado de inexistencia de actos del registro civil, por cada uno	\$ 28.00
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas y costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			1.50
			3.00
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			0.90
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			4.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.05
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			3.50

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	4.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	30.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro Lineal	\$ 11.50
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 12.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	\$ 8.36
III. Por el uso del auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$ 600.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	\$1,250.00
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	UMA
a) Lote a perpetuidad	6.00
b) Lote temporalidad a 7 años	4.00
c) Fosa común	Gratuito

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 33.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	25.00
1. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00
1. De manera dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	9.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	9.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	7.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se otorgará un descuento del 50% en la multa, con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	25.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	25.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	25.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

	UMA
--	-----

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de VILLA HIDALGO, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo Correspondiente).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	10.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización, y
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio

ANEXO I

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Mejorar la recaudación de ingresos propios en un 10%</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el padrón o generarlo en caso de que no exista - Enviar cartas invitación de pago a los contribuyentes morosos - Analizar la forma de instalar procedimientos de embargo a los contribuyentes que tengan la negatividad de pago - Generar campañas de concientización para la cultura de pago del agua - Implementar los supervisores para verificar los comercios, espectaculares, matrimonios, construcciones, etc - Generar visitas esporádicas los fines de semana en las comunidades para la revisión de eventos que cuenten con sus permisos correspondientes 	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar en un 3% la recaudación de impuestos sobre el patrimonio - Incrementar el cobro del agua potable un 2% - Incrementar la recaudación en derechos de prestación de servicios en un 3% - Incrementar la recaudación en materia de otros aprovechamientos en 2%.

ANEXO II

VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	1,525,000.00	1,570,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,854,000.00	1,909,620.00
E. Productos	101,000.00	104,030.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,014,425.00	\$ 1,045,450.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	\$ 23,839,809.00	\$ 25,228,300.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	\$ 18,986,575.00	20,055,000.00
B. Convenios	60,000,000.00	61,800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

ANEXO III

VILLA HIDALGO, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos			\$ 1,000,000.00	\$ 1,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$ 1,250,000.00	\$ 1,358,000.00
E. Productos			\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
F. Aprovechamientos			\$ 400,000.00	\$ 500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			\$22,000,000.00	\$ 24,150,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones			\$18,000,000.00	\$ 18,878,500.00
B. Convenios			\$50,000,000.00	\$ 60,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 107,331,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 4,194,425.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 1,225,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 1,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 20,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 1,854,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 1,834,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 101,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 101,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,014,425.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,014,425.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 103,136,575.00
Participaciones	Recursos Federales	\$ 24,150,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 18,986,575.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 60,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
LOGO DEL MUNICIPIO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	107,631,000.00	10,385,916.67	9,385,916.67	9,155,916.67	8,955,916.67	8,975,916.67	8,975,916.67	8,955,916.67	8,955,916.67	8,925,916.67	8,905,916.67	8,915,916.67	8,875,916.67
Impuestos	1,525,000.00	1,543,750.00	543,750.00	313,750.00	113,750.00	133,750.00	133,750.00	113,750.00	83,750.00	63,750.00	73,750.00	33,750.00	33,750.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre el patrimonio	1,500,000.00	1,541,666.67	541,666.67	311,666.67	111,666.67	131,666.67	131,666.67	111,666.67	81,666.67	61,666.67	71,666.67	31,666.67	31,666.67
Accesorios	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,854,000.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00	154,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,834,000.00	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33	152,833.33
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	101,000.00	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67
Productos de tipo corriente	101,000.00	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67
Productos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1,014,425.00	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42	84,535.42
Aprovechamientos de tipo corriente	965,000.00	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67	80,416.67
Aprovechamientos de capital	49,425.00	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75	4,118.75
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	103,136,575.00	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58	8,594,714.58
Participaciones	24,150,000.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00	2,012,500.00
Aportaciones	18,986,575.00	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58	1,582,214.58
Convenios	60,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

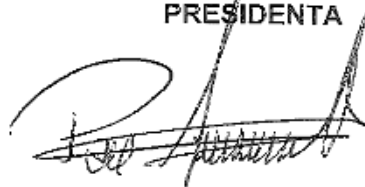
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DICECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



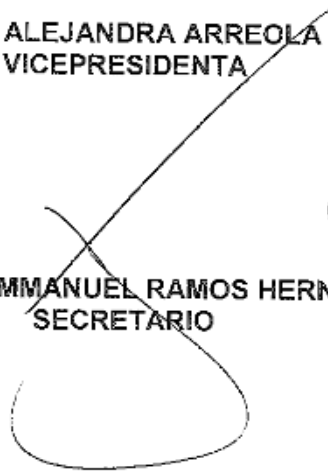
A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



En Contra

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal Ma. Teodora Reyes Infante.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 1, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente Ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales. Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de ingresos del Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable donde se considera un incremento del 10% en tarifa fija y se agregan nuevas tarifas de servicios de solicitud y contratación que no se venían cobrando de acuerdo al decreto ; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. Así mismo se incluyen cuotas por ubicación de predios, venta de croquis por vértice e impresión de registro catastral o planos

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos. En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a los artículos 17, 54 fracción II y 146, cuando se requiera la reproducción de documentación surgida de las solicitudes de información física y esta exceda la cantidad de 20 fojas simples se emplearan costos por reproducción del material además del medio en el que el solicitante requiera la presentación de la documentación en medios extraíbles.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones, así como los servicios de agua potable y catastro.
- Actualización de padrones catastrales y de software tanto en el área de catastro y agua potable
- Incentivar a los contribuyentes mediante esquemas de descuentos para mejorar la recaudación.

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$45, 019,185.12. (Cuarenta y cinco millones diez y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 12/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**"

OCTAVA. Que derivado del análisis de las iniciativas que nos ocupa, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto, de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos"

En tal sentido, por ser una norma de mayor jerarquía la antes mencionada, es que resulta improcedente el cobro pretendido por el Ayuntamiento en cita.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán

Sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se Elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los

Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

NOVENA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal firmado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, mediante una determinación transitoria se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA PRIMERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en el municipio de Villa Juárez, S.L.P., solamente se ajustaran las que están de unidad de medida y actualización al ajuste que tenga éste en el año.

Suben hasta un 4.5% los servicios agua potable. Por otro lado varios servicios que venían en cuota se establecieron en unidad de medida y actualización.

En cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS***

SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuaautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de

Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA TERCERA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, óptima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas. Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda. La expedición de licencias de uso de suelo, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.

- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$48, 247,121.00. (Cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil ciento veinte y un pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		48,247,121.82
1 Impuestos		71,400.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		51,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		20,400.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para el Seguro Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		612,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		612,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		3,317,310.30
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos		-

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
43 Derechos por prestación de servicios	3,286,710.30
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios	30,600.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	15,300.00
51 Productos de tipo corriente	-
52 Productos de capital	15,300.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	1,718,700.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,718,700.00
62 Aprovechamientos de capital	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8 Participaciones y Aportaciones	39,284,474.82
81 Participaciones	18,865,980.00
82 Aportaciones	18,546,431.52
83 Convenios	5,100,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas sociales	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11 %
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del conforme al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	4 %

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
---	------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.535
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.118
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.56
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.80

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.0

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE \$	HASTA \$	TASA %
a) 0.01	25,000.00	1.00

b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
f)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.0 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicio de agua potable y alcantarillado	CUOTA
a) doméstico	\$ 50.68
b) público	\$ 86.70
c) comercial	\$ 101.36
d) industrial	\$ 173.47

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 52.25
b) Público	\$ 73.00
b) Comercial	\$ 71.06
c) Industrial	\$ 89.87

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA			
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	10.00m3	\$1.18	\$1.43	\$1.92	\$2.72
b) 10.01m3	20.00m3	\$1.28	\$1.53	\$2.08	\$2.72
c) 20.01m3	30.00m3	\$1.44	\$1.68	\$2.40	\$3.37
d) 30.01m3	40.00m3	\$1.60	\$1.84	\$2.62	\$3.69
e) 40.01m3	50.00m3	\$1.76	\$1.99	\$2.88	\$4.01
f) 50.01m3	60.00m3	\$2.03	\$2.24	\$3.37	\$4.65
g) 60.01m3	70.00m3	\$2.40	\$2.60	\$3.85	\$5.29
h) 70.01m3	en adelante	\$3.21	\$3.37	\$4.81	\$6.42

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$134.82
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$198.55
c) Por los demás tipos de lotes	\$269.61

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

--	--

V. La solicitud por conexión a la línea de agua potable	
	CUOTA
a) Doméstica	\$48.96
b) Público	\$61.20
b) Comercial	\$74.46
c) Industrial	\$99.96

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

VIII. La falta de pago por prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos se cobrará cuota de reconexión. **\$ 60.00**

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.45

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.40
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.40

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.60	2.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.60	0.90
c) Inhumación temporal con bóveda	1.60	1.30
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.60	2.90
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	1.60	2.60
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.60	2.60
g) Inhumación en lugar especial	2.0	3.70
II. Por servicios de exhumación		UMA
a) Exhumación de restos		1.70

b) permiso de exhumación		2.00
III. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Constancia de perpetuidad		1.5
c) Certificación de permisos		1.5
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
e) Permiso de traslado nacional		2.00
f) Permiso de traslado internacional		3.00
g) Hechura de bóveda p/adulto (material y mano de obra)		45.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas, costos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.37
	\$	20,001		\$ 40,000	7.50
	\$	40,001		\$ 50,000	7.62
	\$	60,001		\$ 80,000	9.78
	\$	80,001		\$ 100,000	10.50
	\$	100,001		\$ 300,000	11.95
	\$	300,001		en adelante	13.00

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de **0.20 UMA** por metro de construcción.

Se le dará permiso de construir hasta 30 metros cuadrados, sin presentar planos pero si existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 UMA**

Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

a) Por licencia de construcción de barda perimetral 1.- 2.70 m a 270.m 2.- 271 en adelante.	UMA 5.50
b) La inspección de obras será	5.00
c) por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara	250.0
d) por expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagaran	200.0
e) por la autorización de subdivisión de predios	4.5
f) por la autorización de fusión de predios	4.5

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.98
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.24
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			15.0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			19.0
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			18.0
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento			19.0
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas,			19.0
4. Templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.			20.4
5. Salones de eventos sociales y restaurantes			30.6
6. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).			19.0
7. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada			10.0
8. Estación de servicio de combustible y/o Gasolineras.			26.0
9. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas			30.6
10. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)			22.0
11. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares			312.0
11. Bodegas forrajeras y/o almacenamiento.			30.6
12. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.			312.0
13. Casetas telefónicas			10.0
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.572
	1,001	10,000	0.468
	10,001	1,000,000	0.364
	1,000,001	en adelante	0.260
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.144

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	UMA
a) Fosa, por cada una	1.56
b) Bóveda, por cada una	1.56
c) Lápida, por cada una	1.56
d) Gavetas, por cada una	1.56
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	2.08
b) De cantera	3.12
c) De granito	2.60
d) De mármol y otros materiales	4.42

e) Piezas sueltas (jardinería, etcétera), cada una	0.52
f) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada uno	0.52
III. Permiso de construcción de capillas	13.52

ARTICULO 24. El derecho por servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

Cuota Anual por uso de la vía pública:	UMA
I. Por metro Lineal subterráneo	0.104
II. Por metro lineal aéreo	0.35
III. Por poste (por unidad)	2.00
IV. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncónicos, torres estructurales para alta tensión) por unidad	100.0
V. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por Unidad / anual)	30.0

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponde.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. Servicio de grúa:	
a) Automóviles o camionetas	6.24
b) Motocicletas	1.872
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.36
e) Camionetas 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolques	1.65

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 4.31 UMA.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 5.20 UMA por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de 3.00 UMA.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de 4.31 UMA.

VIII. Por permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, la tarifa será de 10.00 UMA por evento.

**SECCIÓN SEXTO
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.07
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.34
b) En días y horas inhábiles	3.38
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.04
b) En días y horas inhábiles (en cabecera y comunidades cercanas)	12.08
c) En días y horas inhábiles (en comunidades lejanas)	15.60
V. Registro de sentencia de divorcio	2.60
VI. Por la expedición de certificaciones:	0.80
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos por año consultado	0.36
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.45
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.56
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin Costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de \$10.00, por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

La cuota mensual será de	UMA 10.00
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por metro lineal 0.25 UMA por metro cuadrado canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por hoja) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica	0.25 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00 p/m2 mens
IV. Carteles y posters	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en pared	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	3.12 p/m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	1.56 p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.64 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	2.60 p/m2 anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	3.86 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	1.56p/m2 anual

XIX. Anuncio proyectado	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	0.52 p/m2 anual
XXIV. Los inflables	1.04 por día
XXV. Comercio ambulante con sonido	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 3,657.50 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMASEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.08
II. Actas de identificación, cada una	1.08
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.08
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de Residencia, cada una	1.08
V. Otras certificaciones	1.08
VI. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	gratuito
Copia simple tamaño carta u oficio	gratuito
Por cada hoja impresa	0.0124
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	0.31
Información en disco de video digital	gratuito
Información electrónica expedida en USB del propietario.	gratuito
VII. El costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en	
Reproducción de documentos en copia simple por foja	1.00
Reproducción de documentos en copia simple por foja	1.00
Reproducción de información mediante CD o DVD	gratuito
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	gratuito

Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública.

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.94
	\$ 100,001		en adelante	2.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.68
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.04
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA
				3.12
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA
				0.78
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.60
e) Constancia de no adeudo de impuesto predial				1.20
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas urbana y suburbana				3.05
b) En predios rústicos				7.85
C Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas				45.95
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional				7.19
e) Marcación de puntos por par de coordenadas				2.09
f) Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:				UMA
1) Predios de hasta 5 hectáreas				5.10
2) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas				6.63
3) Predios de 10 hectáreas de hasta 20 hectáreas				7.14
4) Predios de 20 hectáreas en adelante				9.18
b) Venta de croquis por vértice				
1) Base				4.13
2) En predios menores de 5 hectáreas				1.08
3) En predios de 5 a 10 hectáreas				1.59
4) En predios de 10 a 15 hectáreas				1.84
5) En predios mayores a 15 hectáreas				2.09

En los incisos **a)** y **b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de villa Juárez, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada.

IV. Impresión de Registro Catastral o planos se cobrara según las siguientes tarifas:				UMA
a) copia de región Catastral en tamaño carta				0.26
b) copia de plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara:				
CONCEPTO				UMA
1) Carta				0.26
2) Doble Carta				0.48
3) 60 cm X 90 cm				2.04

V. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipio de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes de se cobrara la cantidad de **0.60 UMA**, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		UMA
		4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00

por traslado, más por cada luminaria instalada.	3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.5
IV. Por realizar visita de verificación.	2.4
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.75
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en su bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionando a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	2.09
b) Local interior cerrado	2.09
c) Local interior abierto grande	2.09
d) Local interior abierto chico	2.09
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	1.56
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 mts	1.045
g) Por el uso de sanitario, por persona	\$ 4.00

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL	DIARIO
	UMA	
UMA		
a) Puesto semifijo grande, de más de tres mts 0.36	5.20	
b) Puesto semifijo chico hasta tres mts	3.12	0.52
c) Vehículos con mercancía		1.24
d) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla 0.34		
e) Otros de 1 a 8 m2		0.60

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
a) Venta de lote a perpetuidad	5.20
b) Fosa común	GRATUITO

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar se calculara en base al número de paginas	0.01 por pagina

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) Ruido en escape	4.50
f) Manejar en sentido contrario	5.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
i) No obedecer al agente	3.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00

r)	Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s)	Estacionarse en doble fila	4.50
t)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u)	Chocar y causar daños	10.00
v)	Chocar y causar lesiones	12.00
w)	Chocar y ocasionar una muerte	23.00
x)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y)	Abandono de vehículo por accidente	6.00
z)	Placas en el interior del vehículo	5.00
aa)	Placas sobrepuestas	24.00
ab)	Estacionarse en retorno	5.00
ac)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
ad)	Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af)	Obstruir parada de camiones	5.00
ag)	Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50
aj)	No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak)	Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an)	Intento de fuga	7.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap)	Circular con puertas abiertas	3.00
aq)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
ar)	Uso de carril contrario para rebasar	3.00
as)	Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au)	Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av)	Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw)	No ceder el paso al peatón	3.50
ax)	No usar cinturón de seguridad	5.00
ay)	Entorpecer el flujo vehicular	3.50
az)	Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba)	Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb)	Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc)	Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd)	Estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS DIVERSAS.

VIII.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal Catastro Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el impuesto predial actualizando el padrón catastral	Durante los primeros tres meses del año incentivar a la población mediante rifas de electrodomésticos a los contribuyentes cumplidos	Aumentar la recaudación en un 20%
	Durante los tres últimos meses del año se propone hacer un descuento en multas y recargos para incentivar a los ciudadanos a ponerse al corriente en el impuesto predial	Disminuir los rezagos en el cumplimiento del impuesto predial
	Durante los meses de mayo, junio y julio crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los ya existentes	Contar con un padrón catastral actualizado
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal Agua Potable		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mantener el padrón actualizado	Condonar multas y recargos los usuarios que tienen rezagos y dar facilidades de pago(hacer convenios para regularicen su rezago)	Aumentar la recaudación en un 15%
Reducir la morosidad de usuarios	Informar a las personas sobre las obligaciones y beneficios que adquieren como usuario	Reducir costos de energía eléctrica en un 10%
Regular el consumo	Instalar micro medidores para evitar el desperdicio de agua	Eficientar las percepciones en base al consumo
Concientizar a usuarios	Concientizar a los usuarios para que no se atrasen en los pagos y establecer un área de cultura del agua	Gestionar recursos y esfuerzos para concientizar a la ciudadanía
Suministro eficiente del servicio	Rehabilitar y equipar pozo agua potable	Contar con el servicio de manera ininterrumpida

ANEXO II

SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,734,710.30	5,878,078.06
A. Impuestos	71,400.00	73,185.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	612,000.00	627,300.00
D. Derechos	3,317,310.30	3,400,243.06
E. Productos	15,300.00	15,682.50
F. Aprovechamientos	1,718,700.00	1,761,667.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,284,474.82	40,266,586.69
A. Aportaciones	18,546,431.52	19,010,092.31
B. Convenios	5,100,000.00	5,227,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,638,043.30	16,028,994.38
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	45,019,185.12	46,144,664.75
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
--	--	--

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,335,480.00	32,901,659.00
A. Impuestos		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,989,639.00	3,570,781.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	2,648,559.00	2,047,537.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	17,600,825.00	15,289,716.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	6,096,457.00	11,993,625.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,074,213.00	18,750,495.00
A. Aportaciones	17,153,563.00	18,389,858.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	11,920,650.00	360,637.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		45019185.12
INGRESOS DE GESTIÓN		5734710.30
Impuestos	Recursos Fiscales	71400.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	51000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	20400.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	612000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	612000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	3317310.30
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3286710.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	15300.00
Productos	Recursos Fiscales	15300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1718700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1718700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	39284474.82
Participaciones	Recursos Federales	15638043.30
Aportaciones	Recursos Federales	18546431.52
Convenios	Recursos Federales	5100000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

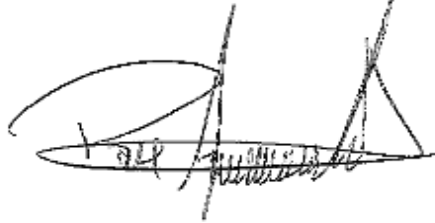
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de noviembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Lic. Paloma Bravo García.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDA. Que de acuerdo con los artículos, 115 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 57 fracciones I y XIX, y 114 fracción IV en su quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado; esta Soberanía tiene atribuciones para aprobar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios para el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que con base en lo señalado por los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión a quien se le turnó esta iniciativa es competente para conocerla y resolver lo procedente.

SEXTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 5, de fecha 23 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, costos o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **ZARAGOZA, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, costos o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, cubrirán el 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda”.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa.

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán*

incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5 Año 4 Año 3 Año 2 Año 1 Año del Ejercicio Vigente 2011 2012 2013 2014 2015 2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

NOVENA. Que esta iniciativa cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que prevé.

DÉCIMA. Que por otro lado en cuanto a los conceptos de cobros, tasas, costos y cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa, se cumple con el sistema de competencias fiscales conferidas para los municipios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación Fiscal firmado entre el Estado de San Luis Potosí y la Federación así como con sus anexos.

En materia de derechos este ordenamiento de ingresos municipal, se sujeta a lo previsto por el artículo 10 A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se considera que en términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas a la misma fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación; por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

DÉCIMA SEGUNDA. Que del análisis realizado a esta iniciativa en algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA. Que al cumplir esta iniciativa con el contenido de las disposiciones previstas en los numerales, 17, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios

de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, pues trae la clasificación de ingresos debidamente, la política de ingreso, la estimación del ingresos, y los anexos de: 1. objetivos, estrategias y metas; 2. proyección de ingresos; 3. Resultados de ingresos; 4. Clasificación por fuente de financiamiento; y 5. Calendario base mensual.

DÉCIMA CUARTA. En el Municipio de Zaragoza, S.L.P., no tiene incrementos en general en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que están en tasa o en cuota; y solamente subirán los costos que estén en unidad de medida y actualización al ajuste que tenga éste en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública, para ilustrar mejor se reproduce el contenido de resolutivo judicial enseguida:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SESIONADO EL 06/12/2018
NOTIFICADO EL 13/12/2018***

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34,

fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coaxatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27,

fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa “Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

DÉCIMA QUINTA. Que en esa lógica, se considera viable este instrumento legal, en aras de que este Ayuntamiento mejore su capacidad de cobro, destinando los recursos propios a acciones de gobierno que se reflejen en obras y beneficios tangibles y directos a la población, y en incentiva una cultura de pago que permita el fortalecimiento de sus finanzas públicas sin detrimento de la gente que menos tienen; es por ello, que se exhorta a las autoridades municipales de esta demarcación a hacer un manejo, administración y aplicación de los recursos públicos de una manera austera, económica, optima y honesta del gasto público.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se previa en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el Municipio de Zaragoza, S.L.P., no tiene incrementos en general en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que están en tasa o en cuota; y solamente subirán los costos que estén en unidad de medida y actualización al ajuste que tenga éste en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en costos, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota

que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de ZARAGOZA, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

<p>En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<p>1.- Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2.-asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.</p>
<p>En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>1.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio. 2.-Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$94'466,504.00 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de ZARAGOZA, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé deuda pública durante el año 2019.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA. Para el año 2019, no se prevé deuda pública.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Zaragoza, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$ 94,466,504.00

1 Impuestos	4,304,640.00
11 Impuestos sobre los ingresos	129,600.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3,888,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	257,040.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	108,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	108,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	3,974,400.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	54,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3,920,400.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	13,716.00
51 Productos	13,716.00
52 Productos de capital (Derogado)	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	216,000.00
61 Aprovechamientos	216,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85,320,000.00
81 Participaciones	38,329,748.00
82 Aportaciones	29,700,000.00
83 Convenios	4,320,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85 Fondos Distintos de Aportaciones	13,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el

11%

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el 40% de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MINIMO A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DEL COSTO MINIMO A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.40%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 280.40
II. Servicio comercial	\$ 420.60
III. Servicio industrial	\$ 560.80

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes costos y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 70.10
b) Comercial	\$ 140.20
c) Industrial	\$ 280.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 350.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 490.70
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 595.85

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 280.40

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
--	------------

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.70
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Servicio de limpia de lote baldíos a solicitud, por metro cuadrado	1.80
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto o por día	0.25
V. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	1.50
VII. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente, la cual tendrá un costo de	2.00

VIII. Para evitar la tira clandestina de escombros y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares, en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos, y de acceso general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento impondrá la sanción equivalente a	10.00
--	--------------

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes costas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	2.50
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		14.00
h) Sellada de fosa en cripta		2.50
i) Inhumación en fosa común		Gratuita
j) Permiso de desmantelamiento y de reinstalación de monumento		3.50
k) Permiso de cremación		3.50

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 59.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 24.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 43.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 33.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 28.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

a) Construcción o modificación de obras;	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.200
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.200
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.200
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios. H3 unifamiliar	0.561
6. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
7. Servicios a la Industria	0.490
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.074
9. Áreas pavimentadas con asfalto	0.074
10. Albercas hasta 50 m3 de capacidad	0.724
11. Albercas de más de 50 m3 de capacidad	1.000
12. Instalaciones diversas	1.050

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Villa de Zaragoza, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2019.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**.

2.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagara por unidad **50.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagara **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagara **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **100.00 UMA**.

5.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **100.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA, por cada cara adicional a la primera se cobrara 100.00 UMA**.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagara **30.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA**.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrara **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de **2.50 metros** de altura se cobrará un costo de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**. Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas **se cobrará un costo de 0.10 UMA**.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de construcción, etc. se cobrará **2.50 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará un costo fija de **2.65 UMA**

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará un costo de **2.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**; por terminación de obra menor se cobrará un costo fijo de **2.50 UMA**; y por copia según artículo 28 fracción VI, de la presente Ley. Nomenclatura urbana.

La inspección de obras será **gratuita**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección Obras Publicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **2.75 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará un costo de **7.00 UMA** por inscripción; y de **5.00 UMA** por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrara un costo de **5.00 UMA**.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará un costo fijo de **1.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **0.50 UMA**.

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **1.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	3.50
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	18.00
5. Para industria ligera	80.00
6. Para industria mediana	75.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas donación anticipada etcétera.)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas donación anticipada etcétera.)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5) Fraccionamiento comercial	0.0605
6) Fraccionamiento industrial	0.0701
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8) Condominio horizontal industrial	0.0701
9) Condominio horizontal vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5) Fraccionamiento comercial	0.0201
6) Fraccionamiento industrial	0.0201
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8) Condominio horizontal industrial	0.0600
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y re lotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de Obras Públicas, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **7.00 UMA**.

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**.

j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobraran **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción 0.001 **UMA**.

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

k) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5) Fraccionamiento comercial	0.0302
6) Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
7) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0579

l) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.

II) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACION	COSTO Formato (DWF)
Plano del municipio	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
Plano de zona urbana	1.00 UMA
Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B"

(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
Plano del municipio	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de zona urbana	90cm X 60cm	3.00 UMA
Plano por colonia	43cm X 27cm	1.00 UMA

XIII. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACION		TAMAÑO	COSTO
	Formato Impreso	120cm. X 90 cm	
	Formato Magnético		
	(DWF)		
P.M.D.U.			2.0 UMA
P.M.D.U.C.P.E			2.0 UMA
Otros Documentos Oficiales Aprobados			2.0 UMA

XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes costos, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamento respectivos: **UMA**
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo **5.00**

II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos y se aplicará el siguiente costo:

a) Vivienda. UMA

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar) **1.00**
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal) **1.50**
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar) **2.50**
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal) **5.00**
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical) **5.00**
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar) **4.00**
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal) **8.00**
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar) **6.00**
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal) **10.00**

b) Aprovechamiento de los recursos naturales: 10.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de

cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c) Alojamiento temporal 10.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d) Comercio y servicios 20.00

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

e) Servicios a la industria 20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f) Industria 40.00

Manufacturas menores, ligera, Mediana

g) Instalaciones especiales e infraestructura 20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio. 500.00

h) Equipamiento urbano 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. 10.00

i) Casetas telefónicas 5.00

j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial. UMA

a) Aprovechamiento de recursos naturales 50.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: fluorita, azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal 20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c) Comercio

1. Comercio vecinal 5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial 10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscadería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3. Comercio distrital 20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de

autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central **25.00**

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional **35.00**

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d) Servicios

1. Servicio vecinal **5.00**

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.

Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial **10.00**

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas. Motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.
(Mayores de 50.1 m² por local)

3. Servicio distrital **20.00**

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central

30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional

40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio

40.00

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria

1. Manufacturas menores

30.00

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera

60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos

eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- industria mediana

70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada

80.00

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa caustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretanicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linoleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tinras, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general

y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. **5.00**

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales. **10.00**

IV. La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50% mayor**, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos: **UMA**

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.

Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión, Y constancia de números adicionales **1.00**

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el **15%** de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a ,1000.00	0.50 por cada m2
De 1001.00 a 10,000.00	0.25 por cada m2
De 10,001.00 a 100,0000.00	0.10 por cada m2
De 1,000,001.00 en adelante	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa por cada una	1.00
2. Bóveda por cada una	1.15

3 Gaveta por cada una	1.05
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera lápida etcétera) cada una	0.90
c) Permiso de construcción de capillas	6.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	1.20
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.20
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.40
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50

XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	5.50
	1.40

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 2.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	
b) En días y horas inhábiles	\$ 2.00
c) En días festivos	\$ 5.00
	\$ 6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 10.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 16.00
c) En días festivos	\$ 16.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 1.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 0.50
VII. Otros registros del estado civil	\$ 1.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo.
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 2.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Cuota anual por ocupación de la vía pública:

a).- Por metro lineal aéreo	0.35 UMA
b).- por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales.	0.35 UMA
c).- Por poste (por unidad)	2.00 UMA
d).- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	50.00 UMA
e).- por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	30.00 UMA
f).- Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y atraviesen la vía publica	100.00 UMA
g).- Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10 UMA
h).- Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre el nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado	10.00 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables y tuberías subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Este derecho lo pagará los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

TIPO	UMA
Cableado/ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1.00

El refrendo de estos conceptos será anual y su costo será igual al de los costos aquí enmarcados.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.75
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.75
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.85
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.85
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.85
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.85
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.85

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 1.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 1.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.20
II. Actas de identificación, cada una	\$ 1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 1.00

CONCEPTO	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	\$ 0.20
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expidan a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10
IX. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
X. Comprobante de no infracción	0.20
XI. Certificado de trámite de traslado de dominio (por juego de cuatro fojas)	0.50

**SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.20
El costo mínimo por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				4.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
II Cartografía.				UMA
a) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno.				3.00
b) Copia de plano de la cabecera Municipal o plano del Municipio.				5.00
c) Copia de plano de región o zona catastral				3.00
d) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha.				4.00
e) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha				1.50
f) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha				1.75
g) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante				2.00
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				
a) En zona urbana o suburbana				2.00
b) En predios rústicos				3.00
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha.				25.00
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional				3.50
e) Marcación de puntos por par de coordenadas				1.00
f) Ubicación de predios por coordenadas				4.00
V. Inspección de campo.				
a) Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral				2.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos				3.00

VI. Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de	4.50 UMA por predio.
---	--------------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	37.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Derribo de Árboles y Palmas	2.00
II. Poda de árboles y palmas	1.50
III. Viaje de tierra	2.50
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad 2 árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Local exterior	\$ 216.00
b) Local interior cerrado	\$ 179.00
c) Local interior abierto grande	\$ 144.00
d) Local interior abierto chico	\$ 124.00
e) Puestos semifijos tamaño grande	\$ 116.00
f) Puestos semifijos tamaño chico	\$ 101.00
f) Uso de sanitarios por persona	\$ 3.65

II. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado; **cubriendo una cuota diaria de 0.25 UMA.**

III. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **20.00 UMA**, dejando un depósito de **10.00 UMA**, para cubrir algún daño material que se cause de lo contrario se reembolsara dicho depósito.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.70
--	---------------------------

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 45. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

I. Venta de terrenos en panteón municipal:	
a) Por inhumación a perpetuidad	DE 10.05 A 21.00 UMA
b) Por inhumación con posesión temporal (7 años)	DE 5.00 A 10.00 UMA
Estos costos aplicarán en todos los panteones del Municipio.	

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes costos:

INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	40.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia de conducir	6.50
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.50
q) Falta de verificación vehicular	3.50

r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	11.00
v) Chocar y causar lesiones	20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	10.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	20.00
ab) Estacionarse en retorno	2.50
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	15.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	6.50
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.50
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	6.50
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	10.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.50
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	5.00
az) Manejar con una mano ocupada	5.00
ba) Manejar utilizando un celular	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **21%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	3.75
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00

c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	35.50
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.50
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
i) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	2 00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	6.50
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	4.50
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO CONCEPTO

	UMA
a) Causar escándalo en lugares públicos	5.00
b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	3.15
dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
c) Dejar animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	3.50
e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares , monumentos, edificios públicos o de ornato.	8.00
f) Borrar cubrir o destruir , los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	5.00
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.	3.00
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública	5.00
i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	8.00
j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o malvivencia	4.00
k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas.	0.50
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.	3.50

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

CONCEPTO	UMA
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento	5.25
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento	5.25
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	5.25

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO

CONCEPTO	UMA
a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	11.00
b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	6.50
c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio	5.00
d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	10.50

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

CONCEPTO	UMA
a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	12.00
b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	10.00
c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.	25.00
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público	13.50
e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	15.00
f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	18.00
g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las aéreas urbanas o pobladas	8.00

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS

CONCEPTO	UMA
a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo	12.00
b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	5.00

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

CONCEPTO	UMA
a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	5.00
b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico	30.00
c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	4.50
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	8.50
e) Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	7.50

XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTOS DE ASEO PÚBLICO

CONCEPTO	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio	1.50
c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos.	2.00

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y costos que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Durante el ejercicio fiscal 2019, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

OCTAVO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<p>1.- Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2.-asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.</p>

<p>En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<p>1.- Fomentar el pago de impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio. 2.-Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.</p>
--	---	---

ANEXO II

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley) 2019	2020		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	46,416,756.00	47,809,258		
A. Impuestos	4,304,640.00	4,433,779		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	108,000.00	111,240		
D. Derechos	3,974,400.00	4,093,632		
E. Productos	13,716.00	14,127		
F. Aprovechamientos	216,000.00	222,480		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	38,329,748.00	38,934,000		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,520,000.00	48,945,600		
A. Aportaciones	29,700,000.00	30,591,000		
B. Convenios	4,320,000.00	4,449,600		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,500,000.00	13,905,000		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	94,466,504.00	96,7554,858		
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				\$59,872,673.00
A. Impuestos				\$1,783,284.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				\$35,867.00
D. Derechos				\$9,584,206.00
E. Productos				\$82.00
F. Aprovechamientos				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				\$48,469,234.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				\$226,584,446.00
A. Aportaciones				\$10,565,332.00
B. Convenios				\$216,019,114.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				\$286,457,119.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		93,936,756.00
INGRESOS DE GESTIÓN		8,616,756.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,304,640.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	129,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,888,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		257,040.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	30,000.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	108,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	108,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,974,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	3,974,400.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,920,400.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	54,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	27,432.00
Productos	Recursos Fiscales	13,716.00
Productos	Recursos Fiscales	13,716.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	216,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	216,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	85,320,000.00
Participaciones	Recursos Federales	37,800,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	29,700,000.00
Convenios	Recursos Federales	4,320,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	13,500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	37,800,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00	3,150,00 0.00
Aportaciones	29,700,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00	2,475,00 0.00
Convenios	4,320,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00	360,000. 00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones	13,500,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00	1,125,00 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL



A FAVOR.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA**



**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

En Contra